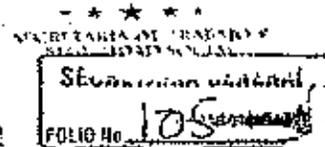


RESOLUCIÓN No. 137-2021



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado LUIS GABRIEL MARTINEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZAR INDUSTRIAL S. DE R.L, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la SOLICITUD DE SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE CONTRATOS DE TRABAJO, de veintidós (22) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veintiuno (21) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado LUIS GABRIEL MARTINEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZAR INDUSTRIAL S. DE R.L, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la SOLICITUD DE SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE CONTRATOS DE TRABAJO, presentada por el abogado LUIS GABRIEL MARTINEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZAR INDUSTRIAL S. DE R.L, mandando que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintiunos (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-258-2021, recomendando que se declare CON LUGAR, la SOLICITUD DE SUSPENSION PARCIAL TEMPORAL DE CONTRATOS DE TRABAJO, Presentada por el abogado LUIS GABRIEL MARTINEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZAR INDUSTRIAL S. DE R.L.

Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado LUIS GABRIEL MARTINEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZAR INDUSTRIAL S. DE R.L., se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de veintidós (22) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del veintinueve (21) de abril del dos mil veinte (2020); asimismo, la ampliación de suspensión por fuerza mayor a los empleados por el término de sesenta (60) días contados a partir del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020) debiendo reincorporarse a sus labores el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15), 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

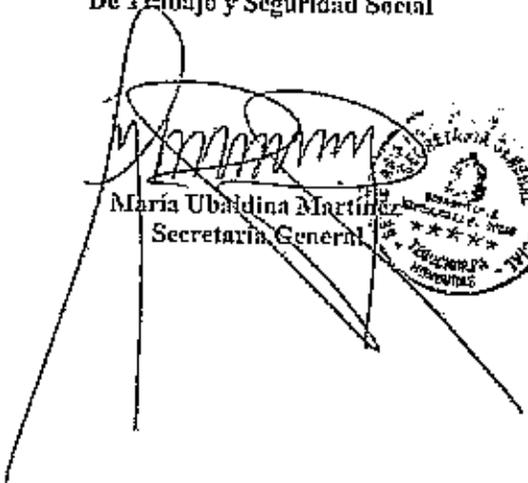
Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **LUIS GABRIEL MARTINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AZAR INDUSTRIAL S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo de veintidós (22) trabajadores: 1) FRANCIS MELISSA GARCIA AGUILAR, 2) DELIA LIZETH LAGOS OSORIO, 3) ROSA ELENA GARCIA AGUILAR, 4) JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTESINOS, 5) PAULO SANTOS ZELAYA BACA, 6) DILCIA MARLENY SANCHEZ CORRALES, 7) KEYDI LIZETH PALMA CRUZ, 8) NANCY JACKELIN SIERRA CRUZ, 9) YAMLETH NICOLAS ZAMBRANO, 10) MARVIN HERNAN MONTOYA FLORES, 11) MAGDA BONILLA, 12) ROSIBEL BORJAS MORENO, 13) MERLIN YAMILETH VARGAS BARAHONA, 14) ROSA ANGELICA ELVIR COLINDRES, 15) HEIDY YESENIA PASTRANA VAQUEDANO, 16) CLAUDIA LORENA BANEGAS PAVON, 17) ELIA MARLENY BANEGAS MORENO, 18) NELY CAROLINA CASTILLO, 19) INGRIS FIDELINA TORRES CABALLERO, 20) GRECIA JOANNE LUNA PORTILLO, 21) DALILÁ YUNIETH SANCHEZ MAYORGA, 22) LUIS ENRIQUE FLORES MEJIA, que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir veintiuno (21) de abril del dos mil veinte (2020) hasta el día dieciocho (18) d agosto del año dos mil veinte (2020); Asimismo, la ampliación de suspensión por fuerza mayor a los veintidós (22) empleados por el termino de sesenta (60) días contados a partir del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020) debiendo

reincorporarse a sus labores el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020).
SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde.
NOTIFIQUESE.


Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


María Ubaldina Martínez
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 180-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS S.A.** con domicilio en Villanueva, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SUSPENSION PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, de cuatrocientos seis (406) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del trece (13) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la **Solicitud** de **Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo** presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS S.A.** con domicilio en Villanueva, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: **A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **Solicitud** de **SUSPENSION PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS S.A.** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-323-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE SUSPENSION PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel*

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.Trabajo.gob.hn / Info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

nacional: por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contenidos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional

de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que deriva su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA, en

su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS S.A.** se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cuatrocientos seis (406) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del trece (13) de abril del dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de junio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COTTONWISE TEXTILES HONDURAS S.A.** con domicilio en Villanueva, Departamento de Cortes y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo cuatrocientos seis (406) trabajadores a partir del trece (13) de abril al ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020): 1. **MARVIN ASTUL GIRON CRUZ**, 2. **OTONIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, 3. **EDIE GERARDO SANCHEZ BONILLA**, 4. **WILMER JOSE HERNANDEZ CASTILLO**, 5. **CLAUDIO REYES RAMOS**, 6. **JUAN ALBERTO LAZO CANALES**, 7. **HENRY VASQUEZ DUBON**, 8. **PEDRO LUIS GONZALEZ ALVARADO**, 9. **JOSE DANILO CARRANZA BONILLA**, 10. **RONY ROBERTO REYES SANCHEZ**, 11. **MAYNOR JOSUE MARTINEZ RIVERA**, 12. **JOSE DANILO ARGUETA PONCE**, 13. **YIMIN ODAIR BRIONES ISCOA**, 14. **BRAYAN JOSE DAVILA CASTILLO**, 15. **MARCO TULLIO COBER CASTILLO**, 16. **JUAN CARLOS MARTINEZ ZEPEDA**, 17. **EDUIN AUNER UMANZOR GUTIERREZ**, 18. **JUAN ADALVERTO GONZALES**

MARTINEZ, 19. DARLIN ADONIS AGUIRRE MARADIAGA, 20. GERMAN MAURICIO TORRES BENITEZ, 21. ERLIN ELIAS HERNANDEZ ALVAREZ, 22. MARVIN ALEXI RODRIGUEZ HERNANDEZ, 23. KEVIN ADONAY ESCALANTE RIVERA, 24. OSCAR DAVI RODRIGUEZ HERNANDEZ, 25. MILTON CEREN GUTIERREZ, 26. CELSO EMILIO JIMENEZ HERRERA, 27. EDUARDO GARCIA GUILTY, 28. JOSE MARBIN TABORA FUNEZ, 29. EDWIN JOEL ARIAS MEJIA, 30. LEONEL SARMIENTO, 31. HECTOR ANIBAL RODRIGUEZ GARCIA, 32. JOSE ELAN VASQUEZ SORTO, 33. AMILCAR MATEO CABALLERO, 34. DENIS RENE RODRIGUEZ GARCIA, 35. FREDY JAVIER IZCOA ALVARADO, 36. JAYRON DONAMIN SANCHEZ CORTES, 37. MARLON DANIEL DELGADO ALVARES, 38. JOSE ARMANDO DERAS BRIZUELA, 39. HECTOR ADALY GEORGE CASTILLO, 40. OSCAR EDUARDO BAUTISTA ELVIR, 41. JUAN YANEL QUINTANILLA CASTRO, 42. CARLOS DAVID RODEZMO MONTOYA, 43. EDUAR ARMANDO ROMERO PALACIOS, 44. EVIN ORIEL RIVERA BAIRES, 45. WALTER JAVIER SANTOS DIAZ, 46. JOSUE MAUDIEL BARDALES OVIEDO, 47. MARIO ROBERTO BARAHONA BEJARANO, 48. GERSON NAUN RAMIREZ REYES, 49. CARLOS ROBERTO ARIAS MEJIA, 50. NAUDY ORLANDO BARDALES OSORIO, 51. DELMIN ABEL TURCIOS BUEZO, 52. YIMY ROGELIO UMANZOR AVILEZ, 53. NELSON ADAN GUILLEN FLORES, 54. ARMANDO BONILLA CARRANZA, 55. GILBERTO MALDONADO PEÑA, 56. VICTOR ANTONIO SANCHEZ SEREN, 57. MARIO ALBERTO PEREZ RAMOS, 58. EVER YOVANNY ZAVALA ROMERO, 59. JORGE ARMANDO RIVERA, 60. GERSON ALVARADO REYES, 61. SANTOS BORROMEO ALVAREZ ALVAREZ, 62. JUAN DE DIOS VALENZUELA HERNANDEZ, 63. MOISES DE JESUS URBINA PALMA, 64. MILTON ADALID HERNANDEZ ALVAREZ, 65. ANGEL GABRIEL ALCANTARA RIVERA, 66. MARVIN ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, 67. JUAN DE DIOS CAMPOS, 68. MILTON OMAR AGUILAR AMADOR, 69. ORBIN ROLANDO CARBALLO GAMEZ, 70. RONY ALBERTO MIDENCE ORDOÑEZ, 71. BRYAN ALFONSO ZUNIGA ANTUNEZ, 72. JOSE DONALDO AMADOR ALVARADO, 73. PEDRO ADOLFO GAMEZ COREA, 74. CARLOS ADONI RIVERA BAIRES, 75. MARVIN RENE RIVERA MANCIA, 76. JIMMY JOEL FLORES, 77. JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ, 78. ALLAN MAKSIEL MOLTAVAN PAGOADA, 79. LUCIO ALVARADO REYES, 80. KEVIN DAVID SANCHEZ DIAZ, 81. JOSE ROSA PADILLA SANCHEZ, 82. JOSE SAMUEL HERRERA AGUILAR, 83. ARNALDO BUESO FLORES, 84. ALEXANDER PERODMO MUÑOZ, 85. FRANCISCO CALIX AYALA, 86. RAFAEL DIAZ



RAMOS, 87. MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUEÑAS, 88. JOSE DE JESUS BONILLA BONILLA, 89. OLVIN HERNAN RAMIREZ HERNANDEZ, 90. EFRAIN LOPEZ LARA, 91. MILCIADES ADONIO RODRIGUEZ REYES, 92. JUAN CARLOS ALVARADO ALBERTO, 93. YESMIN EDILBERTO MARTINEZ CHIRINOS, 94. IRRAEL ANTONIO ISASI MURRILLO, 95. ARLEX GEOVANNY MONRROY RAMIREZ, 96. GERMAN ALFONSO ENAMORADO LEIVA, 97. JARVIN REYNERY FIGUEROA FIGUEROA, 98. JOSE RAMON ALVARADO PEÑA, 99. WALTER EXEQUIEL RIOS HERRERA, 100. GERSON DAVID AMAYA ORELLANA, 101. WILTON CASTELLANOS ROMERO, 102. BAYRON ANAEL LARIOS FUNES, 103. JOSE HERNAN CRUZ LAZO, 104. ARTEMIO AYALA ROMERO, 105. JOSUE SANTOS ZUNIGA ZUNIGA, 106. CRISTIAN LEONARDO RAMIREZ TABLADA, 107. HECTOR AMILCAR MENJIVAR MARTINEZ, 108. SELVIN RODRIGUEZ ANDINO, 109. ELDER CRUZ CARIAS, 110. FREDIS FEDERICO ZAVALA CANTARERO, 111. JUAN MANUEL SANCHEZ MARTINEZ, 112. ORBIN DAMIRO MARTINEZ CASTRO, 113. LUIS ALONSO GUERRERO REYES, 114. BONIFACIO AMAYA BRIONES, 115. LEZTHER JOSUE VELASQUEZ AGUILAR, 116. RENE VILLEDA MEJIA, 117. MELECIO ANTONIO PERALTA JARQUIN, 118. ISABEL BRIONES GARCIA, 119. JORGE ARTURO CONTRERAS PINEDA, 120. JOSE MAGDONIO MURILLO BONILLA, 121. MELVIN ROLANDO PAZ HERNANDEZ, 122. NORLAN HERNAN FIGUEROA FIGUEROA, 123. DENNIS JAVIER DIAZ, 124. DANIEL ISAI MARTINEZ PEREZ, 125. MANUEL DE JESUS VELASQUEZ AGUILAR, 126. MARCOS ANAEL RIOS CHAVEZ, 127. CARLOS ANTONIO PAZ HERNANDEZ, 128. ROBERT OSBANY DUBON MEMBREÑO, 129. JOSE REINERIO LOPEZ MADRID, 130. SELVIN GONZALES CRUZ, 131. JORGE ADALBERTO CORRALES GARCIA, 132. LESBIN NAUN MARTINEZ CABRERA, 133. WILSON CUPERTINO MARTINEZ VILLEDA, 134. JOSE ARNULFO ALVARENGA MEJIA, 135. RODOLFO JOSUE LICONA GOMEZ, 136. JOSE RENAN ZAMORA ARIAS, 137. JOSE SANTOS RAMOS CAMPOS, 138. JOSE CLAUDIO PEREZ CAMPOS, 139. ELDIN ANTONIO ULLOA HERNANDEZ, 140. JUAN CARLOS FUNES BENITEZ, 141. FELIPE PEREZ DE DIOS, 142. ERLIN EDUVIGES ROMERO HERNANDEZ, 143. OSCAR ALFREDO MENDEZ MOLINA, 144. CARLOS ARTURO RIVERA COLINDRES, 145. EDWIN JEOVANY RAMOS CONTRERAS, 146. MANUEL ANTONIO MENDEZ MOLINA, 147. LUIS AMILCAR TREJO HERNANDEZ, 148. JOSE JIMMY PERDOMO PERDOMO, 149. JORGE ANTONIO GONZALES NIETO, 150. ERLY OMAR BENITEZ CORTEZ, 151. BRYAN ANDRES BONILLA



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

HERNANDEZ, 152. RENE YUBANY SUAZO BARRALAGA, 153. JORGE LUIS RODRIGUEZ ANDINO, 154. JORGE MAURICIO SANCHEZ MONFOYA, 155. LUIS DANIEL COTO GONZALEZ, 156. JOSE SERVANDO CACERES GOMEZ, 157. MELVIN ADONAY AGUILAR MEJIA, 158. ALDUBIN BRIONES GARCIA, 159. ALEX CLEMENTE ISASI RUIZ, 160. JUAN ANGEL DUBON MEMBREÑO, 161. HENRY ADELMO ROMERO LAINEZ, 162. LUIS FERNANDO FIGUEROA DIAZ, 163. NELSON HERNAN RUIZ AVILA, 164. CARLOS ANTONIO CANALES ALVARADO, 165. DONALD MISAEL AGUILAR CENTENO, 166. DANIEL ANTONIO DIAZ, 167. ITZEL DANIEL GEORGE CASTILLO, 168. MARCO TULIO FUNES PERDOMO, 169. CARLOS REYNERIO CALIX MONTES, 170. JOSE FRANCISCO LAINEZ SANCHEZ, 171. ELDER EZEQUIEL RIVERA GUNERA, 172. MIDENCE BRIONES GARCIA, 173. GERSON OSMAN PERDOMO CASTRO, 174. JOSE JESUS PERDOMO RODRIGUEZ, 175. PRESENTACION PERDOMO RODRIGUEZ, 176. JAIRO SAMUEL MATUTE SANCHEZ, 177. ELMER ARMANDO RUIZ FIGUEROA, 178. JUAN ANTONIO GUEVARA DIAZ, 179. ANGEL DAVID ERAZO PAZ, 180. ELDER LEONEL PEREZ VALERIANO, 181. VICTOR MANUEL NUÑEZ FLORES, 182. BREDIS ORLANDO ISAUBLA BENITEZ, 183. FRELIN STANLEY CAMPOS LOPEZ, 184. MARCOS ANTONIO RAMIREZ MANCÍA, 185. OLVIN ALEXIS HERNANDEZ RUIZ, 186. NOLLAN ALEXANDER ALVARADO LARIOS, 187. DIANA FATIMA TABORA CASTAÑEDA, 188. MARIO RENE CRUZ CASTRO, 189. RAUL ZAVALA CHAVARRIA, 190. JORGE FILANDER TURCIOS ROMERO, 191. IVIN OMAR AGUILAR ESPINOZA, 192. ANIBAL VILLAFRANCA DUARTE, 193. ISAAC ROMAN ANDINO BARAHONA, 194. LORBIN ERNESTO HERNANDEZ PEREZ, 195. EDER GEOVANNY DUBON HERNÁNDEZ, 196. MANUEL ANTONIO ESPINOZA TABORA, 197. KELVIN IRAKLY HERNANDEZ SUAREZ, 198. JOSE ISRAEL CRUZ MEJIA, 199. FRANKLIN ALEJANDRO CASTILLO MARTINEZ, 200. ELVIN NOE BONILLA BONILLA, 201. DENNIS ISAIAS MARTINEZ TROCHEZ, 202. DARLIN JOSUE CAMPOS LOPEZ, 203. MANUEL ENRIQUE NUÑEZ EUCEDA, 204. LUIS FERNANDO DIAZ PINEDA, 205. JULIO ALEXANDER DIAZ BENITEZ, 206. ALLAN ANTONIO SANTOS AMAYA, 207. DALLYR SAMANUEL RODRIGUEZ PALACIOS, 208. EDWIN GEOVANY VELASQUEZ PINEDA, 209. ARNOLD YOVANI PINEDA RAMIREZ, 210. JOSE GUILLERMO CLAROS FUNES, 211. MARIO ROBERTO LOPEZ, 212. JUAN PABLO ANTUNEZ, 213. JOSE EFRAIN ESCOBAR MONTOYA, 214. GERMAN MONTUFAR, 215. EVER JOEL GONZALES BONILLA, 216. IVAN LEOVIGILDO



HERNANDEZ SANCHEZ, 217. JOSUE SALVADOR RAMIREZ MALDONADO, 218. MAYNOR GEOVANNY HERRERA MATA, 219. ADA ONEIDA PEREZ SANCHEZ, 220. ROMEL DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ, 221. CARLOS OLVIN FLORES SANDOVAL, 222. MARVIN ANTONIO BENITEZ GARCIA, 223. CESAR EDGARDO CONTRERAS MATA, 224. EDIN BRIONES GARCIA, 225. MARIA HERLINDA AMAYA GUTIERREZ, 226. OLMAR ROLANDO AGUILAR CENTENO, 227. ALEX MAXIMINO PEREZ GARCIA, 228. JOHAN DAVID SANCHEZ SABILLON, 229. JOSE CECILIO ENAMORADO ALVARADO, 230. DAVID ALBERTO TURCIOS ROMERO, 231. KENER ALEXADER RIVERA PAGOADA, 232. DANIEL ANTONIO SANCHEZ BAQUEDANO, 233. CARLOS ALBERTO ARGUETA, 234. JOSE ANDRES AGUILUZ ORELLANA, 235. AMELIDO LOPEZ, 236. YUDY EDGARDO MORAN URBINA, 237. JAIRO NOE TEJADA PERDOMO, 238. HERMES JESUS ORDOÑEZ ORTIZ, 239. ROSENDO CANALES ZAMBRANO, 240. JOSE LEONEL GARCIA PEREZ, 241. CARLOS ALEXANDER MARTINEZ ANDINO, 242. RAUL DUBON MEMBREÑO, 243. MARIO AGUILAR GARCIA, 244. JUAN CARLOS MEJIA ALMENDAREZ, 245. EMILIO ADALY CASTRO MOLINA, 246. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ AYALA, 247. SABINO SANCHEZ VASQUEZ, 248. WILMAN JOSUE TEJADA PERDOMO, 249. EDUARDO MAXIMINIO AGUILAR AGUILAR, 250. DENNIS ANTONIO PORTILLO NOLASCO, 251. ALEXIS JOE GARCIA, 252. KEVIN DARIEN RODRIGUEZ MONTES, 253. JOSE ARMANDO RAMOS, 254. JOSE DANILLO ORELLANA CHAVEZ, 255. EDGAR NEPTALI GONZALEZ CRUZ, 256. JHONY MAREL SUAREZ MIRALDA, 257. ALEX JAVIER ESCOTO VALLADARES, 258. HENRRY NAHUN SANCHEZ MURILLO, 259. DENILSON JOSUE TREJO MERCADO, 260. FRANCIS OBED NIETO DOMINGUEZ, 261. SELVIN JOEL ALVAREZ, 262. MANUEL DE JESUS PAZ PAZ, 263. HECTOR NOE MURILLO HERNANDEZ, 264. MARLON DANIEL ZEPEDA, 265. JUAN NORMANDO REYES HERRERA, 266. ORLANDO ALEXANDER BOBADILLA, 267. EDWAR FRANCISCO SORTO LOPEZ, 268. ANGEL MISIAEL SUAREZ ALEMAN, 269. ROSALIO PALMA ESTRADA, 270. FRANCISCO FERNANDO MEJIA HERNANDEZ, 271. JUNIOR LEVI ESPINAL OLIVA, 272. MANUEL DE JESUS PINEDA HERNANDEZ, 273. SEBASTIAN PEREZ DE DIOS, 274. JOSE ALEJANDRO ORTEZ GALEAS, 275. AXEL XAVIER DURON ESPINAL, 276. JORGE FIDEL SUAZO MORAN, 277. SANTOS EDGARDO RAMIREZ SOSA, 278. JUAN ANTONIO BRIONES MEJIA, 279. CARLOS EDGARDO MARTINEZ MURILLO, 280. DENILSON JAVIER ZELAYA MERCADO, 281. EDGARDO NAUN

PEREZ RODRIGUEZ, 282. JUNIOR ALBERTO PALACIOS ESPINOZA, 283.
MANUEL DE JESUS FUNEZ HENRIQUEZ, 284. EDYS OMAR FRANCO LOPEZ,
285. MAYNOR JOSUE FUNES ALVARADO, 286. CARLOS JAVIER BRIONES
MEJIA, 287. KENYS ABEL GONZALEZ MUÑOZ, 288. ERICK DANIEL COREA
PINEDA, 289. MARLEN YANETH GOMEZ CASTAÑEDA, 290. DAVID CRUZ
VASQUEZ, 291. OLIM XAVIER AGUILAR ESPINOZA, 292. BAYRON NOE
PINEDA HERNANDEZ, 293. CARLOS ORLANDO ALEMAN ESPINAL, 294.
LUDWIN EDGARDO PEREZ, 295. JOSE CECILIO LAINEZ, 296. ELVIN
GEOVANY PINEDA POLANCO, 297. EDWIN ISRAEL PUERTO RAMIREZ, 298.
JOSE ABELARDO HERNANDEZ, 299. GEOVANNY BARRERA BARRERA, 300.
JOSE ARISTIDES LOPEZ HERNANDEZ, 301. WALTER OMAR MERCADO
CARRANZA, 302. JONY ESTERLI INESTROZA, 303. JOSE SANTOS GOMEZ
CRUZ, 304. EVIN ENAMORADO HERNANDEZ, 305. WILBER ALEJANDRO
AYALA GUEYARA, 306. JUAN JOSE CRUZ, 307. SANTO PIO MUÑOZ, 308.
PEDRO NECTALI HERNANDEZ HERNANDEZ, 309. JOSE FRANCISCO CASTRO
ORELLANA, 310. JAVIER AVIMALEC MARTINEZ LOPEZ, 311. CARLOS
ANDRES HERNANDEZ FIGUEROA, 312. LUIS ALONSO MENJIVAR
HERNANDEZ, 313. ELMER INOCENTE ORTIZ CANALES, 314. MIGUEL
ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, 315. SELVIN ALEXANDER CASTELLANOS
PERDOMO, 316. BRAYAN ADOLFO MARTINEZ, 317. JOSE ELIAS CANALES
ZAMBRANO, 318. CARLOS MOLINA PINEDA, 319. SERGIO GERARDO
VASQUEZ MARTINEZ, 320. LUIS ENRRIQUE ARMAS DOMINGUEZ, 321.
EDWIN SAMUR MARTINEZ ALONSO, 322. EDGARDO ADALID VASQUEZ
LARA, 323. JULIO CESAR REYES CRUZ, 324. HECTOR ADONIS VASQUEZ
HERRERA, 325. ANDRES ADOLFO AYALA ORTEGA, 326. EZEQUIEL PAZ
CASTEJON, 327. MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ FIGUEROA, 328. WILMER
ALBERTO MONRROY PINTO, 329. JUAN CARLOS PAZ, 330. ELMER NAUN
RAMIREZ MONTOYA, 331. REGINALDO LARA VASQUEZ, 332. OLVIN JOSE
GRAJEDA REYES, 333. DAVID PAZ RODRIGUEZ, 334. MAYNOR HERALDO
PAZ HERNANDEZ, 335. FRANKLIN ALEXANDER CANELO RODRIGUEZ, 336.
JUAN ANGEL GARCIA MEJIA, 337. SELVIN OMAR PINEDA POLANCO, 338.
JOSE ABRAHAN SABILLON FERNANDEZ, 339. CARLOS EDGARDO LEONOR
VASQUEZ, 340. MARVIN ERNESTO RODAS CHAVEZ, 341. JESUS
VALENZUELA MARTINEZ, 342. CARLOS HUMBERTO GONZALES RIVAS, 343.
JOSE REYES RODRIGUEZ LOPEZ, 344. JORGE ARMANDO FAJARDO
ENAMORADO, 345. LUIS MIGUEL GRAJEDA SUAZO, 346. ISRAEL CARDONA



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CARDONA, 347. ADELMO CACERES PINEDA, 348. JOSE MANUEL ALVARADO
QUINTANILLA, 349. MELVIN TROCHEZ BARAHONA, 350. WALTER JAMIL
GAVARRETE ZUNIGA, 351. MARVIN EDGARDO IZAGUIRRE AGUILAR, 352.
FLORENTINO NUÑEZ PASCUAL, 353. JAIRO NOEL CARRANZA
BENTANCOURTH, 354. LENAR SADYT RIVERA RIVERA, 355. ALBIN JOSUE
MARTINEZ SANDOVAL, 356. FREDY ORLADO LOPEZ MERCADO, 357. RAUL
ERNESTO VASQUEZ RAMIREZ, 358. ELIAZAR EDILBERTO VELASQUEZ
TERCERO, 359. ELVIN JEOVANY LOPEZ GARCIA, 360. ALLAN FERNANDO
RIVERA GÜTIERREZ, 361. JUAN JOSE GARCIA VASQUEZ, 362. OSCAR FIDEL
BEJARANO AVILA, 363. DARLIN JOEL LOPEZ BACA, 364. JESUS ROSA
DUBON, 365. FREDYS JONATHAN RIVERA ORELLANA, 366. JUAN
FLORENCIO GEORGE VELASQUEZ, 367. YORDIN ADAN OCHOA ALVAREZ,
368. NESTOR GARCIA RODAS, 369. OLMAN ENRIQUE HERNANDEZ
ANDRADE, 370. OSBIN JAVIER SANCHEZ GARCIA, 371. JOSE JAVIER RAMOS
ROMAN, 372. FREDES ANIBAL ZAMBRANO ASTACIO, 373. JUAN BAUTISTA
MERCADO ESTRADA, 374. JHONNY ALEXIS OLIVA OLIVA, 375. MELKIN
ERIBERTO GABARRETE ZUNIGA, 376. GERMAN DE JESUS OLIVA, 277. JOSE
AMADO MARTINEZ MARADIAGA, 378. ELIBERTO ELIMILEX RODRIGUEZ
LAINEZ, 379. JOSE OMAR RODRIGUEZ LAINEZ, 380. OSCAR ALBERTO
FERNANDEZ MEJIA, 381. GONZALO JEREMIAS CASTILLO CUELLAR, 382.
ONELIO GRAGEDA MOREL, 383. JOSE BENJAMIN VASQUEZ LARA, 384. ELSA
GLORIA MEJIA MEDINA, 385. DORIS IDALIA PEREZ VASQUEZ, 386. SANTOS
LEONEL CARTAGENA FUNES, 387. KEVIN CONRRADO MORALES LOPEZ,
388. MANUEL DE JESUS ESTRADA GONZALEZ, 389. GUILLERMO RAMON
GUEVARA SUAZO, 390. SARA MARGARITA ALVARENGA SANTOS, 391.
JORGE NOEL VASQUEZ VELASQUEZ, 392. ALEJANDRO ALEXIS BONILLA
CORTEZ, 393. LUIS ALONSO PAREDES PINEDA, 394. HERSSON JARELL
ORDONEZ, 395. MELVIN MARCELINO RUBI, 396. PEDRO CANELO
RODRIGUEZ, 397. JOSE AMILCAR LEIVA, 398. MIGUEL ANGEL NORIEGA
DUBON, 399. ROLANDO HASSEL RODRIGUEZ MONTOYA, 400. LESMA
ARYANI AMAYA HERNANDEZ, 401. ENLI RAFAEL RAMIREZ CASTELLANOS,
402. RUTILIO BELTRAL VIGIL, 403. HUGO NAHAMAN RAMIREZ RIVERA, 404.
ÓLGA YOLANY CASTRO CRUZ, 405. RAMON LEMUS, 406. JENIS ALFONZO
RODAS RODRIGUEZ, que laboran para dicha empresa; Asimismo, la ampliación de
suspensión por fuerza mayor del ocho (08) de junio al dos (02) de agosto del año dos mil
veinte (2020) a trescientos cuarenta y dos (342) trabajadores: 1. MARVIN ASTUL GIRON



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CRUZ, 2. OTONIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, 3. EDIE GERARDO SANCHEZ BONILLA, 4. WILMER JOSE HERNANDEZ CASTILLO, 5. CLAUDIO REYES RAMOS, 6. HENRY VASQUEZ DUBON, 7. PEDRO LUIS GONZALEZ ALVARADO, 8. JOSE DANILO CARRANZA BONILLA, 9. RONY ROBERTO REYES SANCHEZ, 10. JOSE DANILO ARGUETA PONCE, 11. YIMIN ODAIR BRIONES ISCOA, 12. BRAYAN JOSE DAVILA CASTILLO, 13. MARCO TULIO COBER CASTILLO, 14. EDUIN ADNER UMANZOR GUTIERREZ, 15. ERLIN ELIAS HERNANDEZ ALVAREZ, 16. MARVIN ALEXI RODRIGUEZ HERNANDEZ, 17. EDUARDO GARCIA GUILTY, 18. JOSE MARBIN TABORA FUNEZ, 19. EDWIN JOEL ARIAS MEJIA, 20. LEONEL SARMIENTO, 21. HECTOR ANIBAL RODRIGUEZ GARCIA, 22. JOSE ELAN VASQUEZ SORTO, 23. AMILCAR MATEO CABALLERO, 24. DENIS RENE RODRIGUEZ GARCIA, 25. FREDY JAVIER IZCOA ALVARADO, 26. JAYRON DONAMIN SANCHEZ CORTES, 27. MARLON DANIEL DELGADO ALVARES, 28. JOSE ARMANDO DERAS BRIZUELA, 29. HECTOR ADALY GEORGE CASTILLO, 30. OSCAR EDUARDO BAUTISTA ELVIR, 31. JUAN YANEL QUINTANILLA CASTRO, 32. CARLOS DAVID RODEZMO MONTOYA, 33. EDUAR ARMANDO ROMERO PALACIOS, 34. EVIN ORIEL RIVERA BAIRES, 35. WALTER JAVIER SANTOS DIAZ, 36. JOSUE MAUDIEL BARDALES OVIEDO, 37. MARIO ROBERTO BARAHONA BEJARANO, 38. GERSON NAUN RAMIREZ REYES, 39. ARMANDO BONILLA CARRANZA, 40. GILBERTO MALDONADO PEÑA, 41. VICTOR ANTONIO SANCHEZ SEREN, 42. MARIO ALBERTO PEREZ RAMOS, 43. EVER YOVANNY ZAVALA ROMERO, 44. JORGE ARMANDO RIVERA, 45. GERSON ALVARADO REYES, 46. JUAN DE DIOS VALENZUELA HERNANDEZ, 47. MOISES DE JESUS URBINA PALMA, 48. MILTON ADALID HERNANDEZ ALVAREZ, 49. JUAN DE DIOS CAMPOS, 50. ORBIN ROLANDO CARBALLO GAMEZ, 51. BRYAN ALFONSO ZUNIGA ANTUNEZ, 52. CARLOS ADONI RIVERA BAIRES, 53. JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ, 54. ALLAN MAKSIEL MOLTAVAN PAGOADA, 55. JOSE ROSA PADILLA SANCHEZ, 56. JOSE SAMUEL HERRERA AGUILAR, 57. ARNALDO BUESO FLORES, 58. ALEXANDER PERDOMO MUÑOZ, 59. FRANCISCO CALIX AYALA, 60. RAFAEL DIAZ RAMOS, 61. MIGUEL ANGEL CONTRERAS DUEÑAS, 62. JOSE DE JESUS BONILLA BONILLA, 63. OLVIN HERNAN RAMIREZ HERNANDEZ, 64. EFRAIN LOPEZ LARA, 65. MILCIADES ADONIO RODRIGUEZ REYES, 66. JUAN CARLOS ALVARADO ALBERTO, 67. YESMIN EDILBERTO MARTINEZ CHIRINOS, 68. IRRRAEL ANTONIO ISASI MURRILLO, 69. ARLEX GEOVANNY

MONRROY RAMIREZ, 70. JARVIN REYNERY FIGUEROA FIGUEROA, 71. JOSE RAMON ALVARADO PEÑA, 72. ARTEMIO AYALA ROMERO, 73. JOSUE SANTOS ZUNIGA ZUNIGA, 74. CRISTIAN LEONARDO RAMIREZ TABLADA, 75. HECTOR AMILCAR MENJIVAR MARTINEZ, 76. SELVIN RODRIGUEZ ANDINO, 77. LUIS ALONSO GUERRERO REYES, 78. RENE VILLEDA MEJIA, 79. MELECIO ANTONIO PERALTA JARQUIN, 80. ISABEL BRIONES GARCIA, 81. JORGE ARTURO CONTRERAS PINEDA, 82. JOSE MAGDONIO MURILLO BONILLA, 83. MELVIN ROLANDO PAZ HERNANDEZ, 84. NORLAN HERNAN FIGUEROA FIGUEROA, 85. DENNIS JAVIER DIAZ, 86. MANUEL DE JESUS VELASQUEZ AGUILAR, 87. MARCOS ANAEL RIOS CHAVEZ, 88. CARLOS ANTONIO PAZ HERNANDEZ, 89. JOSE REINERIO LOPEZ MADRID, 90. JORGE ADALBERTO CORRALES GARCIA, 91. LESBIN NAUN MARTINEZ CABRERA, 92. WILSON CUPERTINO MARTINEZ VILLEDA, 93. RODOLFO JOSUE LICONA GOMEZ, 94. JOSE RENAN ZAMORA ARIAS, 95. JOSE SANTOS RAMOS CAMPOS, 96. ELDIR ANTONIO ULLOA HERNANDEZ, 97. JUAN CARLOS FUNES BENITEZ, 98. FELIPE PEREZ DE DIOS, 99. ERLIN EDUVIGES ROMERO HERNANDEZ, 100. OSCAR ALFREDO MENDEZ MOLINA, 101. RENE YUBANY SUAZO BARRALAGA, 102. JORGE LUIS RODRIGUEZ ANDINO, 103. JORGE MAURICIO SANCHEZ MONTOYA, 104. LUIS DANIEL COTO GONZALEZ, 105. JOSE SERVANDO CACERES GOMEZ, 106. MELVIN ADONAY AGUILAR MEJIA, 107. ALDUBIN BRIONES GARCIA, 108. JUAN ANGEL DUBON MEMBREÑO, 109. HENRY ADELMO ROMERO LAINEZ, 110. LUIS FERNANDO FIGUEROA DIAZ, 111. NELSON HERNAN RUIZ AVILA, 112. CARLOS ANTONIO CANALES ALVARADO, 113. DANIEL ANTONIO DIAZ, 114. CARLOS REYNERIO CALIX MONTES, 115. JOSE FRANCISCO LAINEZ SANCHEZ, 116. ELDER EZEQUIEL RIVERA GUNERA, 117. MIDENCE BRIONES GARCIA, 118. PRESENTACION PERDOMO RODRIGUEZ, 119. JAIRO SAMUEL MATUTE SANCHEZ, 120. ELMER ARMANDO RUIZ FIGUEROA, 121. JUAN ANTONIO GUEVARA DIAZ, 122. ANGEL DAVID ERAZO PAZ, 123. ELDER LEONEL PEREZ VALERIANO, 124. VICTOR MANUEL NOÑEZ FLORES, 125. DIANA FATIMA TABORA CASTAÑEDA, 126. MARIO RENE CRUZ CASTRO, 127. RAUL ZAVALA CHAVARRIA, 128. JORGE FILANDER TURCIOS ROMERO, 129. IVIN OMAR AGUILAR ESPINOZA, 130. ANIBAL VILLAFRANCA DUARTE, 131. ISAAC ROMAN ANDINO BARAHONA, 132. LORBIN ERNESTO HERNANDEZ PEREZ, 133. EDER GEOVANNY DUBON HERNÁNDEZ, 134. MANUEL ANTONIO ESPINOZA TABORA, 135. KELVIN IRAKLY HERNANDEZ SUAREZ, 136. JOSE



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

ISRAEL CRUZ MEJIA, 137. FRANKLIN ALEJANDRO CASTILLO MARTINEZ, 138. ELVIN NOE BONILLA BONILLA, 139. DENNIS ISAIAS MARTINEZ TROCHEZ, 140. DARLIN JOSUE CAMPOS LOPEZ, 141. MANUEL ENRIQUE NUÑEZ EUCEDA, 142. LUIS FERNANDO DIAZ PINEDA, 143. JULIO ALEXANDER DIAZ BENITEZ, 144. ALLAN ANTONIO SANTOS AMAYA, 145. EDWIN GEOVANY VELASQUEZ PINEDA, 146. JOSE GUILLERMO CLAROS FUNES, 147. MARIO ROBERTO LOPEZ, 148. JUAN PABLO ANTUNEZ, 149. JOSE EFRAIN ESCOBAR MONTOYA, 150. GERMAN MONTUFAR, 151. EVER JOEL GONZALES BONILLA, 152. IVAN LEOVIGILDO HERNANDEZ SANCHEZ, 153. JOSUE SALVADOR RAMIREZ MALDONADO, 154. MAYNOR GEOVANNY HERRERA MATA, 155. ADA ONEIDA PEREZ SANCHEZ, 156. ROMEL DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ, 157. CARLOS OLVIN FLORES SANDOVAL, 158. MARVIN ANTONIO BENITEZ GARCIA, 159. CESAR EDGARDO CONTRERAS MATA, 160. EDIN BRIONES GARCIA, 161. MARIA HERLINDA AMAYA GUTIERREZ, 162. OLMAR ROLANDO AGUILAR CENTENO, 163. ALEX MAXIMINO PEREZ GARCIA, 164. JOHAN DAVID SANCHEZ SABILLON, 165. JOSE CECILIO ENAMORADO ALVARADO, 166. DAVID ALBERTO TURCIOS ROMERO, 167. KENER ALEXANDER RIVERA PAGOADA, 168. DANIEL ANTONIO SANCHEZ BAQUEDANO, 169. CARLOS ALBERTO ARGUETA, 170. JOSE ANDRES AGUILUZ ORELLANA, 171. AMELIDO LOPEZ, 172. YUDY EDGARDO MORAN URBINA, 173. JAIRO NOE TEJADA PERDOMO, 174. HERMES JESUS ORDOÑEZ ORTIZ, 175. ROSENDO CANALES ZAMBRANO, 176. JOSE LEONEL GARCIA PEREZ, 177. CARLOS ALEXANDER MARTINEZ ANDINO, 178. RAUL DUBON MEMBREÑO, 179. MARIO AGUILAR GARCIA, 180. JUAN CARLOS MEJIA ALMENDAREZ, 181. EMILIO ADALY CASTRO MOLINA, 182. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ AYALA, 183. SABINO SANCHEZ VASQUEZ, 184. WILMAN JOSUE TEJADA PERDOMO, 185. EDUARDO MAXIMINIO AGUILAR AGUILAR, 186. DENNIS ANTONIO PORTILLO NOLASCO, 187. ALEXIS JOE GARCIA, 188. KEVIN DARIEN RODRIGUEZ MONTES, 189. JOSE ARMANDO RAMOS, 190. JOSE DANILO ORELLANA CHAVEZ, 191. EDGAR NEPTALI GONZALEZ CRUZ, 192. JHONY MAREL SUAREZ MIRALDA, 193. ALEX JAVIER ESCOTO VALLADARES, 194. HENRRY NAHUN SANCHEZ MURILLO, 195. DENILSON JOSUE TREJO MERCADO, 196. FRANCIS OBED NIETO DOMINGUEZ, 197. SELVIN JOEL ALVAREZ, 198. MANUEL DE JESUS PAZ PAZ, 199. HECTOR NOE MURILLO HERNANDEZ, 200. MARLON DANIEL ZEPEDA, 201. JUAN NORMANDO REYES HERRERA, 202.

ORLANDO ALEXANDER BOBADILLA, 203. EDUAR FRANCISCO SORTO
LOPEZ, 204. ANGEL MISAEL SUAREZ ALEMAN, 205. ROSALIO PALMA
ESTRADA, 206. FRANCISCO FERNANDO MEJIA HERNANDEZ, 207. JUNIOR
LEVI ESPINAL OLIVA, 208. MANUEL DE JESUS PINEDA HERNANDEZ, 209.
SEBASTIAN PEREZ DE DIOS, 210. JOSE ALEJANDRO ORTEZ GALEAS, 211.
AXEL XAVIER DURON ESPINAL, 212. JORGE FIDEL SUAZO MORAN, 213.
SANTOS EDGARDO RAMIREZ SOSA, 214. JUAN ANTONIO BRIONES MEJIA,
215. CARLOS EDGARDO MARTINEZ MURILLO, 216. DENILSON JAVIER
ZELAYA MERCADO, 217. EDGARDO NAUN PEREZ RODRIGUEZ, 218. JUNIOR
ALBERTO PALACIOS ESPINOZA, 219. MANUEL DE JESUS FUNEZ
HENRIQUEZ, 220. EDYS OMAR FRANCO LOPEZ, 221. MAYNOR JOSUE FUNES
ALVARADO, 222. CARLOS JAVIER BRIONES MEJIA, 223. KENYS ABEL
GONZALEZ MUÑOZ, 224. ERICK DANIEL COREA PINEDA, 225. MARLEN
YANETH GOMEZ CASTAÑEDA, 226. DAVID CRUZ VASQUEZ, 227. OLIM
XAVIER AGUILAR ESPINOZA, 228. BAYRON NOE PINEDA HERNANDEZ, 229.
CARLOS ORLANDO ALEMAN ESPINAL, 230. LUDWIN EDGARDO PEREZ, 231.
JOSE CECILIO LAINEZ, 232. ELVEN GEOVANY PINEDA POLANCO, 233.
EDWIN ISRAEL PUERTO RAMIREZ, 234. JOSE ABELARDO HERNANDEZ, 235.
GEOVANNY BARRERA BARRERA, 236. JOSE ARISTIDES LOPEZ
HERNANDEZ, 237. WALTER OMAR MERCADO CARRANZA, 238. JONY
ESTERLI INESTROZA, 239. JOSE SANTOS GOMEZ CRUZ, 240. EVIN
ENAMORADO HERNANDEZ, 241. WILBER ALEJANDRO AYALA GUEVARA,
242. JUAN JOSE CRUZ, 243. SANTO PIO MUÑOZ, 244. PEDRO NECTALI
HERNANDEZ HERNANDEZ, 245. JOSE FRANCISCO CASTRO ORELLANA, 246.
JAVIER AVIMALEC MARTINEZ LOPEZ, 247. CARLOS ANDRES HERNANDEZ
FIGUEROA, 248. LUIS ALONSO MENJIVAR HERNANDEZ, 249. ELMER
INOCENTE ORTIZ CANALES, 250. MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO,
251. SELVIN ALEXANDER CASTELLANOS PERDOMO, 252. BRAYAN ADOLFO
MARTINEZ, 253. JOSE ELIAS CANALES ZAMBRANO, 254. CARLOS MOLINA
PINEDA, 255. SERGIO GERARDO VASQUEZ MARTINEZ, 256. LUIS ENRIQUE
ARMAS DOMINGUEZ, 257. EDWIN SAMIR MARTINEZ ALONSO, 258.
EDGARDO ADALID VASQUEZ LARA, 259. JULIO CESAR REYES CRUZ, 260.
HECTOR ADONIS VASQUEZ HERRERA, 261. ANDRES ADOLFO AYALA
ORTEGA, 262. EZEQUIEL PAZ CASTEJON, 263. MIGUEL ERNESTO
HERNANDEZ FIGUEROA, 264. WILMER ALBERTO MONRROY PINTO, 265.
JUAN CARLOS PAZ, 266. ELMER NAUN RAMIREZ MONTROYA, 267.

REGINALDO LARA VASQUEZ, 268. OLVIN JOSE GRAJEDA REYES, 269. DAVID PAZ RODRIGUEZ, 270. MAYNOR HERALDO PAZ HERNANDEZ, 271. FRANKLIN ALEXANDER CANELO RODRIGUEZ, 272. JUAN ANGEL GARCIA MEJIA, 273. SELVIN OMAR PINEDA POLANCO, 274. JOSE ABRAHAN SABILLO FERNANDEZ, 275. CARLOS EDGARDO LEONOR VASQUEZ, 276. MARVIN ERNESTO RODAS CHAVEZ, 277. JESUS VALENZUELA MARTINEZ, 278. CARLOS HUMBERTO GONZALES RIVAS, 279. JOSE REYES RODRIGUEZ LOPEZ, 280. JORGE ARMANDO FAJARDO ENAMORADO, 281. LUIS MIGUEL GRAJEDA SUAZO, 282. ISSRAEL CARDONA CARDONA, 283. ADELMO CACERES PINEDA, 284. JOSE MANUEL ALVARADO QUINTANILLA, 285. MELVIN TROCHEZ BARAHONA, 286. WALTER JAMIL GAVARRETE ZUNIGA, 287. MARVIN EDGARDO IZAGUIRRE AGUILAR, 288. FLORENTINO NUÑEZ PASCUAL, 289. JAIRO NOEL CARRANZA BENTANCOURTH, 290. LENAR SADYT RIVERA RIVERA, 291. ALBIN JOSUE MARTINEZ SANDOVAL, 292. FREDY ORLADO LOPEZ MERCADO, 293. RAUL ERNESTO VASQUEZ RAMIREZ, 294. ELIAZAR EDILBERTO VELASQUEZ TERCERO, 295. ELVIN JEOVANY LOPEZ GARCIA, 296. ALLAN FERNANDO RIVERA GUTIERREZ, 297. JUAN JOSE GARCIA VASQUEZ, 298. OSCAR FIDEL BEJARANO AVILA, 299. DARLIN JOEL LOPEZ BACA, 300. JESUS ROSA DUBON, 301. FREDYS JONATHAN RIVERA ORELLANA, 302. JUAN FLORENCIO GEORGE VELASQUEZ, 303. YORDIN ADAN OCHOA ALVAREZ, 304. NESTOR GARCIA RODAS, 305. OLMAN ENRIQUE HERNANDEZ ANDRADE, 306. OSBIN JAVIER SANCHEZ GARCIA, 307. JOSE JAVIER RAMOS ROMAN, 308. FREDES ANIBAL ZAMBRANO ASTACIO, 309. JUAN BAUTISTA MERCADO ESTRADA, 310. JHONNY ALEXIS OLIVA OLIVA, 311. MELKIN ERIBERTO GABARRETE ZUNIGA, 312. GERMAN DE JESUS OLIVA, 313. JOSE AMADO MARTINEZ MARADIAGA, 314. ELIBERTO ELIMILEX RODRIGUEZ LAINEZ, 315. JOSE OMAR RODRIGUEZ LAINEZ, 316. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ MEJIA, 317. GONZALO JEREMIAS CASTILLO CUELLAR, 318. ONELIO GRAGEDA MOREL, 319. JOSE BENJAMIN VASQUEZ LARA, 320. ELSA GLORIA MEJIA MEDINA, 321. DORIS IDALIA PEREZ VASQUEZ, 322. SANTOS LEONEL CARTAGENA FUNES, 323. KEVIN CONRRADO MORALES LOPEZ, 324. MANUEL DE JESUS ESTRADA GONZALEZ, 325. GUILLERMO RAMON GUEVARA SUAZO, 326. SARA MARGARITA ALVARENGA SANTOS, 327. JORGE NOEL VASQUEZ VELASQUEZ, 328. ALEJANDRO ALEXIS BONILLA CORTEZ, 329. LUIS ALONSO PAREDES PINEDA, 330. HERSSON JARELL ORDONEZ, 331. MELVIN



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MARCELINO RUBI, 332. PEDRO CANELO RODRIGUEZ, 333. JOSE AMILCAR LEIVA, 334. MIGUEL ANGEL NORIEGA DUBON, 335. ROLANDO HASSEL RODRIGUEZ MONTOYA, 336. LESMA ARYANI AMAYA HERNANDEZ, 337. ENLI RAFAEL RAMIREZ CASTELLANOS, 338. RUTILIO BELTRAL VIGIL, 339. HUGO NAHAMAN RAMIREZ RIVERA, 340. OLGA YOLANY CASTRO CRUZ, 341. RAMON LEMUS, 342. JENIS ALFONZO RODAS RODRIGUEZ; Y una ampliación de suspensión a la trabajadora DIANA FATIMA TABORA CASTAÑEDA del tres (03) de agosto al veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020), quienes se fueron reincorporando a sus labores paulatinamente. SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. NOTIFIQUESE.

Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social

Maria Ubaldina Martínez
Secretaria General

En día de Diciembre del mismo año,
brando las horas y minutos y hora de la
tarde, no sé qué le resolvió que este caso
al abogado que el Gobierno solo con data,
que se manifiesto



RESOLUCIÓN No. 192-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LA EMPRESA CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V; EN VIRTUD DE FUERZA MAYOR CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO, de cuarenta (40) trabajadores a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral 2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud de Ampliación en la SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V. a veinticinco (25) trabajadores.

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LA EMPRESA CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V.; EN VIRTUD DE FUERZA MAYOR CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO, presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V., mandando que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-267-2021, recomendando que se declare CON LUGAR la SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de

infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción*; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el Imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, se concluye que el peticionario solicita suspensión de cuarenta (40) trabajadores a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020), y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada el abogado **JUAN PABLO LARIOS GUILLEN** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORAL HOLDINGS GROUP S.A DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo cuarenta (40) trabajadores a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020) al treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020): 1) **ZENIA GISSEL ESCALANTE SANCHEZ**, 2) **JOSSABEL JIRETH GUTIERREZ PADILLA**, 3) **LEDVIA YOLANY BLANDON ARDON**, 4) **SANTOS NEPTALI RUIZ JUANEZ**, 5) **LEYDA ELENA AMADOR MARTINEZ**, 6) **MICHELL ESTEPHANIA SANDOVAL**, 7) **MERLIN YANINA FIALLOS RUIZ**, 8) **ROSA JAKELIN AVILA LOPEZ**, 9) **JOSE ABEL CAMPOS MEDINA**, 10) **LAURA ESTEPHANY SIERRA VELASQUEZ**, 11) **LIGIA ALEXANDRA SALGADO SOSA**, 12) **MARIA ONDINA RODAS CHAVARRIA**, 13) **ANGELA GABRIELA BARAHONA RAMOS**, 14) **YESSICA YADIRA GALINDO GARCIA**, 15) **SANTOS FRANCISCO CRUZ MENDOZA**, 16) **ERIKA ELIZABETH SANCHEZ GUZMAN**, 17) **JESUS ALBERTO VILLALOBOS COLINDRES**, 18) **SAID ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALES**, 19) **NANCY JAMILETH ZUNIGA MARTINEZ**, 20) **CRISTHIAN NEPTALI PERDOMO FUNEZ**, 21) **JENIFER MELISA QUIROZ MONTOYA**, 22) **YOJANA MICHELID RAMOS VELASQUEZ**, 23) **BESSY LISBETH SANCHEZ MARTINEZ**, 24) **SIRLLY PAOLA AMADOR CASCO**, 25) **BESSY REBECA GOMEZ NAVAS**, 26) **REINEL ARTURO GOMEZ RIVERA**, 27) **SILVIA LETICIA OLIVA ANDINO**, 28) **DANELIA YASMIN CANALES PEREZ**, 29) **SANDRA LIZETH AMADOR MARTINEZ**, 30) **MARIA DE LOS ANGELES MEDINA COLINDRES**, 31) **KAREN GUISSSEL HERNANDEZ VALLECILLO**, 32) **JOSE LEONSO CERRATO HERNANDEZ**, 33) **WISLLON JOSE SABONGE FLORES**, 34) **ELISA RAQUEL CRUZ CAMPOS**, 35) **ESTEFANI PAOLA LOBO**, 36) **ALVARO DAVID REYES SOLANO**, 37) **DUNIA ROSMERY AVILA BANEGAS**, 38) **HUGO SALVADOR TEJEDA DIAZ**, 39) **JOSE LUIS BANEGAS RAMOS**, 40) **CARMEN GISSELL SANCHEZ ARJONIA**; asimismo **CON LUGAR** la ampliación de suspensión por fuerza mayor por ciento veinte (20) días a partir del treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte de cuarenta trabajadores: 1) **ZENIA GISSEL**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

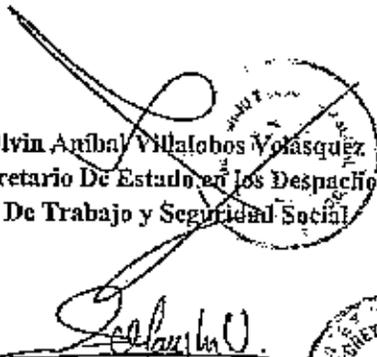
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

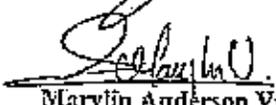
ESCALANTE SANCHEZ, 2) JOSSABEL JIRETH GUTIERREZ PADILLA, 3) LEDVIA YOLANY BLANDON ARDON, 4) SANTOS NEPTALI RUIZ JUANEZ, 5) LEYDA ELENA AMADOR MARTINEZ, 6) MICHELL ESTEPhANIA SANDOVAL, 7) MERLIN YANINA FIALLOS RUIZ, 8) ROSA JAKELIN AVILA LOPEZ, 9) JOSE ABEL CAMPOS MEDINA, 10) LAURA ESTEPHANY SIERRA VELASQUEZ, 11) LIGIA ALEXANDRA SALGADO SOSA, 12) MARIA ONDINA RODAS CHAVARRIA, 13) ANGELA GABRIELA BARAHONA RAMOS, 14) YESSICA YADIRA GALINDO GARCIA, 15) SANTOS FRANCISCO CRUZ MENDOZA, 16) ERIKA ELIZABETH SANCHEZ GUZMAN, 17) JESUS ALBERTO VILLALOBOS COLINDRES, 18) SAID ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALES, 19) NANCY JAMILETH ZUNIGA MARTINEZ, 20) CRISTHIAN NEPTALY PERDOMO FUNEZ, 21) JENIFER MELISA QUIROZ MONTOYA, 22) YOJANA MICHELID RAMOS VELASQUEZ, 23) BESSY LISBETH SANCHEZ MARTINEZ, 24) SIRLLY PAOLA AMADOR CASCO, 25) BESSY REBECA GOMEZ NAVAS, 26) REINEL ARTURO GOMEZ RIVERA, 27) SILVIA LETICIA OLIVA ANDINO, 28) DANELIA YASMIN CANALES PEREZ, 29) SANDRA LIZETH AMADOR MARTINEZ, 30) MARIA DE LOS ANGELES MEDINA COLINDRES, 31) KAREN GUISSSEL HERNANDEZ VALLECILLO, 32) JOSE LEONSO CERRATO HERNANDEZ, 33) WISLLON JOSE SABONGE FLORES, 34) ELISA RAQUEL CRUZ CAMPOS, 35) ESTEFANI PAOLA LOBO, 36) ALVARO DAVID REYES SOLANO, 37) DUNIA ROSMERY AVILA BANEGAS, 38) HUGO SALVADOR TEJEDA DIAZ, 39) JOSE LUIS BANEGAS RAMOS, 40) CARMEN GISELL SANCHEZ ARJONIA, de la misma forma CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por ciento veinte (20) días a partir del treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020) de treinta y ocho (38) trabajadores: 1) ZENIA GISSEL ESCALANTE SANCHEZ, 2) JOSSABEL JIRETH GUTIERREZ PADILLA, 3) LEDVIA YOLANY BLANDON ARDON, 4) SANTOS NEPTALI RUIZ JUANEZ, 5) LEYDA ELENA AMADOR MARTINEZ, 6) MICHELL ESTEPhANIA SANDOVAL, 7) MERLIN YANINA FIALLOS RUIZ, 8) ROSA JAKELIN AVILA LOPEZ, 9) JOSE ABEL CAMPOS MEDINA, 10) LAURA ESTEPHANY SIERRA VELASQUEZ, 11) MARIA ONDINA RODAS CHAVARRIA, 12) ANGELA GABRIELA BARAHONA RAMOS, 13) YESSICA YADIRA GALINDO GARCIA, 14) SANTOS FRANCISCO CRUZ MENDOZA, 15) ERIKA ELIZABETH SANCHEZ GUZMAN, 16) JESUS ALBERTO VILLALOBOS COLINDRES, 17) NANCY JAMILETH ZUNIGA MARTINEZ, 18) CRISTHIAN NEPTALY PERDOMO FUNEZ, 19) JENIFER MELISA QUIROZ MONTOYA, 20) YOJANA MICHELID RAMOS VELASQUEZ, 21) BESSY LISBETH SANCHEZ MARTINEZ, 22) SIRLLY PAOLA AMADOR CASCO, 23) BESSY REBECA GOMEZ NAVAS, 24) REINEL ARTURO GOMEZ RIVERA, 25) SILVIA LETICIA OLIVA ANDINO, 26) DANELIA YASMIN CANALES PEREZ, 27) SANDRA LIZETH AMADOR MARTINEZ, 28) MARIA DE LOS ANGELES MEDINA COLINDRES, 29) KAREN GUISSSEL HERNANDEZ VALLECILLO, 30) JOSE LEONSO CERRATO HERNANDEZ, 31) WISLLON JOSE SABONGE FLORES, 32) ELISA RAQUEL CRUZ CAMPOS, 33) ESTEFANI PAOLA LOBO, 34) ALVARO DAVID REYES SOLANO, 35) DUNIA ROSMERY AVILA BANEGAS, 36) HUGO SALVADOR TEJEDA DIAZ, 37) JOSE LUIS BANEGAS RAMOS, 38) CARMEN GISELL SANCHEZ ARJONIA, asimismo CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021), al veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021) de veinticinco (25) trabajadores: 1) YESSICA YADIRA GALINDO GARCIA, 2) MERLIN YANINA FIALLOS RUIZ, 3) ERIKA ELIZABETH SANCHEZ GUZMAN, 4) JENIFER MELISA QUIROZ MONTOYA, 5) YOJANA MICHELID RAMOS VELASQUEZ, 6) REINEL ARTURO GOMEZ RIVERA, 7) DANELIA YASMIN CANALES PEREZ, 8) SANDRA LIZETH AMADOR MARTINEZ, 9) WISLLON JOSE SABONGE FLORES, 10) HUGO SALVADOR TEJEDA DIAZ 11) ZENIA GISSEL ESCALANTE SANCHEZ, 12) JOSSABEL JIRETH GUTIERREZ PADILLA, 13) LEYDA ELENA AMADOR ANDINO, 14) MICHELL ESTEPhANIA SANDOVAL, 15) ROSA JAKELIN AVILA LOPEZ, 16) LAURA ESTEPHANY SIERRA VELASQUEZ, 17) MARIA ONDINA RODAS CHAVARRIA, 18) ANGELA GABRIELA BARAHONA

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / Info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

RAMOS, 19) NANCY JAMILETH ZUNIGA MARTINEZ, 20) BESSY LISBETH SANCHEZ MARTINEZ, 21) BESSY REBECA GOMEZ NAVAS, 22) KAREN GUISEL HERNANDEZ VALLECILLO, 23) ALVARO DAVID REYES SOLANO, 24) JOSE LUIS BANEGAS RAMOS, 25) CARMEN GISELL SANCHEZ ARJONIA, que laboran para dicha empresa, teniendo que reintegrarse a sus labores a partir del treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021); **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Arribal Villalobos Volasquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaría General
Acuerdo Funcional STSS-469-2021



RESOLUCIÓN No. 209-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **ALEJANDRA JULISA DUARTE ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ABACON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD PARA QUE SE TENGA POR COMPROBADA LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PRODUCTO DE LA RESTRICCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, de ocho (08) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (01) de mayo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la **Solicitud** de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **ALEJANDRA JULISA DUARTE ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ABACON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **Solicitud PARA QUE SE TENGA POR COMPROBADA LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PRODUCTO DE LA RESTRICCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, presentada por la abogada **ALEJANDRA JULISA DUARTE ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ABACON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

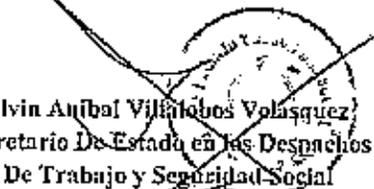
CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-331-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD PARA QUE SE TENGA POR COMPROBADA LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PRODUCTO DE LA RESTRICCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, presentada por la abogada **ALEJANDRA JULISA DUARTE ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ABACON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América

PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por la abogada **ALEJANDRA JULISA DUARTE ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ABACON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo ocho (08) trabajadores: 1) **JUAN RAMÓN CARIAS LOZANO**, 2) **ELISA DE LOS ANGELES MATAMOROS**, 3) **GLENDA XIOMARA MARADIAGA TURCIOS**, 4) **TEODOSIA BEJARANO CASTILLO**, 5) **MARTHA YAMILETH ELVIR ANDINO**, que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (01) de mayo del dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de agosto del dos mil veinte (2020). Así mismo una ampliación por fuerza mayor por el término de ciento veinte (120) días a partir del uno (01) de septiembre del dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de diciembre del dos mil veinte (2020), 1) **LIDIA CRISTINA CALDERON KATTAN**, 2) **NORMA ISABEL TRIMINIO MEROL**, a partir del uno (01) de septiembre del dos mil veinte (2020); hasta el treinta (30) de diciembre del dos mil veinte (2020), 3) **JACKY MELISSA CASTILLO**, a partir del dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021); hasta el dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021), **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-I que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos Volasquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marylin Anderson Valle
Secretaria General


Acuerdo Funcional No. 469-2021

RESOLUCIÓN No. 222-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **RENIERY DE JESUS MEJIA CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMFERRA CONSTRUCCIONES S.A.** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **APROBACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**, de cinco (5) empleados que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del seis (6) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la **Solicitud** de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **RENIERY DE JESUS MEJIA CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMFERRA CONSTRUCCIONES S.A.** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **Solicitud DE APROBACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**, presentada por el abogado **RENIERY DE JESUS MEJIA CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMFERRA CONSTRUCCIONES S.A.**, mandando en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-370-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE APROBACION DE SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**, Presentada por el abogado **RENIERY DE JESUS MEJIA CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMFERRA CONSTRUCCIONES S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando

fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho

período estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funda su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **RENIERY DE JESUS MEJIA CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMFERRA CONSTRUCCIONES S.A.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de cinco (05) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del seis (6) de abril hasta el tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020), y ampliaciones por fuerza mayor hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

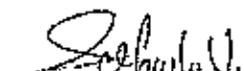
Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **RENIERY DE JESUS MEJIA CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMFERRA CONSTRUCCIONES S.A.** con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo cinco (5) trabajadores: 1. **CARLOS MANUEL HERNANDEZ**; 2. **HECTOR RAMON FLORES DIAZ**; 3. **NERY EDGARDO CASTELLANOS RAPALO**; 4. **OLMAN ERIBERTO ANTUNEZ FUNEZ**; 5. **RIGOBERTO HERNANDEZ GOMEZ** quienes laboran para dicha empresa, por el término mayor de ciento veinte (120) días contados a partir del seis (6) de abril hasta el cinco

(05) de agosto del dos mil veinte (2020); Asimismo una primera ampliación por fuerza mayor a los cinco (05) trabajadores del seis (06) de agosto al cinco (05) de diciembre del año dos mil veinte (2020); una segunda ampliación del seis (06) de diciembre del año dos mil veinte (2020) cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

~~Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social~~


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

Acuerdo Funcional STSS-469-2021



RESOLUCIÓN No. 223-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la Solicitud presentada en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DA'LILA S. DE R.L.** con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SUSPENSION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de veintiún (21) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del (16) de dieciséis marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DA'LILA S. DE R.L.** con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud de **SUSPENSION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DA'LILA S. DE R.L.** mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-377-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE SUSPENSION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DA'LILA S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud

de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron restringidas a nivel nacional; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a



nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

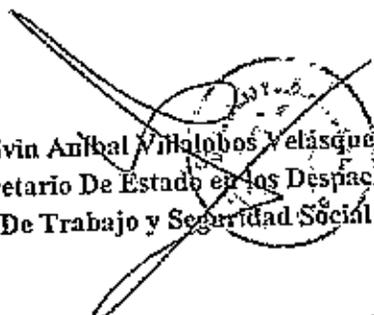
CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con



agosto al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020); 16. REGINA PATRICIA QUIROZ primera suspensión a partir del dieciséis (16) de abril al dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), ampliación por fuerza mayor del diecisiete (17) de agosto al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020); 17. SANDRA ESTEFANIA ARANA PERI primera suspensión a partir del dieciséis (16) de abril al dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), ampliación por fuerza mayor del diecisiete (17) de agosto al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020); 18. THELMA KARINA SANCHEZ primera suspensión a partir del dieciséis (16) de abril al dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), ampliación por fuerza mayor del diecisiete (17) de agosto al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020); 19. MIRIAN YOLANY ZAPATA SUAZO primera suspensión a partir del dieciséis (16) de abril al dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), ampliación por fuerza mayor del diecisiete (17) de agosto al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), segunda ampliación por el termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciocho (18) de octubre del de dos mil veinte (2020); 20. GLADIS YESSENIA BUSTILLO EUCEDA primera suspensión a partir del cuatro (4) de abril al cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), una ampliación por fuerza mayor del cinco (5) de agosto al cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020); 21. MAIRA CAROLINA FLORES NAVAS primera suspensión a partir del veintiséis (26) de marzo al veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020), ampliación por fuerza mayor del veintisiete (27) de julio al veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020), y segunda ampliación por el termino de ciento veinte (120) días del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).
SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Vilalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General
Acuerdo Funcional STSS-469-2021



RESOLUCIÓN No. 185-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

...ula y regreso al país, de acuerdo

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraído a obtener AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LA EMPRESA STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V. EN VIRTUD DE FUERZA MAYOR CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO, COMPROBACION DE LAS CAUSAS, de una (1) trabajador(a) partiendo dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral 2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LA EMPRESA STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V., EN VIRTUD DE FUERZA MAYOR CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO, COMPROBACION DE LAS CAUSAS, presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V., mandando en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-224-2021, recomendando que se declare CON LUGAR la SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V.

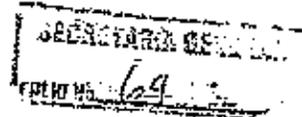
CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020. misma que podrá ser prorrogada...**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.



RESOLUCIÓN No. 235-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la Solicitud presentada en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INNOVATE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.** con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SUSPENSION TEMPORAL DE UN EMPLEADO POR NO TENER ACTUALMENTE UNA FUNCION PARA SU DESEMPEÑO**, de uno (1) trabajador que labora para dicha empresa, a partir del dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INNOVATE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, quien delego poder en la Abogada **BLANCA ALICIA BOURDETH RUIZ** con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales; A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud de **SUSPENSION TEMPORAL DE UN EMPLEADO POR NO TENER ACTUALMENTE UNA FUNCION PARA SU DESEMPEÑO** presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INNOVATE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, quien delego poder en la Abogada **BLANCA ALICIA BOURDETH RUIZ**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-281-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR PARCIALMENTE**, la **SOLICITUD DE SUSPENSION TEMPORAL DE UN EMPLEADO POR NO TENER ACTUALMENTE UNA FUNCION PARA SU DESEMPEÑO**, presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INNOVATE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, y quien delego poder en la Abogada **BLANCA ALICIA BOURDETH RUIZ**.

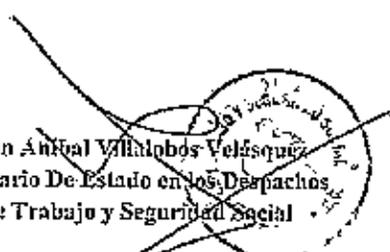
CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la

2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INNOVATE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien delego poder en la Abogada **BLANCA ALICIA BOURDETH RUIZ**, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendido de su contrato individual de trabajo uno (1) trabajador: **I. DOUGLAS ELIAS BETANCOURTH RIVERA** por el periodo de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de julio hasta el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO:** **SIN LUGAR** las ampliaciones en virtud de no ser justificadas por no presentar un estado de resultados o balance general que acredite la onerosa necesidad de suspender al trabajador hasta el día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada al trabajador y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previa al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Otvin Amílbal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General
Acuerdo Funcional STSS-169-2021

RESOLUCION No. 243-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "ONTEX S.A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO CAUSAL: FUERZA MAYOR** de mil novecientos veinte (1,920) trabajadores a partir del trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), más sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "ONTEX S.A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO CAUSAL DE FUERZA MAYOR**, presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "ONTEX S.A."

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General acumulo los expedientes administrativos **SG-STSS-531-2021, SG-STSS-1388-2021, SG-STSS-1382-2021, SG-STSS-1430-2021**, en virtud que todos están contraídos a pedir la Autorización de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, con la finalidad de constituir un solo proceso y puedan ser resueltos en un solo acto, ordenando el traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-455-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "ONTEX S.A."

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en

países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho

período estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (11): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (12): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (13): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (14): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid-19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (15): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (17): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (18): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (19): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente

o indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (20): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "ONTEX S.A.", se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los dos mil veintiocho (2,028) trabajadores que laboran para dicha empresa; y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "ONTEX S.A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, acreditó fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de mil novecientos veinte (1920) trabajadores por el término de cincuenta y seis días (56) días a partir del día trece (13) de abril al día siete (7) de junio del año dos mil veinte (2020), los siguientes: 1) **PEDRO ALVARADO RAMIREZ**, 2) **OLMAN ESGARDO PEREZ PINEDA**, 3) **OSCAR OMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, 4) **MARIA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ**, 5) **JUANA NATIVIDAD CORTES MARTINEZ**, 6) **KATHERINE FABIOLA PAZ RODRIGUEZ**, 7) **MARCOS ERSELI MEJA CAMPOS**, 8) **KERIN YASUA CASTRO MACHIGUA**, 9) **JOSE JOAQUIN ORTIZ TALAVERA**, 10) **JULIO ALBERTO RODAS GONZALES**, 11) **EDGAR IVAN HERNANDEZ GALLO**, 12) **ELEIN MAURICIO MAZIER BARDALES**, 13) **CARLOS JAVIER FIGUEROA RODRIGUEZ**, 14) **LUIS ALEXANDER FUNEZ OSORIO**, 15) **BAYRON EMANUEL HERNANDEZ GALLO**, 16) **MERLIN SUYAPA MEJA ACOSTA**, 17) **SALOMON RAMOS SERRANO**, 18) **HERNAN RODRIGUEZ**,

19) MIGUEL ANGEL HERRERA GARCIA, 20) WUILMER ALEXIS FLORES ULLOA, 21) ALEJANDRINA HERRERA CASTILLO, 22) MARITZA CORTES ANDRADE, 23) LETICIA ANTONIA MUÑOZ CRUZ, 24) JOSE OVID MARTINEZ, 25) DENIA MARITZA LOPEZ HERRERA, 26) JUANA MELGAR MARQUEZ, 27) SOVEIDA ELIZABETH MEJIA MEJIA, 28) MARIA LAUREANA ORTIZ, 29) BERLIN XIOMARA RODRIGUEZ FLORES, 30) MARIA ODALIS PEÑA HERNANDEZ, 31) RUBENIA PINEDA CASTILLO, 32) ALEXIS EXQUIEL VILCHES MARADIAGA, 33) OSCAR ANTONIO AQUINO SANTOS, 34) CARMEN EDITH PEREZ ALTAMIRANO, 35) JENY SARAHI URBINA MEJIA, 36) SUYAPA ARGENTINA RODRIGUEZ GONZALEZ, 37) GLORIA LETICIA MARTINEZ ANTUNEZ, 38) MARICELA SANCHEZ MEMBREÑO, 39) GRISELDA ISABEL GARCIA GUTIERREZ, 40) YOLANDA BEATRIS QUINTANILLA RIVERA, 41) JORGE ARNULFO FIGUEROA GALINDO, 42) LEONEL MILLA, 43) GLENDA JANETTE CONTRERAS CANALES, 44) JORGE ANTONIO HERNANDEZ, 45) JESSICA MILENY VASQUEZ DUBON, 46) ROSA DELIA GARCIA, 47) MARTHA LIDIA SANCHEZ HERNANDEZ, 48) REINA ISABEL GALLARDO RAMOS, 49) WENDY MARIZOL ORTEGA GOMEZ, 50) GLENDA MARIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, 51) DUNIA JEANNETTE ARMIJO BEDOS, 52) JUAN ANGEL TORRES MEJIA, 53) KAREN GABRIELA PEREZ RODRIGUEZ, 54) RUFINA ARGELIA CHAVEZ MARTINEZ, 55) MIRIAM SARMIENTO, 56) PATRICIA NOHEMY CALDERON GUERRERO, 57) ROLANDO LOPEZ SILVA, 58) MARIA CRISTINA OVIEDO MARADIAGA, 59) REYNA ISABEL AMAYA GUEVARA, 60) JOSELINE BANEGAS SIERRA, 61) GLORIA ADELINA COREA CASTELLANOS, 62) ODILIS ELENY CARCAMO AMAYA, 63) SANDRA LORENA ALVARENGA CRUZ, 64) DARCY YOSSELYN PADILLA RIVERA, 65) MARIA ARACELY ESPINAL CANALES, 66) LILIAN JESUS VASQUEZ MOLINA, 67) YENI ELIZABETH LAINEZ IDALGO, 68) MARTA LIDIA CASTILLO NAVARRETE, 69) KENIA JULISSA REYES BUESO, 70) LORENA PASCUAL ABREGO, 71) NANCY ESTHER MURILLO RODRIGUEZ, 72) FERY PAUL MARTINEZ CHAVEZ, 73) ANIBAL JOSE LOPEZ LEMUS, 74) SANDRA LILIANA MOLINA LEMUS, 75) JOSSELYN GISSELA PAZ PERDOMO, 76) OSMAN CASTILLO GOMEZ, 77) DELMI CECILIA GUZMAN SANCHEZ, 78) JUANA REYES, 79) INGRIS YOBELY MENDOZA ZAVALA, 80) ERICA MARLEN CLAROS HERNANDEZ, 81) KATERINE MELISSA CHAVARRIA, 82) OSIRIS VANESSA SERVELLON MIRANDA, 83) VILMA ARACELY DIAZ LINARES, 84) ISSIS HAYDEE AVILA CERRATO, 85) KRENY ELIZABETH GOMEZ PAZ, 86) OSCAR OMAR MARTINEZ MUNGUÍA, 87) KAREN JULISSA ORTEGA PERALTA, 88) KIMBERLY ELIZABETH URBINA CASTELLANOS, 89) LEVIS ABISAI ESPINOZA CASTILLO, 90) ELMER GEOVANNY PAZ PAZ, 91) MARIA LUISA MURCIA BENITEZ, 92) ELSY OBDULIA WILLIAMS ZUNIGA, 93) DELMI YAMILETH PINTO PEREZ, 94) ANA RUTH BENITEZ RIVERA, 95) GEOVANNY GAITAN MURCIA, 96) ANA LINDA MILLA ZUNIGA, 97) JOSE SANTOS PALMA MURILLO, 98) NORMA YADIRA FAZ VILLANUEVA, 99) WENDY JORLENY PAZ RAMOS, 100) NORMA ARACELY ACOSTA RAMIREZ, 101) LEDIS IDALIA BARAHONA FIGUEROA, 102) JANASELIBETH CHAVEZ PINEDA, 103) MAUDA ARGENTINA SALAZAR CONTRERAS, 104) LURVIN MARINA GOMEZ MELGAR, 105) MARIA XIOMARA ESTRADA SANCHEZ, 106) KEYLIN MARILIS MATUTE ARGUETA, 107) REINA ERISELA MATUTE ARGUETA, 108) GLADIS

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", Cuerpo Bajo B

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

JESENIA MEJIA REYES, 109) SAUL GUZMAN PINEDA, 110) FREDYS OMAR HERNANDEZ CARCAMO, 111) ROSEL EDGARDO MEZEN SANCHEZ, 112) LUIS GRADIEL CABRERA ESPINAL, 113) JOE GUILLERMO TORO OLIVA, 114) ERNESTO ALCANTARA ARGUETA, 115) GUADALUPE MAGDALENA PAZ, 116) INGRIS YANETH MURILLO REDONDO, 117) DENIA IDALIA MEJIA SANCHEZ, 118) JOSE ARMANDO GONZALES SANCHEZ, 119) ALEIDA AGUILERA RODRIGUEZ, 120) ALEJANDRA SUSANA PONCE LICONA, 121) JAIRON JOSUE MURILLO MARTINEZ, 122) NOEMY ARGUETA MEJIA, 123) MARIA SONIA MENDEZ GUTIERREZ, 124) JOSE TORIBIO MURILLO CASTRO, 125) MIRNA MADRID ORTIZ, 126) DORIS SUYAPA ALVARADO ALVARADO, 127) MARIA OPELIA CRUZ GOMEZ, 128) NOLBIA ESPERANZA GUTIERREZ LARIOS, 129) FRANKYN ALEXI GODOY TERRERO, 130) JOSE ANTONIO MEDRANO FRANCO, 131) KEVIN ARIEL MOLINA GUTIERREZ, 132) NORMA LETICIA VILLEDA METZGEN, 133) JENSSY ABIGAIL IZAGUIRRE AGUILAR, 134) TANIA DAYANA PERDOMO AVILEZ, 135) SUYAPA PATRICIA PEREZ LUNA, 136) SANTOS ULISER DURON VARELA, 137) CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ FLORES, 138) JUAN RAMON CRUZ MARTINEZ, 139) MAYNOR FABRICIO GOMEZ FLORES, 140) HENRY GEOVANNI RAMIREZ, 141) DENIS ALEX DUBON ORELLANA, 142) DARWIN ALEXANDER ESPINAL ZAMBRANO, 143) JOSE LUIS GALEAS MARTINEZ, 144) ALIX EDGARDO HERNANDEZ, 145) NELSON MISAEL CARCAMO, 146) JAVIER ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, 147) JOSE SANTOS MORAN SAAVEDRA, 148) MARIA AZUCENA MUÑOZ FERNANDEZ, 149) SARA RAQUEL MARTINEZ, 150) ARACELY LOPEZ JUAREZ, 151) IRIS YOLANY MENJIVAR URREA, 152) DARWIN JESUS BARRAZA MUÑOZ, 153) ONEYDA YORLENY MARTINEZ HERRIQUEZ, 154) DELMY ROSELY ARGUETA ACOSTA, 155) WENDY LIDUVINA CARCAMO MORAN, 156) MARIA CONCEPCION MATUTE RODRIGUEZ, 157) KELYN JULISSA ORELLANA ESCOBAR, 158) ELIZABETH YADIRA HERRERA ELVIR, 159) MARYURI CRISTEL PALMA PONCE, 160) KATERIN VANESA SANCHEZ CRUZ, 161) MARIA NOLVIA BRIONES BENTTEZ, 162) MARIXSA ALICET MARTINEZ PEREZ, 163) DEISY CRISTINA CHINCHILLA ERAZO, 164) DANIA CELENIA TORRES MEJIA, 165) ELVIA ISOLINA MARADIAGA CARIAS, 166) MARIA DEL ROSARIO BANEGAS SILES, 167) JOSE ISRAEL MARTINEZ CONTRERAS, 168) CARLOS ROBERTO MATAMOROS ESTRADA, 169) MARIA RUBENIA SARMIENTO ARDON, 170) MARIA ELENA LOPEZ SARMIENTO, 171) LIONOR BELINDA GOMEZ, 172) EVELYN ELISAURA BARAHONA MANCIA, 173) JOSE EVELIO CHAVEZ CALIX, 174) WILLY ALBERTO ZELAYA LOPEZ, 175) PABLO SANTOS ALVAREZ ORTIZ, 176) TRINIDAD CALLEJAS SANCHEZ, 177) FREDY MEJIA VASQUEZ, 178) MARIA DORIS ZAVALA, 179) GERSON ADALY ENAMORADO ERAZO, 180) MARTA ANGELICA PALMA MURILLO, 181) SANTIAGO MALDONADO CASTILLO, 182) LILIANA GONZALEZ, 183) GLORIA ALVAREZ GUERRERO, 184) MARIA DOMINGA COTO RODAS, 185) WENDY JOHANNA SEVILLA CASTRO, 186) MARIA DORIS BEJARANO REYES, 187) KENIA LUCIA MATUTE DEL CID, 188) DORIS ISABEL NUÑEZ ORELLANA, 189) JOSE LUIS OCHOA ALVAREZ, 190) ARIEL ELFREDO MENCINAS GOMEZ, 191) GLADYS YOLANDA VARELA ENAMORADO, 192) EDWIN ALEXANDER GUEVARA RODRIGUEZ, 193) JUAN CARLOS PERAZA LEIVA, 194) ELIEZER CRUZ GONZALES, 195) LIDIA IDALIA LOPEZ RIVERA, 196) MARIA

NICOLASA CARCAMO LOBO, 197) JOHANA JOLIVETH TURCIOS CASTILLO, 198) ARACELY MUÑOZ HERNANDEZ, 199) ROXANA DIAZ HERRERA, 200) EDWAR SMITH ALVARES CASTILLO, 201) ALBA ROSA PINEDA PINEDA, 202) LESLY JACKELIN HERNANDEZ VARGAS, 203) ELBA NELY RODRIGUEZ SALER, 204) DORA LUZ GUERRA PEREZ, 205) KAREN YAMILETH CORTES HERNANDEZ, 206) THANIA JOSELINE MEJIA PEÑA, 207) ROSA MELVIN FLORES, 208) DELMY RUBY RIVERA MENDOZA, 209) KEVIN MANUEL HERNANDEZ ARAGON, 210) MARIA LETICIA RAMOS, 211) SONIA ISABEL ENAMORADO TORRES, 212) ERCILIA JANETH CRUZ DOMINGUEZ, 213) LISENIA JEANETH DELCID HERNANDEZ, 214) MEDARDO CASTRO PORTILLO, 215) CLAUDIA GUADALUPE CARCAMO TURCIOS, 216) RODELMIN PINEDA RIVERA, 217) CINDY JOSARY PEREZ MARTINEZ, 218) HEYDEE HIPOLITA POZADAS LEMUS, 219) NORA ESPERANZA QUINTANILLA BENITEZ, 220) ROSA LIDIA ROQUE CHINCHILLA, 221) YEYNI CAROLINA FONSECA GAMEZ, 222) WILMER SANTOS MATA, 223) CRISTINA LOPEZ VIDES, 224) MELVA SUYAPA GARCIA NUÑEZ, 225) DENIS ARMANDO CARRANZA REYES, 226) ARELYS MERCEDES MARTINEZ CORRALES, 227) YERIX ROLANDO LARA PAZ, 228) THELMA MEJIA MEDINA, 229) MARIA ISABEL MENDOZA TROCHEZ, 230) OLI VEY MURCIA SARMIENTO, 231) JOSE LUIS MADRID MARTINEZ, 232) MARCIA ALEYDA VASQUEZ EUCEDA, 233) HILDA PATRICIA DELCID REYES, 234) YESICA LOANY MARTINEZ CHEVEZ, 235) SENAYDA LARA MIRANDA, 236) YENCI JUDITH MARTINEZ SANCHEZ, 237) DENIS CRUZ, 238) MILCIA LIZETH ROMERO PADILLA, 239) JABSON JOSUE TORREZ PALMA, 240) ARIEL LEIVA LOPEZ, 241) YERLIN EDGARDO ALEGRIA CARRANZA, 242) EDITH YESSSENIA REYES, 243) CRISTIAN DAVID CERRATO, 244) MAIRA LIZETH VARGAS TABORA, 245) JOSE CATALINO MONTES MONTES, 246) SELVIN RONEY MIRANDA PORTILLO, 247) FANY EMERITA SORIANO CABALLERO, 248) CINDY CORNELIA CUELLAR AVALO, 249) LUIS FERNANDO MOREIRA PEÑA, 250) MARIA MAGDALENA ANTONIO FLORES, 251) CESAR SARAHÍ ARTOLA MUÑOZ, 252) EVELIN LIZETH FIVARAL FLORES, 253) OLIVER ONAN DAVID QUINTANILLA, 254) YESSI CAROLINA YANES IZAGUIRRE, 255) EDELZA CLORINDA CRUZ HERRERA, 256) TEOFILO ANTONIO PEREZ, 257) MIRIAN SUMILDA LOBO MENDEZ, 258) KEILYN CAROLINA LOPEZ ZAMORA, 259) OLMAN VASQUEZ PINEDA, 260) NIXON ALEXANDER RAMIREZ AMADOR, 261) DANIA MARLEN ORELLANA CABALLERO, 262) DIXON LEONEL TORRES CHAVEZ, 263) ELVIN DAVID FLORES ESCALON, 264) DENIS ALBERTO ARITA, 265) KAREN ELISA HERNANDEZ RIVERA, 266) GLORIA ELIZABETH GOMEZ SOLORZANO, 267) DANILO RIOS BRIONES, 268) KEVIN ADALID REYES VARELA, 269) ELDER JEHOYANY GOMEZ GUEVARA, 270) EDWIN EDILIO ANDINO MARQUEZ, 271) EDUIN LEODILDER ANTUNEZ CARDOZA, 272) JOSE MIGUEL ZUNIGA RIVERA, 273) ZONIA ARELI TREJO ROMAN, 274) GRICELDA BAJURTO MURILLO, 275) DARLIN ALEXANDER MURILLO RAMOS, 276) EDALMA YAMILETH MELENDEZ RAMOS, 277) KEVIN ENRIQUE COELLO VILLALTA, 278) YESIKA SALOME GOMEZ MENDOZA, 279) EYLEN MARELIN LOPEZ VALLE, 280) MARVIN ROLANDO VELASQUEZ GEORGE, 281) MIGUEL ANGEL CLAVEL ARGUETA, 282) OBED JOSUE CARRANZA OSEGUERA, 283) VICENTE RODOMEL MANCIA MERCADO, 284) RUTH ELIZABETH DUBON FUNES, 285)

SIGIFREDO FLORES ANDINO, 286) IRIS SUYAPA MELENDEZ COTO, 287) MARIA OLINDA CHICAS GONZALES, 288) VICTOR MANUEL SANTOS ARITA, 289) JOSE FRANCISCO FLORES ULLOA, 290) JORGE ALBERTO LANZA AVILA, 291) KAREN VANESSA SANCHEZ GUERRA, 292) MARLENY BEATRIZ NOLASCO HERNANDEZ, 293) EVELIN MELISSA MARTINEZ DIAZ, 294) DANIA ELIZABETH CRUZ LEIVA, 295) ALVARO SAMUEL ROMERO ROMERO, 296) OSCAR DAVID HERNANDEZ ENAMORADO, 297) MARIA ESTELA PADILLA RIVERA, 298) MERARI MUNGUÍA DIAZ, 299) LEDY ANALIA RODRIGUEZ SANCHEZ, 300) KARLA YANETH LOPEZ ORTIZ, 301) JOSE HUMBERTO PADILLA GONZALES, 302) ANA LUISA RAMIREZ MALDONADO, 303) MARIA SUYAPA GOMEZ AYSTAS, 304) ERICK ANTONIO MEJIA CHAVEZ, 305) IRMA ARACELY OLIVA VASQUEZ, 306) ERICKA MERCEDES GAMEZ URBINA, 307) NELSON DANILO ROMERO GRANDES, 308) OSCAR RAFAEL CLAROS MOLINA, 309) MAYNOR JOSUE SIMEON DIAZ, 310) GLENDA CRISTINA LOPEZ PEREZ, 311) MARIA ERLINDA HENRIQUEZ ACOSTA, 312) FRANKLIN ARMANDO PORTILLO GOMEZ, 313) WILIAN NOE RAMOS RAMIREZ, 314) CARMEN ABIGAIL AGUILAR CARRASCO, 315) OSCAR HERNAN BENITEZ AMAYA, 316) JUAN MANUEL MARTINEZ DUBON, 317) KEVIN MIGUEL HERCULES BOQUIN, 318) JOSE ALFREDO ORTIZ HERNANDEZ, 319) JOSE DOMINGO CHINCHILLA MELGAR, 320) JORGE ANABEL REDONDO NUÑEZ, 321) CARLOS OVIDIO AMAYA DIAZ, 322) MIGUEL JAVIER SAENZ PERDOMO, 323) DELMI GUZMAN MONTES, 324) CRISTHIAN IVAN ZAMBRANO MORAN, 325) ARNOLD BAUTISTA FIGUEROA, 326) EDUARDO ENRIQUE PAZ ANDINO, 327) JOSE ANGEL PORTILLO RIVERA, 328) MARTIN FILIBERTO ZELAYA CASTRO, 329) YESSICA WALDINA REYES MURILLO, 330) JOSE DANIEL CASTELLANOS CLAROS, 331) ROSA ESMERALDA GUEVARA, 332) MORENA ETELDINA LOPEZ VASQUEZ, 333) MARCO TULIO LUNA MURILLO, 334) DUNIA JACKELIN GUTIERREZ HERRERA, 335) IDANIA ARACELY PERDOMO OSORIO, 336) SINDY PAOLA CASTILLO RODRIGUEZ, 337) ROSA ELENA MALDONADO, 338) MIRNA MANUELA MARADIAGA CABRERA, 339) DORIS GUADALUPE NUÑEZ MONTOYA, 340) LEONOR MARIBETH GARAY RODRIGUEZ, 341) YENI MARICELA SANCHEZ SANCHEZ, 342) JOSE RICARDO BUESO QUINTERO, 343) HENRRY ANAEL CACERES HERNANDEZ, 344) CARLOS ROBERTO MONTEROLA HERNANDEZ, 345) JORGE ORLANDO AGUILAR RAMIREZ, 346) KARINA YOLIBETH MATAMOROS MACHADO, 347) IRIS ARGENTINA GOMEZ RODRIGUEZ, 348) FRANCISCA PEÑA AYALA, 349) ERIKA IDANIA POTTER CHINCHILLA, 350) CARMEN SOCORRO CHINCHILLA MARTINEZ, 351) HERBIN MANUEL ALVARADO VIEDA, 352) CINDY JOHANA RUIZ ZUNIGA, 353) SINDY YASERI VIJIL RODRIGUEZ, 354) DEYSI MARIBEL DOBLADO RAMIREZ, 355) MIRIAN JESENIA CRUZ FUENTES, 356) NERLYN ALBERTO AYALA LINDO, 357) KAREN GABRIELA CASTELLANOS PALMA, 358) SANDY LIZBETH BONILLA HERNANDEZ, 359) DUNIA FERMINA FERNANDEZ PAZ, 360) DELIA YAMILETH EUCEDA BOQUIN, 361) IVIS DANIELA RAPALO BARRIENTOS, 362) MAX ARCHIE LAINEZ LOPEZ, 363) WILMER ALEXANDER MANUELES MEJIA, 364) JULIO YOEL SANCHEZ ALVARADO, 365) DENIS MISAEL RAMIREZ MUÑOZ, 366) ARACELI LISBETH OYUELA INESTROZA, 367) ADONIS SEDEC RIVERA MARTINEZ, 368) MARIA YASMIN MALDONADO CASTRO, 369) LUCIA

MARLENI VASQUEZ LOPEZ, 370) MARIA SANDRA HERRERA CASTILLO, 371) LISBETH NOHELIA SALINAS CARRASCO, 372) LESLY JACKELINE MELGAR RAMIREZ, 373) FANNY JOSELINE MURILLO AGUILAR, 374) EDDY JAVIER VENTURA ZAVALA, 375) MARIA ISABEL AMAYA ALVARADO, 376) JASMINA SARAHIANARIBA ENRIQUE, 377) RIXY ANABEL BERTRAND CRUZ, 378) JOSE RAMON POSADAS SIERRA, 379) MIGUEL ANGEL CASTRO IZAGUIRRE, 380) ORLIN JOSUE DOMINGUEZ MURILLO, 381) ALMA YANET FUENTES, 382) EDWIN ALEXANDER PERALTA ESCALON, 383) DANIA CAROLINA REYES FUENTES, 384) MANUEL DE JESUS CHAVES RIVERA, 385) BERTA LIDIA SANCHEZ PINEDA, 386) ROSALINDA RAPALO RAMOS, 387) ANTONY MACLEY JIMENEZ JACO, 388) OLVIN BAUTISTA GONZALES, 389) ROMEL GERARDO BANEGAS PINEDA, 390) RIGOBERTO DIAZ VASQUEZ, 391) JORGE ANIBAL LAGOS ALFARO, 392) RUDY RICARDO DOMINGUEZ INESTROZA, 393) MELIZA PAOLA ORTIZ BARAHONA, 394) GELIN JESSENIA RAMIREZ HERNANDEZ, 395) MARIA ANTONIA MONGE ORELLANA, 396) ROSA AURORA CRUZ VELASQUEZ, 397) BELKIN JOHANA RODRIGUEZ AGUILAR, 398) VICTORIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, 399) HELLEN JOHANA MALDONADO ANDRADE, 400) DANIELA EDITH LOPEZ LINARES, 401) ANA JULIA VASQUEZ ALCANTARA, 402) MAYRA LISETH BONILLA CANACA, 403) ANGEL JOSUE PEREZ PINEDA, 404) LUIS FERNANDO NEAL FRANCO, 405) GLENDY YAMILETH REYES BUESO, 406) JOSE DONALDO DELCID MURILLO, 407) TERESA NUÑEZ CASTRO, 408) JOSE ROLANDO MONTIEL PEÑA, 409) IVELIS ANTONIA RODRIGUEZ, 410) ANGELA YAMILETH AGUILAR PEREZ, 411) ORLIN MISAEL CARDONA TROCHEZ, 412) JOSE ADALID SANTOS MARTINEZ, 413) CINTHYA DANELIA FLORES MEJIA, 414) YANARY GISSEL CALLEJAS SANCHEZ, 415) OSMAN BENJAMIN PEREZ FLETES, 416) ALBA IDALIA BONILLA HERNANDEZ, 417) PEDRO REYES VELASQUEZ, 418) MAYRA ALEJANDRA CASTRO ANDRADE, 419) DELCY NORA SANCHEZ QUINTERO, 420) OBIN ISAI TORRES VALLADARES, 421) OLBAN ANTONIO PERDOMO RODAS, 422) JOSE FRANKLIN TROCHEZ LEIVA, 423) LOURDES SUYAPA ROBLES MARTINEZ, 424) TANIA CAROLINA AYALA TROCHEZ, 425) DARLIN FRANCISCA ORTIZ CASTELLON, 426) RUBY ELISABET CHURINOS CHAVEZ, 427) WILTIN ONUEL ALVAREZ ZELAYA, 428) LICER FRANKS MENDEZ GONZALEZ, 429) DORIS ERENIA ESPINOZA CASTILLO, 430) JUAN RAMON PAVON REYES, 431) MARIO ROBERTO PINEDA, 432) EVELIN LORENA HIDALGO HERNANDEZ, 433) LILIAM MERCEDES RAMOS ORELLANA, 434) GEORGE CHRISTOPHER RAMIREZ EVORA, 435) JORGE ALBERTO DERAS MARTINEZ, 436) WILLIAN YEFFERSON MUÑOZ DOMINGUEZ, 437) ELSA MARINA ZAVALA HENRIQUEZ, 438) QUEVIN NOHEL MEMBREÑO ZELAYA, 439) MARIA AGUILAR VARGAS, 440) ALBA ELENA MARTINEZ MARTINEZ, 441) CLAUDIA GERALDINA ALVARENGA CRUZ, 442) NARYIN MIRELLA ORTEZ ANDINO, 443) ROSA ELIDA PACHECO, 444) CANDIDA ROSA PEÑA ACOSTA, 445) STEFANY ABIGAIL PACHECO AGUILERA, 446) IRIS VANESA MEJIA PADILLA, 447) FRANKLIN NOE NOLASCO CONTRERAS, 448) NELDA GICELA MARTINEZ SANDOVAL, 449) CARLOS EDUARDO MILLA BAUTISTA, 450) KAREL BRIGGYTH VALLE FERNANDEZ, 451) GUILMER RODILVER GOMEZ MENCIA, 452) CRISTIAN YOLADIR VALDEZ CASTELLANOS, 453) DAISY PATRICIA HERNANDEZ

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", Cuerpo Bajo B

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

HERNANDEZ, 454) ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ, 455) JUDITH YOLENY ARMAS DOMINGUEZ, 456) ANGELA NERY VILLEDA GONZALEZ, 457) KENDY LINETH CHICAS BARRIENTOS, 458) EDER ONIEL CRUZ BETANCO, 459) MELVIN OSMANI GUARDADO TROCHEZ, 460) LUIS ENRIQUE PASTRANA ESPINO, 461) ALBA NELLY PERDOMO ZALDIVAR, 462) HECTOR ARMANDO MALDONADO SANCHEZ, 463) YESSICA LISETH PONCE POSADAS, 464) JOSE CAMILO MANUELES MEJIA, 465) OSCAR ALEXIS SANTAMARIA PEREZ, 466) CARLOS ALBERTO PONCE ALVARADO, 467) WALTER ARMANDO ZAVALA AVELAR, 468) ROSA MARIBEL CASTRO CASTRO, 469) SANTOS ANTONIO ACOSTA CASTILLO, 470) WENDY JACKELINE SANCHEZ REYES, 471) NORMA JOHANA PALMA RAMOS, 472) BESSY NECTALIA CANO MARQUINA, 473) LILIAN MARILY HERCULES LEON, 474) EDUARDO JOSUE CHAVARRIA OLIVA, 475) BRALLAN GEESLER CORDOVA HERNANDEZ, 476) SAMY FARID NONES FIGUEROA, 477) DENIA ESMELINDA GARCIA RIOS, 478) JUAN CARLOS MEJIA, 479) ORLANDO YOHAN VEGA CORTEZ, 480) RAMON REYES LARA, 481) MARIA ANGELINA MARQUEZ PAZ, 482) CRISTHLAN IVAN ROSALES MONTES, 483) MARIA ESTHER PEREZ MORENO, 484) EDUARDO JAVIER MONTOYA RODRIGUEZ, 485) EBERT HUMBERTO HERNANDEZ, 486) DIANA YULISA QUINTERO MARQUEZ, 487) GLADIS NOHEMI MALDONADO SANDOVAL, 488) ANTONIO BANEGAS HERNANDEZ, 489) CARLOS ALEXI REYES ALFARO, 490) MELQUIADIS OTONIEL VARGAS SANCHEZ, 491) FERNANDO JOSE GUEVARA LOPEZ, 492) KATHERINE RACHELL FUNEZ MARTINEZ, 493) DEL CARMEN BENITEZ MARIA, 494) HEYDY YAMILETH EUCEDA BOQUIN, 495) HELEN DAYANA ALVARADO PAGOADA, 496) YESICA CAROLINA QUINTANILLA TURCIOS, 497) CARLOS DANIEL ALONZO BARRALAGA, 498) NELY ESPERANZA CHAVEZ CACERES, 499) EVER CASTELLANOS LOPEZ, 500) JOEL PEÑA SALGUERO, 501) REYNA RIVERA BENITEZ, 502) NOHEMY FLORES FERNANDEZ, 503) CINDY VERONICA ISIDRO MEDENA, 504) VICTOR JAVIER CARBAJAL FLORES, 505) JUAN FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ, 506) GLADYS ELIZABETH GUTIERREZ, 507) KARLA ARYANI MARTINEZ AVILA, 508) GUILLERMINA AVILA VARGAS, 509) NILVIA YULISA BRIZUELA ALVARADO, 510) NEIDY JAMILETH FRANCO SANCHEZ, 511) ANY ALEJANDRA MORENO GODOY, 512) YALY ANTONIO SANCHEZ CACERES, 513) FREDY NEPTALY VELASQUEZ CACERES, 514) EDGAR NAIN RODRIGUEZ MANUELES, 515) LEIBY MELISSA FUNES OLIVA, 516) JOSE MIGUEL LUNA CRUZ, 517) ELSY VARINIA FERMAN NUÑEZ, 518) OLGA ISABEL YANEZ VIEDA, 519) SANDRA NOHEMI MEJIA REYES, 520) CRISTHIAN ALDAHIR QUIJADA LOPEZ, 521) MARIO ROBERTO URBINA VALDEZ, 522) DANIS ONAN DOMINGUEZ GARCIA, 523) ELMER ANTONIO MEJIA LUQUE, 524) ARYANNY SARAHY ZAPATA RODRIGUEZ, 525) MARITZA PEREZ NAVARRO, 526) CINTHIA JULITH POZAS ALVARENGA, 527) LOENIS SARAY SANTOS SUAZO, 528) ROSA MARINA AGUILAR ECHEVERRIA, 529) CLAUDIA MARLENI HERNANDEZ ROMERO, 530) NORMA LETICIA PEREZ AGUILAR, 531) CENDY JOSELINE MATEO AMAYA, 532) DAYANA MARILYN HERRERA HERCULES, 533) ALEX JEOVANY HERNANDEZ PORTILLO, 534) ELSY SUHAM PEREZ JACO, 535) MARIA DE JESUS AVILA ZAVALA, 536) NAYRA ROSINY CORTEZ GONZALES, 537) DILMA ELIZABETH DELCID LEON, 538) CLARY ISABEL LEIVA TORRES,

539) EDUARDO JOSUE CASTELLANOS PADILLA, 540) JENICIA BEYCEY
ALCANTARA MURILLO, 541) GENSER OTONIEL LEIVA TORRES, 542) MELL
GIBSON GUAJACA RAMIREZ, 543) DANIA YAJAIRA HERNANDEZ, 544)
PAOLA YAMILETH SANCHEZ GOMEZ, 545) CRISTIAN ABIGAHIEL
ALVARENGA ROMERO, 546) MARVIN SAMIR MUNGUIA GONZALES, 547)
YESICA NOHEMY FAJARDO LOPEZ, 548) YESLI CAROLINA VALLE CASTRO,
549) ERLIN PABLO CASTELLANOS LARA, 550) IVAN ABAD VELASQUEZ
CASTRO, 551) ELFER ANTONIO CARDONA TROCHEZ, 552) JOSE RAMON
PADILLA TINOCO, 553) JUAN RAMON HERNANDEZ GARCIA, 554) BRENDA
LORENA BAUTISTA ROJAS, 555) ABNER JAVIER GARCIA CANTILLANO, 556)
NORMA ISABEL DIAZ CASTELLANOS, 557) MIRNA LIZETH GRANADOS
SAMBRANO, 558) LUIS ALONSO NUÑEZ GUILLEN, 559) LUIS CARLOS
MENDEZ FUNEZ, 560) JOSE BARTOLO GARCIA CHINCHILLA, 561) SAMUEL
LEMUS CARIAS, 562) DELMY MARLEN MARTINEZ OSORIO, 563) REYNA
MARIA VASQUEZ MEJIA, 564) DENIA LICETH ESPINOZA CASTILLO, 565)
CARMEN ELENA RIVERA ROJAS, 566) NELSI GUALDINA PINEDA
FERNANDEZ, 567) JUAN RAMON RUBIO TROCHEZ, 568) JULIO CESAR
MEMBREÑO MURILLO, 569) PAULA DOLORES RODRIGUEZ PORTILLO, 570)
HERNAN HERNANDEZ CASTRO, 571) GREGORIA MENDOZA ORELLANA, 572)
OLVIN RAMON ORTIZ CASTELLON, 573) LINDA YESENIA FUNEZ
MENVAR, 574) SANTOS RODIMIRO ORTIS CABRERA, 575) ANGEL EMILIO
ZELAYA MATUTE, 576) LISSETH GEOVANI HERRERA VALDIVIEZO, 577)
IVAN ALEXANDER ROSALES ORTIZ, 578) EVELYN MARGOTH SANCHEZ
GARCIA, 579) MARIA LOURDES MEJIA ALEMAN, 580) ELY ARGENTINA
MENDOZA GONZALES, 581) ALESTER ADALID SOSA MENCIA, 582)
MARLENE INES SANCHEZ EUCEDA, 583) NORMA ONDINA PINEDA
AGUILERA, 584) JULIO CESAR CLAROS PERDOMO, 585) DILCIA YANET
LOBO GARRIDO, 586) MARIA CORINA RAMOS RIVAS, 587) ROSENDA JASMIN
MONTOYA NAVARRO, 588) ALBA IRIS LOPEZ RODRIGUEZ, 589) REINA
DINORA MURILLO NUÑEZ, 590) KAREN YAMILETH PAZ MARTINEZ, 591)
MARIA ROSIVEL DUARTE LARA, 592) JOSSELINE PAOLA DURON LANZA,
593) RUTH NOEMY REYES GUERRA, 594) JEREMIAS SERRANO MURCIA, 595)
MARVIN OMAR ARGUETA LOPEZ, 596) JESSY MARGARITA TURCIOS
ALFARO, 597) YADIRA CONSUELO MEDINA RIVAS, 598) DENIA LIZETH
HERRERA MALDONADO, 599) BETIS ORESTILA MURILLO ROSALES, 600)
MEYBIN EMELDA OSORIO, 601) NORA ERMICENDA CHAVARRIA MUNGUIA,
602) NELSON GEOVANY PERALTA GARCIA, 603) KEYLIN YOJANA MEZA
MERAZ, 604) SAMUEL NOE LARIOS MARADIAGA, 605) MARLON JABIER
ASTURIAS SANCHEZ, 606) MARIA SANTOS DELCID LEMUS, 607) ERNESTO
MARQUEZ RIVERA, 608) KAREN ELIZABETH LOPEZ GONZALES, 609)
CONSUELO QUINTANILLA TURCIO, 610) JORGE ALBERTO MIRANDA
HERNANDEZ, 611) WILMER ENRIQUE GONZALES LOPEZ, 612) SANDRA
YOSELIN ORELLANA GUEVARA, 613) MARIA GABRIELA HERNANDEZ, 614)
SANTOS ALBERTO ESPINAL LOPEZ, 615) ERCILIA CATALINA FIGUEROA
HERNANDEZ, 616) OLGA YAMILETH SERRANO GOMEZ, 617) NOEMI
ARGUETA CASTRO, 618) MIRIAN ONEYDA FLORES REYES, 619) ALEX
RAMON GUILLEN GALEAS, 620) MARIA BARTOLOME MATAMOROS
MEDINA, 621) ANA ROSA MARADIAGA ANARIBA, 622) OSCAR RENEE

GARCIA FUENTES, 623) MARIA BITALINA SANCHEZ FIGUEROA, 624) JOEL ANTONIO MORENO HERNANDEZ, 625) CRISTOBAL LABAN DEL CID LEON, 626) ROSA DELIA LEIVA GUEVARA, 627) MARIO ALBERTO LOPEZ PADILLA, 628) ROGER ALEXANDER FAJARDO PAREDES, 629) ADONY HERMAIN MARTINEZ MARTINEZ, 630) DORIS ARGENTINA CRUZ HERNANDEZ, 631) EDWIN AMILCAR PINEDA ZEPEDA, 632) SAUL ANTONIO PERALTA, 633) MARLON AMED CARCAMO RODRIGUEZ, 634) OLGA LETICIA RIVERA MUÑOZ, 635) GLADIS AMPARO FUGON DISCUA, 636) ADA JANETH RAMOS ARCE, 637) HENRI RENAN MEZA LOPEZ, 638) JOSE DANIEL MILLA, 639) HERNAN PEREZ, 640) EDIT ROBERTO SINCLEIR TURCIOS, 641) SANTOS BALBINA ESPINAL, 642) LOURDES ISABEL LEIVA CHAVEZ, 643) VANNY GISSIEL MARTINEZ VILLALTA, 644) MARIA MAGDALENA SOSA VINDEL, 645) JOSE WALTER HERNANDEZ MEJIA, 646) ALVA BENISIA PERDOMO RIVERA, 647) BESSY ELIZABETH RODRIGUEZ PINEDA, 648) MARVIN FRANCISCO REINA NUÑEZ, 649) ERIKA ERMEDIT ANDINO ALMENDARES, 650) ALER SANCHEZ AYALA, 651) DIGNA DAMARIS CLAROS CASTILLO, 652) IRIS YANES CHAVEZ, 653) MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ OCHOA, 654) MARIA LUISA GOMEZ, 655) SANTOS IGNACIA ARTEAGA HERNANDEZ, 656) RAMON ROSAS ORELLANA, 657) LESLY JANETH PEREZ PERALTA, 658) MA SANTOS PERES VASQUEZ, 659) FREDY ALEXANDER FLORES REYES, 660) DELMY YOLANDA RIVERA CABALLERO, 661) RONALD DIAZ BONILLA, 662) JOSE MISAEL AGUILAR CASTAÑEDA, 663) KARLA PATRICIA BANEGAS CRUZ, 664) CRISTIAN OMAR GRANADO PEÑA, 665) JUNIOR ALFREDO TORRES CRUZ, 666) KAREN YECENIA DOMINGUEZ PADILLA, 667) KATHERINE ILIANA MONTOYA VALLADARES, 668) INEZ LARA HERRERA, 669) DAVID ALONSO GÚZMAN HERRERA, 670) JOSE FRANCIS PESQUERA PEREZ, 671) JAIRO JOSUE MILLA CONTRERAS, 672) REINA VENTURA, 673) MARIA DE LA CRUZ PEREZ CORRALES, 674) MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DIAZ, 675) CRISTIAN ALBERTO DUBON CANTARERO, 676) SALVADOR FUENTES PORTILLO, 677) DAVID FRANCISCO LEIVA GUILLEN, 678) LUCIA MARIA PINEDA ARDON, 679) JOSE ONIEL ESTRADA ESTRADA, 680) RUBER RUTILIO GUILLEN TROCHEZ, 681) DAYSI OSIRIS GUSMAN, 682) CATHARINE RUTHYINY SANTAMARIA GARCIA, 683) KARLA YADIRA ROSALES GOMEZ, 684) ALEX ORLANDO AVILA MIRANDA, 685) MARITZA MORALES CHAVEZ, 686) MARIO ABEL OLIVA PEÑA, 687) MIGUEL ANGEL RAMIREZ MIRANDA, 688) ROSY LORENA DOMINGUEZ INESTROZA, 689) JULIO CESAR SANTOS CRUZ, 690) YONATHAN ENRIQUE HERNANDEZ JULIN, 691) ANA LIZETH MENDOZA RIVERA, 692) MARIA JUANA BRIONES BENITEZ, 693) ANEL SOLORZANO HERNANDEZ, 694) LESLY CLARISSA SEBALLOS MELGAR, 695) DANIA DEL CARMEN CHIRINOS CALIX, 696) MARIA SUYAPA ROMERO RAMIREZ, 697) ROSA IDALLA MALDONADO MARQUEZ, 698) ROSA DELIA SALGUERO, 699) MARIA XIOMARA ALFARO CORTES, 700) ERIK GERARDO MORALES PINEDA, 701) MARIO DASSAET DIAZ GUEVARA, 702) DARWING ANTONIO GRANDE MENDOZA, 703) MIGUEL ANGEL LUNA BANEGAS, 704) JUANA PATRICIA CEBALLOS TABORA, 705) CRISTIAN NOE ARCHAGA MURILLO, 706) AZAED OCHOA OREIZ, 707) ALFREDO PALACIOS MESA, 708) BYRAN ARIEL CASTILLO SANCHEZ, 709) DARLYN FRANCISCO GARCIA RIVERA, 710) DEYSSY RIVERA RAMOS, 711) MARIA ISABEL REYES

HERNANDEZ, 712) MARIA ELENA GRANDE FUENTES, 713) MARIA JOSEFINA MENDIETA VILLEDA, 714) DAISY LIZETH DIAZ MURILLO, 715) CARLOS HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, 716) ESTERIA LINARES FAJARDO, 717) CARLOS ROBERTO BROOKS TORO, 718) JESSI YANETH CANO MELENDEZ, 719) URBANO PASCUAL ABREGO, 720) BELLA LIZETH FUENTES TURCIOS, 721) MARLEN YANIRA ROMERO GUZMAN, 722) PAOLA ARACELY MANZANO JOSELIN, 723) MARIO ROBERTO MARTINEZ GUEVARA, 724) BETY DEL CARMEN ROMERO LAINEZ, 725) YURY YADYRA HERNANDEZ ORELLANA, 726) ROSALINA PERDOMO, 727) TERESA DE LA CRUZ ESCOBAR GOMEZ, 728) ELVIN REYNIERI CASTILLO ARGUETA, 729) WALDINA REYES ROMERO, 730) WILLIAM ALEXANDER MENDOZA ENAMORADO, 731) SANTOS DAVID BUEZO CARRANZA, 732) JOSE FRANCISCO LARA NUÑEZ, 733) ELVIN HERNAN HERNANDEZ PALMA, 734) ALEX MANOLO LARA RAMIREZ, 735) ALLAN JOEL SABILLON FERNANDEZ, 736) CLAUDIO GUADALUPE SANCHEZ ESCALANTE, 737) WALTER ALEXANDER MONCADA SABILLON, 738) JOSE SANTOS SUAZO FUNEZ, 739) MARLON JAVIER HERNANDEZ ARITA, 740) NOLBERTO CASTELLANOS TROCHEZ, 741) MARIA DOLORES RIVERA, 742) MEIRIN IDALIA SANCHEZ CABALLERO, 743) MARIZABEL MUNGUIA ESCOBAR, 744) MARIA ROSAURA MARTINEZ FLORES, 745) KENY ALEXSANDER MOLINA MELARA, 746) KAYRA YORLENY QUIROZ VALLECILLO, 747) ARLETH DORINA RODRIGUEZ BROOKS, 748) MARVIN RONEY PERDOMO VALENZUELA, 749) RODIS ALDUVI MELGAR SERRANO, 750) NELSI ENELDIS JIMENEZ VARELA, 751) CAROLINA DE JESUS MARTINEZ MEDRANO, 752) BESSY JEAMILETH AGUILAR RODAS, 753) MARIA ELENA FLORES GARCIA, 754) ESPERANZA CRUZ TORRES, 755) HECTOR ADALID LENDOS MARTINEZ, 756) MARIO RUBILIO MURILLO BARDALES, 757) JOSELYN PAOLA MEJIA BENITES, 758) MARLON ANIBAL MENDEZ RAMOS, 759) MERY ANAYENSI CARDONA CARDONA, 760) EDWIN RAUL MEDRANO ORTIZ, 761) HENRRY ALEXI PORTILLO LARIOS, 762) WALTER INESTROZA INESTROZA, 763) NELLY ONDINA TALAVERA, 764) MARIA CELESTINA RAMOS CAMPOS, 765) RUBEN ROSALES ROSALES, 766) ADOVIA NECODA MARTINEZ MURCIA, 767) ELYIRA ELIZABETH AGUILAR LOPEZ, 768) JOSE SANTOS PEREZ MARTINEZ, 769) JAZMIN YANETH OCHOA GOMEZ, 770) RICCY MABEL LOZANO CHIRINOS, 771) MARYURI ESCOBAR AGUILAR, 772) JOSE ROEL JUAREZ VEGA, 773) KEBIN NOE ALVARADO FERNANDEZ, 774) ANA LETICIA GONZALES TEJADA, 775) CARLOS JAVIER GOMEZ GOMEZ, 776) ROGER BENIGNO MARTINEZ RAMIREZ, 777) BESLI KARINA MONTOYA MONTOYA, 778) MURTA YOLANY RUIZ ACOSTA, 779) WENDY DAMARIS MEJIA CASTELLON, 780) JOEL DAVID GUTIERREZ OVIEDO, 781) RAUL OSTILIO RUIZ OSORTO, 782) DARWIN ALEXY AGUILAR GARCIA, 783) MIRTALA ENAMORADO PINEDA, 784) ALEX ROBERTO ENAMORADO GOMEZ, 785) YENY RAMONA ARCHAGA MURILLO, 786) EDIN ALBERTO REYES MEMBREÑO, 787) ANA GRISELDA EUCEDA HERNANDEZ, 788) JOSE ABEL CARBAJAL FLORES, 789) GLORIA MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ, 790) JOSE RENE RIVERA HERNANDEZ, 791) ALBA ELIZABETH ARGUETA SANTOS, 792) MIRNA ELIZABETH VALDIVIEZO RAMOS, 793) OSCAR RENE CORDOVA RAMOS, 794) JOSE INES BAUTISTA ROJAS, 795) ELBA JOSEL AVILA DIAZ, 796) ALEX RAMON RODRIGUEZ PERDOMO, 797)

JOSE PABLO VELASQUEZ FIGUEROA, 798) MARILIN RIOS SUASO, 799)
LEONEL SOLIN RODRIGUEZ MOLINA, 800) WILBERTO CRUZ MENDEZ, 801)
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, 802) ANGEL ABEL PALMA URBINA,
803) KELVIN JOEL GUZMAN GONZALES, 804) JAIME HUMBERTO AMADOR
SANTOS, 805) SCARLETH BRIYD AVILA REYES, 806) MARIA ESMERALDA
FERNANDEZ FERNANDEZ, 807) ERIX PABEL ALEMAN GONZALEZ, 808)
HECTOR YOVANY CAMPOS MARIN, 809) SANTOS DARIO MANZANO
MANZANO, 810) ANDRES VASQUEZ PEREZ, 811) NERY CALEB AMAYA
ALEMAN, 812) HECTOR RENE CANALES OSEGUERA, 813) CARLOS
DOMINGO NATAREN FERNADEZ, 814) JOSE ANGEL PEREZ RODRIGUEZ, 815)
YONY OMAR CARRANZA MORALES, 816) ELVIN SAMIR URBINA ZUNIGA,
817) MARCO TULLIO PEÑA SAGASTUME, 818) KENIA JOSELINE AVILA SOLIS,
819) MARIA YOVANA ALTAMIRANO PERALTA, 820) MARIA MAGDALENA
PORTILLO RAMIREZ, 821) JOSE SALVADOR APLICANO AGUIRRES, 822)
JENIFER CAROLINA SOMOZA ZUNIGA, 823) MAURICIO ROBERTO JOVEL
PINEDA, 824) MAURI LICET RODRIGUEZ ANTUNEZ, 825) EDWIN OMAR
PEREZ FLETES, 826) JOSE BAYARDO NUÑEZ CARDONA, 827) DEISFESTARSY
GOMEZ AGUILERA, 828) JOSE DANERI MARADIAGA ARANDA, 829) KAREN
MELIZA ENAMORADO CHINCHILLA, 830) HENRRY EMILIO VAQUIS MEJIA,
831) DAYSI ARACELY RAMOS CONTRERAS, 832) NURIS LIZETH
MALDONADO MORALES, 833) KENIA LISVETH LOPEZ, 834) MARIA DEL
CARMEN AGUILAR, 835) MARVIN EDGARDO CRUZ, 836) DARLIN IRLIAN
CASTRO RAMOS, 837) MARCOS ANTONIO LOPEZ PAZ, 838) LUIS FERNANDO
MIRANDA ANDRADE, 839) JOSE LEONARDO PAZ CONTRERAS, 840) JORGE
ALBERTO MEJIA MONTIEL, 841) ELVIN OMAR MARTINEZ OSORTO, 842)
SOLVIN EDITH ORELLANA MEJIA, 843) CESAR ARTURO TOBAR ORTEGA,
844) JOSUE ABIHAIL PALADA ENAMORADO, 845) NORMA AZUCENA PAZ
SAGASTUME, 846) JOSE ENRIQUE LOPEZ MACHADO, 847) MARCELINO
LOPEZ PEGO, 848) KENIA JACKELINE MEJIA FUGON, 849) VICTOR JAVIER
BLANCO BANEGAS, 850) KATHERINE JOHANA CONTRERAS DOMINGUEZ,
851) JOSE VALENTIN AMAYA LEMUS, 852) SERGIA MAXIMA PINEDA, 853)
ELIDA SUYAPA BURGOS, 854) MANUEL DE JESUS BARDALES REYES, 855)
JONY DARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, 856) ANA MARGARITA TAPIA
PACHECO, 857) YARELY ARELI URBINA, 858) JORGE ALBERTO REYES
GARCIA, 859) MARIA EFIGENIA MURCIA LOPEZ, 860) DIGNA ESPERANZA
ORELLANA MARTINEZ, 861) DULCE ISABELA RAMOS MELGAR, 862) ROSA
MIRIAN FUENTES LOPEZ, 863) ROSA MELIDA FUENTES PORTILLO, 864)
BRISelda SORTO CANALES, 865) DILCIA JANNETH RAPALO ORDOÑEZ, 866)
DINA ESTELA CANTARERO, 867) TONY JERARDO PORTILLO CRUZ, 868)
EDIS LICEX CARIAS BANEGAS, 869) DELMY LETICIA CEBALLOS MARIN,
870) KARLA ALEJANDRA BRIZUELA REYES, 871) HEYDI YAMILETH REYES
ZAPATA, 872) INDIRA YESENIA MALDONADO, 873) NOLBIA ELISABET
RIVERA, 874) GILMA MILADIS VELASQUEZ ZUNIGA, 875) ANA YAKELIN
JACINTO QUINTANILLA, 876) DANY JOEL REYES MANCIA, 877) LIDIA
AZUCENA DIAZ HERRERA, 878) CARMEN YORLENI VASQUEZ ORELLANA,
879) GREGORIA SOFIA CASTILLO, 880) BRENDA GRISELDA CASTRO, 881)
GERMAN ABEL MANZANO BORJAS, 882) DORIS ZUNIGA BARDALES, 883)
WILMER ALEJANDRO VALLECILLO ACOSTA, 884) SAJRA LLALENIS

PERALTA CHIRINOS, 885) JOHANA YAMILETH MARTINEZ SANDOVAL, 886) SERGIO FRANCISCO CARCAMO, 887) EMELY KARINA LUNA BROWN, 888) MERLIN JANETH ARITA FIGUEROA, 889) KARLA PATRICIA PINEDA LOPEZ, 890) YURI MARISOL MANZANARES HERNANDEZ, 891) NORMA GUEVARA MELGAR, 892) BESSY YAMILETH CARCAMO MARTINEZ, 893) JULIA AMAYA, 894) GLADYS ESPERANZA TINOCO VALLE, 895) LESLY SUYAPA HERNANDEZ DIAZ, 896) DENIS ORLANDO ORTIZ DELCID, 897) BENIGNO SANTOS BACA COLINDRES, 898) CARLOS ANTONIO VASQUEZ GUTIERREZ, 899) MARIA CONCEPCION CASTELLANOS ESTRADA, 900) MARBIN JESUS MONTOYA GARCIA, 901) RAUL JARED LOPEZ PADILLA, 902) MARIA EUGENIA RAMIREZ MIRANDA, 903) SANDRA ESMURA MEDINA ALVA, 904) JOSE EVELIO ARANDA MALDONADO, 905) MELADIS DINABEL MURILLO GARAY, 906) LOURDES SUYAPA RODRIGUEZ SAUCEDA, 907) YUNIOR ALFONZO FIGUEROA JUAREZ, 908) OTILIA MARGARITA MEJIA MEJIA, 909) YUNI RAMONA ORTIZ HERNANDEZ, 910) DALILA PEREZ ALVARADO, 911) CLAUDIA YADIRA MANZANARES HERNANDEZ, 912) MARTHA ELIZABETH BETANCOURTH SANCHEZ, 913) ROSA ARACELY GARCIA RIVERA, 914) CARMEN YOSELIN RIVERA PERDOMO, 915) IRIS YANETH HERNANDEZ, 916) ROSA ESMERALDA GAMEZ GIRON, 917) DELMY MACLOVIA VELASQUEZ GARCIA, 918) TERMAN DANILO REYES, 919) CRISTHIAN RUBEN PINEDA MARTINEZ, 920) SARA MARBELY VIJIL HERNANDEZ, 921) MARIA YESENIA NUÑEZ BARAHONA, 922) TERESA PEREZ SANCHEZ, 923) BLANCA NUBIA FUENTES PINEDA, 924) ANA CRISTINA SANCHEZ MEDINA, 925) MARIA SOFIA NUÑEZ CASTRO, 926) SANTOS DINORA MENDOZA ZAVALA, 927) SEBASTIANA SANCHEZ GARCIA, 928) BRENDA YANETH BETANCOURT SANCHEZ, 929) CARLOS HUMBERTO CACERES PINTO, 930) IRMA SANTOS CHAVEZ CASTILLO, 931) MIRNA JACQUELINE RODRIGUEZ GONZALEZ, 932) GABINO LOPEZ FUNEZ, 933) FATIMA MELANIA ALVARADO, 934) MIGUEL ALFREDO ERAZO, 935) SANTOS LOPEZ ESQUIBEL, 936) JOSE MARCIAL MARTINEZ GUEVARA, 937) SANTOS DAVID PONCE GARCIA, 938) MARVIN JEOVANNY MARTINEZ ALVARADO, 939) ALIS ADILSO GUTIERREZ RAMIREZ, 940) KAREN JULISSA GARCIA RODRIGEZ, 941) WENDY ELIZABETH OLIVA ANDINO, 942) DANI EDGARDO HERNANDEZ, 943) CINTHIA YAQUELYN SANTOS FUNES, 944) NUBIA ESPERANZA MILLA GOMEZ, 945) MARIA IRENE GUTIERREZ CRUZ, 946) DEBORA CELINA HERNANDEZ AGUILAR, 947) CRUZ ARACELY ORTIZ ARITA, 948) KEYLI LETICIA BAUTISTA RAMIREZ, 949) JUSTINIANO FUNES SIERRA, 950) LILIAN MARLEN FLORES SANTOS, 951) ORLANDO ISAIAS SALINAS HERNANDEZ, 952) MARIA LILIAN MORALES ORDOÑEZ, 953) INGRID JANETH PACHECO LOPEZ, 954) MARIA AMINTA LOPEZ PACHECO, 955) NELLY GEORGINA LOPEZ CARRANZA, 956) DELMY XIOMARA PAZ LARA, 957) VERONICA LOPEZ, 958) JESUS INOSENTE LOPEZ PEREZ, 959) SANTOS MARIBEL PINEDA HERRERA, 960) MARILU MUÑOZ, 961) OIRIS GALLARDO GARCIA, 962) LENNI DANILA ROSA ALVARADO, 963) WILFREDO NATAREN CRUZ, 964) LILIANA VIERA LEIVA, 965) BELKIS SARAHÍ CHAVARRIA PERDOMO, 966) IRMA DOLORES CHAVEZ ANDRADE, 967) FLOR DANES GONZALEZ GUTIERREZ, 968) MAYRA ORBELINA OLIVA BACA, 969) DELMER REYES MEDINA, 970) KENDRA YAMILETH LOPEZ IRIAS, 971) MARIA MAGDALENA GOMEZ

MEJIA, 972) JUANA ALEJANDRINA MARTINEZ FLORES, 973) HECTOR DANIEL SOLIS RODRIGUEZ, 974) REINA BONILLA MEJIA, 975) MARLINTVAN GONZALES OSORIO, 976) ELVIA ARACELY SANTOS MURILLO, 977) AMALIA RAMOS DERAS, 978) GLENDIS ENAMORADO REYES, 979) NORA CRUZ DOMINGUEZ, 980) SANTA EMERITA ESPINALES ESPINOZA, 981) JOSE HULICE CRUZ GODINEZ, 982) JOSE SANTOS DIAS, 983) XIOMARA ELIZABETH CABUS CASTRO, 984) MARIA EVA CRUZ HERNANDEZ, 985) MERARY ESTHER SALAZAR RODRIGUEZ, 986) ANTONIA REYES MARTINEZ, 987) YENY MARISOL PALACIOS ROMERO, 988) BLANCA RAFAELA AVILA HERNANDEZ, 989) VICTOR MANUEL GUEVARA BENITEZ, 990) ELDA LIZETH GRADIS HERNANDEZ, 991) SANDRA YADIRA PINEDA LOPEZ, 992) SANTOS FRANCISCO BAQUEDANO BAQUEDANO, 993) IRIS MARLENE PEÑA RAMOS, 994) JENNIFER FABIOLA MERCADO, 995) MARIA ARACELI TORO VILLANUEVA, 996) JULIA ELOISA LINAREZ LOPEZ, 997) JOSELINA RAMIREZ HERNANDEZ, 998) MERY ELISETH VARELA, 999) MAYRA ELIZABETH INESTROZA LOPEZ, 1000) SANTA EDELMIRA PALMA MURILLO, 1001) ABRAHAM ALVARENGA LOPEZ, 1002) MERLIE AIDA PERAZA ANTUNEZ, 1003) YORLIN JOSE GOMEZ CASTELLANOS, 1004) JOSE SANTOS GUTIERREZ MEDINA, 1005) MARIA VICTORIA MELGAR BENITEZ, 1006) MARIA DEL CARMEN CEBALLOS MARIN, 1007) EDIS ENRIQUE HERNANDEZ ORELLANA, 1008) FELIPA BUEZO, 1009) DILCIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, 1010) MARITZA YAMILETH VENTURA INTERIANO, 1011) MIGUEL ANGEL RAMIREZ PERALTA, 1012) ONEYDA ESTEFANIA ROMERO CRUZ, 1013) OLGA MARICELA MEJIA LOPEZ, 1014) YOLANDA GABRIELA CASTILLO, 1015) ELISA YANETH PAVON RODRIGUEZ, 1016) RONY EUFEMIO GEORGE SALAZ, 1017) PEDRO GARCIA, 1018) BERTA LIDIA PEREZ GARCIA, 1019) HENRY JOSUE CRUZ FIALLOS, 1020) SOFIA ESTEFFANI OSEGUERA LARA, 1021) ELMER URQUIA GARCIA, 1022) ROSA CRISTINA CARRASCO SIERRA, 1023) GUILLERMO ALEXANDER FLORES MADRID, 1024) NORA ISOLINA FLORES RAMOS, 1025) SANDRA ELIZABETH SANCHEZ CACERES, 1026) MIRTALA ORELLANA CORTES, 1027) JOSE ANTONIO CRUZ DIAZ, 1028) SANTOS LORGIA GARCIA, 1029) JORGE ALBERTO LEIVA FLORES, 1030) OSCAR CRISTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 1031) SELVIN OMAR BONILLA VELASQUEZ, 1032) ANGEL SALVADOR AYALA ORTEGA, 1033) JOSIAS RAFAEL QUIJADA LOPEZ, 1034) BELKIS VANESA MURILLO GOMEZ, 1035) JESSICA XIOMARA GUADA ESCOBAR, 1036) HILDA MARINA VILLANUEVA, 1037) LILIAN ANGELINA CONTRERAS CRUZ, 1038) NUSLY JASMIN MEJIA MELGAR, 1039) LILIAN ROSIBEL DIAZ HERNANDEZ, 1040) RAFAEL RENDEROS ROMERO, 1041) KIMBERLIN JOHANA REYES LOPEZ, 1042) SAYDA YOLIBETH CABALLERO FLORES, 1043) SANDRA PATRICIA AGUILERA MATUTE, 1044) MARTHA YAMILETH HERNANDEZ CRUZ, 1045) DORILA SOLORZANO LEIVA, 1046) DONIER OLENDY PEREZ MEJIA, 1047) JUANA LETICIA ZERON MERAZ, 1048) SERJIA DELMY MENOCAL MERAZ, 1049) JENNSY MAYTE GUZMAN URQUIA, 1050) LEYDA MARLENY CHAVARRIA, 1051) MARLENE YAMILETH MEJIA SAAVEDRA, 1052) EDWIN SUYAPA MEMBREÑO HERNANDEZ, 1053) CRISTHIAN RUIZ MEJIA, 1054) GLABER ESPERANZA MEJIA MARTINEZ, 1055) RAQUEL LAINEZ SANCHEZ, 1056) MARIBEL MILLA DIAZ, 1057) SANDRA LETICIA FIGUEROA, 1058) IRIS

YOLANDA LAZO TERRAZA, 1059) CRISTHIAN JAVIER DIAZ RIOS, 1060)
DINORA IVONN PEÑA FORTILLO, 1061) CARLOS LEONEL MONTUFAR
ROJAS, 1062) LEONEL DE JESUS BARAHONA MARTINEZ, 1063) KENCY
GABRIELA FLORES MENDEZ, 1064) GLADIS YAMILETH CRUZ ZELAYA,
1065) DONALDO GABRIEL REYES BUESO, 1066) DIGNA LIZZETH GARCIA
PINEDA, 1067) MARIA ANGELICA SERRANO GARCIA, 1068) GLENDA YADIRA
CHAVEZ CORTEZ, 1069) YADIRA YAMILETH MURILLO MEJIA, 1070) ROSA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 1071) DILCIA ARACELI NUÑEZ ZABALA, 1072)
INGRIS PAMELA RODRIGUEZ SAUCEDA, 1073) LILIAN JANETH DELGADO
REYES, 1074) JUAN CARLOS MEJIA GOMEZ, 1075) LESLY HORBELICIA
PAREDES MEJIA, 1076) PERLA REBECA NUÑEZ ORELLANA, 1077) ROGER
ALEXIS CARRANZA ESCOBAR, 1078) JOSE ALBERTO MEJIA SORTO, 1079)
SINDY VANESSA DERAS RODRIGUEZ, 1080) MARIA FELICITA MARTINEZ
LEMUS, 1081) JOSUE DANIEL RODRIGUEZ ROSALES, 1082) HENRI JAVIER
GONZALEZ AYALA, 1083) ELDA NOHELYA LOPEZ, 1084) CRISTHIAN OMAR
CASTRO CASTRO, 1085) LOURDES LICETH SORTO VASQUEZ, 1086) MARLIN
JOHANA RAMIREZ MIRANDA, 1087) MIRIAN YOJANA SALINAS MEDINA,
1088) MARIA ISABEL TABORA HERNANDEZ, 1089) LILIAN YAMILETH
RAMOS GUTIERREZ, 1090) STEPHANY MARTINA GARCIA MOLINA, 1091)
MAYLIN YOLIBETH MUÑOZ HERNANDEZ, 1092) KATHERINE STEPHANIE
HERRERA BONILLA, 1093) ALEX MAURICIO CARRANZA ALMENDAREZ,
1094) FABIOLA ALEJANDRA SERRANO SANCHEZ, 1095) JESSICA GRICELDA
CRUZ FLORES, 1096) GLADYS ONDINA ROMERO MENDEZ, 1097) MELVIN
EDGARDO CRUZ LEIVA, 1098) DEYSI MARIBEL SAAVEDRA MONTEJO, 1099)
DERICK YAMSELL RUIZ CONNOR, 1100) CARLOS ROBERTO AGUILERA,
1101) MIRIAN HERNANDEZ OLIVA, 1102) ALICIA MUÑOZ, 1103) KAREN
JUDITH ZEPEDA HERNANDEZ, 1104) HERNAIN AVIMILEC GEORGE SANTOS,
1105) NELSON DAGOBERTO BAUTISTA GARCIA, 1106) REYNA ISABEL
HERRERA QUINTERO, 1107) ANA GRISELDA PEÑA LEIVA, 1108) ADONIS
ARMANDO TREJO VARGAS, 1109) EVA GABRIELA PORTILLO BROWN, 1110)
DAYRI ABIGAIL PUERTO DIONICIO, 1111) EVELYN JEANETH ALVARADO
ORELLANA, 1112) IRIS JAHAIRA GUERRA NOLASCO, 1113) MARITZA
PINEDA LEIVA, 1114) HEYLIN LISBETH FUNES SANCHEZ, 1115) JUANA
ENOHEMY ARITA MEJIA, 1116) ALLAN NEOMAR PADILLA BANEGAS, 1117)
HECTOR SAMUEL DIAZ RAMOS, 1118) ALLAN JOSUE ENAMORADO VELIX,
1119) JOSE DENIS MEJIA MILLA, 1120) WENDY CRISTINA AYALA ARRIAGA,
1121) IRIS JANNETH QUIROZ MURILLO, 1122) BILDAD VASQUEZ ESTRADA,
1123) MARLON NAHIN MARTINEZ OSORIO, 1124) ARACELI YAVILET
IBARRA, 1125) SUYAPA ANTONIA SERRANO GUERRA, 1126) ELBER SAMUEL
MEDINA MURILLO, 1127) DANY JOSUE RODRIGUEZ LOPEZ, 1128) LUIS
ALFREDO MARTINEZ MENJIVAR, 1129) ERICK NOE MELGAR
QUINTANILLA, 1130) CARLOS ROBERTO HENRIQUEZ FUENTES, 1131) ANA
ISABEL GONZALES RAMIREZ, 1132) ANA JULIA CRUZ REYES, 1133)
MARGARITA RIVERA RAMOS, 1134) MARCELO CABALLERO CALDERON,
1135) DELMI ESPERANZA MUÑOZ, 1136) LIDIA ESPERANZA CLAROS
SANCHEZ, 1137) ROGER OMAR MORALES AMAYA, 1138) JUNIOR MAURICIO
CENTENO MUÑOZ, 1139) SERGIO LUIS HERNANDEZ PERDOMO, 1140)
MARTA GREGORIA CASTRO PALMA, 1141) JOSE IRENE QUINTANILLA

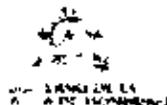
CRUZ, 1142) ROXANA MANZANARES PERDOMO, 1143) BERTA ALICIA HERNANDEZ AMAYA, 1144) MARIO RENE MOREL ALVARADO, 1145) CLAUDIA MORENO RAMOS, 1146) JOSE MAURICIO PERDOMO SUAZO, 1147) YENER ELIESER ALMENDAREZ RIOS, 1148) JESUS DIAMANTINA ROMERO RIVERA, 1149) JOSE NERIN GUTIERREZ MADRID, 1150) DELSY MARIA PINEDA CONTRERAS, 1151) JOSE NAHUN LAGOS FLORES, 1152) MARICELA JACKELIN CRUZ ESCOBAR, 1153) JUAN ANGEL TROCHEZ ESTRADA, 1154) ANGELA CAROLINA HERCULES HERNANDEZ, 1155) FREDIS ALEXIS MEZA, 1156) REYNA LUCIA MARTINEZ, 1157) ALEX LEONEL CARDONA DIAZ, 1158) ORLAN OMAR SANCHEZ LUQUE, 1159) OSCAR ENRRIQUE HERNANDEZ ARCHAGA, 1160) GREICY MERARI FUNEZ ORTIZ, 1161) ROSA IDALIA LOPEZ MEDINA, 1162) MARLON JOSE PINEDA, 1163) RUTH SARAHY PINEDA RAMIREZ, 1164) KARLA ESTRELLA FUNEZ OSORTO, 1165) MARVIN ANIBAL HERNANDEZ RAMOS, 1166) ANDY OSIRIS ROSALES, 1167) SANDRA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ, 1168) INES PEREZ ORTIZ, 1169) ESTENIA ARACELI CABALLERO MENDEZ, 1170) EDDY NOHE ANDRADE FIGUEROA, 1171) BRAYNER ANTONIO LEMUS REYES, 1172) KENIA JACQUELINE CARBAJAL SANDOVAL, 1173) DOLORES ANTONIA PEREZ AQUINO, 1174) ROSA AMUNTA MATUTE CORNEJO, 1175) MARIA HORTENCIA TORRES GUERRA, 1176) MAYDA LIZETH MOYA MARTINEZ, 1177) ORBELINA PORTILLO ABREGO, 1178) SAIRA NOHEMI GARCIA CANTILLANO, 1179) YONIS JAVIER CARRANZA MORENO, 1180) HERLIN YOLANY HERNANDEZ MERAZ, 1181) MARVIN ALEXIS URIAS MARQUEZ, 1182) RUTH MILEDY MELGAR MARQUEZ, 1183) SONIA MIRTALA VASQUEZ VASQUEZ, 1184) KAREN JULISSA HERNANDEZ MATUTE, 1185) SARA ELIZABETH CLAROS SANCHEZ, 1186) ZOILA ESPERANZA ENAMORADO VILLEDA, 1187) GLENDA ROMELIA HERNANDEZ GOMEZ, 1188) MAYRA LETICIA CONTRERAS HERNANDEZ, 1189) MARIO JOSE HIDALGO MENDOZA, 1190) ERLINDA EUCEDA RODRIGUEZ, 1191) JESSICA JANETH LOPEZ SERRANO, 1192) ISIS JANETH MENDOZA HERRERA, 1193) CARLOS ADRIAN AYALA BONILLA, 1194) JESICA JANETH HENRIQUEZ URBINA, 1195) ESTER HERNANDEZ MELENDEZ, 1196) ALEX GEOVANY VEGA GONZALES, 1197) ALBA MERARI RODAS CARCAMO, 1198) WILSON ADALID MURILLO APARICIO, 1199) EDUIN FRANCISCO ELVIR RAMOS, 1200) JOAQUINA ELIZABETH DEL CID MENDOZA, 1201) ALTAGRACIA BARRERA SANCHEZ, 1202) EVA DALILA DISCUA BEJARANO, 1203) ELDY ROSIBELY RIOS MEJIA, 1204) ANTONIO MANZANARES TERUEL, 1205) JOSE ROLANDO HERNANDEZ OCHOA, 1206) KEYLIN MARADIAGA ARANDA, 1207) DINORA YAMILETH RATLIFF GUILLEN, 1208) EDWIN RAMON RODRIGUEZ LOPEZ, 1209) CINTIA LORENA CRUZ ZAVALA, 1210) MARTA MELIZA REYES BONILLA, 1211) MAURA HERNANDEZ OSORTO, 1212) ENMA ESTER MADRID VALLECILLO, 1213) LEYDA YASMIN FIGUEROA GONZALES, 1214) FRANKLIN NOE MARTINEZ ZEPEDA, 1215) MARIA ONDINA PERDOMO ESTRADA, 1216) TESLA ESPERANZA FLORES HENRIQUEZ, 1217) DILCIA MENDOZA ZUNIGA, 1218) EULALIA GOMEZ GONZALES, 1219) JOSE OSVALDO HERNANDEZ PERDOMO, 1220) BRAYAN ALEXANDER ROSALES MENA, 1221) DENIS EDGARDO CORTES MARTINEZ, 1222) ALEX MAURICIO PINEDA ALVARADO, 1223) INDILA CRUZ LINARES, 1224) ORLANDO MIGUEL PERALTA ZAPATA,

1225) MARIA ESTIUELA PEREZ DIAZ, 1226) REINA ISABEL COREA PERES,
1227) MERSY HERMELINDA GARCIA TABORA, 1228) ARNOLD XAVIER
GRANADO PEÑA, 1229) NAZARIO RODRIGUEZ SANDOVAL, 1230) BRENDA
LEVI MONTROYA ORELLANA, 1231) DENIS JOSUE MEJIA PEÑA, 1232) BLANCA
ERICA ORTEGA MURCIA, 1233) JOSE PABLO GOMEZ MAJANO, 1234) SADY
ELENA CASTELLANOS PALMA, 1235) JUAN ANGEL VASQUEZ BERDUGO,
1236) JEOVANNA PATRICIA LORENZO CRUZ, 1237) MAURA ARACELY
LEMUS CEBALLOS, 1238) SANTOS ALBERTO RIVERA, 1239) LILIAM
MARICELA LOPEZ PORTILLO, 1240) JUANA EVARISTA AYALA FLORES,
1241) MARIA CLEMENTINA RAMOS MOLINA, 1242) ALBA MARIBEL
CASTILLO GOMEZ, 1243) ADA ARGENTINA RAMOS RIVAS, 1244) HUMBERTO
LIDUVINO GARCIA BERDUGO, 1245) GUISELA MARISOL FLORES
HERNANDEZ, 1246) JUAN ANTONIO VELASQUEZ, 1247) MARCO TULIO SOTO
ALBERTO, 1248) MARIA YOSELIN GUEVARA AYALA, 1249) ELVIA MARIA
FUENTES, 1250) KAREN LISBETH COREA RIOS, 1251) CLAUDIA ARGENTINA
CABRERA MARTINEZ, 1252) MIRIAM LIZETH ESCOBAR DAMAS, 1253)
JOSELITO RAMOS AMAYA, 1254) MURNA YAMILETH PONCE ROJAS, 1255)
WILMER JAVIER GARCIA MALDONADO, 1256) ELSSY NOREY BONILLA
LARA, 1257) BESSY ANABEL ALVARADO SANCHEZ, 1258) ILVIDA MERARI
CASTEJON GUERRA, 1259) ROBERTO JUAREZ AGUILAR, 1260) ALEJANDRO
RAMIREZ ORELLANA, 1261) EVELIN JOHAANA MARADIAGA MUÑOZ, 1262)
HERMAS ANIBAL ENAMORADO, 1263) NERLYN ENRIQUE ALVARENGA
TORRES, 1264) JOSE MARIO GEORGE GEORGE, 1265) OSCAR MANUEL DIAZ
GARCIA, 1266) DAVID AMAYA CASTELLANOS, 1267) PABLO ENRIQUE
HERNANDEZ ARCHAGA, 1268) GLENDA PATRICIA AVILA CORTES, 1269)
JORGE ANTONIO MEJIA SANTOS, 1270) BRYAN DAVID FAJARDO R, 1271)
JOSE ELEJANDRO MANUELES, 1272) ANA BELL URBINA ARCHAGA, 1273)
SAIRY VIDALINA ORTIZ MURILLO, 1274) VANESSA CAROLINA CONTRERAS
HERNANDEZ, 1275) BLANCA ESTELA BENITEZ RAMIREZ, 1276) KATHERINE
ADRIANA LOPEZ MONTALVAN, 1277) LUIS FERNANDO PAVON ORTIZ, 1278)
VILMA UBEL GARAY NUÑEZ, 1279) HEYDIS SALINAS LOPEZ, 1280) DAMARIS
EVERILDA AGUIRRE VASQUEZ, 1281) BESSY LOANY RIVERA AGUILAR,
1282) LUIS ENRIQUE DIAZ GARCIA, 1283) FATIMA DAMARY SUYAPA
CARDONA VASQUEZ, 1284) SANDY MARITZA CARDONA AMAYA, 1285)
VIVIAN GABRIELA ORELLANA CASTEJON, 1286) WILMER MANUEL
RODRIGUEZ ALEMAN, 1287) JORGE ALFREDO MANZANARES QUIROZ, 1288)
HECTOR MANUEL GONZALES HERNANDEZ, 1289) LIRIA JEANETH
MARTINEZ MELGAR, 1290) KAREN VANESSA ARCE RIVERA, 1291) JOHANNA
MARCELA OSORTO SARMIENTO, 1292) INGRID PAOLA MALDONADO
GARCIA, 1293) RICKY YOBELI MATA MEJIA, 1294) MARIELA JULISSA
PINEDA VALLECILLO, 1295) MARYURY ALICIA TERCERO MENDOZA, 1296)
JOSE MONICO MATUTE AVILA, 1297) OLGA ESPERANZA OCHOA MUÑOZ,
1298) SADY JOHAN RAMOS RAUDA, 1299) MARLEM ESTHER SANCHEZ
FUENTES, 1300) JOSUE NEPTALI MEJIA CASCO, 1301) RICHAR MICHAEL
VALDEZ CHAVEZ, 1302) BRENDA ISABEL MEZA CASTILLO, 1303)
GUILLERMINA ELIZABETH MEJIA ROSALES, 1304) YOSELIN OSIRIS
ENAMORADO LOPEZ, 1305) DAYSI LEONELA REYES ESTEVEZ, 1306) KAREN
JASMIN SANCHEZ ALVARENGA, 1307) LEVIN EZEQUIEL RODRIGUEZ

ENAMORADO, 1308) JOSE DANIEL ACOSTA SANCHEZ(1309) LILIANA ESTEFANY CRUZ RODAS, 1310) DILCIA ARACELY AVILA AMAYA, 1311) MARIA DEL CARMEN ENAMORADO, 1312) DORIS ARACELY MARTINEZ MARADIAGA, 1313) EDER EDGARDO RIVAS RODRIGUEZ, 1314) DONIS JAVIER BANEGAS MONTOYA, 1315) ELVIN EDGARDO REYES RAMIREZ, 1316) NORMA YAMILETH REYES GARCIA, 1317) EDIN OMAR LOPEZ PINEDA, 1318) REINALDO SANTOS PORTILLO, 1319) OMAR PEREZ HERRERA, 1320) ONAN FABRICIO CALIXIZAGUIRRE, 1321) WALTHER CAMPOS DERAS, 1322) DILCIA ADELINA SANTOS PORTILLO, 1323) EDWIN ADONAY TORRES GARCIA, 1324) JORGE LENIN SORTO VASQUEZ, 1325) CHRISTIAN NAHUN SALINAS ALVARENGA, 1326) WILTON MAURICIO CABRERA RODRIGUEZ, 1327) JOSE ELIAS BENITEZ SOTO, 1328) JOSE NAHUM GONZALES PEREZ, 1329) ELDER NOE SANTOS PORTILLO, 1330) VICTOR MANUEL IRAHETA RODRIGUEZ, 1331) ALEXANDRA CORDOVA GARCIA, 1332) IRIS MARILU CRUZ ENAMORADO, 1333) SARA ELIZABETH DISCUA LICONA, 1334) DAYSI FIGUEROA, 1335) ROSA AYDEE MEJIA FRANCO, 1336) MIRIAN YANETH GUILLEN PONCE, 1337) GLENDA LIZETH RODRIGUEZ ACOSTA, 1338) MIRNA ESTELA PINEDA LEMUS, 1339) NIXIA HERCULES CRUZ, 1340) KENDY DINORA CRUZ LEIVA, 1341) EDDY FRANCISCO MADRID LEIVA, 1342) MELBA YANETH GUEVARA MEMBREÑO, 1343) VILMA SUYAPA MARTINEZ SANCHEZ, 1344) ROSY IVETH AMAYA AMAYA, 1345) NELY SARAHY AYALA CACERES, 1346) BLANCA ROSA VILLANUEVA CORTES, 1347) CONCEPCION FLORES BUESO, 1348) NORMA YAMILETH GOMEZ RODRIGUEZ, 1349) TELMA DIGNA ULLOA, 1350) GERSON JOSUE MEJIA GARCIA, 1351) SANDRA CAROLINA IZAGUIRRE VALLADARES, 1352) NUVIA RUTH LOBO MENOCA, 1353) MARIA ELSA ESPINAL LOPEZ, 1354) GLORIA LISBETH BRACAMONTE LUNA, 1355) KENNY JISSELY MIRANDA ERAZO, 1356) ISMARY ISOLINA RODRIGUEZ LAMBUR, 1357) GLADIS ROSALIA FERNANDEZ RIOS, 1358) ANA ROSA RIVERA PORTILLO, 1359) ELIDA HERNANDEZ CARDONA, 1360) NELLY ALFARO CORDON, 1361) CLAUDIA PATRICIA BONILLA GUEVARA, 1362) AZUCENA CAROLINA BERRIOS BERRIOS, 1363) JUAN MARINO ORELLANA MEJIA, 1364) JUAN MARIA ORTIZ AVILA, 1365) LUZ MARINA TORRES VELASQUEZ, 1366) MAIRA SOBEIDA AMAYA LINARES, 1367) ISAIAS BLANDON PEREZ, 1368) JOSE DEVIS CASTRO RODRIGUEZ, 1369) GLORIA ENID RIOS GRANADOS, 1370) WILMER ENRIQUE ALVARENGA, 1371) MARIA FELICIANA CRUZ AMADOR, 1372) PEBRO RIVERA DIAZ, 1373) MARIA ISMENIA MOLINA ESPINOZA, 1374) ERIKA MARICRUZ VENTURA MONDRAGON, 1375) GERSON FELIPE SANTOS SUAZO, 1376) SINIA EDITH GIRON GALAN, 1377) YEIDY CAROLINA MELGAR BENITES, 1378) LESLIE MAVET MEMBREÑO MURILLO, 1379) MARTA YOLANDA REYES MARTINEZ, 1380) CONSUELO EVANGELINA VARELA ARDON, 1381) MARLEN JANETH CRUZ BUSTILLO, 1382) DARWIN GEOVANNY LOPEZ MARTINEZ, 1383) GUSTAVO ADOLFO GRANDES CANALES, 1384) IRIS GABRIELA GARAY PORTILLO, 1385) NANCY ODALMA REYES ROSALES, 1386) JOSE ORLANDO MEJIA LAINEZ, 1387) EMELDA YOJANA CRUZ FLORES, 1388) ANABEL ROMERO CRUZ, 1389) SIDIHAN GISSELLE CASTRO SEVILLA, 1390) GLENDA ARACELY SOLORZANO MORALES, 1391) FIDELIA OSORIO, 1392) KAREN YESSERIA MALDONADO ZAVALA, 1393) MARIA ESMINDA CHICAS LOPEZ,

1394) LOURDES MARCELINA GONZALEZ RIVERA, 1395) JUAN AGUSTIN SANCHEZ SALINAS, 1396) XIOMARA ARGUIJO HERNANDEZ, 1397) TERESA DILMA ORELLANA RAMIREZ, 1398) LILIAN YAMILETH ROBLES AGUIRRE, 1399) CARLOS ROBERTO MANZANARES ALVARES, 1400) DELIA ESMERALDA RAMOS MARTINEZ, 1401) DUNIA JANETH SANCHEZ SANCHEZ, 1402) EYLIN PAMELA MEJIA VASQUEZ, 1403) INGRID JADIRA VILLALOBO MEJIA, 1404) SANTOS ISABEL ZELAYA BARAHONA, 1405) REYNA MARITZA BANEGAS COLINDREZ, 1406) MIRJAN YISET CALDERON CUEVAR, 1407) DARWIN MAHELI ACOSTA BARDALES, 1408) MARVIN LEONEL MEJIA LOPEZ, 1409) MARIA XIOMARA GOMEZ MELGAR, 1410) SANTOS RIGOBERTO MATUTE, 1411) MARCO ANTONIO MAYORQUIN ZELAYA, 1412) IRIS NOHEMY CORTES MARTINEZ, 1413) ALMA LIZZETH BERMUDEZ, 1414) JOSUE HERRERA, 1415) INGRID JACKELINE MEJIA RAMIREZ, 1416) LESLY TERESA RAMIREZ PAZ, 1417) MARIANA GARCIA VILLAMIL, 1418) ROSA JACKELINE VIJIL HERNANDEZ, 1419) LETICIA YADIRA GUERRERO, 1420) JOSE NOE CASTRO DIAZ, 1421) LESLY JACQUELINE DIAZ CRUZ, 1422) IRIS YOLANDA PADILLA MELGAR, 1423) GLADIS ADALICIA GOMES GOMES, 1424) HERDI SCARLE NUÑEZ HERNANDEZ, 1425) MARLENY MARIBEL FIGUEROA FIGUEROA, 1426) JOSE VENTURA MIRANDA PEREZ, 1427) DUVIAR EDUARDO ZELAYA VILLEDA, 1428) MELVIN CELIN BAQUIZ MELGAR, 1429) DANIEL EDUARDO MARQUEZ MELGAR, 1430) FRANKLIN RAUDOLFO CARDONA FIGUEROA, 1431) EDVAR OMAR HERNANDEZ CARRASCO, 1432) MAURICIO GUEVARA JIMENEZ, 1433) ESMAN ENAMORADO, 1434) JOSUE DANIEL SANCHEZ TORRES, 1435) JAVIER PEREZ MAZARIEGOS, 1436) JOSE ANTONIO ARGUETA FUENTES, 1437) DANIELA YANIRA GOMEZ METZGEN, 1438) LUIS GERARDO PEREZ REYES, 1439) JORGE LICONA FLORES, 1440) ILDA ZONIA LOPEZ HERNANDEZ, 1441) TANIA SAMARI CHINCHILLA, 1442) OGER DANILO PALMA MURILLO, 1443) JUAN CARLOS ALVARADO ORELLANA, 1444) CRISTIAN ELIEL URBINA RAMIREZ, 1445) CRISTHIAN ANDRES ORELLANA, 1446) BARNABE HERNANDEZ RODRIGUEZ, 1447) DANIEL BENITEZ RIVERA, 1448) MAURICIO ORELLANA NAVARRO, 1449) WILSON JOSUE GOMEZ MIRANDA, 1450) JUAN CARLOS REDONDO SANTOS, 1451) WILMER ACOSTA ROMERO, 1452) EDGAR ISAAC PERDOMO, 1453) DENIA ELIZABETH MEJIA CHAVARRIA, 1454) JUNIOR EDGARDO PAVON VELASQUEZ, 1455) DANIEL MOLINA, 1456) ROSA ONDINA FRANCO FAJARDO, 1457) TANIA MELISA PERDOMO PEREZ, 1458) IVIS YANARIS MELGAR GOMEZ, 1459) CARLOS ALFONSO VARELA ZAMORA, 1460) ONEYDA ELIZABETH TURCIOS HERNANDEZ, 1461) KAREN YESSENIA CARIAS JUAREZ, 1462) NANSY MARIELA MENDOZA REYES, 1463) MARIA TEREZA ALVARADO DEL CID, 1464) PAULA YESSENIA MARTINEZ OSORIO, 1465) IRIS AMANDA CHAVARRIA, 1466) MARIA ANGELICA DIAZ DUBON, 1467) SONIA EDILMA ESCOTO, 1468) CONSUELO CALLEJAS RODRIGUEZ, 1469) DAMARIS JOSELYN AGUILAR FRANCO, 1470) ERNA CORINA ENAMORADO VILLEDA, 1471) CLAUDIA YANETH SORTO GOMEZ, 1472) JOSNELA JALDIS HERNANDEZ MARTINEZ, 1473) MANUEL ALBERTO PINEDA ARDON, 1474) CINDY YAMILETH RODAS ZERON, 1475) LETYS ALICIA NOLASCO CANTARERO, 1476) EDIN DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, 1477) YAMELI KAROLINA MEJIA URBINA, 1478) KARLA LIZETH DIAZ

VELASQUEZ, 1479) CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ RAMOS, 1480) MIRIAM CUBAS ENAMORADO, 1481) ELVIA ARACELY CRUZ RAMOS, 1482) KARLA PATRICIA GUERRA MARTINEZ, 1483) BLANCA MIRIAN CRUZ RIVERA, 1484) DUVIS YAJAIRA REYES RIVERA, 1485) WILTER JAVIEL DUARTE FUENTES, 1486) CORDELIA FUENTES PEREZ, 1487) DALILA LICET AMAYA, 1488) GLORIA ARGENTINA HERNANDEZ, 1489) LILIAN DORIBEL CABRERA, 1490) GLORIA MARIBEL PINEDA AVILA, 1491) FLORA DE JESUS OCHOA, 1492) NELSY YONEL HERRERA SERRANO, 1493) BLANCA ESTER MENJIVAR VILLANUEVA, 1494) JOSUE ARMANDO GONZALES LOPEZ, 1495) MARIA TERESA ROJAS, 1496) APOLINARIO REYES TERUEL, 1497) JOSE MAGDALENO ELVIR ELVIR, 1498) LILIAN LIZZETH BARAHONA DUARTE, 1499) KENIA DOLORES REYES ALVARENGA, 1500) MIRIAN LETICIA OCHOA CABRERA, 1501) EDIN DANIEL IZAGUIRRE CASTELLON, 1502) LENIN ODILIO BAUTISTA FIGUEROA, 1503) MARIA ISABEL MEZA DOMINGUEZ, 1504) MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ, 1505) MARIA ESTELA LICONA TURCIOS, 1506) LURVIN DANIRA MEZA, 1507) JAMILETH AGUILAR QUINTANILLA, 1508) SONIA PATRICIA GAMEZ URBINA, 1509) MELVA ANGELA AMAYA DEL CID, 1510) IRIS ODILI DURAN MARTINEZ, 1511) JOSEFA PORTILLO MANZANO, 1512) LEYBIS MALDONADO VELASQUEZ, 1513) MARIA ISABEL LOPEZ LAINEZ, 1514) SUNILDA MARIZOL VARELA CHAVARRIA, 1515) MARLYN DINORA MIRANDA MENDEZ, 1516) AGUSTIN DIAZ, 1517) DELCI ZULEMA ZUNIGA ESCOTO, 1518) JUAN CARLOS CHAVEZ COREA, 1519) DILMA DINORA LOPEZ, 1520) INGRID MARISOL FLORES ELVIR, 1521) WILLIANS NAVIL LOPEZ RECINOS, 1522) MAVERIC ANTONIO TURCIOS CASTILLO, 1523) YENNY YADIRA MARTINEZ HERRERA, 1524) HECTOR ADOLFO CASTAÑEDA VELASQUEZ, 1525) EDWIN ROQUILANIO OLIVA LOPEZ, 1526) ARLINTON MABRICIO BACA RAMIREZ, 1527) PEDRO GAMEZ SORTO, 1528) JOSEFINA GUADALUPE RAMOS, 1529) JUAN JOSE ORELLANA RIVERA, 1530) KEILYN MERARY VASQUEZ NUÑEZ, 1531) RODRIGO BRIZUELA MARQUEZ, 1532) JOSE ANTONIO IRAHETA DUBON, 1533) MARIO JOSUE MEJIA FLORES, 1534) KARLA PATRICIA HERNANDEZ MEDINA, 1535) DELMI CAROLINA DOMINGUEZ REYES, 1536) WENDY YANETH GALLARDO MALDONADO, 1537) JOSE NAHUN DIAZ NOLASCO, 1538) MAYNOR JAVIER ROMERO ALVARADO, 1539) MELIDA ORBELINA ZUNIGA MANZANARES, 1540) OLMAN JOSUE ALFARO ZELAYA, 1541) ENA ROSA AGUILAR, 1542) GLADYS CAROLINA MEDINA ALVARENGA, 1543) ROLVIN GAVARRETE GUZMAN, 1544) MELVIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 1545) ODALIS GALEAS PEREZ, 1546) LILIAN AIDE ORELLANA ORELLANA, 1547) GLORIA WALDINA SALINAS LOPEZ, 1548) MARIA ESTHER MUÑOZ CASTEJON, 1549) DEISY BAUTISTA COREA, 1550) GLENY YANINA MARTINEZ HERNANDEZ, 1551) LEYLA KAROLINA EUCEDA OVIEDO, 1552) WENDY MAELY MEJIA BEJARANO, 1553) BRYAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 1554) EVER WILFREDO VEGA PEREZ, 1555) MEYDI YAMILEX SUYAPA RIVERA SARMIENTO, 1556) JESSICA CAROLINA GUEVARA MIRANDA, 1557) GLADYS ESTELA GIRON ZAVALA, 1558) RAUL BAUTISTA RIVAS, 1559) WILL ALFREDO PERDOMO OVIEDO, 1560) MARIA ANTONIA ALONSO GONZALEZ, 1561) GLORIA MARINA GALVEZ, 1562) LESLI ROSIBEL REYES ALVARENGA, 1563) CARLOS EDUARDO CRUZ LAMBUR, 1564) HEIDY



ABIGAIL SOMOZA ZUNIGA, 1565) ALBA MARIBEL MARTINEZ VASQUEZ,
 1566) HANY LOURDES REYES ARDON, 1567) ROSA MARIA PADILLA VIEDA,
 1568) ANA GRISELA MARTINEZ RODRIGUEZ, 1569) GERMAN ANTONIO
 HERRERA MONTES, 1570) MOISES DE JESUS MONTENEGRO DIAZ,
 1571) WILDER LEANY GUZMAN, 1572) LITZI VAJAIIRA REYES PINEDA, 1573)
 JEAN CARLOS GUZMAN MONTOYA, 1574) JHERILL BRUTHANIA SEVILLA
 REYES, 1575) LEONIDAS EFRAIN CORDOVA OVANDO, 1576) SABAS LIJO
 GUTIERREZ, 1577) MAYCOL ALFONSO MEJIA MONTES, 1578) KARLA
 STEFANY HERNANDEZ OSEGUERA, 1579) HEBER ANTONIO FIGUEROA
 ENAMORADO, 1580) NORMA XIOMARA MEJIA GOMEZ, 1581) ALEXI COTO
 PINEDA, 1582) HEIDY JUDITH MENDIETA ESCALANTE, 1583) MARLON
 ALEXANDER ESPINOZA BACA, 1584) ISIS DINORA CRUZ RODAS, 1585) HEYDI
 SARAHI DUBON ZELAYA, 1586) MARTHA INES VILLANUEVA RODRIGUEZ,
 1587) REYNELL ALVARADO CORTES, 1588) MARIA PATRICIA RODRIGUEZ
 VASQUEZ, 1589) ROGER LEOPOLDO PALMA GUIFARRO, 1590) CARLOS
 JAVIER PEÑA LEIVA, 1591) JOSE LUIS SANCHEZ VASQUEZ, 1592) ANITA
 BUESO SARMIENTO, 1593) SANDRA SOFIA IBARRA, 1594) SINDY YESSENIA
 AGUILAR MATUTE, 1595) NOLVIA MARLENY GOMEZ, 1596) JUANA BUESO
 MALDONADO, 1597) NORIS ANABEL MARTINEZ CHEVEZ, 1598) MARIA
 ALBADINA BAUTISTA VASQUEZ, 1599) DELMYN IYELITA ALEMAN RIVERA,
 1600) MARIA ESTRELLA FLORES PORTILLO, 1601) YONY MAREL PUERTO
 MEJIA, 1602) ERITA SANTOS TORRES TORRES, 1603) ERICK RAMON
 AGUILAR VENTURA, 1604) KATIRING LISBETH MARTINEZ GUTIERREZ,
 1605) SUYAPA CAROLINA HERNANDEZ NUÑEZ, 1606) OLVIN JOEL SAENZ
 PERDOMO, 1607) HECTOR ADONAI GUERRA BUESO, 1608) STEVEN
 CARRANZA MORAN, 1609) BRAYAN JAVIER SAENZ OLIVA, 1610) JOSE
 HIPOLITO PALACIOS MEZA, 1611) SAYDA JACKELINE BETANCOURTH
 MOLINA, 1612) MARIA DENIA ENAMORADO, 1613) ALBA IRIS GONZALES
 ALFARO, 1614) IVANIA RAQUEL RAMIREZ SANCHEZ, 1615) SANTOS CESAR
 GONZALES SANCHEZ, 1616) ANA GABRIELA BARAHONA YANEZ, 1617)
 MANUEL DE JESUS MONCADA EUCEDA, 1618) CINDY ESTEFANIE SEVILLA
 MUÑOZ, 1619) MIRNA MARIBEL LOPEZ LOPEZ, 1620) JOSE ORLANDO
 DELCID ACOSTA, 1621) FREDY ALCIDES MEJIA LOPEZ, 1622) JERSON
 EDGARDO ALVARADO LOPEZ, 1623) ANGEL DAVID MEDINA ARCHAGA,
 1624) JULIO CESAR ALEGRIA FLORES, 1625) JOSE ALEXIS AGUILAR
 PESQUERA, 1626) ELDER AVIDIO ARRIAGA, 1627) MARTA LUCIA RIVERA
 ESCOBAR, 1628) RIGOBERTO MURILLO ROMAN, 1629) KEVIN ADONY LARA
 ZELAYA, 1630) MELINA RODAS ALVAREZ, 1631) BERTHA ALICIA PEREZ
 VEGA, 1632) ELSA MARINA AGUILAR LOPEZ, 1633) KEMBERLY SULAY
 MEJIA FERNANDEZ, 1634) FRANKY YOEL MEJIA GARCIA, 1635) GLENDIZ
 YOSELY MURCIA FUENTES, 1636) NORA LETICIA CRUZ MEDINA, 1637) JOSE
 OMAR TERUEL ARGUETA, 1638) MARCO ANTONIO TROCHEZ SANABRIA,
 1639) CELVIN ARTURO SANCHEZ MEJIA, 1640) MANUEL DE JESUS RAMIREZ,
 1641) ESTHEFANY PAZ ANDINO, 1642) ANGELICA FLORES VELASQUEZ, 1643)
 KEVIN MARIEL VASQUEZ TEJADA, 1644) ANA YAHAIRA VENTURA
 NAVARRO, 1645) JOSE YOVANI VASQUEZ ALDANA, 1646) MARIA ESTHER
 MEJIA SORTO, 1647) ESLY YANIN MILLA CONTRERAS, 1648) GEOVANY
 ERNESTO POLANCO RAMOS, 1649) MARIA ISABEL PALMA HERNANDEZ,

1650) JEYMY ESTEFANIA SOMOZA ZUNIGA, 1651) MAYRA JACKELINE BARELLA DEL CID, 1652) NUBIA YANETH BACA BACA, 1653) KAREN ARYANI ZALDIVAR, 1654) DAVID COTO RAMOS, 1655) FATIMA BEXAYDA PEÑA EUCEDA, 1656) JOSE ANTONIO MADRID CASTILLO, 1657) ALONSO ALEXANDER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, 1658) ERIKA JEANETH MARQUEZ GONZALES, 1659) LUIS ALBERTO FIALLOS OCANPO, 1660) MARIA MIRIAM CRUZ DIAZ, 1661) QUERIN JOSUE LOPEZ ESPINOZA, 1662) FRANCIS ADONAY CHAVEZ LEIVA, 1663) JESICA JACKELINE AVILA MARADIAGA, 1664) EDWIN MOISES MONTES MANUELES, 1665) SOILA MARINA CARDONA SAGASTUME, 1666) ROLLIN ARISTIDES GUILLEN ZALDIVAR, 1667) ANTONIA ORTIZ COLINDRES, 1668) MARIA ELOISA FIGUEROA RODRIGUEZ, 1669) MARIA MAGDALENA VALLADARES MONTOYA, 1670) ERIKA ALEJANDRA PAZ VALERIANO, 1671) HERMESTULIO MIRANDA CABALLERO, 1672) JENNY CAROLINA CRUZ CRUZ, 1673) KENETH JOSUE GOMEZ PEREZ, 1674) FANY ESTHER ROSALES REYES, 1675) MARIA TERESA CLAVEL ARGUETA, 1676) NIDIA DEL CARMEN BEJARANO, 1677) DINORA LISSETH PINEDA ANDRADE, 1678) ROSA CATALINA LOPEZ HERNANDEZ, 1679) KEILA DAMARI FUNEZ ORTIZ, 1680) NOHELIA SARAHÍ AMAYA VALENZUELA, 1681) GLENDA ROSA ANTUNEZ GRIJALVA, 1682) KIMBERLIN ODALIS LIZARDO HERNANDEZ, 1683) ERIK GABRIEL TROCHEZ CHAVEZ, 1684) MARIA ISABEL ALVARADO FLORES, 1685) KEVIN MOISES PEREZ AGUILAR, 1686) IMAR YAQUELINA VALLADARES MONTOYA, 1687) OLGA GUADALUPE RODRIGUEZ COELLO, 1688) MARIA BERTILIA REYES MUNGUÍA, 1689) RENIERY GUNERA ZEPEDA, 1690) DUNIA ARACELI RAMIREZ HERNANDEZ, 1691) ARELY JOSELYN FERNANDEZ PORTILLO, 1692) ANA YAQUILEN AYALA LINDO, 1693) NOEL ANTHONY MARTINEZ GONZALES, 1694) BETTY XIOMARA CALERO CRUZ, 1695) BAYRON MANUEL GUZMAN LOPEZ, 1696) MAYRA MARILY LOPEZ LOPEZ, 1697) JOSE FREDIS MARTINEZ SANCHEZ, 1698) CLAUDIA GABRIELA JIMENEZ LOPEZ, 1699) CINDY YOLIBETH PEREZ ESCOBAR, 1700) ELIZABETH GARCIA PINEDA, 1701) ALYERI JOHATH AYALA VALLE, 1702) JAIRON ALEXANDER LOPEZ AVESTAS, 1703) FLORIDA MACHADO MORALES, 1704) EDIN MAURICIO PEREZ QUINTANILLA, 1705) MARIA ONEYDA AGUIRRE PORTILLO, 1706) LUCIA GARCIA VELASQUEZ, 1707) DILCIA MARINA CANALES GOMEZ, 1708) ROSIBEL FAJARDO LOPEZ, 1709) RUDYS OSIRIS HERNANDEZ HERNANDEZ, 1710) ELDER DAVID BARAHONA BONILLA, 1711) DELMI ARGENTINA ABREGO PEREZ, 1712) EDWIN GEOVANNY PORTILLO VALLADARES, 1713) JORGE ALBERTO BANEGAS SUAREZ, 1714) DUNIA LIZETH LEON DIAZ, 1715) BRENDA CARINA GARCIA NUÑEZ, 1716) CRISTEL GISSEL LOPEZ HERNANDEZ, 1717) ANGEL DAVID VASQUEZ ACOSTA, 1718) ORLIN ESAU DEL CID LEON, 1719) JOSE ADELMAN HERNANDEZ, 1720) SANDRA ISABEL FIGUEROA, 1721) JAVIER FRANCO MEMBREÑO, 1722) BLANCA NIDIA VELASQUEZ GEORGE, 1723) REINA ESTER CASTILLO ORTEGA, 1724) MARIA GUADALUPE LOPEZ GOMEZ, 1725) VICENTE PINEDA SANTOS, 1726) ELSA MARIA QUINTEROS SANCHEZ, 1727) ANASTACIO PADILLA FLORES, 1728) GLENDA LETICIA SALGADO TORRES, 1729) CRISTINA ROMERO, 1730) MARIA YANES ORELLANA NAVARRO, 1731) DIANA AYADESA ORTIZ PAVON, 1732) ISIS ADELY PINEDA MANZANO, 1733) ANGEL CONSTANTINO SOSA MARTINEZ, 1734) MARIA NORMA LEIVA

ROMERO, 1735) SERGIO DOMINGO MATEO LOPEZ, 1736) OSCAR RICARDO CASTRO MALDONADO, 1737) JAIRON JAVIER GOMEZ CALDERON, 1738) MIRIAN ELIZABETH ALVARADO ENAMORADO, 1739) YENY CRISTINA FLORES PEREIRA, 1740) ANA LUISA BARNICA GARCIA, 1741) ALEJANDRA RAQUEL RAMIREZ FUNEZ, 1742) CINDY JACKELINE REYES PERDOMO, 1743) ALEX NAUN SANCHEZ BAUTISTA, 1744) MARIA MERCEDES ALEMAN AGUILAR, 1745) OSIRIS ARELY CABALLERO RAMIREZ, 1746) RAMON FRANCO HERRERA, 1747) BLANCA MARINA DIAZ GARCIA, 1748) JOSE LUIS FLORES GONZALEZ, 1749) MARLYN FUNEZ DELCID, 1750) LUIS ALBERTO RIOS MARTINEZ, 1751) MIRNA LETICIA BANEGAS MOLINA, 1752) INGRID MARLEN CHAVEZ HERNANDEZ, 1753) YECIKA MEJIA MARTINEZ, 1754) OSCAR HUMBERTO PORTILLO MANZANO, 1755) LAURA MARIA MANZANARES VASQUEZ, 1756) ROBERTO CARLOS LINARES MELGAR, 1757) JAVIER MEJIA SABILLON, 1758) NESTOR GERARDO HERNANDEZ MORALES, 1759) KEVIN JOSUE PEREZ PADILLA, 1760) SANDRA VERONICA MARTINEZ AVILA, 1761) WELDA CARINA DIAZ SABILLON, 1762) ERIKA JASMIN ZELAYA DELCID, 1763) ANDY HERNANDEZ SAGASTUME, 1764) JENNIFER LORENA PAZ SABILLON, 1765) DAVID ALEXANDER HENRIQUEZ TURCIOS, 1766) KARLA ELISABET CASTELLANOS JIMENEZ, 1767) ADELA VENTURA GOMEZ, 1768) LOURDES LORENA BENITEZ ESCOBAR, 1769) GLEBER OMAR LEMUS, 1770) IBANIA MELIKT DOMINGUEZ URQUIA, 1771) DANIA MELISSA ARTOLA MUÑOZ, 1772) LESTER ODELIN VALLE MUÑOZ, 1773) ONELIA RIVERA MUÑOZ, 1774) MAYRA GRICELDA PERDOMO GUERRA, 1775) SÚNILDA YOLANY OLIVERA MORAN, 1776) KARLA JESSENIA MEZA URBINA, 1777) ALBA LUZ BONILLA FLORES, 1778) ANA YOCELIN GUIDO AVILA, 1779) KAREN JOSELIN ESTRADA RODRIGUEZ, 1780) HENRY EDUARDO GUEVARA RAMIREZ, 1781) ELSA MARINA SAUCEDA GOMEZ, 1782) ANALIDIA EUCEDA HENRIQUEZ, 1783) MANUEL MENJIVAR VASQUEZ, 1784) MERCEDES YOLANDA NOLASCO CALIX, 1785) CARMEN ISABEL MURCIA MEJIA, 1786) GINA DINABEL BAIZA GARCIA, 1787) SANTOS ISOLINA OSORTO, 1788) IRIS JEANETH ROQUE ALFARO, 1789) SANDRA GUADALUPE ROQUE MELGAR, 1790) SANDRA JUDITH MARTINEZ MURILLO, 1791) OSIRIS ALEMAN PAZ, 1792) LILIAN MARGARITA BENITEZ HERNANDEZ, 1793) NOEL ARMANDO CORRALES ORDOÑEZ, 1794) KEILY MARILU ARDON TERUEL, 1795) LINDSAY FABIOLA FIGUEROA MENDEZ, 1796) CARLOS ABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 1797) DENIA MARINA MEDINA SANCHEZ, 1798) ALTAGRACIA LOPEZ PORTILLO, 1799) LEONARDO ARGUETA ALFARO, 1800) JUNIE FRANCISCA MEDINA GUTIERREZ, 1801) LEILA MARIA MENDEZ MARTINEZ, 1802) BLANCA ESPERANZA MEJIA SANCHEZ, 1803) JORGE ADALBERTO NUÑEZ ROMERO, 1804) ZOILA ELIZABETH DOMINGUEZ PINEDA, 1805) KEVIN ALEXANDER PERAZA SORTO, 1806) ANA RUTH SANDOVAL JIMENEZ, 1807) JOSE EFRAIN RAMOS AMAYA, 1808) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 1809) REYNA ROSA, 1810) DEISY MARIBEL MOLINA, 1811) EYLING DEL CARMEN GUZMAN CABRERA, 1812) MAMSELY YOLIVETH CASTILLO LOPEZ, 1813) ONEYDA VARGAS MONTUFAR, 1814) PATRICIA ALEJANDRA LEON SABILLON, 1815) FLORIFE CARTAJENA MARQUEZ, 1816) ERIKA MELISA VILLEDA METZGEN, 1817) ISIS INES RAMOS RAMOS, 1818) OLVIN JAVIER ANDINO

REYES, 1819) JOSE ALFREDO PEREZ NIETO, 1820) IRIS YOLANY CABALLERO MOLINA, 1821) ANGEL DONEY GOMEZ MIRANDA, 1822) GERALDINA CASTELLANOS RAMOS, 1823) DEYSI MARIELA MARTINEZ RODRIGUEZ, 1824) REINA YSABEL CHAVEZ CHAVEZ, 1825) IRIS SUYAPA OCHOA COREA, 1826) NORA ELIANA CRUZ GARCIA, 1827) TANIA MILEYDA MONTES BANEGAS, 1828) DINORA ONDINA VEGA MARTINEZ, 1829) SANTOS EDALID MALDONADO GODOY, 1830) BELTILLANE RIVERA GUILLEN, 1831) GUENDI LISETH FLORES CARCAMO, 1832) JOSE DANIEL PEREZ PINEDA, 1833) DILCIA MARINA GONZALES RODRIGUEZ, 1834) SAIRA MIREYA CASTRO RIVERA, 1835) SELMI MARIANA PEREZ TABORA, 1836) HENRY JOEL ALVARADO AYALA, 1837) FIDELINA ALEMAN SANTOS, 1838) VILMA DINORA MUNGUIA, 1839) MARIANA DE JESUS BAUTISTA CASTELLANOS, 1840) DENIS ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ, 1841) ALBA LUZ MELGAR NUÑEZ, 1842) CLAUDIA LORENA VARELA ORELLANA, 1843) MIRIAN LASTENIA MATHEU, 1844) WENDY KAROLINA ANARIBA GUTIERREZ, 1845) MAYRA LAZETH GARCIA RAMIREZ, 1846) MIRIAM YAMILETH HERNANDEZ VALDEZ, 1847) MARIA DEL ROSARIO MEJIA URBINA, 1848) TRIS SUYAPA FERRERA RODAS, 1849) YURI LEONID BRITO CLAROS, 1850) JOSUE VALDEZ CHAVEZ, 1851) RUBER JAVIER TROCHEZ SOTO, 1852) JAVIER ANDRES ESTEVEZ FLORES, 1853) DINORA JACKELINE OSORTO PONCE, 1854) MARIA SABINA MENJIVAR CRUZ, 1855) DELSY YOLIBETH MADRID MILLA, 1856) SONIA ISABEL MENDEZ RAMOS, 1857) MARIA NIMIA ZELAYA LOPEZ, 1858) INGRID YAMILETH GOMEZ REYES, 1859) CLAUDIA GISELA INESTROZA CARIAS, 1860) NIDIA YESENIA PINEDA LUNA, 1861) ONDINA QUINTANILLA RODRIGUEZ, 1862) EUGENIA ISABETH RAMIREZ ROMERO, 1863) DEYSI DAYANI CACERES DIAZ, 1864) RAMON DE JESUS SALCEDO AGUILERA, 1865) MINEFT RODRIGUEZ ALMENDARES, 1866) ANGIE LILIANA HENRIQUEZ FLORES, 1867) YESSENIA BEATRIZ PAZ TORRES, 1868) MARTHA ELENA HENRIQUEZ VALLE, 1869) JOSE JAVIER CANTARERO RAMIREZ, 1870) JOSE ALVARO CARRANZA FLORES, 1871) FANY VICTORIA ARMIJO RODRIGUEZ, 1872) MARIA DEL CARMEN POSAS URBINA, 1873) FATIMA DANIXA CRUZ CANALES, 1874) EIBY JOHANA ORTIZ RODRIGUEZ, 1875) FLOR YARELI GUEVARA CARTAGENA, 1876) JUNIOR ANTONIO MENDOZA MARTINEZ, 1877) LESLY KARINA CHAVEZ HERNANDEZ, 1878) GERARDO ANTONIO MEJIA FUENTES, 1879) OMAR ANTONIO RIOS BARAHONA, 1880) ADELFA GUZMAN, 1881) DANIEL ANTONIO CASTRO V, 1882) DENIS OMAR HERNANDEZ CHINCHILLA, 1883) JUANA MARIA MIRANDA LOPEZ, 1884) OSIRIS JAMILETH AMAYA GOMEZ, 1885) RONY EDUARDO ALONZO AGUIRRE, 1886) MIRNA ELIZABETH SANTOS REYES, 1887) DARLIN YAMILETH GUERRA BARNICA, 1888) DARLING JOSUE CUBILLAS, 1889) MARJA DESSIREY RODRIGUEZ ORELLANA, 1890) BELKIS YARELY ESCOBAR CARTAGENA, 1891) YESSICA ISMELDA REYES FLORES, 1892) VICTOR DANIEL MANZANO BARAHONA, 1893) WILMER JOEL CORANO BURGOS, 1894) EDUVIGES LILIANA RIOS CRUZ, 1895) INGRIS YAMILETH LUNA HERNANDEZ, 1896) MERLI YONATAN MARTINEZ AVILA, 1897) MARVIN ERNESTO ALEMAN SANDOVAL, 1898) MANUEL ANTONIO MANUELES MEJIA, 1899) MARILYN ELENA MENDEZ TERCERO, 1900) MARIA ANGELICA MEJIA HERRERA, 1901) SILVIA SARAI SALGUERO MANUELES,

1902) KENSY YOSELIN HERNANDEZ BARRERA, 1903) MELISSA JANETH ZAVALA AVELAR, 1904) NANCY ROXANA ZEPEDA MACHADO, 1905) KENIA YAMILETH CHICAS SUATE, 1906) YESICA YAZMIN TRIGUEROS HERNANDEZ, 1907) LENIN ENRIQUE VARGAS AYALA, 1908) IRMA FLORINDA LOPEZ PORTILLO, 1909) ANGIE NICOLL MARTINEZ RODRIGUEZ, 1910) DARWIN ULISES OCHOA OVIEDO, 1911) KERLIN EDGARDO PINEDA GAMEZ, 1912) CARLOS EDUARDO MONTOYA SOSA, 1913) MARJURY GISSELL MARTINEZ MARQUEZ, 1914) JOSE EVER ADALID CASTRO RAMOS, 1915) MARIO JOEC MEDINA GUERRERO, 1916) ALBA LUZ BARNICA CARRANZA, 1917) SERGIO NOE PACHECO FLORES, 1918) CINDY GABRIELA MURCIAS RODRIGUEZ, 1919) JOSE REINALDO OLIVA LEIVA, 1920) XIOMARA PINEDA CASTELLANOS. SEGUNDO: Declarar CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor de suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de mil ciento dieciocho (1118) Trabajadores a partir del ocho (8) de junio del año dos mil veinte (2020) hasta el dos (02) de agosto del año dos mil veinte (2020), de los trabajadores: 1) MARIA YANES ORELLANA NAVARRO, 2) DILCIA ARACELY AVILA AMAYA, 3) NURIS LIZETH MALDONADO MORALES, 4) KENIA LISVETH LOPEZ, 5) MARIA DEL CARMEN ENAMORADO, 6) DORIS ARACELY MARTINEZ MARADIAGA, 7) MARIA DEL CARMEN AGUILAR, 8) KARLA ELISABET CASTELLANOS JIMENEZ, 9) EDER EDGARDO RIVAS RODRIGUEZ, 10) JOSE OSVALDO HERNANDEZ PERDOMO, 11) DONIS JAVIER BANEGAS MONTOYA, 12) ELVIN EDGARDO REYES RAMIREZ, 13) MARVIN EDGARDO CRUZ, 14) BRAYAN ALEXANDER ROSALES MENA, 15) NORMA YAMILETH REYES GARCIA, 16) EDIN OMAR LOPEZ PINEDA, 17) DARLIN IRLIAN CASTRO RAMOS, 18) MARIA ESMERALDA FERNANDEZ FERNANDEZ, 19) MARCOS ANTONIO LOPEZ PAZ, 20) ERIX PABEL ALEMAN GONZALEZ, 21) REINALDO SANTOS PORTILLO, 22) OMAR PEREZ HERRERA, 23) ONAN FABRICIO CALIX IZAGUIRRE, 24) HECTOR YOVANY CAMPOS MARIN, 25) SANTOS DARIO MANZANO MANZANO, 26) WALTHER CAMPOS DERAS, 27) DILCIA ADELINA SANTOS PORTILLO, 28) EDWIN ADONAY TORRES GARCIA, 29) JORGE LENIN SORTO VASQUEZ, 30) ADELA VENTURA GOMEZ, 31) LOURDES LORENA BENITEZ ESCOBAR, 32) GLEBER OMAR LEMUS, 33) ANDRES VASQUEZ PEREZ, 34) CHRISTIAN NAHUM SALINAS ALVARENGA, 35) WILTON MAURICIO CABRERA RODRIGUEZ, 36) JOSE ELIAS BENITEZ SOTO, 37) JOSE NAHUM GONZALES PEREZ, 38) ELDER NOE SANTOS PORTILLO, 39) VICTOR MANUEL IRAHETA RODRIGUEZ, 40) LUIS FERNANDO MIRANDA ANDRADE, 41) JOSE LEONARDO PAZ CONTRERAS, 42) JORGE ALBERTO MEJIA MONTIEL, 43) ELVIN OMAR MARTINEZ OSORTO, 44) SOLVIN EDITH ORELLANA MEJIA, 45) CESAR ARTURO TOBAR ORTEGA, 46) JOSUE ABHAIL PALADA ENAMORADO, 47) NORMA AZUCENA PAZ SAGASTUME, 48) DENIS EDGARDO CORTES MARTINEZ, 49) JOSE ENRIQUE LOPEZ MACHADO, 50) MARCELINO LOPEZ PEGO, 51) ALEXANDRA CORDOVA GARCIA, 52) IRIS MARILU CRUZ ENAMORADO, 53) KENIA JACKELINE MEJIA FUGON, 54) SARA ELIZABETH DISCUA LICONA, 55) VICTOR JAVIER BLANCO BANEGAS, 56) KATHERINE JOHANA CONTRERAS DOMINGUEZ, 57) JOSE VALENTIN AMAYA LEMUS, 58) IBANIA MELIKT DOMINGUEZ URQUILA, 59) SERGIA MAXIMA PINEDA, 60) ELIDA SUYAPA BURGOS, 61) MANUEL DE JESUS BARDALES REYES, 62) JONY DARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, 63) ANA

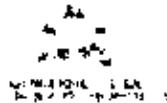
MARGARITA TAPIA PACHECO, 64) YARELY ARELI URBINA, 65) JORGE ALBERTO REYES GARCIA, 66) MARIA EFIGENIA MURCIA LOPEZ, 67) DIGNA ESPERANZA ORELLANA MARTINEZ, 68) DAYSI FIGUEROA, 69) ALEX MAURICIO PINEDA ALVARADO, 70) INDILA CRUZ LINARES, 71) ROSA AYDEE MEJIA FRANCO, 72) ORLANDO MIGUEL PERALTA ZAPATA, 73) DULCE ISABELA RAMOS MELGAR, 74) NERY CALEB AMAYA ALEMAN, 75) SANDRA VERONICA MARTINEZ AVILA, 76) MIRIAN YANETH GUILLEN PONCE, 77) GLENDA LIZETH RODRIGUEZ ACOSTA, 78) DANIA MELISSA ARTOLA MUÑOZ, 79) LESTER ODELIN VALLE MUÑOZ, 80) MIRNA ESTELA PINEDA LEMUS, 81) ONELIA RIVERA MUÑOZ, 82) NIXIA HERCULES CRUZ, 83) ROSA MIRIAN FUENTES LOPEZ, 84) ROSA MELIDA FUENTES PORTILLO, 85) KENDY DINORA CRUZ LEIVA, 86) BRISelda SORTO CANALES, 87) DILCIA JANNETH RAPALO ORDOÑEZ, 88) EDDY FRANCISCO MADRID LEIVA, 89) DINA ESTELA CANTARERO, 90) MELBA YANETH GUEVARA MEMBREÑO, 91) VILMA SOYAPA MARTINEZ SANCHEZ, 92) ROSY IVETH AMAYA AMAYA, 93) NELY SARAHY AYALA CACERES, 94) BLANCA ROSA VILLANUEVA CORTES, 95) TONY JERARDO PORTILLO CRUZ, 96) CONCEPCION FLORES BUESO, 97) EDIS LICEX CARIAS BANEGAS, 98) DELMY LETICIA CEBALLOS MARIN, 99) NORMA YAMILETH GOMEZ RODRIGUEZ, 100) MAYRA GRICELDA PERDOMO GUERRA, 101) KARLA ALEJANDRA BRIZUELA REYES, 102) HEYDI YAMILETH REYES ZAPATA, 103) TELMA DIGNA ULLOA, 104) GERSON JOSUE MEJIA GARCIA, 105) SANDRA CAROLINA IZAGUIRRE VALLADARES, 106) NUVIA RUTH LOBO MENOCAL, 107) INDIRA YESENIA MALDONADO, 108) NOLBIA ELISABET RIVERA, 109) MARIA ESTHELA PEREZ DIAZ, 110) GILMA MILADIS VELASQUEZ ZUNIGA, 111) MARIA ELSA ESPINAL LOPEZ, 112) GLORIA LISBETH BRACAMONTE LUNA, 113) ANA YAKELIN JACINTO QUINTANILLA, 114) REINA ISABEL COREA PERES, 115) MERSY HERMELINDA GARCIA TABORA, 116) KENNY JISSELY MIRANDA ERAZO, 117) ISMARY ISOLINA RODRIGUEZ LAMBUR, 118) SUNILDA YOLANY OLIVERA MORAN, 119) DANY JOEL REYES MANCIA, 120) PAOLA YAMILETH SANCHEZ GOMEZ, 121) LIDIA AZUCENA DIAZ HERRERA, 122) CRISTINA ROMERO, 123) KARLA JESSENIA MEZA URBINA, 124) ALBA LUZ BONILLA FLORES, 125) GLADIS ROSALIA FERNANDEZ RIOS, 126) ARNOLD XAVIER GRANADO PEÑA, 127) ANA ROSA RIVERA PORTILLO, 128) ELIDA HERNANDEZ CARDONA, 129) CARMEN YORLENI VASQUEZ ORELLANA, 130) GREGORIA SOFIA CASTILLO, 131) BRENDA GRISELDA CASTRO, 132) NELLY ALFARO CORDON, 133) CLAUDIA PATRICIA BONILLA GUEVARA, 134) AZUCENA CAROLINA BERRIOS BERRIOS, 135) NAZARIO RODRIGUEZ SANDOVAL, 136) GERMAN ABEL MANZANO BORJAS, 137) BRENDA LEVI MONTOYA ORELLANA, 138) DORIS ZUNIGA BARDALES, 139) JUAN MARINO ORELLANA MEJIA, 140) JUAN MARIA ORTIZ AVILA, 141) LUZ MARINA TORRES VELASQUEZ, 142) MAIRA SOBEIDA AMAYA LINARES, 143) ISAIAS BLANDON PEREZ, 144) WILMER ALEJANDRO VALLECILLO ACOSTA, 145) SAIRA LLALÉNIS PERALTA CHIRINOS, 146) JOSE DEVIS CASTRO RODRIGUEZ, 147) JOHANA YAMILETH MARTINEZ SANDOVAL, 148) DENIS JOSUE MEJIA PEÑA, 149) GLORIA ENID RIOS GRANADOS, 150) SERGIO FRANCISCO CARCAMO, 151) WILMER ENRIQUE ALVARENGA, 152) MARIA FELICIANA CRUZ AMADOR, 153) PEDRO RIVERA DIAZ, 154) MARIA ISMENIA

MOLINA ESPINOZA, 155) ERIKA MARICRUZ VENTURA MONDRAGON, 156)
BLANCA ERICA ORTEGA MURCIA, 157) GERSON FELIPE SANTOS SUAZO,
158) ANA YOCELIN GUIDO AVILA, 159) JOSE PABLO GOMEZ MAJANO, 160)
KAREN JOSELIN ESTRADA RODRIGUEZ, 161) HENRY EDUARDO GUEVARA
RAMIREZ, 162) SADY ELENA CASTELLANOS PALMA, 163) SINIA EDITH
GIRON GALAN, 164) EMELY KARINA LUNA BROWN, 165) MERLIN JANETH
ARITA FIGUEROA, 166) KARLA PATRICIA PINEDA LOPEZ, 167) YURI
MARISOL MANZANARES HERNANDEZ, 168) ELSA MARINA SAUCEDA
GOMEZ, 169) ANALIDIA EUCEDA HENRIQUEZ, 170) NORMA GUEVARA
MELGAR, 171) BESSY YAMILETH CARCAMO MARTINEZ, 172) YEIDY
CAROLINA MELGAR BENITES, 173) JULIA AMAYA, 174) GLADYS
ESPERANZA TINOCO VALLE, 175) LESLY SUYAPA HERNANDEZ DIAZ, 176)
DENIS ORLANDO ORTIZ DELCID, 177) BENIGNO SANTOS BACA COLINDRES,
178) CARLOS ANTONIO VASQUEZ GUTIERREZ, 179) LESLIE MAVET
MEMBREÑO MURILLO, 180) MARIA CONCEPCION CASTELLANOS
ESTRADA, 181) MANUEL MENJIVAR VASQUEZ, 182) MARBIN JESUS
MONTAYA GARCIA, 183) JUAN ANGEL VASQUEZ BERDUGO, 184) JEOVANNA
PATRICIA LORENZO CRUZ, 185) RAUL JARED LOPEZ PADILLA, 86) MARIA
EUGENIA RAMIREZ MIRANDA, 187) SANDRA ESMIRA MEDINA ALVA, 188)
MARTA YOLANDA REYES MARTINEZ, 189) MAURA ARACELY LEMUS
CEBALLOS, 190) CONSUELO EVANGELINA VARELA ARDON, 191) JOSE
EVELIO ARANDA MALDONADO, 192) MELADIS DINABEL MURILLO GARAY,
193) MARLEN JANETH CRUZ BUSTILLO, 194) MIRNA LETICIA BANEAS
MOLINA, 195) DARWIN GEOVANNY LOPEZ MARTINEZ, 196) GUSTAVO
ADOLFO GRANDES CANALES, 197) LOURDES SUYAPA RODRIGUEZ
SAUCEDA, 198) IRIS GABRIELA GARAY PORTILLO, 199) YUNIOR ALFONZO
FIGUEROA JUAREZ, 200) OTILIA MARGARITA MEJIA MEJIA, 201) YUNI
RAMONA ORTIZ HERNANDEZ, 202) DALILA PEREZ ALVARADO, 203)
SANTOS ALBERTO RIVERA, 204) NANCY ODALMA REYES ROSALES, 205)
JOSE ORLANDO MEJIA LAINEZ, 206) EMELDA YOJANA CRUZ FLORES, 207)
ANABEL ROMERO CRUZ, 208) SIDIHAN GISSELLE CASTRO SEVILLA, 209)
MERCEDES YOLANDA NOLASCO CALIX, 210) GLENDA ARACELY
SOLORZANO MORALES, 211) FIDELIA OSORIO, 212) DIANA AVADESA ORTIZ
PAVON, 213) CLAUDIA YADIRA MANZANARES HERNANDEZ, 214) MARTHA
ELIZABETH BETANCOURTH SANCHEZ, 215) KAREN YESSENIA
MALDONADO ZAVALA, 216) ROSA ARACELY GARCIA RIVERA, 217) ISIS
ADELY PINEDA MANZANO, 218) MARIA ESMINDA CHICAS LOPEZ, 219)
CARMEN ISABEL MURCIA MEJIA, 220) CARMEN YOSELIN RIVERA
PERDOMO, 221) IRIS YANETH HERNANDEZ, 222) LOURDES MARCELINA
GONZALEZ RIVERA, 223) ROSA ESMERALDA GAMEZ GIRON, 224) DELMY
MACLOVIA VELASQUEZ GARCIA, 225) LILIAM MARICELA LOPEZ
PORTILLO, 226) TERMAN DANILO REYES, 227) JUAN AGUSTIN SANCHEZ
SALINAS, 228) XIOMARA ARGUJO HERNANDEZ, 229) CRISTHIAN RUBEN
PINEDA MARTINEZ, 230) SARA MARBELY VIJIL HERNANDEZ, 231) MARIA
YESENIA NUÑEZ BARAHONA, 232) TERESA PEREZ SANCHEZ, 233) BLANCA
NUBIA FUENTES PINEDA, 234) ANA CRISTINA SANCHEZ MEDINA, 235)
MARIA SOFIA NUÑEZ CASTRO, 236) SANTOS DINORA MENDOZA ZAVALA,
237) TERESA DILMA ORELLANA RAMIREZ, 238) SEBASTIANA SANCHEZ

GARCIA, 239) LILIAN YAMILETH ROBLES AGUIRRE, 240) CARLOS ROBERTO MANZANARES ALVARES, 241) BRENDA YANETH BETANCOURT SANCHEZ, 242) DELIA ESMERALDA RAMOS MARTINEZ, 243) CARLOS HUMBERTO CACERES PINTO, 244) JUANA EVARISTA AYALA FLORES, 245) DUNIA JANETH SANCHEZ SANCHEZ, 246) MARIA CLEMENTINA RAMOS MOLINA, 247) IRMA SANTOS CHAVEZ CASTILLO, 248) ALBA MARIBEL CASTILLO GOMEZ, 249) EYLYN PAMELA MEJIA VASQUEZ, 250) INGRID JADIRA VILLALOBO MEJIA, 251) GINA DINABEL BAIZA GARCIA, 252) SANTOS ISOLINA OSORTO, 253) IRIS JEANETH ROQUE ALFARO, 254) SANTOS ISABEL ZELAYA BARAHONA, 255) SANDRA GUADALUPE ROQUE MELGAR, 256) REYNA MARITZA BANEGAS COLINDREZ, 257) MIRNA JACQUELINE RODRIGUEZ GONZALEZ, 258) SANDRA JUDITH MARTINEZ MURILLO, 259) MIRIAN YISET CALDERON CUEVAR, 260) OSIRIS ALEMAN PAZ, 261) HECTOR RENE CANALES OSEGUERA, 262) DARWIN MAHELI ACOSTA BARDALES, 263) MARVIN LEONEL MEJIA LOPEZ, 264) MARIA XIOMARA GOMEZ MELGAR, 265) SANTOS RIGOBERTO MATUTE, 266) MARCO ANTONIO MAYORQUIN ZELAYA, 267) IRIS NOHEMY CORTES MARTINEZ, 268) GABINO LOPEZ FUNEZ, 269) ALMA LIZZETH BERMUDEZ, 270) JOSUE HERRERA, 271) LILIAN MARGARITA BENITEZ HERNANDEZ, 272) FATIMA MELANIA ALVARADO, 273) MIGUEL ALFREDO ERAZO, 274) SANTOS LOPEZ ESQUIBEL, 275) JOSE MARCIAL MARTINEZ GUEVARA, 276) INGRID JACKELINE MEJIA RAMIREZ, 277) SANTOS DAVID PONCE GARCIA, 278) MARVIN JEOVANNY MARTINEZ ALVARADO, 279) LESLY TERESA RAMIREZ PAZ, 280) MARIANA GARCIA VILLAMIL, 281) ADA ARGENTINA RAMOS RIVAS, 282) ALIS ADILSO GUTIERREZ RAMIREZ, 283) NOEL ARMANDO CORRALES ORDOÑEZ, 284) ROSA JACKELINE VIJIL HERNANDEZ, 285) KAREN JULISSA GARCIA RODRIGEZ, 286) WENDY ELIZABETH OLIVA ANDINO, 287) DANI EDGARDO HERNANDEZ, 288) CINTHIA YAQUELYN SANTOS FUNES, 289) NUBIA ESPERANZA MILLA GOMEZ, 290) MARIA IRENE GUTIERREZ CRUZ, 291) ANGEL CONSTANTINO SOSA MARTINEZ, 292) LETICIA YADIRA GUERRERO, 293) DEBORA CELINA HERNANDEZ AGUILAR, 294) JOSE NOE CASTRO DIAZ, 295) LESLY JACQUELINE DIAZ CRUZ, 296) CRUZ ARACELY ORTIZ ARITA, 297) KEYLI LETICIA BAUTISTA RAMIREZ, 298) JUSTINIANO FUNES SIERRA, 299) KEILY MARILU ARDON TERUEL, 300) IRIS YOLANDA PADILLA MELGAR, 301) LILIAN MARLEN FLORES SANTOS, 302) ORLANDO ISAIAS SALINAS HERNANDEZ, 303) GLADIS ADALICIA GOMES GOMES, 304) HUMBERTO LIDUVINO GARCIA BERDUGO, 305) HERDI SCARLE NUÑEZ HERNANDEZ, 306) LINDSAY FABIOLA FIGUEROA MENDEZ, 307) GUISELA MARISOL FLORES HERNANDEZ, 308) MARLENY MARIBEL FIGUEROA FIGUEROA, 309) JOSE VENTURA MIRANDA PEREZ, 310) CARLOS DOMINGO NATAREN FERNADEZ, 311) DUVIAR EDUARDO ZELAYA VILLEDA, 312) MELVIN CELIN BAQUIZ MELGAR, 313) DANIEL EDUARDO MARQUEZ MELGAR, 314) FRANKLIN RAUDOLFO CARDONA FIGUEROA, 315) CARLOS ABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 316) EDWAR OMAR HERNANDEZ CARRASCO, 317) JOSE ANGEL PEREZ RODRIGUEZ, 318) MAURICIO GUEVARA JIMENEZ, 319) ESMAN ENAMORADO, 320) JOSUE DANIEL SANCHEZ TORRES, 321) JAVIER PEREZ MAZARIEGOS, 322) JOSE ANTONIO ARGUETA FUENTES, 323) DANIELA

YANIRA GOMEZ METZGEN, 324) LUIS GERARDO PEREZ REYES, 325) YONY OMAR CARJANZA MORALES, 326) JORGE LICONA FLORES, 327) ILDA ZONIA LOPEZ HERNANDEZ, 328) MARIA LILIAN MORALES ORDOÑEZ, 329) INGRID JANETH PACHECO LOPEZ, 330) TANIA SAMARI CHINCHILLA, 331) OGER DANILO PALMA MURILLO, 332) ELVIN SAMIR URBINA ZÚNIGA, 333) JUAN CARLOS ALVARADO ORELLANA, 334) CRISTIAN ELIEL URBINA RAMIREZ, 335) MARCO TULIO PEÑA SAGASTUME, 336) CRISTIHAN ANDRES ORELLANA, 337) BARNABE HERNANDEZ RODRIGUEZ, 338) DANIEL BENITEZ RIVERA, 339) MAURICIO ORELLANA NAVARRO, 340) WILSON JOSUE GOMEZ MIRANDA, 341) JUAN CARLOS REDONDO SANTOS, 342) WILMER ACOSTA ROMERO, 343) EDGAR ISAAC PERDOMO, 344) DENIA ELIZABETH MEJIA CHAVARRIA, 345) JUNIOR EDGARDO PAVON VELASQUEZ, 346) MARIA AMINTA LOPEZ PACHECO, 347) NELLY GEORGINA LOPEZ CARRANZA, 348) DELMY XIOMARA PAZ LARA, 349) VERONICA LOPEZ, 350) DENIA MARINA MEDINA SANCHEZ, 351) DANIEL MOLINA, 352) ROSA ONDINA FRANCO FAJARDO, 353) ALTAGRACIA LOPEZ PORTILLO, 354) TANIA MELISA PERDOMO PEREZ, 355) WELDA CARINA DIAZ SABILLON, 356) IVIS YANARIS MELGAR GOMEZ, 357) LEONARDO ARGUETA ALEARO, 358) CARLOS ALFONSO VARELA ZAMORA, 359) ONEYDA ELIZABETH TURCIOS HERNANDEZ, 360) JESUS INOSENTE LOPEZ PEREZ, 361) JUNIE FRANCISCA MEDINA GUTIERREZ, 362) SANTOS MARIBEL PINEDA HERRERA, 363) LEILA MARIA MENDEZ MARTINEZ, 364) KAREN YESSENIA CARIAS JUAREZ, 365) NANSY MARIELA MENDOZA REYES, 366) MARIA TEREZA ALVARADO DEL CID, 367) PAULA YESSENIA MARTINEZ OSORIO, 368) IRIS AMANDA CHAVARRIA, 369) MARIA ANGELICA DIAZ DUBON, 370) JUAN ANTONIO VELASQUEZ, 371) MARILU MUÑOZ, 372) ORIS GALLARDO GARCIA, 373) LENNI DANILA ROSA ALVARADO, 374) WILFREDO NATAREN CRUZ, 375) LILIANA VIERA LEIVA, 376) SONIA EDILMA ESCOTO, 377) CONSUELO CALLEJAS RODRIGUEZ, 378) BELKIS SARAHÍ CHAVARRIA PERDOMO, 379) IRMA DOLORES CHAVEZ ANDRADE, 380) DAMARIS JOSELYN AGUILAR FRANCO, 381) ERNA CORINA ENAMORADO VILLEDA, 382) FLOR DANES GONZALEZ GUTIERREZ, 383) BLANCA ESPERANZA MEJIA SANCHEZ, 384) MAYRA ORBELINA OLIVA BACA, 385) DELMER REYES MEDINA, 386) CLAUDIA YANETH SORTO GOMEZ, 387) KENDRA YAMILETH LOPEZ IRIAS, 388) JORGE ADALBERTO NUÑEZ ROMERO, 389) MARCO TULIO SOTO ALBERTO, 390) MARIA MAGDALENA GOMEZ MEJIA, 391) MARIA YOSELIN GUEVARA AYALA, 392) JOSNELA JALDIS HERNANDEZ MARTINEZ, 393) JUANA ALEJANDRINA MARTINEZ FLORES, 394) MANUEL ALBERTO PINEDA ARDON, 395) ELVIA MARIA FUENTES, 396) HECTOR DANIEL SOLIS RODRIGUEZ, 397) REINA BONILLA MEJIA, 398) MARLIN IVAN GONZALES OSORIO, 399) KAREN LISBETH COREA RIOS, 400) ZOILA ELIZABETH DOMINGUEZ PINEDA, 401) CINDY YAMILETH RODAS ZERON, 402) ELVIA ARACELY SANTOS MURILLO, 403) KEVIN ALEXANDER PERAZA SORTO, 404) LETYS ALICIA NOLASCO CANTARERO, 405) EDIN DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, 406) CLAUDIA ARGENTINA CABRERA MARTINEZ, 407) MIRIAM LIZETH ESCOBAR DAMAS, 408) ANA RUTH SANDOVAL JIMENEZ, 409) YAMELI KAROLINA MEJIA URBINA, 410) KARLA LIZETH DIAZ VELASQUEZ, 411) CLAUDIA GABRIELA

MARTINEZ RAMOS, 412) AMALIA RAMOS DERAS, 413) GLENDIS ENAMORADO REYES, 414) MIRIAM CUBAS ENAMORADO, 415) ELVIA ARACELY CRUZ RAMOS, 416) KARLA PATRICIA GUERRA MARTINEZ, 417) NORA CRUZ DOMINGUEZ, 418) SANTA EMERITA ESPINALES ESPINOZA, 419) JOSE HULICE CRUZ GODINEZ, 420) BLANCA MIRIAN CRUZ RIVERA, 421) JOSE EFRAIN RAMOS AMAYA, 422) DUVIS YAJAIRA REYES RIVERA, 423) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 424) JOSE SANTOS DIAS, 425) XIOMARA ELIZABETH CABUS CASTRO, 426) WILTER JAVIEL DUARTE FUENTES, 427) CORDELIA FUENTES PEREZ, 428) DALILA LICET AMAYA, 429) MARIA NORMA LEIVA ROMERO, 430) GLORIA ARGENTINA HERNANDEZ, 431) REYNA ROSA, 432) DEISY MARIBEL MOLINA, 433) LILIAN DORIBEL CABRERA, 434) MARIA EVA CRUZ HERNANDEZ, 435) GLORIA MARIBEL PINEDA AVILA, 436) FLORA DE JESUS OCHOA, 437) JOSELITO RAMOS AMAYA, 438) MERARY ESTHER SALAZAR RODRIGUEZ, 439) NELSY YONEL HERRERA SERRANO, 440) ANTONIA REYES MARTINEZ, 441) EYLING DEL CARMEN GUZMAN CABRERA, 442) YENY MARISOL PALACIOS ROMERO, 443) MAMSELY YOLIVETH CASTILLO LOPEZ, 444) BLANCA ESTER MENJIVAR VILLANUEVA, 445) ONEYDA VARGAS MONTUFAR, 446) JOSUE ARMANDO GONZALES LOPEZ, 447) PATRICIA ALEJANDRA LEON SABILLON, 448) MARIA TERESA ROJAS, 449) BLANCA RAFAELA AVILA HERNANDEZ, 450) APOLINARIO REYES TERUEL, 451) VICTOR MANUEL GUEVARA BENITEZ, 452) JOSE MAGDALENO ELVIR ELVIR, 453) ELDA LIZETH GRADIS HERNANDEZ, 454) SANDRA YADIRA PINEDA LOPEZ, 455) SANTOS FRANCISCO BAQUEDANO BAQUEDANO, 456) FLORIPPE CARTAJENA MARQUEZ, 457) LILIAN LIZZETH BARAHONA DUARTE, 458) IRIS MARLENE PEÑA RAMOS, 459) JENNIFER FABIOLA MERCADO, 460) MARIA ARACELI TORO VILLANUEVA, 461) MIRNA YAMILETH PONCE ROJAS, 462) KENIA DOLORES REYES ALVARENGA, 463) MIRIAN LETICIA OCHOA CABRERA, 464) EDIN DANIEL IZAGUIRRE CASTELLON, 465) LENIN ODILIO BAUTISTA FIGUEROA, 466) JULIA ELOISA LINAREZ LOPEZ, 467) MARIA ISABEL MEZA DOMINGUEZ, 468) ERIKA MELISA VILLEDA METZGEN, 469) MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ, 470) SERGIO DOMINGO MATEO LOPEZ, 471) MARIA ESTELA LICONA TURCIOS, 472) ISIS INES RAMOS RAMOS, 473) LURVIN DANIRA MEZA, 474) JOSELINA RAMIREZ HERNANDEZ, 475) MERY ELISETH VARELA, 476) MAYRA ELIZABETH INESTROZA LOPEZ, 477) JAMILETH AGUILAR QUINTANILLA, 478) SANTA EDELMIRA PALMA MURILLO, 479) OLVIN JAVIER ANDINO REYES, 480) ABRAHAM ALVARENGA LOPEZ, 481) MERLIE AIDA PERAZA ANTUNEZ, 482) SONIA PATRICIA GAMEZ URBINA, 483) MELVA ANGELA AMAYA DEL CID, 484) IRIS ODILI DURAN MARTINEZ, 485) YORLIN JOSE GOMEZ CASTELLANOS, 486) JOSE SANTOS GUTIERREZ MEDINA, 487) MARIA VICTORIA MELGAR BENITEZ, 488) MARIA DEL CARMEN CEBALLOS MARIN, 489) JOSE ALFREDO PEREZ NIETO, 490) EDIS ENRIQUE HERNANDEZ ORELLANA, 491) FELIPA BUEZO, 492) DILCIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, 493) JOSEFA PORTILLO MANZANO, 494) MARITZA YAMILETH VENTURA INTERIANO, 495) IRIS YOLANY CABALLERO MOLINA, 496) MIGUEL ANGEL RAMIREZ PERALTA, 497) ONEYDA ESTEFANIA ROMERO CRUZ, 498) OLGA MARICELA MEJIA LOPEZ, 499) KENIA JOSELINE AVILA SOLIS, 500) WILMER JAVIER GARCIA



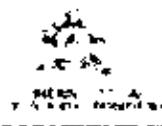
MALDONADO, 501) LEYBIS MALDONADO VELASQUEZ, 502) YOLANDA GABRIELA CASTILLO, 503) ANGEL DONEY GOMEZ MIRANDA, 504) ELISA YANETH PAVON RODRIGUEZ, 505) RONY EUFEMIO GEORGE SALAZ, 506) MARIA ISABEL LOPEZ LAINEZ, 507) PEDRO GARCIA, 508) BERTA LIDIA PEREZ GARCIA, 509) HENRY JOSUE CRUZ FIALLOS, 510) SOFIA ESTEFFANI OSEGUERA LARA, 511) ELMER URQUILA GARCIA, 512) ELSSY NOREY BONILLA LARA, 513) ROSA CRISTINA CARRASCO SIERRA, 514) SUNILDA MARIZOL VARELA CHAVARRIA, 515) BESSY ANABEL ALVARADO SANCHEZ, 516) GUILLERMO ALEXANDER FLORES MADRID, 517) NORA ISOLINA FLORES RAMOS, 518) GERALDINA CASTELLANOS RAMOS, 519) MARLYN DINORA MIRANDA MENDEZ, 520) SANDRA ELIZABETH SANCHEZ CACERES, 521) MIRTA LA ORELLANA CORTES, 522) AGUSTIN DIAZ, 523) JOSE ANTONIO CRUZ DIAZ, 524) DELCI ZULEMA ZUNIGA ESCOTO, 525) DEYSI MARIELA MARTINEZ RODRIGUEZ, 526) OSCAR RICARDO CASTRO MALDONADO, 527) SANTOS LORGIA GARCIA, 528) JORGE ALBERTO LEIVA FLORES, 529) JUAN CARLOS CHAVEZ COREA, 530) OSCAR CRISTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 531) REINA YSABEL CHAVEZ CHAVEZ, 532) DILMA DINORA LOPEZ, 533) SELVIN OMAR BONILLA VELASQUEZ, 534) INGRID MARISOL FLORES ELVIR, 535) ILVIDA MERARI CASTEJON GUERRA, 536) ANGEL SALVADOR AYALA ORTEGA, 537) ROBERTO JUAREZ AGUILAR, 538) JOSIAS RAFAEL QUIJADA LOPEZ, 539) ALEJANDRO RAMIREZ ORELLANA, 540) WILLIAMS NAVIL LOPEZ RECINOS, 541) MAVERIC ANTONIO TURCIOS CASTILLO, 542) BELKIS VANESA MURILLO GOMEZ, 543) JESSICA XIOMARA GUADA ESCOBAR, 544) EVELIN JOHAANA MARADIAGA MUÑOZ, 545) YENNY YADIRA MARTINEZ HERRERA, 546) IRIS SUYAPA OCHOA COREA, 547) HECTOR ADOLFO CASTAÑEDA VELASQUEZ, 548) NORA ELIANA CRUZ GARCIA, 549) HILDA MARINA VILLANUEVA, 550) EDWIN ROQUILANIO OLIVA LOPEZ, 551) INGRID MARLEN CHAVEZ HERNANDEZ, 552) LILIAN ANGELINA CONTRERAS CRUZ, 553) NUSLY JASMIN MEJIA MELGAR, 554) TANIA MILEYDA MONTES BANEGAS, 555) LILIAN ROSIBEL DIAZ HERNANDEZ, 556) RAFAEL RENDEROS ROMERO, 557) ARLINTON MABRICIO BACA RAMIREZ, 558) DINORA ONDINA VEGA MARTINEZ, 559) PEDRO GAMEZ SORTO, 560) KIMBERLIN JOHANA REYES LOPEZ, 561) SANTOS EDALID MALDONADO GODOY, 562) JOSEFINA GUADALUPE RAMOS, 563) SAYDA YOLIBETH CABALLERO FLORES, 564) JUAN JOSE ORELLANA RIVERA, 565) BELTULLANE RIVERA GUILLEN, 566) SANDRA PATRICIA AGUILERA MATUTE, 567) HERMAS ANIBAL ENAMORADO, 568) GUENDI LISETH FLORES CARCAMO, 569) KEILYN MERARY VASQUEZ NUÑEZ, 570) RODRIGO BRIZUELA MARQUEZ, 571) JOSE ANTONIO IRAHETA DUBON, 572) MARTHA YAMILETH HERNANDEZ CRUZ, 573) MARIO JOSUE MEJIA FLORES, 574) KARLA PATRICIA HERNANDEZ MEDINA, 575) DORILA SOLORZANO LEIVA, 576) DONIER OLENDY PEREZ MEJIA, 577) JUANA LETICIA ZERON MERAZ, 578) DELMI CAROLINA DOMINGUEZ REYES, 579) ERIKA JASMIN ZELAYA DELCID, 580) WENDY YANETH GALLARDO MALDONADO, 581) JOSE DANIEL PEREZ PINEDA, 582) NERLYN ENRIQUE ALVARENGA TORRES, 583) YECIKA MEJIA MARTINEZ, 584) JOSE NAHUN DIAZ NOLASCO, 585) SERJIA DELMY MENOCAL MERAZ, 586) DILCIA MARINA GONZALES RODRIGUEZ, 587) JENNSY MAYTE

GUZMAN URQUIA, 588) LEYDA MARLENY CHAVARRIA, 589) MARLENE YAMILETH MEJIA SAAVEDRA, 590) MAYNOR JAVIER ROMERO ALVARADO, 591) MELIDA ORBELINA ZUNIGA MANZANARES, 592) OLMAN JOSUE ALFARO ZELAYA, 593) JOSE MARIO GEORGE GEORGE, 594) SAIRA MIREYA CASTRO RIVERA, 595) EDWIN SUYAPA MEMBREÑO HERNANDEZ, 596) ENA ROSA AGUILAR, 597) CRISTHIAN RUIZ MEJIA, 598) SELMI MARIANA PEREZ TABORA, 599) OSCAR MANUEL DIAZ GARCIA, 600) GLABER ESPERANZA MEJIA MARTINEZ, 601) DAVID AMAYA CASTELLANOS, 602) GLADYS CAROLINA MEDINA ALVARENGA, 603) RAQUEL LAINEZ SANCHEZ, 604) ROLVIN GAVARRETE GUZMAN, 605) MARIBEL MILLA DIAZ, 606) HENRY JOEL ALVARADO AYALA, 607) MELVIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 608) ODALIS GALEAS PEREZ, 609) LILIAN AIDE ORELLANA ORELLANA, 610) SANDRA LETICIA FIGUEROA, 611) IRIS YOLANDA LAZO TERRAZA, 612) FIDELINA ALEMAN SANTOS, 613) VILMA DINORA MUNGUÍA, 614) GLORIA WALDINA SALINAS LOPEZ, 615) CRISTHIAN JAVIER DIAZ RIOS, 616) MARIANA DE JESUS BAUTISTA CASTELLANOS, 617) DENIS ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ, 618) ALBA LUZ MELGAR NUÑEZ, 619) CLAUDIA LORENA VARELA ORELLANA, 620) JAIRON JAVIER GOMEZ CALDERON, 621) MARIA ESTHER MUÑOZ CASTEJON, 622) PABLO ENRIQUE HERNANDEZ ARCHAGA, 623) DEISY BAUTISTA COREA, 624) MIRIAN LASTENIA MATHEU, 625) GLENY YANINA MARTINEZ HERNANDEZ, 626) DINORA IVONN PEÑA PORTILLO, 627) CARLOS LEONEL MONTUFAR ROJAS, 628) WENDY KAROLINA ANARIBA GUTIERREZ, 629) LEONEL DE JESUS BARAHONA MARTINEZ, 630) LEYLA KAROLINA EUCEDA OVIEDO, 631) KENCY GABRIELA FLORES MENDEZ, 632) GLADIS YAMILETH CRUZ ZELAYA, 633) MAYRA LIZETH GARCIA RAMIREZ, 634) MIRIAN ELIZABETH ALVARADO ENAMORADO, 635) DONALDO GABRIEL REYES BUESO, 636) MIRIAM YAMILETH HERNANDEZ VALDEZ, 637) WENDY MAELY MEJIA BEJARANO, 638) MARIA DEL ROSARIO MEJIA URBINA, 639) DIGNA LIZZETH GARCIA PINEDA, 640) BRYAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 641) MARIA ANGELICA SERRANO GARCIA, 642) EVER WILFREDO VEGA PEREZ, 643) MEYDI YAMILEX SUYAPA RIVERA SARMIENTO, 644) JESSICA CAROLINA GUEVARA MIRANDA, 645) YENY CRISTINA FLORES PEREIRA, 646) GLADYS ESTELA GIRON ZAVALA, 647) GLENDA YADIRA CHAVEZ CORTEZ, 648) YADIRA YAMILETH MURILLO MEJIA, 649) ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 650) DILCIA ARACELI NUÑEZ ZABALA, 651) RAUL BAUTISTA RIVAS, 652) INGRIS PAMELA RODRIGUEZ SAUCEDA, 653) GLENDA PATRICIA AVILA CORTES, 654) LILIAN JANETH DELGADO REYES, 655) WILL ALFREDO PERDOMO OVIEDO, 656) MARIA ANTONIA ALONSO GONZALEZ, 657) GLORIA MARINA GALVEZ, 658) JUAN CARLOS MEJIA GOMEZ, 659) IRIS SUYAPA FERRERA RODAS, 660) LESLI ROSIBEL REYES ALVARENGA, 661) CARLOS EDUARDO CRUZ LAMBUR, 662) HEIDY ABIGAIL SOMOZA ZUNIGA, 663) LESLY HORBELICIA PAREDES MEJIA, 664) PERLA REBECA NUÑEZ ORELLANA, 665) ALBA MARIBEL MARTINEZ VASQUEZ, 666) YURI LEONID BRITO CLAROS, 667) JOSUE VALDEZ CHAVEZ, 668) HANY LOURDES REYES ARDON, 669) ROSA MARIA PADILLA VIEDA, 670) ANA GRISELA MARTINEZ RODRIGUEZ, 671) RUBER JAVIER TROCHEZ SOTO, 672) JORGE ANTONIO MEJIA SANTOS, 673) GERMAN ANTONIO HERRERA MONTES, 674) JAVIER ANDRES ESTEVEZ

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", Cuerpo Bajo B

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



FLORES, 675) MOISES DE JESUS MONTIENEGRO DIAZ, 676) BRYAN DAVID FAJARDO R, 677) WILDER LEANY GUZMAN, 678) LITZI YAJAIRA REYES PINEDA, 679) OSCAR HUMBERTO PORTILLO MANZANO, 680) JEAN CARLOS GUZMAN MONTOYA, 681) JOSE ELEJANDRO MANUELES, 682) ROGER ALEXIS CARRANZA ESCOBAR, 683) ANA BELL URBINA ARCHAGA, 684) JOSE ALBERTO MEJIA SORTO, 685) SINDY VANESSA DERAS RODRIGUEZ, 686) MARIA FELICITA MARTINEZ LEMUS, 687) JHERILL BRITHANIA SEVILLA REYES, 688) JOSUE DANIEL RODRIGUEZ ROSALES, 689) HENRI JAVIER GONZALEZ AYALA, 690) ELDA NOHELYA LOPEZ, 691) DINORA JACKELINE OSORTO PONCE, 692) LEONIDAS EFRAIN CORDOVA OVANDO, 693) MARIA SABINA MENJIVAR CRUZ, 694) CRISTHIAN OMAR CASTRO CASTRO, 695) LOURDES LICETH SORTO VASQUEZ, 696) MARLIN JOHANA RAMIREZ MIRANDA, 697) SAIRY VIDALINA ORTIZ MURILLO, 698) LILLIANA ESTEFANY CRUZ RODAS, 699) MIRIAN YOJANA SALINAS MEDINA, 700) SABAS LILIO GUTIERREZ, 701) DELSY YOLIBETH MADRID MILLA, 702) MARIA ISABEL TABORA HERNANDEZ, 703) LILIAN YAMILETH RAMOS GUTIERREZ, 704) ANA LUISA BARNICA GARCIA, 705) ALEJANDRA RAQUEL RAMIREZ FUNEZ, 706) MARIA YOJANA ALTAMIRANO PERALTA, 707) MAYCOL ALFONSO MEJIA MONTES, 708) KARLA STEFANY HERNANDEZ OSEGUERA, 709) STHEPHANY MARTINA GARCIA MOLINA, 710) HEBER ANTONIO FIGUEROA ENAMORADO, 711) CINDY JACKELINE REYES PERDOMO, 712) SONIA ISABEL MENDEZ RAMOS, 713) MARIA NIMIA ZELAYA LOPEZ, 714) VANESSA CAROLINA CONTRERAS HERNANDEZ, 715) NORMA XIOMARA MEJIA GOMEZ, 716) ALEXI COTO PINEDA, 717) HEIDY JUDITH MENDIETA ESCALANTE, 718) MAYLIN YOLIBETH MUÑOZ HERNANDEZ, 719) MARLON ALEXANDER ESPINOZA BACA, 720) ISIS DINORA CRUZ RODAS, 721) KATHERINE STEPHANIE HERRERA BONILLA, 722) HEYDI SARAHÍ DUBON ZELAYA, 723) MARTHA INES VILLANUEVA RODRIGUEZ, 724) REYNELL ALVARADO CORTES, 725) INGRID YAMILETH GOMEZ REYES, 726) CLAUDIA GISELA INESTROZA CARIAS, 727) LAURA MARIA MANZANARES VASQUEZ, 728) ALEX MAURICIO CARRANZA ALMENDAREZ, 729) MARIA PATRICIA RODRIGUEZ VASQUEZ, 730) FABIOLA ALEJANDRA SERRANO SANCHEZ, 731) JESSICA GRICELDA CRUZ FLORES, 732) NIDIA YESENIA PINEDA LUNA, 733) ROGER LEOPOLDO PALMA GUIFARRO, 734) CARLOS JAVIER PEÑA LEIVA, 735) ONDINA QUINTANILLA RODRIGUEZ, 736) GLADYS ONDINA ROMERO MENDEZ, 737) JOSE LUIS SANCHEZ VASQUEZ, 738) EUGENIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, 739) ANITA BUESO SARMIENTO, 740) MELVIN EDGARDO CRUZ LEIVA, 741) SANDRA SOFIA IBARRA, 742) ROBERTO CARLOS LINARES MELGAR, 743) DEYSI MARIBEL SAAVEDRA MONTEJO, 744) SINDY YESSERIA AGUILAR MATUTE, 745) NOLVIA MARLENY GOMEZ, 746) DERICK YAMSELL RUIZ CONNOR, 747) DEYSI DAYANI CACERES DIAZ, 748) CARLOS ROBERTO AGUILERA, 749) MIRIAN HERNANDEZ OLIVA, 750) RAMON DE JESUS SALCEDO AGUILERA, 751) JUANA BUESO MALDONADO, 752) BLANCA ESTELA BENITEZ RAMIREZ, 753) ALICIA MUÑOZ, 754) NORIS ANABEL MARTINEZ CHEVEZ, 755) KATHERINE ADRIANA LOPEZ MONTALVAN, 756) KAREN JUDITH ZEPEDA HERNANDEZ, 757) HERNAIN AVIMILEC GEORGE SANTOS, 758) NELSON DAGOBERTO BAUTISTA GARCIA, 759) MINETT RODRIGUEZ ALMENDARES, 760) MARIA ALBADINA

BAUTISTA VASQUEZ, 761) DELMYN IYELITA ALEMAN RIVERA, 762) REYNA ISABEL HERRERA QUINTERO, 763) MARIA MAGDALENA PORTILLO RAMIREZ, 764) ANA GRISELDA PEÑA LEIVA, 765) LUIS FERNANDO PAVON ORTIZ, 766) VILMA UBEL GARAY NUÑEZ, 767) HEYDIS SALINAS LOPEZ, 768) MARIA ESTRELLA FLORES PORTILLO, 769) DAMARIS EVERILDA AGUIRRE VASQUEZ, 770) YONY MAREL PUERTO MEJIA, 771) ERITA SANTOS TORRES TORRES, 772) ERICK RAMON AGUILAR VENTURA, 773) ADONIS ARMANDO TREJO VARGAS, 774) KATRINE LISBETH MARTINEZ GUTIERREZ, 775) ANGIE LILIANA HENRIQUEZ FLORES, 776) SUYAPA CAROLINA HERNANDEZ NUÑEZ, 777) ALEX NAUN SANCHEZ BAUTISTA, 778) OLVIN JOEL SAENZ PERDOMO, 779) HECTOR ADONAI GUERRA BUESO, 780) STEVEN CARRANZA MORAN, 781) BRAYAN JAVIER SAENZ OLIVA, 782) JOSE HIPOLITO PALACIOS MEZA, 783) EVA GABRIELA PORTILLO BROWN, 784) SAYDA JACKELINE BETANCOURTH MOLINA, 785) YESSENIA BEATRIZ PAZ TORRES, 786) MARIA DENIA ENAMORADO, 787) DAYRI ABIGAIL PUERTO DIONICIO, 788) EVELYN JEANETH ALVARADO ORELLANA, 789) ALBA IRIS GONZALES ALFARO, 790) IVANIA RAQUEL RAMIREZ SANCHEZ, 791) SANTOS CESAR GONZALES SANCHEZ, 792) IRIS JAHAIRA GUERRA NOLASCO, 793) ANA GABRIELA BARAHONA YANEZ, 794) MANUEL DE JESUS MONCADA EUCEDA, 795) MARTHA ELENA HENRIQUEZ VALLE, 796) MARITZA PINEDA LEIVA, 797) CINDY ESTEFANIE SEVILLA MUÑOZ, 798) HEYLIN LISBETH FUNES SANCHEZ, 799) MIRNA MARIBEL LOPEZ LOPEZ, 800) MARIA MERCEDES ALEMAN AGUILAR, 801) JUANA ENOHEMY ARITA MEJIA, 802) BESSY LOANY RIVERA AGUILAR, 803) JOSE JAVIER CANTARERO RAMIREZ, 804) JOSE SALVADOR APLICANO AGUIRRES, 805) JOSE ORLANDO DELCID ACOSTA, 806) FREDY ALCIDES MEJIA LOPEZ, 807) JENIFER CAROLINA SOMOZA ZUNIGA, 808) JERSON EDGARDO ALVARADO LOPEZ, 809) ANGEL DAVID MEDINA ARCHAGA, 810) MAURICIO ROBERTO JOVEL PINEDA, 811) ALLAN NEOMAR PADILLA BANEGAS, 812) HECTOR SAMUEL DIAZ RAMOS, 813) MAURI LICET RODRIGUEZ ANTUNEZ, 814) EDWIN OMAR PEREZ FLETES, 815) JULIO CESAR ALEGRIA FLORES, 816) JOSE BAYARDO NUÑEZ CARDONA, 817) ALLAN JOSUE ENAMORADO VELIX, 818) JOSE ALVARO CARRANZA FLORES, 819) CRISTIAN ABIGAHIEL ALVARENGA ROMERO, 820) DEISI ESTARSY GOMEZ AGUILERA, 821) JOSE DENIS MEJIA MILLA, 822) LUIS ENRIQUE DIAZ GARCIA, 823) JOSE ALEXIS AGUILAR PESQUERA, 824) ELDER AVIDIO ARRIAGA, 825) JOSE DANERI MARADIAGA ARANDA, 826) KAREN MELIZA ENAMORADO CHINCHILLA, 827) WENDY CRISTINA AYALA ARRIAGA, 828) MARTA LUCIA RIVERA ESCOBAR, 829) JAVIER MEJIA SABILLO, 830) RIGOBERTO MURILLO ROMAN, 831) IRIS JANNETH QUIROZ MURILLO, 832) FANY VICTORIA ARMIJO RODRIGUEZ, 833) MARIA DEL CARMEN POSAS URBINA, 834) BILDAD VASQUEZ ESTRADA, 835) MARLON NATHIN MARTINEZ OSORIO, 836) KEVIN ADONY LARA ZELAYA, 837) MELINA RODAS ALVAREZ, 838) FATIMA DANIXA CRUZ CANALES, 839) ARACELI YAVILET IBARRA, 840) EIBY JOHANA ORTIZ RODRIGUEZ, 841) FATIMA DAMARY SUYAPA CARDONA VASQUEZ, 842) SANDY MARITZA CARDONA AMAYA, 843) BERTHA ALICIA PEREZ VEGA, 844) SUYAPA ANTONIA SERRANO GUERRA, 845) ELSA MARINA AGUILAR LOPEZ, 846) FLOR YARELI GUEVARA CARTAGENA, 847)

KEMBERLY SULAY MEJIA FERNANDEZ, 848) ELBER SAMUEL MEDINA MURILLO, 849) DANY JOSUE RODRIGUEZ LOPEZ, 850) LUIS ALFREDO MARTINEZ MENJIVAR, 851) ERICK NOE MELGAR QUINTANILLA, 852) FRANKY YOEL MEJIA GARCIA, 853) CARLOS ROBERTO HENRIQUEZ FUENTES, 854) JUNIOR ANTONIO MENDOZA MARTINEZ, 855) GLENDEZ YOSELY MURCIA FUENTES, 856) NORA LETICIA CRUZ MEDINA, 857) JOSE OMAR TERUEL ARGUETA, 858) ANA ISABEL GONZALES RAMIREZ, 859) MARCO ANTONIO TROCHEZ SANABRIA, 860) CELVIN ARTURO SANCHEZ MEJIA, 861) VIVIAN GABRIELA ORELLANA CASTEJON, 862) ANA JULIA CRUZ REYES, 863) MARGARITA RIVERA RAMOS, 864) MARCELO CABALLERO CALDERON, 865) MANUEL DE JESUS RAMIREZ, 866) DELMI ESPERANZA MUÑOZ, 867) LIDIA ESPERANZA CLAROS SANCHEZ, 868) ESTHEFANY PAZ ANDINO, 869) LESLY KARINA CHAVEZ HERNANDEZ, 870) GERARDO ANTONIO MEJIA FUENTES, 871) ROGER OMAR MORALES AMAYA, 872) WILMER MANUEL RODRIGUEZ ALEMAN, 873) OMAR ANTONIO RIOS BARAHONA, 874) JORGE ALFREDO MANZANARES QUIROZ, 875) JUNIOR MAURICIO CENTENO MUÑOZ, 876) HECTOR MANUEL GONZALES HERNANDEZ, 877) LIRIA JEANETH MARTINEZ MELGAR, 878) ADELIA GUZMAN, 879) SERGIO LUIS HERNANDEZ PERDOMO, 880) MARTA GREGORIA CASTRO PALMA, 881) JOSE IRENE QUINTANILLA CRUZ, 882) OSIRIS ARELY CABALLERO RAMIREZ, 883) KAREN VANESSA ARCE RIVERA, 884) BOXANA MANZANARES PERDOMO, 885) BERTA ALICIA HERNANDEZ AMAYA, 886) DANIEL ANTONIO CASTRO V, 887) ANGELICA FLORES VELASQUEZ, 888) DENIS OMAR HERNANDEZ CHUNCHILLA, 889) JOHANNA MARCELA OSORTO SARMIENTO, 890) MARIO RENE MOREL ALVARADO, 891) KEVIN MARIEL VASQUEZ TEJADA, 892) JUANA MARIA MIRANDA LOPEZ, 893) CLAUDIA MORENO RAMOS, 894) OSIRIS JAMILETH AMAYA GOMEZ, 895) JOSE MAURICIO PERDOMO SUAZO, 896) ANA YAHAIRA VENTURA NAVARRO, 897) JOSE YOVANI VASQUEZ ALDANA, 898) YENER ELIESER ALMENDAREZ RIOS, 899) JESUS DIAMANTINA ROMERO RIVERA, 900) MARIA ESTHER MEJIA SORTO, 901) INGRID PAOLA MALDONADO GARCIA, 902) RAMON FRANCO HERRERA, 903) RONY EDUARDO ALONZO AGUIRRE, 904) ESLY YANIN MILLA CONTRERAS, 905) JOSE NERIN GUTIERREZ MADRID, 906) MIRNA ELIZABETH SANTOS REYES, 907) DARLIN YAMILETH GUERRA BARNICA, 908) DELSY MARIA PINEDA CONTRERAS, 909) DARLING JOSUE CUBILLAS, 910) GEOVANY ERNESTO POLANCO RAMOS, 911) MARIA ISABEL PALMA HERNANDEZ, 912) HENRRY EMILIO VAQUIS MEJIA, 913) JEYMY ESTEFANIA SOMOZA ZUNIGA, 914) MARJA DESSIREY RODRIGUEZ ORELLANA, 915) MAYRA JACKELINE BARELA DEL CID, 916) JOSE NAHUN LAGOS FLORES, 917) RICKY YOBELI MATA MEJIA, 918) NUBIA YANETH BACA BACA, 919) MARICELA JACKELIN CRUZ ESCOBAR, 920) KAREN ARYANI ZALDIVAR, 921) JUAN ANGEL TROCHEZ ESTRADA, 922) BELKIS YARELY ESCOBAR CARTAGENA, 923) DAVID COTO RAMOS, 924) ANGELA CAROLINA HERCULES HERNANDEZ, 925) YESSICA ISMELDA REYES FLORES, 926) FREDIS ALEXIS MEZA, 927) REYNA LUCIA MARTINEZ, 928) FATIMA BEXAYDA PEÑA EUCEDA, 929) ALEX LEONEL CARDONA DIAZ, 930) JOSE ANTONIO MADRID CASTILLO, 931) ALONSO ALEXANDER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, 932) ORLAN OMAR

SANCHEZ LUQUE, 933) OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ARCHAGA, 934) ERIKA JEANETH MARQUEZ GONZALES, 935) VICTOR DANIEL MANZANO BARAHONA, 936) GREICY MERARI FUNEZ ORTIZ, 937) ROSA IDALIA LOPEZ MEDINA, 938) LUIS ALBERTO FIALLOS OCANPO, 939) MARLON JOSE PINEDA, 940) MARIA MIRIAM CRUZ DIAZ, 941) WILMER JOEL CORANO BURGOS, 942) QUERIN JOSUE LOPEZ ESPINOZA, 943) BLANCA MARINA DIAZ GARCIA, 944) FRANCIS ADONAY CHAVEZ LEIVA, 945) RUTH SARAHY PINEDA RAMIREZ, 946) KARLA ESTRELLA FUNEZ OSORTO, 947) MARVIN ANIBAL HERNANDEZ RAMOS, 948) NESTOR GERARDO HERNANDEZ MORALES, 949) ANDY HERNANDEZ SAGASTUME, 950) ANDY OSIRIS ROSALES, 951) JENNIFER LORENA PAZ SABILLON, 952) JESICA JACKELINE AVILA MARADIAGA, 953) EDWIN MOISES MONTES MANUELES, 954) EDUVIGES LILLANA RIOS CRUZ, 955) SANDRA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ, 956) SOILA MARINA CARDONA SAGASTUME, 957) INES PEREZ ORTIZ, 958) ROLLIN ARISTIDES GUILLEN ZALDIVAR, 959) INGRIS YAMILETH LUNA HERNANDEZ, 960) ANTONIA ORTIZ COLINDRES, 961) ESTENIA ARACELI CABALLERO MENDEZ, 962) JOSE LUIS FLORES GONZALEZ, 963) EDDY NOHE ANDRADE FIGUEROA, 964) BRAYNER ANTONIO LEMUS REYES, 965) MERLI YONATAN MARTINEZ AVILA, 966) MARIA ELOISA FIGUEROA RODRIGUEZ, 967) MARIA MAGDALENA VALLADARES MONTOYA, 968) KENIA JACQUELINE CARBAJAL SANDOVAL, 969) MARIELA JULISSA PINEDA VALLECILLO, 970) ERIKA ALEJANDRA PAZ VALERIANO, 971) HERMESTULIO MIRANDA CABALLERO, 972) MARYURY ALICIA TERCERO MENDOZA, 973) JOSE MONICO MATUTE AVILA, 974) DOLORES ANTONIA PEREZ AQUINO, 975) OLGA ESPERANZA OCHOA MUÑOZ, 976) JENNY CAROLINA CRUZ CRUZ, 977) ROSA AMINTA MATUTE CORNEJO, 978) MARVIN ERNESTO ALEMAN SANDOVAL, 979) KENETH JOSUE GOMEZ PEREZ, 980) FANY ESTHER ROSALES REYES, 981) MARIA TERESA CLAVEL ARGUETA, 982) MANUEL ANTONIO MANUELES MEJIA, 983) MARIA HORTENCIA TORRES GUERRA, 984) MAYDA LIZETH MOYA MARTINEZ, 985) ORBELINA PORTILLO ABREGO, 986) SAIRA NOHEMI GARCIA CANTILLANO, 987) SADY JOHAN RAMOS RAUDA, 988) NIDIA DEL CARMEN BEJARANO, 989) DINORA LISSETH PINEDA ANDRADE, 990) ROSA CATALINA LOPEZ HERNANDEZ, 991) YONIS JAVIER CARRANZA MORENO, 992) KEILA DAMARI FUNEZ ORTIZ, 993) NOHELIA SARAHY AMAYA VALENZUELA, 994) GLENDA ROSA ANTUNEZ GRIJALVA, 995) HERLIN YOLANY HERNANDEZ MERAZ, 996) MARVIN ALEXIS URIAS MARQUEZ, 997) KIMBERLIN ODALIS LIZARDO HERNANDEZ, 998) MARILYN ELENA MENDEZ TERCERO, 999) ERIK GABRIEL TROCHEZ CHAVEZ, 1000) MARIA ISABEL ALVARADO FLORES, 1001) KEVIN MOISES PEREZ AGUILAR, 1002) IMAR YAQUELINA VALLADARES MONTOYA, 1003) OLGA GUADALUPE RODRIGUEZ COELLO, 1004) RUTH MILEIDY MELGAR MARQUEZ, 1005) SONIA MIRTALA VASQUEZ VASQUEZ, 1006) MARIA ANGELICA MEJIA HERRERA, 1007) MARIA BERTILIA REYES MUNGUIA, 1008) RENIERY GUNERA ZEPEDA, 1009) MARLYN FUNEZ DELCID, 1010) SILVIA SARAI SALGUERO MANUELES, 1011) KAREN JULISSA HERNANDEZ MATUTE, 1012) SARA ELIZABETH CLAROS SANCHEZ, 1013) KENSY YOSSELIN HERNANDEZ BARRERA, 1014) MELISSA JANETH ZAVALA AVELAR, 1015) DUNIA ARACELI

RAMIREZ HERNANDEZ, 1016) ARELY JOSELYN FERNANDEZ PORTILLO, 1017) ANA YAQULEN AYALA LINDO, 1018) NOEL ANTHONY MARTINEZ GONZALES, 1019) BETTY XIOMARA CALERO CRUZ, 1020) ZOILA ESPERANZA ENAMORADO VILLEDA, 1021) NANCY ROXANA ZEPEDA MACHADO, 1022) BAYRON MANUEL GUZMAN LOPEZ, 1023) MAYRA MARILY LOPEZ LOPEZ, 1024) JOSE FREDIS MARTINEZ SANCHEZ, 1025) MARLEM ESTHER SANCHEZ FUENTES, 1026) CLAUDIA GABRIELA JIMENEZ LOPEZ, 1027) CINDY YOLIBETH PEREZ ESCOBAR, 1028) GLENDA ROMELIA HERNANDEZ GOMEZ, 1029) KENIA YAMILETH CHICAS SUATE, 1030) YESICA YAZMIN TRIGUEROS HERNANDEZ, 1031) ELIZABETH GARCIA PINEDA, 1032) LENIN ENRIQUE VARGAS AYALA, 1033) MAYRA LETICIA CONTRERAS HERNANDEZ, 1034) IRMA FLORINDA LOPEZ PORTILLO, 1035) ALYERI JOHATH AYALA VALLE, 1036) JAIRON ALEXANDER LOPEZ AYESTAS, 1037) MARIO JOSE HIDALGO MENDOZA, 1038) ERLINDA EUCEDA RODRIGUEZ, 1039) JESSICA JANETH LOPEZ SERRANO, 1040) FLORINDA MACHADO MORALES, 1041) EDIN MAURICIO PEREZ QUINTANILLA, 1042) MARIA ONEYDA AGUIRRE PORTILLO, 1043) ISIS JANETH MENDOZA HERRERA, 1044) LUCIA GARCIA VELASQUEZ, 1045) JOSUE NEPTALI MEJIA CASCO, 1046) CARLOS ADRIAN AYALA BONILLA, 1047) DAVID ALEXANDER HENRIQUEZ TURCIOS, 1048) DILCIA MARINA CANALES GOMEZ, 1049) LUIS ALBERTO RIOS MARTINEZ, 1050) ROSIBEL FAJARDO LOPEZ, 1051) RUDYS OSIRIS HERNANDEZ HERNANDEZ, 1052) ELDER DAVID BARAHONA BONILLA, 1053) RICHAR MICHAEL VALDEZ CHAVEZ, 1054) BRENDA ISABEL MEZA CASTILLO, 1055) DELMI ARGENTINA ABREGO PEREZ, 1056) JESICA JANETH HENRIQUEZ URBINA, 1057) ESTER HERNANDEZ MELENDEZ, 1058) ALEX GEOVANY VEGA GONZALES, 1059) GUILLERMINA ELIZABETH MEJIA ROSALES, 1060) ALBA MERARI RODAS CARCAMO, 1061) ANGIE NICOLL MARTINEZ RODRIGUEZ, 1062) YOSELIN OSIRIS ENAMORADO LOPEZ, 1063) EDWIN GEOVANNY PORTILLO VALLADARES, 1064) JORGE ALBERTO BANEGAS SUAREZ, 1065) WILSON ADALID MURILLO APARICIO, 1066) DARWIN ULISES OCHOA OVIEDO, 1067) EDWIN FRANCISCO ELVIR RAMOS, 1068) DUNIA LIZETH LEON DIAZ, 1069) JOAQUINA ELIZABETH DEL CID MENDOZA, 1070) BRENDA CARINA GARCIA NUÑEZ, 1071) ALTAGRACIA BARRERA SANCHEZ, 1072) KEVIN JOSUE PEREZ PADILLA, 1073) KERLIN EDGARDO PINEDA GAMEZ, 1074) EVA DALILA DISCUA BEJARANO, 1075) ELDY ROSIBELY RIOS MEJIA, 1076) ANTONIO MANZANARES TERUEL, 1077) JOSE ROLANDO HERNANDEZ OCHOA, 1078) CRISTEL GISSEL LOPEZ HERNANDEZ, 1079) KEYLIN MARADIAGA ARANDA, 1080) CARLOS EDUARDO MONTOYA SOSA, 1081) MARJURY GISSELL MARTINEZ MARQUEZ, 1082) DINORA YAMILETH RATLIFF GUILLEN, 1083) ANGEL DAVID VASQUEZ ACOSTA, 1084) ORLIN ESAU DEL CID LEON, 1085) EDWIN RAMON RODRIGUEZ LOPEZ, 1086) DAYSI LEONELA REYES ESTEVEZ, 1087) JOSE ADELMAN HERNANDEZ, 1088) SANDRA ISABEL FIGUEROA, 1089) JOSE EVER ADALID CASTRO RAMOS, 1090) CINTIA LORENA CRUZ ZAVALA, 1091) KAREN JASMIN SANCHEZ ALVARENGA, 1092) JAVIER FRANCO MEMBREÑO, 1093) MARTA MELIZA REYES BONILLA, 1094) MAURA HERNANDEZ OSORTO, 1095) ENMA ESTER MADRID VALLECILLO, 1096) LEVIN EZEQUIEL RODRIGUEZ ENAMORADO, 1097) LEYDA YASMIN

FIGUEROA GONZALES, 1098) DAYSI ARACELY RAMOS CONTRERAS, 1099) MARIO JOEC MEDINA GUERRERO, 1100) BLANCA NIDIA VELASQUEZ GEORGE, 1101) REINA ESTER CASTILLO ORTEGA, 1102) MARIA GUADALUPE LOPEZ GOMEZ, 1103) FRANKLIN NOE MARTINEZ ZEPEDA, 1104) JOSE DANIEL ACOSTA SANCHEZ, 1105) VICENTE PINEDA SANTOS, 1106) MARIA ONDINA PERDOMO ESTRADA, 1107) TESLA ESPERANZA FLORES HENRIQUEZ, 1108) ALBA LUZ BARNICA CARRANZA, 1109) ELSA MARIA QUINTEROS SANCHEZ, 1110) SERGIO NOE PACHECO FLORES, 1111) ANASTACIO PADILLA FLORES, 1112) CINDY GABRIELA MURCIAS RODRIGUEZ, 1113) DILCIA MENDOZA ZUNIGA, 1114) EULALIA GOMEZ GONZALES, 1115) JOSE REYNALDO OLIVA LEIVA, 1116) XIOMARA PINEDA CASTELLANOS, 1117) GLENDA LETICIA SALGADO TORRES, 1118) MARIA OLINDA CHICAS GONZALES. TERCERO: CON LUGAR, la suspensión por fuerza mayor como factor de alto riesgo de contagio en su estado de gravidez los Contratos de Trabajo de: a) ochenta y dos (82) trabajadoras 1) SOVEIDA ELIZABETH MEJIA MEJIA, 2) RUBENIA PINEDA CASTILLO, 3) YOLANDA BEATRIS QUINTANILLA RIVERA, 4) JOSSELYN GISSELA PAZ PERDOMO, 5) DORIS SUYAPA ALVARADO ALVARADO, 6) DORIS ISABEL NUÑEZ ORELLANA, 7) ROXANA DIAZ HERRERA, 8) DORA LUZ GUERRA PEREZ, 9) CINDY CORNELIA CUELLAR AVALO, 10) KARLA YANETH LOPEZ ORTIZ, 11) FANNY JOSELINE MURILLO AGUILAR, 12) MARIA ISABEL AMAYA ALVARADO, 13) MARIA ANTONIA MONGE ORELLANA, 14) LESLY CLARISSA SEBALLOS MELGAR, 15) ADOVIA NECODA MARTINEZ MURCIA, 16) DEYLY ABILEMY PONCE SANABRIA, 17) DANIA SARAI NOLAZCO CALIX, 18) JENIFER CAROLINA SOMOZA ZUNIGA, 19) CINTHIA YAQUELYN SANTOS FUNES, 20) MARIA ARACELI TORO VILLANUEVA, 21) KATHERINE STEPHANIE HERRERA BONILLA, 22) ENA ROSA AGUILAR, 23) ANA GRISELA MARTINEZ RODRIGUEZ, 24) ESTHEFANY PAZ ANDINO, 25) CINDY JACKELINE REYES PERDOMO, 26) MARLYN FUNEZ DELCID, 27) WELDA CARINA DIAZ SABILLON, 28) KAREN JOSELIN ESTRADA RODRIGUEZ, 29) MERCEDES YOLANDA NOLASCO CALIX, 30) OSIRIS ALEMAN PAZ, 31) DENIA MARINA MEDINA SANCHEZ, 32) ANA RUTH SANDOVAL JIMENEZ, 33) YESSENIA BEATRIZ PAZ TORRES, 34) FATIMA DANXA CRUZ CANALES, 35) FLOR YARELI GUEVARA CARTAGENA, 36) MARJA DESSIREY RODRIGUEZ ORELLANA, 37) CINDY GABRIELA MURCIAS RODRIGUEZ, 38) DANIELA YANIRA GOMEZ METZGEN, 39) LILLAN MARGARITA BENITEZ HERNANDEZ, 40) GLORIA ELIZABETH GOMEZ SOLORZANO, 41) MERIS YOXANA SARMIENTO GONZALES, 42) TANIA MILEYDA MONTES BANEGAS, 43) DARCY YOSSELYN PADILLA RIVERA, 44) ISIS INES RAMOS RAMOS, 45) ADELA VENTURA GOMEZ, a partir del veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020); 46) TANIA SAMARI CHINCHILLA, 47) IRIS GABRIELA GARAY PORTILLO, 48) KIMBERLIN ODALIS LIZARDO HERNANDEZ, 49) GLENDIS ENAMORADO REYES, 50) STEPHANY MARTINA GARCIA MOLINA, 51) HEYLIN LISBETH FUNES SANCHEZ, 52) DELSY MARIA PINEDA CONTRERAS, a partir del ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020), 53) ARELY JOSELYN FERNANDEZ PORTILLO, 54) MAYENSI YASNARI MURILLO DIAZ, 55) NUSLY JASMIN MEJIA MELGAR, 56) REYNA MARITZA BANEGAS COLINDREZ, 57) GLENDA ROSA ANTUNEZ GRIJALVA, 58) IRIS SUYAPA OCHOA COREA, 59)

ESTELA ARGENTINA CASTRO ALBERTO, 60) ROSENDA JASMIN MONTOYA NAVARRO, 61) SAYDA YOLBETH CABALLERO FLORES, a partir del diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), 62) XIOMARA ARGUIJO HERNANDEZ, 63) WENDYS NOHEMI PERALTA RODRIGUEZ, 64) ROSA MARILY RODRIGUEZ BARRERA, 65) MARTHA ELIZABETH BETANCOURTH SANCHEZ, a partir del tres (3) de octubre del año dos mil veinte (2020), 66) VANESSA CAROLINA CONTRERAS HERNANDEZ, a partir del diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020), 67) DAISY LIZETH DIAZ MURILLO, a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), 68) ELISA YANETH PAVON RODRIGUEZ, 69) ERIKA JASMIN ZELAYA DELCID, a partir del veinte uno (21) de noviembre del año dos mil veinte (2020), 70) MAYRA MARILY LOPEZ LOPEZ, 71) ALBA MERARI RODAS CARCAMO, a partir del seis (6) de diciembre del año dos mil veinte (2020), 72) MARIA YOJANA ALTAMIRANO PERALTA, 73) IRIS JAHAIRA GUERRA NOLASCO, 74) YANETH ONDINA MENJIVAR HERRERA, 75) JHERILL BRITHANIA SEVILLA REYES, 76) LIRIA JEANETH MARTINEZ MELGAR, 77) KELMEN ROXANY FIGUEROA FIGUEROA, 78) BELLA LIZETH FUENTES TURCIOS, 79) CLAUDIA YADIRA ANTUNEZ COREA, a partir del nueve (9) de enero del año dos mil veintiuno (2021), 80) MARIA MAGDALENA GOMEZ MEJIA, 81) NELY SARAHY AYALA CACERES, a partir del doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), 82) EVELIN JOHAANA MARADIAGA MUÑOZ, a partir del dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno (2021), hasta que dure el estado de embarazo; b) cinco (5) trabajadoras por factor de alto riesgo "enfermedad" que se detallan en el folio 106, tomo I del expediente de mérito; 1) LIDIA IDALIA LOPEZ RIVERA, a partir del veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020), 2) HORTENCIA ANARIBA VASQUEZ, 3) RAUL OSTILIO RUIZ OSORTO, a partir del ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020), 4) HENRY EDUARDO GUEVARA RAMIREZ, a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), 5) SOVEIDA ELIZABETH MEJIA MEJIA, a partir del doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), hasta que dure el estado de emergencia; c) siete (7) por factor de alto riesgo "embarazo" que se detallan en el folio 106, tomo I del expediente de mérito; 1) IVIS YANARIS MELGAR GOMEZ, 2) LINDSAY FABIOLA FIGUEROA MENDEZ, 3) ENMA MARIA GAMEZ ROMERO, 4) DIGNA MERARY CASTRO, 5) JOAQUINA ELIZABETH DEL CID MENDOZA, 6) ERCILIA CATALINA FIGUEROA HERNANDEZ, 7) SILVIA SARAI SALGUERO MANUELES, a partir del veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), hasta que dure el estado de embarazo; d) cuatro (4) trabajadoras por factor de alto riesgo "embarazo" que se detallan en folio 331, tomo II del expediente de mérito: 1) YURI MARISOL MANZANARES HERNANDEZ, 2) NORMA XIOMARA MEJIA GOMEZ, a partir del trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021), 3) ADELFA GUZMAN, 4) ANGIEE NINOSKA LANDAVERDE CASTILLO, a partir del catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), hasta que dure el estado de embarazo; e) diez (10) trabajadoras por factor de alto riesgo "embarazo" que se detallan en folio 30, tomo IV del expediente de mérito: 1) DELMY MACLOVIA VELASQUEZ GARCIA, 2) LAURA MARIA MANZANARES VASQUEZ, 3) MA CONCEPCION HERNANDEZ DEL CID, 4) SIRIA MARGARITA ALFARO SANCHEZ, 5) HILDA LETICIA MURILLO GARAY, 6) SARA NOHEMI VALLE MEJIA, 7) KEMBERLY SULAY MEJIA FERNANDEZ, 8) YENNIFER ANAHI ESCALANTE FUNES, 9) CINDY ESTEFANIE SEVILLA MUÑOZ, 10) OSIRIS VANESSA SERVELLON MIRANDA, a partir del dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que dure el estado de



embarazo. CUARTO: La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. QUINTO: Que una vez siendo firme la presente resolución previa al pago de TGR-01, se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. NOTIFIQUESE.

Olyvia Anibal Villalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

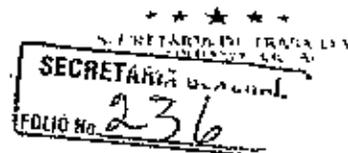
Marilyn Anderson Valle
Marilyn Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO FUNCIONAL STSS-469-2021

*En las de Diciembre del mismo año,
notifiqué la Resolución que antecede al
Abogado Arnaldo Gabriel Salas Córdova,
quien firmó endosame, siendo los
7.05 y adjunto copia de la foto.*



Mónica
03/12/21



RESOLUCIÓN No. 248-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la Solicitud presentada en fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, S. A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, de dos mil quinientos ochenta y cuatro (2584) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020).

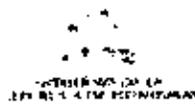
CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, S. A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, S. A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-441-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, S. A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho



Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho período estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional

de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funda se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN, en



su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CARACOL KNITS, S. A. DE C.V., se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de dos mil quinientos ochenta y cuatro (2584) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días a partir del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

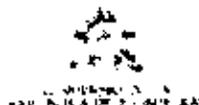
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, S. A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo dos mil quinientos ochenta y cuatro (2584) trabajadores: **1) LINARES DEL CID JORGE, 2) ORELLANA GARCIA OSCAR OQUELY**, por el termino de diecinueve (19) días, a partir del veinte (20) de abril al nueve (09) de mayo del dos mil veinte (2020), **3) PINEDA HENRIQUEZ OSCAR DANILO**, por el termino de veintiséis (26) días, a partir del veinte (20) de abril al dieciséis (16) de mayo del dos mil veinte (2020), **4) CASTELLANOS CAMPOS OSMAN DANILO, 5) GOMEZ OVIEDO ELVIN ONIEL, 6) GOMEZ RIVERA MARIO RICARDO, 7) DIAZ FERNANDEZ FRANCISCO, 8) ESPINOZA GARCIA CIRILO, 9) GUZMAN MUÑOZ ROMMEL ARTURO, 10) PACHECO CARIAS DOUGLAS ALEXI, 11) RAMOS ERAZO RICARDO HUMBERTO, 12) RIVERA LLOVARES JUAN RAMON, 13) GUTIERREZ LAINEZ DONALDO, 14) MALTA ZUNIGA WILLIAN ANTONIO, 15) MENDOZA RIVERA GESLIN DARINEL, 16) PINEDA FERNANDEZ CHRISTIAN CALIXTO, 17) CASCO GARCIA ERICK NOE, 18) CERRATO RODRIGUEZ DONALDO RODOLFO, 19) PERDOMO EUCEDA MARVIN NOEL, 20) BENITEZ PADILLA SELVIN EDGARDO, 21) ESCOBAR ECHEVARRIA DANIEL OSIRIS, 22) GARCIA BARDALES FREDY ORLANDO, 23) HERNANDEZ GARCIA ALLAN EDGARDO, 24) LEIVA MAYNOR RAMON, 25) MUÑOZ AMAYA GERSON JAIR,**

26) GONZALEZ VIGIL GABRIEL, 27) GUZMAN DEL CID FLORENCIO, 28) PINEDA RIVERA WILMER JAVIER, 29) RIVERA FLORES MELBIN ROBERTO, 30) CABRERA DURAN VENJAMIN, 31) GUEVARA LOPEZ ROBERTO CARLOS, 32) HERNANDEZ AMAYA JOSE ADAN, 33) HERNANDEZ HERNANDEZ DARWIN JOEL, 34) RIVERA RODRIGUEZ SELVIN RONIEL, 35) RODAS NESTOR ADALID, 36) SOLER AGUILAR JOSUE BENJAMIN, 37) VILLATORO DIAZ NELSON, 38) BONILLA NATIVI MIRNA, 39) GUTIERREZ PERDOMO CLAUDIA PATRICIA, 40) BARRALAGA GOMEZ VICTOR ALEXANDER, 41) CALIX MURILLO MARLEN EMERITA, 42) CAMPOS BARAHONA SANDRA ABIGAIL, 43) GARCIA JUAREZ DORIS, 44) GOMEZ JIMENEZ MARIA INEZ, 45) MORALES HENRRIQUEZ RITA GLADYS, 46) RAMIREZ LOPEZ LUIS FERNANDO, 47) REDONDO CASTRO NORA ELIZABETH, por el termino de treinta y tres (33) días, a partir del veinte (20) de abril al veintitrés (23) de mayo del dos mil veinte (2020), 48) CALDERON ORTIZ DANIS ORLANDO, 49) CARRANZA FERNANDEZ JUAN ISMAEL, 50) HERNANDEZ LUIS ALBERTO, 51) MIRANDA MONTERROZA NORMAN RAYMUNDO, 52) QUIROZ VALLECILLO ALEX EDGARDO, 53) AGUILAR FERRUFINO OMAR ENRIQUE, 54) AGUILAR PERDOMO MILTON ERNESTO, 55) ALVARADO VELASQUEZ MELVIN LEONARDO, 56) DELGADO RAMOS KELVIN JOEL, 57) ESTRADA LOPEZ CAMILO, 58) GOMEZ HERNANDEZ NELSON EFRAIN, 59) HERNANDEZ GARCIA EDWIN MANFREDIC, 60) LOPEZ MARCELINO, 61) MENDOZA ZUNIGA ARMANDO ARTURO, 62) MUNGUIA CABALLERO RUBEN ANTONIO, 63) NOLASCO PAZ JOSE RICARDO, 64) OSEGUERA BONILLA GUSTAVO ADOLFO, 65) PEREZ RAMON, 66) QUIROZ GARCIA JOSE ALEXANDER, 67) RIVERA MEJIA LUIS ANTONIO, 68) SAAVEDRA VILLA FRANCA JORGE ALCIDES, 69) SABILLON PAZ FELIX JAVIER, 70) SAGASTUME PEREZ LUIS EDUARDO, 71) CABALLERO PINEDA LUIS FERNANDO, 72) COREA DUBON JOSE DAVID, 73) ESPINO MEZA DAVID RENE, 74) ORELLANA VILLANUEVA ROSA CAROLINA, 75) PAZ BENAVIDEZ RENE ADALBERTO, 76) VASQUEZ MANZANARES LESVI WILFREDO, 77) ZELAYA ORTIZ JAIRO ROBERTO, 78) SANCHEZ OSORIO IGNACIO FRANCISCO, 79) AVILA NOLASCO JOSE CONRADO, 80) DUBON LARA MARVIN EDGARDO, 81) JIMENEZ REYES AVILIO, 82) MANCIA MEJIA LEONEL, 83) MENA MELVIN GEOVANY, 84) MORALES ORELLANA KEVIN NOE, 85) MOYA OMAR ANTONIO, 86) ORELLANA MARTINEZ OSCAR JAVIER, 87) RODRIGUEZ HERNANDEZ DARWIN EDUARDO, 88) SABILLON COREA WILSON, 89) SAGASTUME HERNANDEZ ELIAZAR, 90) SABILLON GONZALES WALTER ALEXANDER, 91) ACEVEDO OLIVA BAIRON JOSUE, 92) AGUILAR QUINTANILLA MIGUEL ANGEL, 93) AGUILAR RUBIO EDWIN JAVIER, 94) AGUILERA SANCHEZ OLVIN ROLANDO, 95) AGUILERA ZELAYA MILTHON JOSUE, 96) ALEMAN PAZ FREDY GEOVANY, 97) ALFARO NAVARRETE ALFONSO, 98) AMADOR COLINDRES HECTOR ARMANDO, 99) AYALA MARIN MAXIMILIANO, 100) BARAHONA ENAMORADO DARWIN ANTONIO, 101) BARAHONA GONZALES AXEL JOSUE, 102) BARAHONA PINEDA PABLO ENRIQUE, 103) BARRERA CENTENO ERICK ALBERTO, 104) BONILLA AMAYA RENE DAVID, 105) BONILLA RUBIO FILADELFO, 106) CABALLERO AMAYA KELVIN OMAR, 107) CANO HERNANDEZ ONAEL DE JESUS, 108) CARDONA BU RONY DANUBIO, 109) CARRANZA JUAN CARLOS, 110) CASTELLANOS ESCOBAR MARCOS RICARDO, 111) CASTELLANOS LOPEZ ARNOLD JAVIER, 112) CASTELLANOS MEDINA RONY EGARDO, 113) CASTILLO SANCHEZ GREBI ARMANDO, 114) CHEVEZ CORTES MAYCOL ARIEL, 115) CLAROS MILLA MELVIN ANTONIO, 116) CONTRERAS PINEDA VICTOR JAVIER, 117) COREA CAÑAS CELEO GERARDO, 118) CRUZ CASTELLANOS RICARDO ENRIQUE, 119) CRUZ EUCEDA EDWIN JAVIER, 120) CRUZ FIGUEROA JOSE LUIS, 121) CRUZ



GARCIA JUAN CARLOS, 122) CRUZ GARCIA ABNER GUSTAVO, 123) DELCID JOVEL WILFREDO, 124) DELGADO ORTIZ HECTOR EDGARDO, 125) DELGADO RAMOS ELMER ALONZO, 126) DIAS FUNEZ SAMUEL, 127) DIAZ FUNEZ NEFTALY, 128) DIAZ MENDOZA JOSE ANGEL, 129) DOMINGUEZ ACOSTA EDIN YONY, 130) EUSEDIA HERNANDEZ MIGUEL ENRIQUE, 131) FLORES CRUZ MARCIAL, 132) FLORES DAMAS ALEX DONEY, 133) FLORES FLORES ALLAN JEOVANY, 134) FLORES GRANDES MILTON NAZARET, 135) FUENTES LOPEZ ALVARO LUIS, 136) GARCIA ARAUZ NELSON GEOVANY, 137) GARCIA CRUZ JOSE RAMIRO, 138) GARCIA HERNANDEZ JOSE LUIS, 139) GARCIA HERNANDEZ MELVIN SELIN, 140) GARCIA PINEDA MARIO DAVID, 141) GARCIA RAMOS MISAEEL, 142) GARCIA TORRES JACOBO ANTONIO, 143) GOMEZ BARDALES IVAN, 144) GOMEZ LOPEZ PAULINO, 145) GONZALEZ AYALA JULIO ERNESTO, 146) GONZALEZ MARTINEZ EVER CELIN, 147) GUILLEN SEREN ELMER JEOVANY, 148) GUZMAN MARQUEZ EDUARDO, 149) GUZMAN MARQUEZ ELVIN ADALID, 150) GUZMAN MARQUEZ EDUIN OMAR, 151) GUZMAN MARQUEZ EDIN ALBERTO, 152) HERNANDEZ HERRERA BERNARDO JOSUE, 153) HERNANDEZ MARADIAGA HEVER NAHUN, 154) HERNANDEZ MAZARIEGOS KELVYN JOSUE, 155) HERNANDEZ MONCADA JOSUE JUVENTINO, 156) HERNANDEZ PONCE NELSON ESTANISLAO, 157) HERNANDEZ PONCE JENRI MIXAEL, 158) HERNANDEZ SARMIENTO CARLOS EDUARDO, 159) HERNANDEZ CASTELLANOS GENARO ALBERTO, 160) HERRERA ALVARADO OSCAR ARIEL, 161) JIMENEZ PINEDA SANTOS, 162) LAGOS ISIDRO FRANKLIN ENOC, 163) LARA JOSE ANTONIO, 164) LOPEZ CASCO DIGSON LLUNELDIS, 165) LOPEZ CHUNCHILLA LUIS FERNANDO, 166) LOPEZ MARADIAGA DENIS JOEL, 167) LOPEZ MARTINEZ DIEGO JOSUE, 168) LOPEZ MATIAS CRISANTO, 169) LOPEZ MORALES JAVIER ANTONIO, 170) LOPEZ NUÑEZ OSCAR DANILO, 171) LOPEZ PORTILLO BRAYAN ESAU, 172) LOPEZ VILLALOBOS MARCELO, 173) MALDONADO VELASQUEZ JULIO DANIEL, 174) MANCIA MASARIEGO ARSENIO, 175) MANUELES HERNANDEZ JUAN CARLOS, 176) MARQUEZ QUIROZ JONAS, 177) MARQUEZ SERRANO YESTER DANILO, 178) MARTINEZ AMAYA HECTOR JOSUE, 179) MARTINEZ SANCHEZ ANGEL ONEY, 180) MEDINA CASTELLANOS DENNIS ALFREDO, 181) MEDINA RODRIGUEZ JOSE DAVID, 182) MEDINA URBINA JULIO CESAR, 183) MEJIA CASTRO HECTOR SELIN, 184) MENDEZ MARTINEZ LEDYS CAMILO, 185) MENDOZA HERNANDEZ MARLON NOE, 186) MIRANDA DERAS WILLIAM ENOC, 187) MOLINA GIRON FRANCISCO FABIAN, 188) MONJE ZALDIVAR FRANCIS LEODAN, 189) MORALES YANES ALFREDO, 190) MOREIRA DUBON FREDI OVANDO, 191) MORENO DUBON HECTOR RENE, 192) MORENO HERNANDEZ DARWIN ALEXANDER, 193) NAVARRETE MELENDEZ CARLOS ARMANDO, 194) NOLASCO RAMOS JOSE AMILCAR, 195) OLIVARES RIVERA BRAYAN JOSUE, 196) ORELLANA CRUZ ELMER BLADIMIR, 197) ORELLANA LEIVA WILMER OMAR, 198) ORELLANA MORALES CRISTIAN JOSE, 199) ORELLANA VILLANUEVA CARLOS ELIAS, 200) PADILLA ESPINOZA MARVIN EFRAIN, 201) PADILLA PACHECO JOSE ARMANDO, 202) PALMA MOLINA EMILSON ANTONIO, 203) PAZ OSORTO JEHOVANY ANTONIO, 204) PEREZ JOSE AMILCAR, 205) PEREZ LOPEZ JOSE DANIEL, 206) PINEDA GOMEZ WILMER YOBANI, 207) PINEDA MEDINA JUAN CARLOS, 208) QUIROZ GARCIA JEYSEL JOHAN, 209) QUIROZ NUÑEZ STEVEN JAVIER, 210) QUIROZ PAZ SELVIN ADALID, 211) RAMIREZ AMADOR DARWIN EFRAIN, 212) RAMIREZ HERNANDEZ JAIRO NAUN, 213) RAMIREZ RIOS SALVADOR, 214) RAMOS HERNANDEZ ELDIN RAMON, 215) REDONDO MELENDEZ JOSE LUIS, 216) REYES FUENTES MELVIN ROLANDO, 217) REYES GARCIA CARLOS DANIEL, 218) REYES JIMENEZ JAYRON ANDONY, 219) REYES

MUÑOZ EDRAS DE JESUS, 220) RIVAS NUÑEZ GEBER ASIEL, 221) RIVERA ARGUETA CELSO ADALID, 222) ROBLES VASQUEZ ELVIN JOSUE, 223) RODRIGUEZ FERNANDEZ ALLAN JAVIER, 224) RODRIGUEZ MEJIA JOSE DANIEL, 225) RODRIGUEZ PINEDA JORGE ALBERTO, 226) ROGEL VALDEZ ERICK DANIEL, 227) SANCHEZ HERNANDEZ ORLIN NAHUN, 228) SANCHEZ RIVERA ELTON JAHIR, 229) SANCHEZ ROMERO KELVIN SAUL, 230) SOLER AGUILAR NELSON GABINO, 231) TEJADA HERNANDEZ JUNIOR ALBERTO, 232) TRIGUEROS ENAMORADO EDWIN GEOVANY, 233) ULLOA EUCEDA LUIS ANGEL, 234) URBINA GUARDADO AXEL ABRAHAM, 235) VALLADARES RIOS JENSSELL FABRICIO, 236) VALLE TROCHEZ JORGE ALFREDO, 237) VASQUEZ CRUZ MELVIN YOVANI, 238) VASQUEZ GUTIERREZ JOSE RIGOBERTO, 239) VASQUEZ MARTINEZ MABIN OMAR, 240) VASQUEZ PEREZ AMILCAR, 241) VASQUEZ RODRIGUEZ JOSUE DAVID, 242) VASQUEZ VASQUEZ MARVIN ENRIQUE, 243) VASQUEZ VASQUEZ JUAN MIGUEL, 244) VELASQUEZ JOSE ROLANDO, 245) VELASQUEZ CASTRO JUNIOR JAVIER, 246) VELASQUEZ LOPEZ CESAR PORFIRIO, 247) VILLALOBOS UMANZOR JOSE RAMON, 248) VILLALOVOS GARCIA LUIS MIGUEL, 249) ZELAYA BATRES DIEGO ALBERTO, 250) ZELAYA DIAZ EDGAR MAURICIO, 251) ZUNIGA CASTELLANOS LUCAS MIGUEL, 252) ZUNIGA CORDOVA GABRIEL ALEJANDRO, 253) DELCID MALDONADO JOSE EDGARDO, 254) LUNA PAZ JORGE DEMAURI, 255) RODRIGUEZ VARGAS JESUS HERMINIO, 256) HERNANDEZ PAREDES HECTOR RENE, 257) LAINEZ LAINEZ DOUGLAS APARICIO, 258) LEMUS ORELLANA AMILCAR JOSUE, 259) MALDONADO VARELA WUILMER AGDONY, 260) MARTINEZ MEDINA JOSE DAVID, 261) MEJIA DIAZ JOSE LUIS, 262) MONTERROZA FERNANDEZ KATIA GISSEL, 263) QUINTERO BONILLA PABLO ANTONIO, 264) RODRIGUEZ GOMEZ CLAUDIA ROSIBEL, 265) SABILLON MEJIA DIDIER, 266) VASQUEZ ARGUETA MARIA MARGARITA, 267) ALONSO SANTOS EDIS CRISTIAN, 268) GARCIA PAZ DAVID ADONELSI, 269) TORRES LOPEZ DARWIN JAVIER, 270) ARTEAGA LEAL ARNOLD JOSUE, 271) AVILA MENDEZ MARCO ANTONIO, 272) CRUZ VELASQUEZ JUAN CARLOS, 273) DOMINGUEZ LOPEZ BONIFACIO, 274) ENAMORADO AMAYA RAMON DAVID, 275) ENAMORADO CABALLERO JOSE ANTONIO, 276) ESPINAL MOLINA KELLER JAFET, 277) FLORES CASTELLANOS ABNER EDUARDO, 278) GARCIA RIVERA FRANCISCO ANTONIO, 279) GUZMAN LOPEZ CARLOS FRANCISCO, 280) LOPEZ MORAN JOHAN MOISES, 281) MARTINEZ CACERES ELVIN ARISTIDES, 282) MEJIA BONILLA DELVIN NOE, 283) MENDOZA ZUNIGA ORLANDO, 284) MUÑOZ PINEDA MARCO TULLIO, 285) OCHOA MEMBREÑO JOSE CRISTIAN, 286) ORTEZ FERRERA JOSUE DAVID, 287) PEREZ RODRIGUEZ JOSE HERNAN, 288) PEREZ SANTOS YADER ISAAC, 289) PINEDA CARRILLO AMILCAR ALBERTO, 290) RAMOS RAMIREZ JOSE ROLANDO, 291) RAMOS TINOCO JOSUE DANIEL, 292) SABILLON FERNANDEZ EDWAR JAVIEL, 293) SABILLON PAZ RODULIO, 294) VARELA AMAYA JUAN RAMON, 295) ZEPEDA MENCIA ALFREDO, 296) AGUILAR MARTINEZ RAFAEL, 297) CRUZ PAVON JUAN RAMON, 298) DE DIOS FRANKLIN OTONIEL, 299) FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE OLIVEROS, 300) FLORES GARCIA ALVARO EMILSER, 301) LEIVA RAMOS HECTOR ALFONZO, 302) LOPEZ VASQUEZ

ISAAC, 303) MEJIA GUTIERREZ OLMAN OMAR, 304) MELARA RIOS DELMAN, 305) MENDEZ CHAVEZ JERSY JOSE 306) MEZA ALFARO FRANKLIN JESUS, 307) PAZ PINEDA JOSE OLMAN, 308) REINA PEREZ GABRIEL, 309) RODRIGUEZ CHAVARRIA WILLIAMS RAFAEL, 310) LICONA LOPEZ JUAN CARLOS, 311) RAMOS MENJIVAR JOSE MANUEL, 312) BETANCOURTH ORDOÑEZ SANTOS GERONCIO, 313) AMADOR RIOS ANGEL DAVID, 314) BAJDE RIVERA JAVIER ALDAIR, 315) BARDALES HERNANDEZ JUAN GILBERTO, 316) CASTRO HERNANDEZ MARVIN ANTHONY, 317) CASTRO RIOS JOSE EREN, 318) CHAVEZ BANEGAS RICHARSON MANUEL, 319) CHI CRUZ RUBEN ANDRES, 320) DELCID ZELAYA JOSE PEDRO, 321) DIAZ GUTIERREZ CRISTHIAN FERNANDO, 322) DIAZ SANCHEZ MARLON ENRIQUE, 323) DUBON HERNANDEZ JESUS ANASTACIO, 324) DURON ESTRADA GEOVANY ANTONIO, 325) GABRIELES MARTINEZ GERSON RENAN, 326) GOMEZ SANCHEZ JOSE RAYMUNDO, 327) HERNANDEZ MARQUEZ CARLOS EDUARDO, 328) JIMENEZ PORTILLO TULIO CESAR, 329) LEMUS VARGAS ELIEZER JOSUE, 330) LINARES RODRIGUEZ ROGER DARIO, 331) LOPEZ MEJIA MIGUEL ANGEL, 332) LOPEZ PACHECO JUAN ALBERTO, 333) LOPEZ PACHECO BYRON SAYD, 334) LUNA REYES JUSTINIANO, 335) MANCIA SERRANO EDUARDO, 336) MEJIA MARTINEZ JORGE MISAEL, 337) MELGAR PINEDA HEBER ANTONIO, 338) MENDEZ ZEPEDA RAMON HUMBERTO, 339) ORTIZ GONZALES CRISTHIAN JOSUE, 340) PALACIOS EUCEDA MARTIR JOSE, 341) PAZ SAGASTUME RODY, 342) PINEDA AMAYA JUAN FRANCISCO, 343) PORTILLO MARTINEZ OLVIN GABRIEL, 344) QUINTANILLA ORTIZ BAYRON JOSUE, 345) RIOS LOPEZ MARVIN ALBERTO, 346) RIVERA PAZ OSMAN, 347) VALLECILLO RAMOS FREDY ROBERTO, 348) LAGOS ENAMORADO JUNIOR EDGARDO, 349) LOPEZ SANCHEZ MELBIN GEOFFREY, 350) MORALES ACOSTA GERMAN ISAI, 351) DERAS MARTINEZ ELVIN JOSUE, 352) FLORES ORDOÑEZ ANGEL GABRIEL, 353) FLORES RAUDALES JOSE MANUEL, 354) GARCIA MUÑOZ EDUARDO, 355) GOMEZ ALVARADO MARLON NOEL, 356) JOYAS PAZ CARLOS JOSUE, 357) LEMUS LOPEZ JOSUE DARIO, 358) MORALES LARA BRYAN ADONIS, 359) MORATAYA LEONARDO OSCAR ROLANDO, 360) MUÑOZ LEMUS HECTOR ALEJANDRO, 361) NAVARRO HERRERA OSCAR DANIEL, 362) PEREZ VICTOR, 363) QUINTANILLA RIVERA JACOBO, 364) RAMOS DIAZ WILSON ALONSO, 365) VALLECILLO MEJIA LUIS FELIPE, 366) ZAVALA FERNANDEZ HECTOR ALEXIS, 367) PAZ PAZ ORLIN YONEL, 368) RAMIREZ DARLIN EDWAR, 369) CONTRERAS PERDOMO ROMEL HIGINIO, 370) JOYAS GARCIA JORGE, 371) MEJIA MARTINEZ ANTONIO ADOLFO, 372) SABILLON MONTERROSA VICTOR DANIEL, 373) VALLADARES BRICEÑO JAIRO SAMUEL, 374) ALONZO RIVAS DENIS JAVIER, 375) ASTURIAS BARAHONA PEDRO ANTONIO, 376) BARDALES OCHOA WILFREDO, 377) CASTRO ALVARADO JOSE ALFREDO, 378) CRUZ ULLOA JOEL ANTONIO, 379) CRUZ VALLECILLO MARLON, 380) DEL CID HERNANDEZ JUAN ANTONIO, 381) GARCIA ALVARADO MAYNOR, 382) GARCIA RAMOS BRIGIDO, 383) GUTIERREZ ALVARADO MARYN ISAAC, 384) MARADIAGA NIETO CHRISTOPHER, 385) MARTINEZ SANCHEZ DENIS MOISES, 386) MEJIA OLIVA ALLAN EDUARDO, 387) MEJIA RODRIGUEZ ELVIN MARTIN, 388)

ORELLANA RAMOS ANGEL JOVANY, 389) RIVERA MONTOYA GERSON
JOSUE, 390) RODRIGUEZ DIAZ DENZELL ALEXANDER, 391) VENTURA
LOPEZ ERLIS OMAR, 392) ALVARADO SANTOS JOSE MANUEL, 393)
DOMINGUEZ MEZA CRISTIAN FELIPE, 394) GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE
EMILIO, 395) HERNANDEZ CRUZ JORGE, 396) AGUILAR ROMERO ULISES
ARIEL, 397) AMAYA LOPEZ AMILCAR JAVIER, 398) DELCID CASTRO
RAFAEL, 399) FLORES ROSADO OSCAR ORLANDO, 400) GOMEZ PALMA
LIZANDRO ANTONIO, 401) HERNANDEZ CASTILLO NESTOR ANDRES, 402)
MARTINEZ BACA MODESTO, 403) PAZ ALFARO RAMON DODANY, 404)
PEREZ RIVERA OSCAR RENE, 405) SANCHEZ SIMEON WILMER LUCIANO,
406) CRUZ RAMIREZ EDIN GILBERTO, 407) FERNANDEZ ROMERO ERICK
FABRICIO, 408) HERNANDEZ ULLOA GUSTAVO JOSUE, 409) MONCADA
RAMIREZ ARIEL ARTURO, 410) RIVERA CRUZ LUIS ALONSO, 411) SANCHEZ
PINEDA ELMER ASAEL, 412) VARELA YANEZ JUAN CARLOS, 413)
ALMENDAREZ RODRIGUEZ VICTOR MAMUEL, 414) ARGUETA BENTURA
SANTOS EDUARDO, 415) BENAVIDES CONTRERAS ALEX, 416) CRUZ FLORES
JENRRY GAMALIEL, 417) DIAZ JUSTINO GEOVANY, 418) DOMINGUEZ
GOMEZ GERMAN ANIBAL, 419) DOMINGUEZ TROCHEZ JOSE UBENCE, 420)
DOMINGUEZ YANES JOSE RAMON, 421) ERAZO VASQUEZ BRAYAN ISIDRO,
422) ESTRADA LAINEZ JOSE ARISTEDES, 423) FERNANDEZ RODRIGUEZ
HECTOR ENRIQUE, 424) FUENTES LOPEZ RIGOBERTO, 425) GAMEZ
MENDOZA ANGEL GABRIEL, 426) GONZALES ZELAYA ERIK ESSAU, 427)
GONZALEZ HERNANDEZ ERJKA SARAH, 428) GUTIERREZ ZELAYA EDGAR
NAHUN, 429) HERNANDEZ DIAZ GENARO, 430) HERNANDEZ ORELLANA
JAIRO ALBERTO, 431) LOPEZ MEMBREÑO ELIAS, 432) LOPEZ QUIROZ JOSE
NORBERTO, 433) MARQUEZ MIRANDA GERARDO ANTONIO, 434) MEJIA
GOMEZ WELLY HANS, 435) MEJIA LEIVA DENIS, 436) MEMBREÑO DIAS
SERGIO YOBANY, 437) MENDOZA CRUZ JISSELY ANABEL, 438) MENDOZA
DIAZ ISIDRO, 439) MOLINA MERLIN MISAEL, 440) MORALES PAZ MELVIN
JOSUE, 441) MURILLO MONTES AGUSTIN BENTURA, 442) NIETO FERRERA
MARLON NOE, 443) PAZ MEDINA MELVIN GEOVANNY, 444) PERDOMO DE
DIOS BAYRON JOSUE, 445) PEREZ SAGASTUME ERICK EDUARDO, 446)
RAMOS ROGELIO, 447) REYES VASQUEZ JUAN ANTONIO, 448) RIVERA
GARCIA JOSE DARIO, 449) RODRIGUEZ OLIVARES JUAN FRANCISCO, 450)
SALINAS TURCIOS JOSUE ISRAEL, 451) TERUEL AMAYA OSCAR WILFREDO,
452) VALLE MARTINEZ NELSON GEOVANNY, 453) VALLE RAMOS ARLES
DANIEL, 454) VENTURA RIOS DILMER IVAN, 455) VIDEA CRUZ MARLY
EUSEBIO, 456) VILLALOBOS LOPEZ VICTOR HUGO, 457) AVILES MUÑOZ
SERGIO, 458) BANEGAS PEREZ CARLOS ARIEL, 459) OLIVA BAUTISTA JUAN
MIGUEL, 460) PINEDA GARCIA JAIRO DANILO, 461) REYES WILMER
ALONSO, 462) SANTOS MONTOYA ERIK, 463) CARCAMO TURCIOS WALTER
NAHUN, 464) HERNANDEZ MARLON LEONEL, 465) IZAGUIRRE RODRIGUEZ
GUSTAVO ALBERTO, 466) LARA CRUZ GERMAN RAMON, 467) LOPEZ
PORTILLO JOSE ALFREDO, 468) NAJERA JOSE LUIS, 469) TOVAR QUIROZ
CHRISTOPHER OMAR, 470) URQUIA MELGAR SAMUEL, 471) VELASQUEZ
ZAVALA RAFAEL ANTONIO, 472) ALEMAN MURILLO JUAN MIGUEL, 473)
CRUZ JIMENES JOSE BERNARDO, 474) OLIVA DUBON WILSON OMAR, 475)

RAPALO LICONA ZAMY EVERALDO, 476) PEREZ HERSON ARON, 477)
GONZALEZ WILLMER ARNALDO, 478) GONZALEZ MIRIAM ARACELY, 479)
LOPEZ SARAVIA DARWIN JOSUE, 480) BUENDIA SALGADO LUIS
FERNANDO, 481) ESPINOZA BARAHONA JAVIER ALBERTO, 482) GUEVARA
VASQUEZ JOSE GALO, 483) AMAYA EGUIGURE CARLOS STIVINSON, 484)
AMAYA VASQUEZ JOSE ROLANDO, 485) CALIX SABILLON GERSON OMAR,
486) CASTRO GARCIA ISAIAS EMANUEL, 487) GAMEZ DIAZ GEYSER
SALVADOR, 488) GARCIA MELGAR JOSE RAMON, 489) GARCIA VENTURA
MARVIN JAVIER, 490) GONZALEZ CASERES MARLON ARIEL, 491)
HERNANDEZ PEREZ LEONEL, 492) IGLESIAS MACHADO GERMAN
ROBERTO, 493) LAINEZ FLORES NAPOLEON, 494) LOPEZ PORTILLO J
DOLORES, 495) MANCIA SORTO LUIS BELTRAN, 496) MARTINEZ MENDEZ
OBDULIO, 497) MUÑOZ AGUILAR SERGIO ROLANDO, 498) ORELLANA
MIRANDA JARIB ARIEL, 499) PINEDA GARCIA RICARDO ADOLFO, 500)
RAMIREZ MALDONADO JUAN, 501) REYES SANCHEZ CARLOS ANTONIO,
502) RIVERA PEREZ ORBIN DAVID, 503) TORRES ORTIZ JOSE MARIA, 504)
VALLECILLO GIRONMAYCOL, 505) BONILLA ALVARADO ERIK JOSE, 506)
CARTAGENA FUNEZ WENDI JAMILETH, 507) CASTRO VEGA KEVIN JOSUE,
508) DUBON BORJAS RONY, 509) FLORES BAUTISTA JONY ENRIQUE, 510)
GARCIA MEJIA CARLOS HIPOLITO, 511) HERRERA FERNANDEZ
SATURNINO, 512) MARTINEZ BARAHONA ERY ALLY, 513) MARTINEZ
RAMOS JOSE EUGENIO, 514) MEJIA GOMEZ MILTON ENRIQUE, 515) MEJIA
LARIOS ISRAEL GODOFREDO, 516) MEJIA POSADAS DENNIS SAMUEL, 517)
MENDOZA CRUZ MILTON JOEL, 518) ORTIZ MUÑOZ SAUHIN, 519) PAZ
MEJIA JUAN CARLOS, 520) PINEDA BENITES MILTON ALEXANDER, 521)
PONCE GONZALES VICTOR MANUEL, 522) RAMIREZ CARRASCO
HELEODORO, 523) RAMOS MENDOZA EDWIN, 524) REYES MEJIA GERSON
DAVID, 525) REYES RIVERA XAVIER JOSUE, 526) RODRIGUEZ ACOSTA
JERSON, 527) RODRIGUEZ ENAMORADO CARLOS ALBERTO, 528) VIGIL
ORTIZ BAYRON ARIEL, 529) DURON AGUILAR REBECA NOHEMY, 530)
ALMENDARES RODRIGUEZ FRANCIS YOLANDA, 531) MARTINEZ GOMEZ
KARLA PATRICIA, 532) GUEVARA AVELAR FELIX, 533) MENDOZA DERAS
JUAN CARLOS, 534) LOPEZ ENAMORADO ADALID, 535) ORELLANA LEIVA
CESAR SALVADOR, 536) PAZ PAZ LEYBIN ARTURO, 537) SABILLON
SABILLON JOSE FERNANDO, 538) AYILA POSADAS DENIS JAVIER, 539)
BARAHONA CALDERON LEONEL ANTONIO, 540) GOMEZ AGUILAR JAVIER
ENRIQUE, 541) IZAGUIRRE SILVA GUSTAVO ADOLFO, 542) ORELLANA
RAMOS XAVIER JEOVANNY, 543) BUSTILLO DEL CID JOSE FRANCISCO, 544)
DERAS SERRANO JAVIER, 545) HERNANDEZ SORTO ABNER ABISAY, 546)
JIMENEZ ALMENDAREZ WILMER FABRICIO, 547) RIVERA CHULO JORGE
ADALBERTO, 548) ROMERO NESTOR JAVIER, 549) SERRANO PINEDA
CARLOS GEOVANY, 550) BARAHONA PAZ EMELY, 551) CEDILLO RAMOS
REDIS, 552) RAMOS ESPINO ERLIN JOSUE, 553) ACOSTA CASTELLANOS
JUAN CARLOS, 554) AGUILERA WILMER JAVIER, 555) AGUILERA RIVERA
MARVIN BLADIMIR, 556) AGUILERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, 557)
BENITEZ DIAZ HEVER ANDRES, 558) CALIX SOLIS ABELARDO ENRIQUE,
559) CARIAS FERNANDEZ WALTER OBED, 560) CASCO ARGUETA GERARDO,

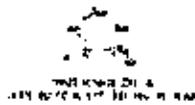
561) CRUZ HERNANDEZ MANUEL ISIDRO, 562) CRUZ SANTOS ISRAEL ANTONIO, 563) HUEZO RIVERA ROLANDO DAVID, 564) MALDONADO SABILLON LESVI NAIDIA, 565) PAVON PINEDA ELVIN ORLANDO, 566) SARMIENTO DIAZ OMAR MISAEL, 567) BONILLA PINEDA DARWIN JOEL, 568) HERNANDEZ ANDRADE HENRY ANDERSON, 569) LOPEZ GONZALES VICTOR ANTONIO, 570) MORALES DUBON DIXIS OTONIEL, 571) URIBIO AMAYA EDWING OMAR, 572) VASQUEZ CHAVEZ EDGAR ERNESTO, 573) ALMENDARES ORELLANA OSCAR JAVIER, 574) BONILLA URBINA DARIEN AGUSTIN, 575) CONTRERAS BARAHONA AARHON ANTONIO, 576) DAVIS BUESO DALNY MANRIQUE, 577) PINEDA ROSALES MAYNOR ALEXANDER, 578) QUIROZ LUNA EDWARD RONEY, 579) REYES SANCHEZ CARLOS DAVID, 580) FUNEZ CONTRERAS SELVIN EDGARDO, 581) MEJIA PADILLA HUGO ARMANDO, 582) PALMA MARADIAGA JOSE MANUEL, 583) PAZ DOMINGUEZ JOSE MARCIAL, 584) SABILLON GARCIA JOSE LEOPOLDO, 585) BENITEZ JEREZ IVIS JOSUE, 586) CRUZ ALMENDAREZ JULIO CESAR, 587) GIRON TROCHEZ FRANCISCO VIDAL, 588) RIOS SALGADO ESLI OBED, 589) RIVERA VILLANUEVA JOSE LEONARDO, 590) ZAMORA ZEPEDA MARIO ENRIQUE, 591) MARTINEZ PEREZ ALLAN JUVINE, 592) ALVERTO HERNANDEZ GERMAN LEONEL, 593) GARCIA GARCIA CARLOS ALBERTO, 594) GONZALES PEREZ EDUARDO, 595) JIMENEZ TORO MAYNOR RENERY, 596) NUÑEZ MEDINA CRISTOBAL EMILIO, 597) CASTELLANOS ALVARADO JINMY NISAE, 598) CRUZ PEREZ SILVIO EUGENIO, 599) FLORES GOMEZ MERLIN FRANCISCO, 600) KATTAN SUAZO SUYAPA ONDINA, 601) LAINEZ MOLINA JOSE LUIS, 602) MARTINEZ BONILLA JOSE EMILIO, 603) MEJIA ROSALES CARLOS MANUEL, 604) PAZ ESCOBAR SCHADDAI JOSUE, 605) PINEDA SANTIAGO GUILLERMO, 606) SAENZ PACHECO OMAR ALFONSO, 607) SARAVIA FLORES OSCAR ANTONIO, 608) VALDEZ MACHADO NERYN JAVIER, 609) BU CERNA CARLOS EDUARDO, 610) HERNANDEZ SANTOS CARLOS BENJAMIN, 611) RIVERA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL, 612) HERNANDEZ LOPEZ ANDRES, 613) ARRAZOLA IZAGUIRRE EDER EMILIO, 614) LARA MALDONADO CARLOS ESAU, 615) TROCHEZ CASTELLANOS FAVIO DAGOBERTO, 616) DIAZ GARCIA BELKIN YAMILETH, 617) DIAZ MENDOZA GLORIA ESPERANZA, 618) FERNANDEZ HERNANDEZ CARMEN JULISSA, 619) LAUREANO AGUILAR CLAUDIA PAOLA, 620) MARTINEZ VELASQUEZ JOSE GENARO, 621) MEZA SANCHEZ CESAR DOROTEO, 622) CARIAS CARRANZA OZMAN RIGOBERTO, 623) DUBON PAZ KEVIN ARIEL, 624) GARCIA PAZ RAMON, 625) MINUEZA MEJIA CESAR AUGUSTO, 626) VASQUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL, 627) CANALES LARIOS WENDELL EFRAIN, 628) CERNA ZUNIGA GERMAN GERARDO, 629) ESPINOZA SABILLON KEVIN OSMAN, 630) HIDALGO ABARCA ANGEL ALFREDO, 631) MONTES CERRATO JUNIOR NOEL, 632) RAMIREZ SOTO JUAN ALBERTO, 633) ALVARADO PEÑA JORGE FABRICIO, 634) VALDEZ VALLECILLO DORIS MARIELA, 635) AGUIRRE LOPEZ PAOLA MARIA, 636) PEÑA SABIO JAVIER ALBERTO, 637) SUAZO TORRES PAMELA MARIA, 638) LOPEZ AVILA EDIE GERARDO, 639) PORTILLO LOPEZ CARLOS ROBERTO, 640) RIVERA MACHADO KARLA JEAMILETH, 641) NOLASCO ABREGO LUIS FERNANDO,

642) APLICANO BAQUEDANO ISAIAS, 643) CARRANZA PEREZ JUAN MANUEL, 644) CASTELLANOS LEIVA RAFAEL ALEXANDER, por el término de cuarenta (40) días, a partir del veinte (20) de abril al treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020), 645) RAMIREZ HERNÁNDEZ DENNIS ROBERTO, 646) BARRIENTOS LOPEZ MARIO ARNOLD, 647) GONZALES ZAPATA LEONEL EDGARDO, 648) CARACCIOLI TABORA LUIS, 649) GUSTAVO ADOLFO DUBON, 650) ZELAYA LOPEZ ISMAEL, 651) VELASQUEZ CARRASCO PERCIA MARIA, 652) HERNANDEZ MEJIA LUIS ANTONIO, por el término de cuarenta y uno (41) días, a partir del veinte (20) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), 653) ALVAR XAVIER MALDONADO, 654) MARGARITA ISABEL SCHEURER SEGURA, 655) OSCAR MIGUEL TROCHEZ BERDE, 656) RIGOBERTO HERNANDEZ LOPEZ, 657) DENNIS ALFREDO ENAMORADO HENRIQUEZ, 658) LEYDI YANET CASTANEDA ARAGON, 659) PATRICIA IRENE RUBI PRINCE, 660) DOMINGU KANKANAMAGE ATHULA PRIYANTHE GOMES, 661) ZULLY GUTIERREZ PERDOMO, 662) KAWAR SMAERAT WILLIAN FAYEZ, 663) FRANCISCO ALEJANDRO FAJARDO, por el término de cuarenta y dos (42) días, a partir del veinte (20) de abril al uno (01) de junio del dos mil veinte (2020), 664) CASTRO PEREZ MARLON ROBERTO, 665) CERRATO CABALLERO MARLON JOEL, 666) EUCEDA HERNANDEZ HANNER, 667) MENDEZ GAMBOA JOSE SALVADOR, 668) MENDOZA PAZ JOEL REYNALDO, 669) MORALES AMAYA MARTIR WUILYJEFERSON, 670) MUÑOZ ANDINO FELIX ALBERTO, 671) VALLE MEJIA JUAN FERNANDO, 672) BONILLA SALES CRISTIAN JAVIER, 673) CANALES NUÑEZ ELIO EDGARDO, 674) FLORES GARCIA JOSE ANGEL, 675) HERNANDEZ GARCIA GENRRI DANILO, 676) LOPEZ MARTEL OLMAN RUBI, 677) MARQUEZ FLORES DONNY JOSUE, 678) MURILLO HERNANDEZ JOSUE GILBERTO, 679) ORTIZ MAGDA LETICIA, 680) SORTO RODRIGUEZ JOLDIN MAURICIO, 681) ULLOA MURILLO JOSE ARMANDO, 682) DIAZ GRANADOS JOSE SERGIO, 683) LOPEZ GOMEZ GERSON ESAU, 684) MEJIA RODRIGUEZ HECTOR MANUEL, 685) MOLINA ESCOBAR OSCAR FLORENCIO, 686) PACHECO CASTRO VICTOR JOHAN, 687) PERDOMO RODRIGUEZ RODRIGO ALEXANDER, 688) PINEDA VELASQUEZ HODALIS JESUS, 689) QUIROZ MONTALVAN BRYAN SAMIR, 690) RODRIGUEZ SANTOS CARLOS JOSUE, 691) SABILLON CASTELLANOS JULIO YOHEL, 692) SALAMANCA GUZMAN OLMAN FRANCISCO, 693) TURCIOS BARAHONA WILLIAMS RICARDO, 694) VENTURA PEREZ MIGUEL ANGEL, 695) ORTIZ SABILLON JUAN ANGEL, 696) AGUILAR ARGUETA OLMAN OSMUNDO, 697) AMADOR ESPINOZA ELVIN GUMERCINDO, 698) AMAYA AMAYA CARLOS ALBERTO, 699) AMAYA GARCIA CESAR ANTONIO, 700) ARITA NOE, 701) BARAHONA ZALDIVAR ALLAN PATRICIO, 702) BARDALES SALGADO VICENTE, 703) BUSTILLO SEVILLA RENE IVAN, 704) CANO HERNANDEZ JOSUE ESAU, 705) CASTELLANOS ORTIZ CRISTHIAN JONATHAN, 706) CONTRERAS CARDONA JAIME, 707) CRUZ LOPEZ JOSE WILSON, 708) CRUZ VILLEDA JIMMY MANUEL, 709) DIAZ PACHECO NELSON, 710) ENAMORADO MAYORQUIN JESUS ELIAS, 711) ESPINAL GALINDO DARWIN JAVIER, 712) FLAMENCO PEREIRA MILTON JOEL, 713) FLORES PADILLA JOSE ADONAY, 714) FLORES PERDOMO DENIS ANTONIO, 715) FLORES TREJO NIFY SAUC, 716) GALINDO LICONA DAVID ALFREDO, 717) GONZALES JOSE MICHEL,

718) GUARDADO REDONDO VICTOR NATAHEL, 719) GUZMAN CALIX JAIRO DANIEL, 720) HERNANDEZ LOPEZ DELVIN OMAR, 721) HERNANDEZ SANCHEZ WILFREDO, 722) JIMENEZ HERNANDEZ MARCIAL RIGOBERTO, 723) LOPEZ CAMPOS ELIAS, 724) MADRID GARCIA WALTER OSMAN, 725) MARADIAGA MARTINEZ ROBERTO CARLOS, 726) MARQUEZ RIVERA EDGARDO SAUL, 727) MARTINEZ RAMIREZ JESUS ALBERTO, 728) MEJIA GOMES JOSE EDUARDO, 729) MENDOZA MAJANO MENELIO, 730) MILLA SANCHEZ RENE ANTONIO, 731) MONGES LOPEZ FREDY ARMANDO, 732) MONTOYA JOSE CANTALICIO, 733) MORALES BOJORQUEZ GERSON EDUARDO, 734) MUÑOZ SANCHEZ LUIS GUSTAVO, 735) OCHOA PONCE MIGUEL ANGEL, 736) ORELLANA LEIVA JESUS ALBERTO, 737) PEREZ DIAZ LUIS MIGUEL, 738) PINEDA CABRERA DENIS RAUL, 739) PINEDA IZAGUIRRE HENRY DANIEL, 740) PINEDA LOPEZ MOISES OQUELL, 741) PINEDA RAMIREZ MANUEL ISAIAS, 742) QUIROZ GIRON DENIS ALEXANDER, 743) RAMOS GAMEZ JUAN CARLOS, 744) RAMOS GOMEZ EVELIO, 745) RODRIGUEZ CHAVEZ CARLOS ROBERTO, 746) RODRIGUEZ SERRANO LUIS ALONSO, 747) SALMERON TROCHEZ NELSON ADONAY, 748) SANCHEZ BONILLA JOSE CRISTINO, 749) SANTOS CALDERON JOEL, 750) TABORA LEMUS JORGE ALBERTO, 751) TROCHEZ PORTILLO JUAN CARLOS, 752) VALLE CABALLERO DENIS JAVIER, 753) VALLE GOMEZ HERNAN, 754) VASQUEZ HERNANDEZ JUAN JAVIER, 755) VASQUEZ ZELAYA JAIME, 756) VENTURA DE LA O MISAEL ADONAY, 757) YANEZ FLORES WILMER DAVID, 758) BANEGAS PEREZ ERIK EDUARDO, 759) CASTELLANOS GIRON EDWIN ARMANDO, 760) DIAZ DIAZ DONALDO, 761) DURON LEONARDO LUIS ANTONIO, 762) MEJIA CASTILLO CARLOS MARIO, 763) MEJIA LICONA HEBER ONAIME, 764) CHAVEZ LOPEZ JORGE LUIS, 765) ERAZO SERRANO JUAN CARLOS, 766) GAMEZ GARCIA SEBASTIAN, 767) LOPEZ HILARIO, 768) LORENZO GAMEZ JOSE LUIS, 769) OLIVA AGUILAR JORGE NAHUN, 770) PONCE HERNANDEZ DAVIS STEVEN, 771) URBINA CACERES CARLOS ARMANDO, 772) ARTICA CORRALES JOHNY ALBERTO, 773) AYALA DEL CID MARLON ANTONIO, 774) CASTRO GOMEZ ANGEL DAVID, 775) CASTRO ROMERO AXEL SADC, 776) CEDILLO MEJIA OLBIN EVIS, 777) CEDILLOS GARCIA JOSE NATALIO, 778) DIAZ MADRID BRAYAN ALEXI, 779) GUTIERREZ VIRGILIO, 780) MARTINEZ MONCADA KEVIN MAVERICK, 781) MEJIA MARQUEZ CRISTHIAN JEREMIAS, 782) MUÑOZ LOPEZ NOEL ENRIQUE, 783) RAMIREZ FERNANDEZ MARVIN ADIN, 784) RODRIGUEZ BONILLA LUIS DAVID, 785) ROSA RIVERA KEVIN ALEXANDER, 786) BAUTISTA JAIRO JAVIER, 787) CASTRO PINEDA RONNY OMAR, 788) FERNANDEZ PAZ MIGUEL, 789) GALO MARTINEZ JUAN DIONISIO, 790) GARCIA ARGUETA JOSE ARMANDO, 791) LOPEZ GARCIA ANGEL EDUARDO, 792) MANCIA RIVERA MARVIN JOEL, 793) OLIVA BAUTISTA LUIS ALBERTO, 794) OSORIO MEJIA LUIS ALFREDO, 795) PAZ JIMENEZ DARWIN ANTONIO, 796) QUIROZ PINEDA MARCOS ANTONIO, 797) RAMIREZ CASTELLON DEIVIN ALEXANDER, 798) RODRIGUEZ ALVARENGA ERIKS DARIO, 799) RODRIGUEZ ELVIR EBER DANIEL, 800) RODRIGUEZ JIMENEZ FREDY ANTONIO, 801) SANCHEZ SANCHEZ JOSE LUIS, 802) SANTOS CONTRERAS BRAYAN MANUEL, 803) SOLER CRUZ OLVIN JOEL, 804) TORREZ ZOTO

CARLOS ALBERTO, 805) ACOSTA PINEDA YORVIN DANERY, 806) ALEMAN DIAZ JUAN CARLOS, 807) ALFARO PEREZ JOSE NOE, 808) ALMENDARES CRUZ DANIA ELIZABETH, 809) AMAYA DIAZ OLVIN, 810) AMAYA RODRIGUEZ DARWIN ALEXI, 811) ARGUETA SANCHEZ MERLIN, 812) ARRIAGA INESTROZA MARCOS ALEXANDER, 813) ARRIAGA MORENO ISRAEL JOSE, 814) BLANCO CANALES JENNY NOHEMI, 815) BUESO ACOSTA MARIO ANTONIO, 816) CACERES MONTESINO NELSON JAVIER, 817) CARRANZA SORTO CRISTIAN NAIN, 818) CASTELLANOS AMAYA ERICK ELY, 819) CASTELLANOS CELIS SAMMY JOEL, 820) CASTELLANOS ENAMORAD OLVAN ALFREDO, 821) CASTILLO COREA IVIS EDGARDO, 822) CENTENO FUNEZ KEVIN NOE, 823) CERRATO HERNANDEZ RAUL ALBERTO, 824) CERRATO HERNANDEZ NELSON DANIEL, 825) CLAVASQUIN ZAMBRANO FERNANDO JOSE, 826) CONTRERAS GIRON JOSE ABEL, 827) COREA RODRIGUEZ JOSE HECTOR ADALID, 828) CRUZ ALVAREZ GROSVIN ILDEFONSO, 829) CRUZ ENAMORADO ISAIAS ENOC, 830) DELGADO SOLORZANO ROQUE JOEL, 831) DERAS CRUZ ERICK GABRIEL, 832) DIAZ AMAYA REYNALDO DAVID, 833) DIAZ BAUTISTA JOSE NATANAEL, 834) DIAZ DIAZ EDUIN ALFONSO, 835) ESCOBAR GARCIA CARLOS MANUEL, 836) ESCOBAR TEJADA JOHNY MAURICIO, 837) FERRERA GARCIA EDER JAHIR, 838) GALVEZ VASQUEZ OSMAN OBENIEL, 839) GAMEZ MOLINA HIPOLITO, 840) GARCIA BERRIOS HERLYNG JONATAN, 841) GARCIA CASTELLON JOSE RUBEN, 842) GARCIA CASTILLO JELSON ARIEL, 843) GARCIA DIAZ SANTOS VENEDICTO, 844) GARCIA GARCIA RUBEN ALEXY, 845) GARCIA MAZARIEGOS EVIN GEOVANI, 846) GARCIA MAZARIEGOS MELQUIN ANTONIO, 847) GAVARRETE MARQUEZ JOSE MARIA, 848) GOMEZ JOSE GASPAS, 849) GOMEZ FUGON JOSE ELIAS, 850) GOMEZ FUNES JENRRY JESUS, 851) GOMEZ HENRRIQUEZ JUAN PABLO, 852) GUTIERREZ PINEDA SANTOS EXEQUIEL, 853) GUZMAN DUBON BAYRON GABRIEL, 854) GUZMAN MEDINA YEIMI YULISSA, 855) HERNANDEZ AMAYA MARVIN ISAIAS, 856) HERNANDEZ CENTENO JOSE ADALBERTO, 857) HERNANDEZ LOPEZ CARLOS ORLANDO, 858) HERNANDEZ PAZ EDIN MAURICIO, 859) HERNANDEZ PAZ CRISTHIAN LISANDRO, 860) HERNANDEZ PONCE JOSE RAMON, 861) HERNANDEZ ZELAYA EVER ALBERTO, 862) JIMENEZ BARAHONA OSLY EDEMIR, 863) JIMENEZ RIOS MELVIN MAURICIO, 864) JIMENEZ SANCHEZ JORGE HUMBERTO, 865) JOVEL SUAZO SANTOS SEBASTIAN, 866) JUARES SANCHEZ SELVIN, 867) LAGOS PAVON ADOLFO GUSTAVO, 868) LARA ARRIAGA JONNY MAURICIO, 869) LIMAS REYES KEVIN MANUEL, 870) LOPEZ CAMPOS JOSUE ADALID, 871) LOPEZ GARCIA LUIS OMAR, 872) MANCIA MEJIA JOSE HUMBERTO, 873) MARTELL CARRASCO JUAN ANTONIO, 874) MEDINA RAMIREZ REINEL ANTONIO, 875) MEJIA FAJARDO KEVIN EDGARDO, 876) MEJIA LOPEZ PEDRO LUIS, 877) MEJIA REYES AGUSTIN, 878) MILLA VASQUEZ JAVIEL, 879) MIRANDA CASTELLANOS HECTOR MANUEL, 880) MOLINA MEJIA JOSE ISAAC, 881) MOLINA PEREZ CRISTIAN JOSUE, 882) MONJE LOPEZ JOSE ALEXANDER, 883) MONTOYA FLORES CARLOS YOVANY, 884) MORENO VILLANUEVA LUIS ALFREDO, 885) NIETO ESCOBAR CARLA PATRICIA, 886) NOLASCO GUZMAN KEVIN ROLANDO, 887) OSORTO DIAZ MARCOS ANTONIO, 888)

PADILLA CRUZ RUBEN ALEJANDRO, 889) PADILLA REYES RONALD FRANCISCO, 890) PAREDES SOSA JOSE REYNALDO, 891) PAZ RIVERA OLMAN, 892) PERDOMO ORELLANA WALTHER JOSUE, 893) PEREZ ENAMORADO EDWIN ADONEL, 894) PEREZ FUNES OSMAN GEOVANI, 895) PEREZ MANUELES ARNOL JOAQUIN, 896) PEREZ MEDINA KEVIN NOEL, 897) PEREZ SANCHEZ FREDYS, 898) PORTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL, 899) QUIROZ ENAMORADO JONY ALEXANDER, 900) QUIROZ RIVERA MIGUEL ARMANDO, 901) RAMOS CRUZ JUAN LUIS, 902) RECARTE MELENDEZ JAVIER ALEXANDER, 903) REYES CHAVARRIA ELDER NAHAMAN, 904) RIVAS VELASQUEZ MARDEN ELDAD, 905) RODRIGUEZ JORGE ARTURO, 906) ROMERO ACETTUNO JOSUE LEONARDO, 907) SABILLON PAZ SELVIN ADONAY, 908) SANCHEZ BONILLA RAMON ANTONIO, 909) SANCHEZ SANCHEZ JOSE ABEL, 910) TROCHEZ CABALLERO JORGE ALBERTO, 911) UMAÑA TROCHEZ MARCOS ANTONIO, 912) VALLECILLO MARTINEZ MERLIN ISIDRO, 913) VASQUEZ BENITES ELVIN ORLANDO, 914) VASQUEZ PEREZ JOSE OMAR, 915) VELASQUEZ DUBON JONATAN ABDIEL, 916) VENTURA CASTRO KELVIN ROLANDO, 917) VENTURA ORELLANA PEDRO OLIVANY, 918) ZAVALA MIGDONIO, 919) ALVARADO PINEDA BIVIANO, 920) AREVALO MEDINA CARLOS HUMBERTO, 921) ARGUETA CASTRO KELVIN LEONIDAS, 922) ARRIAGA PEREZ ISRAEL ANTONIO, 923) BARAHONA QUIROZ HECTOR FELIPE, 924) CABALLERO BAUTISTA VICTOR OMAR, 925) CABALLERO JIMENEZ EUGENIO, 926) CACERES ZUNIGA OSCAR ANTONIO, 927) CAMPOS PALENCIA DENNIS ALFREDO, 928) CASTELLANOS PALACIOS NOEL ENRIQUE, 929) CEDILLO DOMINGUEZ JUAN FERNANDO, 930) CRUZ PERAZA JAVIER ALEJANDRO, 931) DISCUA FRANCO JESUS YUVINI, 932) DONAIRE ALVARADO WILBER DONALDO, 933) FERNANDEZ REYES MANUEL ANTONIO, 934) FLORES PAVON JOSE ALCIDES, 935) GARCIA COLINDRES OSCAR ARMANDO, 936) GUTIERREZ DIAZ CARLOS ALFREDO, 937) GUZMAN DUBON YUNIOR GERARDO, 938) HERNANDEZ MIRANDA AUSTIN JERRY, 939) HERNANDEZ VASQUEZ CARLOS HUMBERTO, 940) JUEREZ CHAVARRIA DENIS MAURICIO, 941) LEMUS HERNANDEZ FRANKLIN OMAR, 942) LICONA REYES OSCAR ARMANDO, 943) LIMAS HERNANDEZ RAUL ALBERTO, 944) LIMAS QUIROZ ALEXANDER, 945) LIMAS QUIROZ JOSE ADOLFO, 946) LOPEZ WILSON ROBERTO, 947) LOPEZ ESCOBAR ARLINTON, 948) MADRID JIMENEZ ORLANDO ISABEL, 949) MADRID RIVERA RONAL DAGOBERTO, 950) MANUELES SANCHEZ WILFREDO, 951) MARADIAGA JORGE ORLANDO, 952) MARQUEZ PEREZ GUSTAVO ADOLFO, 953) MARTINEZ DURON DENY JAVIER, 954) MARTINEZ LOPEZ JOSE EMANUEL, 955) MATA ALONSO RICARDO, 956) MATAMOROS AMADOR HEDAS MACLARIN, 957) MEDINA DIAZ JOSE CELSO, 958) MEDINA MORALES COSME NOEL, 959) MEDINA VASQUEZ JOSUE DAVID, 960) MEJIA MEJIA FREDY MIGDONIO, 961) MEMBREÑO ORTIZ OSCAR JAVIER, 962) MENDEZ YANEZ JOSUE MAURICIO, 963) MENDOZA SANABRIA DEYBI CRISTOBAL, 964) MERLO RIOS JULIO ENRIQUE, 965) MORENO CARRANZA NELSON YOVANY, 966) MUÑOZ TREJO IRBIN, 967) NOLASCO MARTINEZ LEONEL, 968) ORELLANA ORELLANA LUIS ALONSO, 969) OSORTO BETANCOURTH OWEN ANTONIO, 970) PAZ AMAYA KEVIN ADAN, 971) PAZ



RIVERA WILMAN SADY, 972) PEREZ DOMINGUEZ WILMER RENE, 973)
PEREZ LOPEZ EFRAIN, 974) PINEDA JIMMY BRANDOR, 975) PINEDA
SABILLON JOLDIN OSMAN, 976) QUINTANILLA RODRIGUE JOSE DANIEL,
977) RAMIREZ CASTRO CARLOS ANTONIO, 978) RAMOS HERNANDEZ NOEL
EDGARDO, 979) REYES GUTIERREZ HEBER ALEXANDER, 980) RIVAS MEJIA
BAIRON JOEL, 981) RIVERA RODRIGUEZ ANGEL ROBERTO, 982) ROMERO
GARCIA MARCO TULLIO, 983) ROMERO RODRIGUEZ MAURICIO, 984) ROSA
HERNANDEZ JOSE RUBEN, 985) RUEDAS ARDON ANTHONY MEISON, 986)
RUIZ PAZ BRAYAN INES, 987) SANCHEZ EVELIO, 988) SANCHEZ FLORES
EDWIN GEOVANNY, 989) SANCHEZ FUNES JOSUE NATANAEL, 990) SANCHEZ
MOLINA SERGIO FAUSTO, 991) SORTO MARTINEZ CARLOS ALFREDO, 992)
SUAZO TEJADA WILFREDO, 993) VALLADAREZ HERNANDEZ JUAN
CARLOS, 994) VALLECILLO LOPEZ ABNER ORLANDO, 995) VILLATORO
SALVATIERRA DAVID VIDAL, 996) VILLEDA MIRANDA JOSE, 997) ZUNIGA
RAMOS ROSENDO NOEL, 998) ALVARADO PINEDA EDIS, 999) COREA MEJIA
JUAN GABRIEL, 1000) DELCID GOMEZ MAYRON NOE, 1001) DIAZ GONZALES
ALEX FERNANDO, 1002) FLORES RODRIGUEZ HECTOR MANUEL, 1003)
GARCIA JOSE NAJUM, 1004) GARCIA MORAN IRVIN MARCEL, 1005)
HERNANDEZ FLORES ALCIDES MOISES, 1006) MARTINEZ SORTO JOSE
ORLANDO, 1007) MEJIA BANEGAS CARLOS EDUARDO, 1008) MORENO
HERNANDEZ MARIO JOSUE, 1009) ORELLANA GARCIA ALBIN JOSUE, 1010)
PAZ FERNANDEZ GEOVANY FRANCISCO, 1011) PAZ GARCIA FREYBIN
ODILMUR, 1012) RAPALO GARCIA FELIPE ABIDAN, 1013) REYES ANDRADE
WILLIAN JAVIER, 1014) REYES MADRID DENNIS YAHIR, 1015) RODRIGUEZ
SANTOS TEODORO, 1016) TILGUANT RAMIREZ WILMER SAMUEL, 1017)
HERRIOS JIMENEZ JOSE ALFREDO, 1018) GUZMAN CASTRO NORLAN
CESAR, 1019) MARTINEZ RODRIGUEZ SELVIN ROBERTO, 1020) PAZ
SABILLON ERIK EMILSON, 1021) HERRERA GARCIA JOSE GEOVANY, 1022)
RAMOS ACOSTA ELVIN JOHERY, 1023) ARRIAGA INESTROZA WILMER
ANTONIO, 1024) GOMEZ LOPEZ KEVIN ALEXANDER, 1025) MARTINEZ
MARTINEZ FRANCISCO, 1026) MEJIA MEJIA FRANCIS GEOVANY, 1027)
NOLASCO RAMOS FRAY SALING, 1028) REINAN SANCHEZ JOSSELYN
KATIHANA, 1029) RODRIGUEZ ACOSTA OSCAR EDUARDO, 1030)
RODRIGUEZ MARADIAGA DARWIN WILFREDO, 1031) AMADOR ZALAZAR
DELVIN DAVID, 1032) NUÑEZ RUEDA RONY ARIEL, 1033) RODRIGUEZ
MALDONADO JAVIER ENRIQUE, 1034) SANCHEZ SANCHEZ ADAN, 1035)
BARRERA PADILLA ERICK GABRIEL, 1036) MARQUEZ JIMENEZ MELVIN
JAVIER, 1037) MATUTE CASTELLON MARLON ROLANDO, 1038) REYES
BARDALES EDUARD JOSEPH, 1039) GUZMAN ABREGO SELVIN FABIAN, 1040)
ALBERTO CANACA ELISEO PABLO, 1041) BARDALES PEREZ JOSUE MISAEL,
1042) BARDALES RODRIGUEZ REY ANTONIO, 1043) BOLAÑOS SANCHEZ
JAIRO ADONAY, 1044) BONILLA AMADOR SELIN JUNIOR, 1045) CALDERON
MATHEU GUILLERMO, 1046) CANAN CALDERON NELSON, 1047)
CANTARERO GUILLEN KEVIN ALBERTO, 1048) CARBAJAL ORTIZ YANES
YANETH, 1049) CASTILLO RAMIREZ JOSE DENIS, 1050) CASTRO GARCIA
GERARDO SAUL, 1051) CHAVEZ PINEDA JESTER LEONEL, 1052) CRUZ DIAZ
VICTOR OMAR, 1053) DELGADO GARCIA MARIO, 1054) DURON LOPEZ

OSCAR ERNESTO, 1055) ENRIQUE LARA JOSE ALEXI, 1056) GAVARRETE MARQUEZ JOSE GEREMIAS, 1057) GUERRERO SAUCEDA WILL ADALBERTO, 1058) HENRIQUEZ DA COSTA ALAN ALEXANDER, 1059) HERNANDEZ FLORES RIGOBERTO, 1060) JOYAS RAMOS JERARDO ANTONIO, 1061) LAZO GARCIA BRYAN YESITH, 1062) LOPEZ MARTINEZ SANTOS HUMBERTO, 1063) LOPEZ REYES BAYRON JOSUE, 1064) LOPEZ RIVERA CARLOS HERNAN, 1065) MARQUEZ EFRAIN, 1066) MARTINEZ ORTIZ WILLIAN JAVIER, 1067) MEDINA DAVID JUAN RAMON, 1068) ORELLANA OSORIO BRAYAN ANTONIO, 1069) ORTIZ JOSE RAMON, 1070) PAZ OSORTO DIEGO EMILIO, 1071) PAZ TORO JOSE FRANCISCO, 1072) PEREZ ENAMORADO KELVIN MANUEL, 1073) PONCE CASTELLANOS HECTOR DANILO, 1074) PORTILLO ALBERTO JORGE ARTURO, 1075) RAMIREZ ROSA MELVIN DARIO, 1076) RAMOS ALVARADO JOSE ISMAEL, 1077) SIMEON LOPEZ REINALDO, 1078) VALLADARES REYES ERICK SAUL, 1079) VALLECILLO LOPEZ OSCAR JOSE, 1080) VARELA ALVARADO ERICK FERNANDO, 1081) VASQUEZ LOPEZ TOMAS, 1082) ALVARADO CASTILLO JORGE ALBERTO, 1083) ARRIAGA QUIROZ JUAN CARLOS, 1084) CARIAS BARAHONA VAIRON ALEXANDER, 1085) HERNANDEZ SANTOS FRANKLIN JOEL, 1086) MARTINEZ ZAVALA IRVIN SELIN, 1087) ORDOÑEZ HERNANDEZ EDYN ANAEL, 1088) PAZ MENDOZA JOSE DONAY, 1089) SABILLON MANCIA YANDRO JOEL, 1090) SANTOS LOPEZ ROBERTO, 1091) TABORA TABORA ELVIN DANAY, 1092) VASQUEZ ECHEVERRIA JUAN CARLOS, 1093) FERNANDEZ HERNANDEZ JESUS, 1094) PAZ REYES JOSE LUIS, 1095) TORRES GUEVARA DERIS BENITO, 1096) ZELAYA ERAZO LILI CAROLINA, 1097) AGUILAR GARCIA ELVIN RICARDO, 1098) ALEMAN BAUTISTA DENIS AGUSTIN, 1099) ALVARADO TACHO JERSON, 1100) BENITES VELASQUEZ ISIDRO PASTOR, 1101) CARDONA MENGIBAR JOSE CANDIDO, 1102) CASTRO LOPEZ WILMER ALEXANDER, 1103) CHAVEZ ORTIZ OSCAR OMAR, 1104) CRUZ PEREZ MANUEL ANTONIO, 1105) DIAZ AMAYA JUNIOR ALEXANDER, 1106) DIAZ GARCIA ALVARO DOLMO, 1107) DIAZ RAMOS RENE, 1108) FUENTES MANZANARES BRYAN ALONSO, 1109) GAMEZ PINEDA JOSE TERCENCIO, 1110) GAMEZ SARMIENTO LUCAS ADALID, 1111) GARCIA FUENTES NAHUN ALFREDO, 1112) GARCIA GARCIA DIXY OMAR, 1113) GARCIA SAGASTUME NOE, 1114) GODOY MENDOZA ERLIN IVAN, 1115) GONZALES PEREZ ARQUIMIDES, 1116) HERNANDEZ ANDRADE PAULINO, 1117) INESTROZA RODRIGUEZ JOSE FERNANDO, 1118) LEIVA FLORES JOSE BENITO, 1119) LOPEZ GARCIA VICTOR LEONEL, 1120) MARTINEZ DIAZ LUIS ANTONY, 1121) MARTINEZ MARTINEZ JOSE MANUEL, 1122) MARTINEZ VELASQUEZ HERME AVISADI, 1123) MENDOZA FLORES MARVIN JAVIER, 1124) MORALES ZAVALA MARCOS BELIZARIO, 1125) MORRIS MONCADA MARIO ENRIQUE, 1126) NUÑEZ FUNEZ MARCO ANTONIO, 1127) OLIVA GARCIA NAHUN JONATAN, 1128) ORTIZ SUAZO MARVIN JAVIER, 1129) PACHECO CRUZ MARIO DAGOBERTO, 1130) PACHECO RAMIREZ JOSE EFRAIN, 1131) PINEDA BENITEZ DANIEL, 1132) REYES ARRIAGA JOSE EDIT, 1133) REYES HERNANDEZ WILDY FRANCISCO, 1134) REYES REYES EDIS OMAR, 1135) VASQUEZ TURCIOS MARCOS EVELIO, 1136) VILLANUEVA REYES MILTON AMALIO, 1137) YANEZ GARCIA HECTOR REYNALDO, 1138)

ZELAYA PAZ DENIS MAURICIO, 1139) AMAYA MARIO ROBERTO, 1140)
CACERES ZELAYA DANIEL AGUSTO, 1141) CASTRO SANCHEZ CARLOS
ALEXANDER, 1142) CHAVARRIA AGUILERA HEBIS ROLANDO, 1143)
FERRERA QUINTANILLA FERNANDO JOSE, 1144) GARCIA FLORES SANTOS
ROBERTO, 1145) GARCIA LEMUS JAIME ROLANDO, 1146) GOMEZ
ALVARADO OTONIEL, 1147) GOMEZ MENDOZA ODIN GEOVANNY, 1148)
HERNANDEZ TERCERO ANGEL FERNANDO, 1149) LOPEZ PEREZ ELVIN
ADALID, 1150) MURILLO AVILA VICTOR MANUEL, 1151) MURILLO GARCIA
LEONEL ARTURO, 1152) ORTIZ SANCHEZ JOSE ALCIDES, 1153) VARGAS
ORDOÑEZ EMIL OBED, 1154) VASQUEZ OSORIO JESUS, 1155) ZEPEDA
BETANCOURTH OLVIN BENJAMIN, 1156) ARGUETA ARGUETA MILTON
GUADALUPE, 1157) BONILLA GRANADOS MARIO DE JESUS, 1158) CASTILLO
QUINTANILLA JOSE EDIN, 1159) MENDOZA ZELAYA JOSE ALFONZO, 1160)
OSEGUERA FLORES CESAR, 1161) PINEDA MORENO MODESTO, 1162) REYES
RIVERA JOEL, 1163) SANCHEZ LOPEZ CARLOS NAUM, 1164) AGUILERA
MEDINA HENRY ALCIDES, 1165) BARNICA LOPEZ EDIN ARMANDO, 1166)
BONILLA LOPEZ CRISTHIAN MOISES, 1167) DOMINGUEZ LOPEZ
FRANCISCO JAVIER, 1168) ESCOBAR AGUILAR MELVIN GEOVANY, 1169)
GIRON CARDONA JOSE INES, 1170) HERRERA MATUTE RAMON DE JESUS,
1171) MEJIA COREA WILMER OMAR, 1172) ORTIZ ACOSTA PIEDIN EDU, 1173)
PINEDA ZAVALA DARWIN JOSUE, 1174) POSAS PEREZ DARWIN WILFREDO,
1175) RAMIREZ SANCHEZ OMAR, 1176) SMITH CASTELLANOS ANGEL
DAVID, 1177) ULLOA TURCIOS MARLON ENRIQUE, 1178) VASQUEZ POSADAS
JOSE DE JESUS, 1179) AGUILAR TERUEL LUIS ALONSO, 1180) ALVARADO
PEREZ JUAN CARLOS, 1181) ALVARADO RAMOS DANIEL, 1182) ALVAREZ
DIAZ CARLOS ROBERTO, 1183) AMADOR GOMEZ OSCAR OTONIEL, 1184)
AMAYA CASTILLO SANTOS ALEXIS, 1185) ANDINO CERRATO JUAN DANIEL,
1186) RDON AVILA ANGEL ALBERTO, 1187) ARGUETA NOLASCO ELMER
NAHUM, 1188) ARGUJO LOPEZ CARLOS HUMBERTO, 1189) AYALA
SANDOVAL NIXON JOEL, 1190) BANEGAS BUESO FERNANDO, 1191)
BARDALES ALMENDAREZ EVER EDGARDO, 1192) BARDALES PEREZ PEDRO
ENRIQUEZ, 1193) BARDALES QUINTANILLA GREVIL ASUNCION, 1194)
BAUTISTA HERNANDEZ SERGIO YOBANI, 1195) BENITEZ PINEDA DIONICIO,
1196) BERNARDINI AGUILUZ JOSUE, 1197) BONILLA GUEVARA CARLOS
ROBERTO, 1198) BONILLA PADILLA JOSE ANASTACIO, 1199) BONILLA PAZ
LUIS ANTONIO, 1200) BONILLA RIVERA DILMER ALEXANDER, 1201)
BONILLA ULLOA LUIS MIGUEL, 1202) CABALLERO MELENDEZ CECILIO,
1203) CANALES NUÑEZ WILMER ALEXANDER, 1204) CANTARERO
PERDOMO JOSE ROLANDO, 1205) CASTAÑEDA MACHADO DARVIN YALY,
1206) CASTELLANOS HERNANDE CRISTIAN JOEL, 1207) CASTILLO
SANCHEZ JOSE EDUARDO, 1208) CASTILLO VILLALOBOS DENIS JOSUE,
1209) CEDILLO GUZMAN HECTOR JOSUE, 1210) CEDILLO MEJIA FREDY
ALEXIS, 1211) CHAVARRIA MIGUEL ANGEL, 1212) CHAVARRIA
VALLECILLO KEVIN ALFREDO, 1213) CHAVEZ AVILEZ ELDER RENAN, 1214)
COELLO GARCIA FERMIN PASTOR, 1215) CRIBAS IZAGUIRRE ERICK
VLADIMIR, 1216) CRUZ CRUZ EDUARD MARTIN, 1217) DIAZ CASTILLO
EDWIN ADELIANO, 1218) DIAZ MEJIA YONYS ALEXANDER, 1219)

DOMINGUEZ GIRON ORLIN YOVANI, 1220) DUBON ZELAYA CARLOS JAVIER, 1221) DURON ESTRADA JOSUE DAVID, 1222) ELVIR PORTILLO MARLON SAMUEL, 1223) ERAZO ELIAS NINRRO ELENILSON, 1224) ERAZO GONZALES BRYAN HERNAN, 1225) EUCEDA CASTELLANOS JOSE FERNANDO, 1226) EUCEDA ORELLANA JOSUE DAVID, 1227) FLORES ACOSTA OSCAR ARMANDO, 1228) FUNEZ MANUELES JUAN ANTONIO, 1229) GARAY HERNANDEZ CARLOS ALFREDO, 1230) GARCIA VICTOR MANUEL, 1231) GARCIA ENAMORADO JOSE DARINEL, 1232) GARCIA ESPINO JOSE YUDEX, 1233) GARCIA HERNANDEZ EDWIN EDGARDO, 1234) GARCIA JIMENEZ JORGE ANTONIO, 1235) GARCIA MARTINEZ JABIER ALEXANDER, 1236) GARCIA OSORTO JESUS ALBERTO, 1237) GARCIA PEREZ MARLON GABRIEL, 1238) GODOY RAMIREZ ALEJANDRO NEHEMIAS, 1239) GOMEZ ALVARADO MARCO ANTONIO, 1240) GONZALES LUIS, 1241) GONZALEZ LOPEZ JESUS ALBERTO, 1242) GONZALEZ VELASQUEZ JUAN JACINTO, 1243) GUARDADO CASTELLANOS MANUEL ANTONIO, 1244) GUTIERREZ HERNANDEZ REYES MARGARITO, 1245) GUZMAN SEGOVIA LUIS ALONZO, 1246) HERNANDEZ GRANADOS JUAN CARLOS, 1247) HERNANDEZ MUÑOZ ALDUVIN, 1248) HERNANDEZ ZUNIGA JOSUE ELIAS, 1249) HERRERA HECTOR ARMANDO, 1250) ISCOA BAUTISTA CARLOS ROBERTO, 1251) LEIVA JUAN, 1252) LEIVA CASTELLANOS JAVIER ANTONIO, 1253) LIMAS VASQUEZ JESSEL JAVIER, 1254) LOPEZ AMAYA JUNIOR JEREMIAS, 1255) LOPEZ EUCEDA JESSEL SAID, 1256) LOPEZ GARCIA ABEL, 1257) LOPEZ GONZALES ABNER DILIO, 1258) LOPEZ PAZ ADAN, 1259) LOPEZ SARAVIA EDUARDO JOSE, 1260) LOPEZ SORIANO HECTOR GEOVANY, 1261) LOPEZ URBINA XAVIER ALEXANDER, 1262) MALDONADO EUCEDA CARLOS, 1263) MANZANARES ACOSTA JUAN CARLOS, 1264) MARADIAGA CHAVEZ CARLOS JOSUE, 1265) MARQUEZ QUIROZ GENOHEMY, 1266) MARTINEZ BONILLA NESKIN BLADEMIR, 1267) MARTINEZ CRUZ ALLAN OQUELIN, 1268) MARTINEZ GOMEZ JOAQUIN ADELMO, 1269) MARTINEZ MARTINEZ RAUL ANTONIO, 1270) MEDINA AYALA JUNIOR MIGUEL, 1271) MEDINA DOMINGUEZ KELVIN, 1272) MEDINA RAMOS GUSTAVO ADOLFO, 1273) MEJIA JOSE ARMANDO, 1274) MEJIA BARAHONA JOSE ABELINO, 1275) MEJIA ENAMORADO KEVIN JAVIER, 1276) MEJIA GARCIA JAIRON ADALI, 1277) MEJIA MEJIA NERY ALEXANDER, 1278) MENDEZ YAMILSON, 1279) MENDOZA ACEITUNO CARLOS DAVID, 1280) MENDOZA GOMEZ LENAR IVAN, 1281) MENDOZA REYES NEPTALY, 1282) MEZA RIOS JOSUE FERNANDO, 1283) MOLINA CRISTHIAN JULIAN, 1284) MORALES ORELLANA MELVIN JEOVANY, 1285) MORENO GOMEZ MANUEL ARTURO, 1286) MORENO LAZO OMAR OSWALDO, 1287) MORENO RAMOS OSCAR ABELARDO, 1288) MURILLO RIVERA JAIME ENRIQUE, 1289) NOLASCO MARQUEZ SANTIAGO ALBERTO, 1290) NUÑEZ AYALA RUBEN ANTONIO, 1291) OCHOA OVIEDO GARIS JEOVANNY, 1292) OLIVA HERNANDEZ MILTON JOSE, 1293) ORELLANA GARCIA JOSE ROBERTO, 1294) ORELLANA LOPEZ JOSE ADAN, 1295) ORELLANA VASQUEZ JOSE EDGAR, 1296) ORELLANA VASQUEZ SELSO, 1297) ORTIZ GONZALES CARLOS VICENTE, 1298) OSEGUERA FLORES PATRICIO, 1299) OSORIO GARCIA OSMAN DANILO,

1300) PACHECO BARDALES DARWIN RENE, 1301) PACHECO VELTRAN
KILBER OKELY, 1302) PADILLA CARRANZA JERSON ALEXANDER, 1303)
PADILLA MEJIA EDGARDO AUGUSTO, 1304) PAREDES BUESO LUIS
ARMANDO, 1305) PAREDES MURILLO JOSE FRANCISCO, 1306) PAVON
AMADOR ERICK MISAEL, 1307) PAVON PAVON JOSE DELMER, 1308) PAZ
GUARDADO KEVIN SAUL, 1309) PAZ ORELLANA SAMUEL ELIAS, 1310) PAZ
SABILLON ALVARO BAUDILIO, 1311) PEÑA SUAZO LUIS ANTONIO, 1312)
PERDOMO SAENZ ALLAN DAVID, 1313) PEREZ CRUZ GUSTAVO DAVID, 1314)
PEREZ CRUZ OLMAN AMILCAR, 1315) PEREZ DELCID JOSE NELSON, 1316)
PEREZ FERNANDEZ JAVIER ANTONIO, 1317) PINEDA CABALLERO
ALESSANDRO JAVIER, 1318) PINEDA CABALLERO FELIX JAVIER, 1319)
PINEDA GOMEZ FRANKLIN OTONIEL, 1320) PINEDA PAVON WILMER JOEL,
1321) PINEDA PAZ JOSE ALBERTO, 1322) REYES ORELLANA OSCAR NAHUN,
1323) RIVERA DOMINGUEZ ANGEL NEPTALI, 1324) RIVERA MANCIA
RODOLFO, 1325) RIVERA PAZ WILTON WILFREDO, 1326) RIVERA VILLEDA
RENIN NOE, 1327) RODRIGUEZ BARAHONA JOSE ADOLFO, 1328)
RODRIGUEZ BENITEZ MIGUEL ANTONIO, 1329) RODRIGUEZ DIAZ FAUSTO
ALEXANDER, 1330) RODRIGUEZ GARCIA WILMER JOEL, 1331) RODRIGUEZ
PEREZ CARLOS ALBERTO, 1332) ROMERO AMAYA OSCAR ALEJANDRO,
1333) RUBIO DIAZ HENRY GEOVANY, 1334) SABILLON MENDOZA CARLOS
ENRIQUE, 1335) SABILLON POSADAS JUAN DANIEL, 1336) SABILLON
SABILLON MIGUEL ENRIQUE, 1337) SABILLON SABILLON JENRRI MARBIN,
1338) SAGASTUME ENAMORADO BRAYAN INERSON, 1339) SAGASTUME
RIVERA DENIS RICARDO, 1340) SAGASTUME SABILLON LUIS DANIEL, 1341)
SAGASTUME ZAMORA MARLON ARIEL, 1342) SALAZAR GARCIA MILTON
GERONIMO, 1343) SANCHEZ HERNANDEZ JORGE FIDEL, 1344) SANCHEZ
ORELLANA JUAN DANIEL, 1345) SANTIAGO HERNANDEZ OSCAR DAVID,
1346) SORTO CASTELLANOS DARWIN DARIO, 1347) SORTO CORTES MILTON
ROLDAN, 1348) SOSA FIGUEROA KEVIN JOSUE, 1349) TERUEL ENAMORADO
YESMER ESAU, 1350) TERUEL FERNANDEZ GERMAN ARIEL, 1351) TREJO
MUNOZ EDIS JOSUE, 1352) TURCIOS REYES KEVIN MOISES, 1353)
VALLADARES ERIN NAHUN, 1354) VALLADARES RODRIGUEZ CARLOS
ALBERTO, 1355) VALLADARES SALGADO CARLOS ENRIQUE, 1356) VALLE
ORELLANA CARLOS YOVANY, 1357) VARGAS PINEDA LUCAS NAHUN, 1358)
VASQUEZ LOPEZ RIDEL ARMANDO, 1359) VASQUEZ PEÑA ELVIN NOE, 1360)
VASQUEZ PINEDA JOSE ANATANAEL, 1361) VASQUEZ RODRIGUEZ JOSE
SANTOS, 1362) VELASQUEZ MANZANARES ERIK ROLANDO, 1363)
VELASQUEZ PONCE GERIN CRUZ, 1364) VILAFRANCA ALFARO EDDY
ANTONIO, 1365) VILLALOBOS MENDOZA LUIS FERNANDO, 1366) ZELAYA
PEREZ KEVIN JOSUE, 1367) ZEPEDA AMADOR ORLIN OSMAN, 1368) ZEPEDA
CARCAMO DARWIN, 1369) ZEPEDA SORIANO WILSON ALEXANDER, 1370)
MENDOZA AGUILAR JOSE SERVERIO, 1371) MENDOZA PAZ ELVIS ARIEL,
1372) VÁSQUEZ TORRES LUIS ANTONIO, 1373) BAUTISTA MEJIA FELIPE,
1374) BONILLA CHIRINO ELISEO, 1375) CHAVEZ LOPEZ JUAN JOSE, 1376)
FUGON RAMOS JOSE LI, 1377) GARCIA DEL CID MARCOS ISAAC, 1378)
GUITY PALMA IVIS ANTONIO, 1379) INESTROZA SANTOS EVER, 1380)
JUAREZ YANEZ ESDRAS ANAHEL, 1381) RODRIGUEZ GOMEZ VIVIAN

JOSUE, 1382) VASQUEZ VIJIL ERNESTO, 1383) VELASQUEZ ORELLANA
RENE, 1384) ZELAYA ORTIZ KEVIN EDUARDO, 1385) AVILA CASTILLO
ALLAN NOE, 1386) AYALA CASTILLO JOSE EUGENIO, 1387) GARCIA AMAYA
SERGIO ADAN, 1388) MORALES CASTRO ORLIN BERTIN, 1389) SABILLON
AVILA CARLOS OMAR, 1390) SANCHEZ RIGOBERTO, 1391) VALLADARES
HERNANDEZ EDGAR JOSUE, 1392) VASQUEZ ESPINO DAGOBERTO, 1393)
CARBAJAL GONZALES VICTOR HUGO, 1394) LEMUS MARTINEZ JULIO
CESAR, 1395) MARTINEZ RUIZ WILSON GEOVANNY, 1396) CHAVEZ GARCIA
BRYAN JOSUE, 1397) GARCIA PAZ JESUS FERNANDO, 1398) ZAPATA VALDEZ
CARLOS EMMANUEL, 1399) BENITEZ CERRATO JESUS EMMANUEL, por el
termino de cuarenta y siete (47) días, a partir del veinte (20) de abril al seis (06) de junio del
dos mil veinte (2020), 1400) MONTOYA VELASQUEZ GRISELDA MARITZA, 1401)
SIERRA ALDANA KARLA LIZHET, 1402) PEÑA LOPEZ MIGUEL ANGEL, por el
termino de cuarenta y ocho (48) días, a partir del veinte (20) de abril al siete (07) de junio del
dos mil veinte (2020), 1403) BU BONILLA CESAR FIDEL, 1404) SABILLON PINEDA
HENRY, 1405) ACOSTA MARTINEZ SANTOS DANILO, 1406) CRUZ LOPEZ NOE
FRANCISCO, 1407) LOPEZ RIOS BRAYAN LENTIN, 1408) MALDONADO JUAN
BONIFACIO, 1409) PINEDA ZELAYA MARLON DAVID, 1410) AMAYA CEDILLO
JOSE SALVADOR, 1411) INOSENTE MEJIA JOSEPH CECILIO, 1412) ORTIZ
RIGOBERTO, 1413) CASTILLO RIVAS JAYRO ARTURO, 1414) LOPEZ
CHAVARRIA GUSTAVO ADOLFO, 1415) CALDERON CHINCHILLA VICTOR
MANUEL, 1416) GARCIA FUENTES DAVID ALFONSO, 1417) MADRID
NATAREN AMNER ADALID, 1418) PAZ REYES MANUEL DE JESUS, 1419)
PINEDA PERDOMO JOSE ARMANDO, 1420) PINEDA PINEDA EVER DAUNLY,
1421) QUIROZ MIRANDA CARLOS ALBERTO, 1422) REYES PEREZ TITO
MISAEEL, 1423) ALVARADO FLORES ARNOLD JAVIER, 1424) CARRANZA
BARAHONA EVER SILVANO, 1425) CRUZ LOPEZ MIGUEL ANGEL, 1426)
FUENTES GUTIERREZ DENIS EDUARDO, 1427) MARTINEZ VASQUEZ
ADELSO NEHEMIAS, 1428) SANCHEZ GARCIA EDWIN DANILO, 1429) CHAPAS
ZAMORA JASSON ONEAL, 1430) PAZ GARCIA ROLANDO DAVID, 1431) REYES
COREA MARCOS FRANCISCO, 1432) CASTRO PERALTA RONY JASSIEL, 1433)
CORRALES ANDRADE JAIRO FRANCISCO, 1434) MORENO MADRID SANTOS
GUSTAVO, 1435) OVIEDO RIVERA HECTOR YOVANY, 1436) MARTINEZ
BLANCO WILMER GEOVANNY, 1437) REYES SANTIAGO DANI ENRIQUE,
1438) RIOS SABILLON JAIME ORLANDO, 1439) OCHOA CARRANZA
DOMINGO, 1440) ALVARENGA COREA ELMER DANIEL, 1441) CALDERON
AGUILAR DARVIN ADONYS, 1442) FLORES NETO SAMUEL ENRIQUE, 1443)
GARCIA MEMBREÑO ELEUTERJO, 1444) HENRIQUEZ LEMUS ALEJANDRO,
1445) HENRIQUEZ LEMUS JOSUE MISAEEL, 1446) MARTINEZ RICARDO
ANTONIO, 1447) MEJIA DANEGAS DARWIN HUMBERTO, 1448) MIRANDA
TEJADA ELTON ENRIQUE, 1449) PINEDA MEJIA YONI JOSUE, 1450)
QUINONES ESPINAL WILMAN ESAU, 1451) RAMIREZ DARWIN ALEXANDER,
1452) SANCHEZ CLAROS ROBERTO, 1453) TROCHEZ LEIVA HECTOR
RAMON, 1454) RAMOS ARGUETA MAYNOR JOSUE, 1455) AMAYA MARTINEZ
JOSE MERCEDES, 1456) CARDENAS HERNANDEZ WILLIAMS WILBERTO,
1457) GARCIA GARCIA MARCOS JOSE, 1458) MENDOZA MENDOZA WALTER
NAHUN, 1459) EUSEDIA MALDONADO DANIA PATRICIA, 1460) CASTELLANOS

ESPINOZA RENE ORLANDO, 1461) CARRANZA MOLINA MARDOQUEO, 1462) RAMIREZ FLORES PABLO EDUARDO, 1463) MENDOZA DIAZ DAVID EDGARDO, 1464) VALLECILLO REYES ALBERTO, 1465) ESCOBAR GARCIA JOSE NOEL, por el termino de cincuenta y cuatro (54) días, a partir del veinte (20) de abril al trece (13) de junio del dos mil veinte (2020), 1466) CRUZ ORELLANA ALLAN ALBERTO, 1467) DOMINGUEZ LASO DAISY SARAI, 1468) ANTUNEZ ZELAYA KEWIN MIJAIL, 1469) FUENTES FERNANDEZ MARLON DAVID, 1470) HENRIQUEZ BONILLA ELZO MANUEL, 1471) LEIVA SOLIS RUMMEL HELMUT, 1472) ESCALANTE GALINDO JAVIER ENRIQUE, 1473) GUEVARA ALVARADO SANDY CELESTE, 1474) LOPEZ RAMIREZ WILFREDO, 1475) URBINA ALVARADO ILEANA DESSIREE, 1476) LANZA RAMIREZ MARCOS ALEXIS, 1477) FLORES BONILLA ANA MARIA, 1478) HERNANDEZ GOMEZ JOSE ANIBAL, 1479) REYES ENAMORADO JOSSELINE YESSENIA, 1480) RIVERA PEREZ JOSE AMILCAR, 1481) MARCIA MARTINEZ LEONOR IVONNE, 1482) AGUILERA ENAMORADO CESAR ENRIQUE, 1483) RIVERA LEONEL, 1484) ARMAS MARTINEZ COSME JOSUE, 1485) COOK BLANCO ALLAN EDGARDO, 1486) CRUZ FIGUEROA EDWIN SEBASTIAN, 1487) ORTIZ ROMERO MARTIN ANTONIO, 1488) PEREZ OLIVA MEDARDO JOSE, 1489) SANCHEZ PERDOMO OLVIN GREGORIO, 1490) FUENTES JIMENEZ BRYAN ANTONIO, por el termino de cincuenta y seis (56) días, a partir del veinte (20) de abril al quince (15) de junio del dos mil veinte (2020), 1491) TROCHEZ BARCENAS KAREN FABIOLA, 1492) MEJIA MARTINEZ ISAAC FRANCISCO, por el termino de cincuenta y siete (57) días, a partir del veinte (20) de abril al dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020), 1493) CACERES HERNANDEZ DENIS OMAR, 1494) AGUILAR ACOSTA LUIS MIGUEL, 1495) ARGUETA MOLINA OCTAVIO MISAEL, 1496) CASTRO LAINEZ CARLOS ALFREDO, 1497) CASTRO MUÑOZ JOSE MANUEL, 1498) CRUZ MEJIA JAVIER, 1499) CRUZ PAZ VICTOR ALFONSO, 1500) DOMINGUEZ BENITEZ SANTOS, 1501) FERNANDEZ SALGADO OLMAN ADONIS, 1502) FERNANDEZ SANCHEZ ORLIN LENIN, 1503) FUENTES CABALLERO SERGIO DAVID, 1504) GARCIA TORO ELVIS ALONSO, 1505) HERNANDEZ ALVAREZ JUAN CARLOS, 1506) HERNANDEZ ANDRADE HERNAN, 1507) HERNANDEZ GOMEZ GECSON JOEL, 1508) HERNANDEZ LOPEZ JAIRON CECILIO, 1509) LARA ESPINOZA FRANCISCO JOSE, 1510) LOPEZ SANTOS GENRRY EDGARDO, 1511) LORENZO RODRIGUEZ FRANCIS MAGDIEL, 1512) MARTINEZ JIMENEZ DOULAS RONALD, 1513) MARTINEZ PINEDA HENRY ELIASIN, 1514) MATUTE MARTINEZ JOSE LUIS, 1515) MEDINA PINEDA MARVIN NOEL, 1516) MEJIA AGUILAR MIGUEL ANTONIO, 1517) MEJIA AGUILAR HENRY JONATHAN, 1518) MEJIA CALIX ERICK NOE, 1519) MEJIA MARQUEZ ALEX FERNANDO, 1520) MOLINA OSORTO OLVIN ISRAEL, 1521) MONTOYA ROMERO JOSE ARNOLD, 1522) MORALES YANES IRVIN JOSUE, 1523) ORTIZ MEJIA JAIRO MANFREDO, 1524) PACHECO MARTINEZ AMILCAR, 1525) PACHECO VELASQUEZ CRISTIAN JAVIER, 1526) PAZ DIAZ KEVIN MAUDIJEI, 1527) PEREZ DIAZ HAROLD NAHUN, 1528) PEREZ HERNANDEZ VICTOR ARIEL, 1529) RAMIREZ FERNANDEZ MARIO ROBERTO, 1530) RAMOS ALVAREZ JOSE RUBEN, 1531) REYES RODRIGUEZ MELVIN, 1532) REYES RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO, 1533) RIVERA TORO SANTOS ENRIQUE, 1534) RODRIGUEZ SANTOS SAMIR JOSUE, 1535)



SECRETARÍA DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 FOLIO No. 247

SABILLON SEREN IBIS ABEL, 1536) SANCHEZ MAJANO ELIO ARIEL, 1537)
 TORRES GARCIA JETSON ARIEL, 1538) TURCIOS BANEGAS DENYS MANUEL,
 1539) VICEN MEMBREÑO JOSE ERNESTO, 1540) APLICANO HERNANDEZ
 DORIAN DAGOBERTO, 1541) BRIZUELA VASQUEZ ANTHONY JOSUE, 1542)
 GUZMAN MEJIA RUBEN, 1543) GONZALES TROCHEZ WILMER SAMUEL,
 1544) IZAGUIRRE RODRIGUEZ FRANCIS ALBERTO, 1545) RIVERA NUÑEZ
 EDIS NOE, 1546) CRUZ AMAYA OSCAR, 1547) FERRERA TORREZ JUAN
 CARLOS, 1548) GOMEZ HERNANDEZ JAIRO DAVID, 1549) MUÑOZ BARDALES
 JOSE PORFIRIO, 1550) PINEDA MARTINEZ DELVIN ENRIQUE, 1551)
 SABILLON RODRIGUEZ PRESLIN ADONY, 1552) BOMACEDA FLORES
 GUIMEL MENAHEM, 1553) CHIRINOS BONILLA OLMAN HERNAN, 1554) DIAZ
 HERNANDEZ RICHARD GEOVANY, 1555) GARCIA CAMPOS ADAN, 1556)
 GARCIA FUENTES DENIS NOE, 1557) LINARES LOPEZ JOSUE ROEL, 1558)
 LOPEZ GONZALES JOSE ALFREDO, 1559) LOPEZ PAZ RENE EDGARDO, 1560)
 PAZ MEDINA LUIS ANTONIO, 1561) SANCHEZ PAVON YONI SAIN, 1562)
 ZAVALA MARTINEZ OSMAN JESUS, 1563) ACOSTA CRUZ RONY
 ALEXANDER, 1564) ACOSTA CRUZ BRENDA PATRICIA, 1565) ALVARADO
 VARELA MARIO EDUARDO, 1566) AMAYA RAMOS LUIS ISALAS, 1567)
 ARRIAGA BARDALES FERNANDO JOSE, 1568) BAURES MONCADA ERICSON
 YOVANY, 1569) BARAHONA CANALES JENRRY JOSUE, 1570) BONILLA MEJIA
 EVER MOISES, 1571) CARBAJAL OSORIO ERLYN NOE, 1572) CARRANZA
 FRANCO ELDER SAUL, 1573) CASTELLANOS LOPEZ OSEAS EDUARDO, 1574)
 CRUZ RAMOS WILLIANS NEPTALI, 1575) DIAZ OSORTO FATIMA
 JACKELINE, 1576) DIAZ TROCHEZ MARIO ARNULFO, 1577) DOMINGUEZ
 GONZALES JHONNY ANAHIN, 1578) DOMINGUEZ MUÑOZ JOSE YOBANY,
 1579) DOMINGUEZ REYES JERSON DAVID, 1580) DOMINGUEZ YANES
 VICTOR DANIEL, 1581) GARCIA CABRERA KEVIN DAVID, 1582) GOMEZ
 CASTELLANOS CESAR ESTEBAN, 1583) HERNANDEZ CASTILLO NELSON
 JAVIER, 1584) HERNANDEZ CRUZ CRISTHIAN ENRIQUE, 1585) HERNANDEZ
 HERNANDEZ DARWIN JOEL, 1586) HERNANDEZ LOPEZ JAIME ENRIQUE,
 1587) HERNANDEZ OCHOA JOSE ROBERTO, 1588) HERNANDEZ RODRIGUEZ
 JOSE NATANAEL, 1589) LOPEZ BELTRAN MOISES ARMANDO, 1590) LOPEZ
 MURILLO LINA MELISA, 1591) MEJIA CARDONA MAINOR, 1592) MEJIA
 RAMIREZ WILFREDO ENRIQUE, 1593) MEJIA ZEPEDA ASLY JOSUE, 1594)
 MENDOZA HERNANDEZ VICENTE, 1595) MENDOZA MIGUEL MARIA
 ANGELA, 1596) MERAZ CORRALES SANTOS MARIA, 1597) MORALES
 ACOSTA OMRY LUIS MIGUEL, 1598) OCHOA MOLINA MAYNOR OSMANY,
 1599) ORELLANA RAMOS JAVIER CRUZ, 1600) ORTIZ MEJIA ROGER
 ALEXANDER, 1601) RAMIREZ OSORTO HENRY ANTONIO, 1602) RAMOS DIAZ
 JOSE WILFREDO, 1603) RAMOS LEON FREDY MARGARITO, 1604) REYES
 ARRIAGA RIGOBERTO, 1605) REYES MARTINEZ MARIA DOLORES, 1606)
 RIVERA MENDOZA DARWIN ALBERTO, 1607) RODRIGUEZ CABALLERO
 JOSE LUIS, 1608) SANCHEZ MANUELES MARLON LENIN, 1609) SANCHEZ
 PEREZ ARBIS ALEXANDER, 1610) SORIANO HERRERA JERRY JOSE, 1611)
 TINOCO CRUZ WILMER ALEXANDER, 1612) VASQUEZ VILLANUEVA
 SANTOS SEFERINO, 1613) VELASQUEZ MANZANARES JOSE LUIS, 1614)
 ALEMAN SANCHEZ DANIEL ENRIQUE, 1615) AMAYA LOPEZ NELSON, 1616)

AMAYA MARTINEZ HENRY SAMUEL, 1617) ANDINO TEJEDA JORGE
BLADIMIR, 1618) ANDRADE NAVARRO WILLIAN ENRRIQUE, 1619) BENITES
SANCHEZ ISAIAS JOEL, 1620) BONILLA GUEVARA MARCO TULIO, 1621)
BONILLA HERNANDEZ MARLON JOSUE, 1622) CHAVARRIA GUERRERO
LUIS ALBERTO, 1623) DIAZ PEREZ CHERLY ESTEFANIA, 1624) FERNANDEZ
BETANCOURT ROGER NOEL, 1625) FLORES FUNEZ NISSI EMANUEL, 1626)
GARCIA RODRIGUEZ ANGEL ADOLFO, 1627) HERNANDEZ GONZALES KEVIN
JOSUE, 1628) HERNANDEZ VALDEZ JOSUE DAVID, 1629) LOPEZ MEJIA
VICTOR DANILO, 1630) LOPEZ PADILLA BOANERGES ANTONIO, 1631)
MARTINEZ CALDERON TOMAS NOE, 1632) MARTINEZ LOPEZ FREDY, 1633)
MARTINEZ SANCHEZ MISAEL, 1634) MONTES ORTEGA GABRIEL EDUARDO,
1635) MORENO VILLALOBOS CARLOS, 1636) MURILLO MENDOZA LUIS
EDGARDO, 1637) NOLASCO ALONZO VICTOR MANUEL, 1638) NUÑEZ
RIVERA JOEL, 1639) ORELLANA LEMUS MARVIN JAVIER, 1640) ORELLANA
ORELLANA ARIEL ALCIDES, 1641) OSEGUERA MENDEZ RUBEN DARIO, 1642)
PAZ CHAVEZ JUAN CARLOS, 1643) PERDOMO CASTELLON DANIEL
JANCARLO, 1644) ROMERO GONZALES MILTON MIGUEL, 1645) SABILLON
SORTO CESAR EDUARDO, 1646) SANCHEZ CORDOVA DOUGLAS NAHUN,
1647) SANCHEZ PERDOMO ELVIN GEOVANNY, 1648) TINOCO BARAHONA
EDWIN ALLEN, 1649) ZELAYA VELASQUEZ OSCAR JESUS, 1650) CALIX
MANZANO MARVIN JOEL, 1651) CRUZ BARDALES HENRRY YOVANY, 1652)
MEJIA MEDINA EVER OTONIEL, 1653) ORELLANA GARCIA LUIZ ENRIQUE,
1654) REYES ORELLANA ANDY AARON, 1655) DIAZ VILLEDA ALEX ANIBAL,
1656) AGULLAR PERDOMO MARIA OBDULIA, 1657) CRUZ RAMOS MAINOR
LENIN, 1658) EUCEDA PADILLA LIBNI YAJAIRA, 1659) GUARDADO VEGA
MARIA ELENA, 1660) HERNANDEZ MEDINA KAREN YULISSA, 1661)
NOLASCO CRUZ KEILY JULISSA, 1662) PAVON AYALA AIDA GUADALUPE,
1663) LAINEZ LAINEZ MAYNOR GUADALUPE, 1664) CORTES CACERES
FREDY YOVANI, 1665) VELASQUEZ MEZA ALLAN ABDIEL, 1666) MAYORGA
OCHOA JOSE NOE, 1667) PINEDA ENAMORADO ALEX RENAN, 1668) MAJANO
HERNANDEZ CARLOS DANIEL, 1669) MARTINEZ COELLO SELVIN
GEOVANY, 1670) URQUIA FUENTES JUNIOR ELISEO, 1671) ZELAYA DE LA O
CARLOS DAVID, 1672) AGUILERA ZEPEDA JORGE JAVIER, 1673) AMAYA
CANO WILSON NAHUN, 1674) GONZALEZ VALLECILLO FRANKLIN
GEOVANY, 1675) SABILLON SABILLON MARIO JOSUE, 1676) VENTURA
HERNANDEZ MARVIN ROBERTO, 1677) CABALLERO LOPEZ ROGER
JOVANY, 1678) POSAS JIMENEZ JUAN FRANCISCO, 1679) LOPEZ QUIROZ
ALFONSO, 1680) ECHEVERRIA MENJIVAR BRAYAN DAVID, 1681) GARCIA
FUNEZ SANTOS JOSUE, 1682) POSADA SANCHEZ DANIEL ALONZO, 1683)
SABILLÓN MONTERROSA OSMAN MAGDIEL, 1684) BETANCOURTH MEJIA
ORLIN JOSUE, 1685) PEREZ VASQUEZ MANUEL DE JESUS, 1686) DOMINGUEZ
ADECSAS ROLANDO, 1687) BU CUELLAR JUAN CARLOS, 1688) MENDOZA
DERAS JORGE ARTURO, 1689) PINEDA PINEDA JUAN CARLOS, por el termino
de sesenta y uno (61) días, a partir del veinte (20) de abril al veinte (20) de junio del dos mil
veinte (2020), 1690) JOSE ISRAEL FERRUSCA COLOMBRES, por el termino de
sesenta y tres (63) días, a partir del veinte (20) de abril al veintidós (22) de junio del dos mil
veinte (2020), 1691) CHAVEZ SANTOS CRISTIAN AMADO, 1692) MARQUEZ

RAMOS DAGOBERTO, 1693) ORDONEZ BAUTISTA SANTOS RAMON, 1694)
SUAZO FIGUEROA ALEXIS RODOLFO, 1695) HERNANDEZ MIGUEL RONALD,
1696) DELCID CASTELLANOS ANGEL JEOVANY, 1697) MORALES AMAYA
EDGARDO, 1698) CHICAS RODRIGUEZ EBER ALEXANDER, 1699) MEDINA
RIVERA LEOBILDO ANTONIO, 1700) ACOSTA MENDOZA ROSA DELIA, 1701)
ALFARO VASQUEZ ANGEL ANTONIO, 1702) ALVARENGA DIAZ JEYSON LEY,
1703) BONILLA CHIRINOS CARMELO, 1704) CASTILLO PORTILLO ERLIN
EDUARDO, 1705) DIAZ MEMBREÑO SERGIO DAVID, 1706) DOMINGUEZ
GARCIA JOSE NEPTALI, 1707) FLORES GONZALES EMIR ARIEL, 1708)
HERNANDEZ GOMEZ CRISTIAN JOSUE, 1709) HERNANDEZ QUIROZ
ARTURO, 1710) IZAGUIRRE HERNANDEZ JOSE JAVIER, 1711) LOPEZ YANES
BESSY ALEJANDRA, 1712) MARTINEZ MADRID JUAN JOSE, 1713) MONCADA
MARTINEZ WENDY LETICIA, 1714) MUÑOZ DAMIAN FRANKLIN JESUS, 1715)
NAVARRO MOLINA BAYRON ESAU, 1716) PEREZ NIETO FRANKLIN
WILLIAMS, 1717) RAMOS RAMIREZ MARIA ELENA, 1718) RODRIGUEZ
QUIROZ GUSTAVO ADOLFO, 1719) VALLE GOMEZ PABLO, 1720) ANDINO
TOVAR RUBEN EDUARDO, 1721) CARTAGENA FUNES ALEX JACELITO, 1722)
CLAROS SANCHEZ RUBEN DARIO, 1723) FUNEZ PONCE PEDRO ROBERTO,
1724) GARCIA FERNANDEZ MARLON ELIAZAR, 1725) HERNANDEZ
CASTELLANO MARLON MAURICIO, 1726) HIDALGO VALLECILLO JUAN
JOSE, 1727) LAINEZ FUNEZ ANGEL DAVID, 1728) MARTINEZ GUARDADO
PEDRO LUIS, 1729) MARTINEZ SANCHEZ EDWIN ANTONIO, 1730)
MAYORQUIN DOMINGUEZ CARLOS ARIEL, 1731) MORALES MONTES KEVIN
JOHNATAN, 1732) PACHECO GRANADOS JOSE WILMER, 1733) PAREDES
BUESO CRISTIAN ARIEL, 1734) PEREZ VILLEDA JOSE ISAAC, 1735) PINEDA
CASTILLO SELVIN ADONIS, 1736) PINEDA DOMINGUEZ RAUL ALFREDO,
1737) RIOS ANDRADE CRISTHIAN YOVANY, 1738) RIVERA DOMINGUEZ
CRISTIAN RAMON, 1739) SANCHEZ OLIVA JUAN ANTONIO, 1740) ZUNIGA
FLORES HENRRY OMAR, 1741) CASTELLANOS ZUNIGA CARLOS DANIEL,
1742) GUZMAN GUZMAN DAMARIS, 1743) BARAHONA ARGUETA DOUGLAS
LENNIN, 1744) CANTARERO MIGUEL GERSON NELIN, 1745) DURON
AGUILAR NOE ABISAY, 1746) FERNANDEZ SABILLON GONZALO PAULINO,
1747) LICONA PONCE CRISTHIAN ORLANDO, 1748) MARTINEZ RAPALO
CARLOS ALBERTO, 1749) MEJIA CHAVARRIA JOSUE ALEXANDER, 1750)
SUAZO PINEDA DAVID ERNESTO, 1751) PEREIRA MARTINEZ KILDER, 1752)
MARTINEZ PINEDA PABLO ALBERTO, 1753) MUÑOZ MEJIA CARLOS
OSMAN, 1754) ALEMAN LEMUS YOVANY, 1755) GUARDADO REDONDO JOSE
ISMAEL, 1756) DEL CID SAMUEL ENRIQUEZ, 1757) MOTIÑO LANZA HECTOR
DANIEL, 1758) FLORES MEJIA EDER GEOVANY, 1759) JEREZANO ERAZO
CHRISTOFER ARISTY, 1760) PERDOMO PERDOMO MARLON, 1761) RIVERA
OLIVA ALEX GEOVANY, 1762) AGUILAR GONZALES JULIO CESAR, 1763)
ALBERTO HERNANDEZ EVER, 1764) ANDINO VELASQUEZ JOSE ADRIAN,
1765) ARIAS CARBAJAL MAYNOR EFRAIN, 1766) AVILA BONILLA EDWIN
ARMANDO, 1767) BENITEZ GOMEZ JORGE ALBERTO, 1768) GARCIA
VIATORO JOSE DENIS, 1769) GOMEZ NUÑEZ ANDRES ALBERTO, 1770)
GUEVARA ANGEL YOBANY, 1771) ISAGUIRRE CANALES WILMER
ARMANDO, 1772) LAINEZ RAMIREZ JOSE ANGEL, 1773) MALDONADO ORTIZ

CRISTIAN JOSUE, 1774) REYES RAMOS YOVANY, 1775) SAGASTUME MEJIA
LESLY ADOLMIN, 1776) SERRANO ALFARO JORGE LUIS, 1777) VILLALOBOS
JOHEL VILLALOBOS, 1778) VILLAMIL ZELAYA BRYAN ALEXANDER, 1779)
FLORES ALVARENGA RONAL SAMUEL, 1780) MARTINEZ PEREZ DINER
FRANCISCO, 1781) MOLINA HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER, 1782)
GARCIA LUCIANO, 1783) MEJIA FUNEZ ROBILIO ARTURO, 1784) MERAZ
HERNANDEZ STEVEN JOSUE, por el termino de sesenta y ocho (68) días, a partir del
veinte (20) de abril al veintisiete (27) de junio del dos mil veinte (2020), 1785) GARRIDO
HERNANDEZ LEONARDO JESUS, 1786) LOBO ESPINALES JEREMIAS
EUSTACIO, 1787) PAZ GARCIA KARINA JULISSA, 1788) CRUZ VELASQUEZ
KEMNITH MANOLO, 1789) MADRID CHIRINOS CINDY SARAH, 1790) MOYA
ROSALES ERNÉSTO RAMÓN, 1791) ALVARADO ROMERO HORUS ANAEL,
1792) ANDINO MORALES FREDY JOSUE, 1793) MARTINEZ RIVERA CLAUDIA
GRISEL, 1794) CRUZ ARIAS NELSON ORLANDO, 1795) JEREZ SERRANO
GUSTAVO ADOLFO, 1796) CASTANEDA CHACON WALDINA ALEJANDRA,
1797) CUEVA VILLELA MARIELA ABIGAIL, 1798) RIVERA AMAYA JOSE
OMAR, 1799) SEVILLA ROSA BEKER ALBERTO, 1800) RIVERA SANDRES
ELDIN ROBERTO, 1801) MARTINEZ QUINTANILLA INGRIS MARISELA, 1802)
ROMERO GARCIA CESAR LIZANDRO, 1803) PINEDA LOPEZ JOSE DE JESUS,
por el termino de setenta y uno (71) días, a partir del veinte (20) de abril al junio (30) de junio
del dos mil veinte (2020), 1804) RODRIGUEZ ALVARADO ANA LUCIA, 1805)
COELLO PAZ JORGE FERNANDO, 1806) CUELLAR RAJO CARLOS ALBERTO,
por el termino de setenta y dos (72) días, a partir del veinte (20) de abril al uno (01) de julio
del dos mil veinte (2020), 1807) PAZ ESCOBAR MISSELIE JOSUE, 1808)
BARAHONA VELASQUEZ JAIRO FERNANDO, 1809) PERDOMO REYES JOSE
ROLANDO, 1810) MONTES MOLINA LORENZO, 1811) SANCHEZ CEDILLO
SELVIN DAVID, 1812) ALEMAN PORTILLO LEONARDO ULICES, 1813)
ALFARO MEDINA KEYLIN ELIZABETH, 1814) FLORES HERNANDEZ
FAUSTINO, 1815) HERNANDEZ RAMIREZ GERMAN RAMON, 1816)
HERNANDEZ RAMOS FRANCISCO, 1817) ORELLANA MORALES ELVIN
DAGOBERTO, 1818) ROMERO MONCADA LUIS ARNOLDO, 1819) DARDON
MONTROYA TATIANA JACKELIN, 1820) TORRES CLAUDINO ERICK
ABRAHAM, 1821) SANTOS CARDONA MARCO TULLIO, 1822) DIAZ RIVERA
MARIO RICARDO, por el termino de setenta y cinco (75) días, a partir del veinte (20) de
abril al cuatro (04) de julio del dos mil veinte (2020), 1823) ANDRADE LOPEZ
FRANCISCO ANTONIO, 1824) CORDON DOMINGUEZ MARIO ROBERTO, 1825)
JIMENEZ PAZ CESAR ALEXANDER, 1826) LORENZO MILLA GERSON
ODALVIN, 1827) MEJIA AGUILAR ELVIS JOSUE, 1828) EUCEDA GUEVARA
CRISTOBAL GEOVANY, 1829) RIVERA RIVERA CRISTHIAN ALEJANDRO,
1830) BRAMIS SARMIENTO LUIS ROBERTO, 1831) CABRERA ZUNIGA SADIT
ENIEL, 1832) CONTRERAS GARCIA JORGE ALBERTO, 1833) DIAZ
DOMINGUEZ JOSE YOVANY, 1834) DIAZ MAYORGA ARNOLD JOSUE, 1835)
GARCIA HERRERA HERALDO MAURICIO, 1836) GAVARRETE RAMIREZ
NESTOR EDUARDO, 1837) GONZALES LOPEZ EDWIN OTONIEL, 1838)
HERRERA BETANCOURTH NESTOR, 1839) LEMUS GARCIA LUIS ZACARIAS,
1840) LOPEZ PALMA OLVIN JOSUE, 1841) MENDEZ ARGUETA JOSE
ORLANDO, 1842) NAJERA PAZ CARLOS JOSUE, 1843) NOLASCO

SANTAMARIA EVELYN YANETH, 1844) PINEDA LOPEZ ELVIS ANTONIO,
1845) PINEDA SANCHEZ JONNY JOHANAN, 1846) POSADAS CABRERA
CARLOS ALBERTO, 1847) RAMOS VICTOR ALFONZO, 1848) SABILLON
GOMEZ BAYRON EDGARDO, 1849) SAUCEDA VILLALOBOS JOSE
FERNANDO, 1850) SERRANO ESPINOZA JESUS ALBERTO, 1851) VELASQUEZ
CRUZ ORLIN DAVID, 1852) ZELAYA SANCHEZ ELMER LEONEL, 1853)
ZUNIGA GOMEZ JEYSON NAHUN, 1854) AGUILERA ORTIZ MARVIN ULICES,
1855) AVELAR MADRID JOSE DIGNO, 1856) CEDILLO GUZMAN MELVIN
DAVID, 1857) CHAVEZ GOMEZ EBER ARTURO, 1858) CRUZ ENAMORADO
KENIA YAMILETH, 1859) FAJARDO MADRID WILNER ADOLFO, 1860)
FUENTES VASQUEZ DANIEL, 1861) GARCIA AGUILAR JOSE ROSA, 1862)
MARTEL CRUZ MIGUEL DOMINGO, 1863) MARTINEZ HERNANDEZ SANTOS
BLADIMIR, 1864) MEMBREÑO PEREZ JAIRO NAHUN, 1865) MEMBRENO
SALEZ FRANKLIN OSMIN, 1866) MORENO HERNANDEZ JAIRO ALDAIR, 1867)
NOLASCO MEJIA MILTON HUMBERTO, 1868) NOLASCO REYES ANGEL
ANTONIO, 1869) PACHECO ALVARADO JOSE EDUAR, 1870) RODRIGUEZ
LOPEZ ALEX ANTONIO, 1871) SABILLON MADRID HEVER MOISES, 1872)
VASQUEZ FUNEZ ELMER JOSUE, 1873) VENTURA CASTELLANOS EVER
NATANAEL, 1874) CASTRO GARCIA HECTOR EDUARDO, 1875) GARCIA
CAMPOS CECILIO, 1876) ORDOÑEZ MANCIA EYSI CAROLINA, 1877) SUAZO
HERNANDEZ JOEL ALEXANDER, 1878) MATUTE GEORGE JEFY ALBERTO,
1879) SEQUEIRA GARCIA RICARDO JOSE, 1880) GRANADOS PALACIOS JUAN
ANDRES, 1881) HERNANDEZQUINTANILLA CARLOS ORLANDO, 1882)
MONTROYA MARQUEZ HENRY ENMANUEL, 1883) PADILLA MEJIA RUBEN
EDGARDO, 1884) PEREZ ESCOTO JAIRO ARIEL, 1885) COLINDRES
ECHEVERRIA BRAYAN EDUARDO, 1886) LEMUS HERNANDEZ DARWIN NOE,
1887) ESCALANTE GOMEZ MIGUEL ANGEL, por el termino de ochenta y dos (82)
días, a partir del veinte (20) de abril al once (11) de julio del dos mil veinte (2020), 1888)
REYES RODRIGUEZ ERICK JOSUE, 1889) TREJO LARA GLORIA NAVIDAD,
1890) FERNANDEZ GARCIA NIXON ELIEL, 1891) BARAHONA CHEVEZ LILIAN
YANETH, 1892) QUIROZ BU YEFRI ROLDAN, 1893) CENTENO GUZMAN
ALEXANDER, 1894) TERCERO PINEDA DENIS ROBERTO, por el termino de
ochenta y seis (86) días, a partir del veinte (20) de abril al quince (15) de julio del dos mil
veinte (2020), 1895) ARRIAGA CABRERA WALTER YOVANY, 1896) CALIX
ALMENDAREZ DELMER IVAN, 1897) CRUZ TORRES JOSE SANTOS, 1898)
DIAZ ROMERO ANGEL EDGARDO, 1899) GARCIA BRIZUELA BAIRON
EDUARDO, 1890) JIMENEZ HERNANDEZ JOSE NAHUN, 1901) MADRID
MEDINA JOSE ALBERTO, 1902) RAMIREZ FERNANDEZ WILLIAN ANTONIO,
1903) RODRIGUEZ EDGAR ALEXANDER, 1904) SEVILLA ERAZO JOSE ULISES,
1905) AGUILERA RODRIGUEZ ELVIN OMAR, 1906) MEJIA ESCOBAR DANIEL
ANTONIO, 1907) BENITEZ SANCHEZ JUAN DONEY, 1908) DIAZ FERNANDEZ
KEVIN JAVIER, 1909) DIAZ GARCIA JOSUE SALVADOR, 1910) DIAZ RIVERA
OSCAR ALEXANDER, 1911) GAMEZ LIMAS CHRISTIAN JOSUE, 1912)
HERRERA GARCIA KELVIN OSMAN, 1913) MARQUEZ MEJIA JOEL, 1914)
SORTO VASQUEZ SONIA MARIBEL, 1915) AVILA MADRID JOSE GEOVANY,
1916) DEL CID CARCAMO EDGAR OMAR, 1917) PEREZ MARTINEZ AUGUSTO,

1918) QUIROZ FERNANDO JOSUE, 1919) RODRIGUE GIMENEZ KAREN ONEIDA, 1920) RODRIGUEZ LOPEZ HENRRY DAGOBERTO, 1921) ROMERO SUAREZ EDWIN LEONEL, 1922) SAGASTUME PINEDA OSCAR, 1923) SIERRA GIRON JOSE ALFREDO, 1924) VASQUEZ GOMEZ OSMAN ORLANDO, 1925) OSORIO MUNGUIA MARIO RUBEN, 1926) PINEDA PINEDA JOSUE ELIAS, 1927) DIAZ PERDOMO FELIX OVIDIO, 1928) GIRON GOMEZ YONY DAVID, 1929) MARTINEZ DIAZ GREVIL ALEXANDER, 1930) MORENO SAUCEDA JOSE DANIEL, 1931) REYES MUÑOZ EBLIN ODELY, 1932) SARMIENTO HERRERA MILTON JOEL, 1933) HERNANDEZ MEJIA CARLOS ROBERTO, 1934) HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO EBENOR, 1935) AMAYA DELCID WILMER ALEXANDER, 1936) AMAYA SANCHEZ WILMER ALEXANDER, 1937) GODOY GODOY JOSE ISAIAS, 1938) GUILLEN ORELLANA MAYNOR ADAN, 1939) MARTINEZ VASQUEZ RONY JESUS, 1940) MEJIA RIVERA JOSUE, 1941) PAZ MEDINA ANAEL, 1942) PEREZ VEGA JONNER IVAN, 1943) SABILLON MANCIA RICARDO MOISES, 1944) TURCIOS BARAHONA OSIRIS ANNAEL, 1945) RIVERA FUNEZ SERGIO ROBERTO, 1946) MONCADA RAUDALES LUIS ALBERTO, 1947) DOMINGUEZ AGUILAR NELSON ANTONIO, 1948) RODRIGUEZ MADRID MARVIN ALEXANDER, 1949) ROMERO DUBON JOSE LUIS, 1950) VINDEL QUIÑONEZ MAYNOR ENRIQUE, 1951) MADRID GARCIA INGRIS FAVIOLA, por el termino de ochenta y nueve (89) días, a partir del veinte (20) de abril al dieciocho (18) de julio del dos mil veinte (2020), 1952) IZAGUIRRE PINEDA JUAN DANIEL, por el termino de noventa (90) días, a partir del veinte (20) de abril al diecinueve (19) de julio del dos mil veinte (2020), 1953) DE LA O CASTILLO SAUL, 1954) ALVARADO AMADOR JOSE ANDERSON, 1955) DIAZ ZELAYA JOSE MANUEL, 1956) TOBAR MELARA JUAN CARLOS, 1957) ALVARADO MADRID CESAR AUGUSTO, 1958) ARRIAGA SABILLON JEMMY JOEL, 1959) HERRERA DAMIAN CARLOS FERNANDO, 1960) MENJIVAR SANTAMARIA MARCO ANTONIO, 1961) PINEDA GOMEZ MARCO ANTONIO, 1962) AMAYA CRUZ JOSE ADALID, 1963) CRUZ RAMOS OLVIN ANTONIO, 1964) SANDOVAL MEDINA MELVIN, 1965) FERRERA SABILLON DANNY JOSEPH, 1966) MALDONADO VASQUEZ JAHAZIEL JEOVANY, 1967) MEDINA LOPEZ WILSON NAHUN, 1968) MEMBREÑO LARA JERSON JAVIER, 1969) MORALES TROCHEZ KEVIN ADONIS, 1970) MUÑOZ REDONDO MARVIN ANTONIO, 1971) NOLASCO PEREZ JORGE ALBERTO, 1972) OLIVA RAMIREZ JESUS MIGUEL, 1973) PAVON NUÑEZ CARLOS ALBERTO, 1974) PAZ LUIS ALBERTO, 1975) PINEDA CRUZ RAFAEL, 1976) PONCE ALVARADO PAUBLO ROSENDO, 1977) PONCE SAMAYOA DENIS JOSUE, 1978) RAMIREZ VILLALTA BRAULIO, 1979) RAMOS RODRIGUEZ RENE ORLANDO, 1980) TABORA PORTILLO CRISTIAN ARIEL, 1981) VIAVICENCIO ALVARADO CRISTHIAN ALEXANDER, 1982) ZAVALA VAQUEDANO FRANCISCO NOE, 1983) FERNANDEZ CASTELLANO JOSE ADONAY, 1984) SABILLON MORALES GERSON DANIEL, 1985) ALVARADO VELASQUEZ JOSE ROBERTO, 1986) AMAYA HERNANDEZ SANDRA CAROLINA, 1987) AYALA ORELLANA WUALTER ARNULFO, 1988) AYALA REYES OSCAR ORLANDO, 1989) CABALLERO LARA EDGARDO, 1990) CABALLERO PERDOMO DARWIN JAVIER, 1991) CACERES GONZALES AUNDER ARQUIMIDES, 1992) CASTELLANO HERNANDEZ CESAR EDUARDO, 1993) CASTRO BARAHONA NORMA ELISABETH, 1994) GONZALES BRIONES

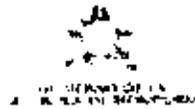


SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 250

KEVIN ALFREDO, 1995) GUTIERREZCASTELLANOS MIGUEL ANGEL, 1996)
GUZMAN GONZALES JERSON, 1997) HERRERA ESTRADA BELMIS RAFAEL,
1998) ISAGUIRRE VILLANUEVA DAVID ERNESTO, 1999) LICONA ORELLANA
RODULIO, 2000) LOPEZ ALVARADO WILMER, 2001) LOPEZ LOPEZ JOSE
DANILO, 2002) LOPEZ MEDINA OSCAR ARMANDO, 2003) MARTEL CRUZ
ANGEL FRANCISCO, 2004) MEJIA DIAZ WILLIANM JAVIER, 2005) MIRANDA
SUAZO ANTHONY FRANCISCO, 2006) MOLINA LOPEZ NELSON ORLANDO,
2007) ORELLANA AGUILAR VICTOR MANUEL, 2008) ORELLANA ZEPEDA
ALLAN ARIEL, 2009) PADILLA CARDENA CARLOS DANILO, 2010) PADILLA
MEJIA FERNANDO AGUSTIN, 2011) PADILLA VASQUEZ HENRRI JAVIER,
2012) PANTOJA MEDINA CARLOS IDELSI, 2013) PERDOMO LAINEZ EDWIN
ANTONIO, 2014) SANCHEZ QUIROZ EDENIA SUZELY, 2015) TORRES BENITES
CARLOS LORENZO, 2016) TREJO ROMERO MARIA DEL CARMEN, 2017)
TROCHEZ HERNANDEZ MARCOS, 2018) VIJIL DUBON JAIRO EDGARDO,
2019) AGUIRRE PONCE JOSE JEHANCARLO, 2020) ANDINO SOLANO EDIS
HUMBERTO, 2021) CABALLERO LARA HECTOR JUNIOR, 2022) CARBAJAL
MONTVOYA CARLOS ALBERTO, 2023) CASTELLON ALVAREZ JOHNNY NOEL,
2024) CERROS PERDOMO CRISTIAN SALVADOR, 2025) CORZO SORTO JOSE
LUIS, 2026) CUELLAR AVILA MELVIN ALBERTO, 2027) DAMIAN VASQUEZ
LUIS ALBERTO, 2028) DIMAS GARCIA VICTOR ENRIQUE, 2029) DOMINGUEZ
ARGUETA JOSE NEFTALI, 2030) FILIS ESCOBAR DANIEL, 2031) GIRON LEIVA
OLMAN OBED, 2032) HERNANDEZ BARAHONA JOSE LUIS, 2033) JIMENEZ
CASTELLANO FRANKLIN ELYAER, 2034) LAMBUR SUAZO KENY JOAO, 2035)
MARTINEZ SANCHEZ SANTOS REYES, 2036) MENDOZA CARCAMO DENIS
ALEXANDER, 2037) MONTERROZA SABILLON JORGE DANIEL, 2038)
OSEGUERA CASTILLO NINIÁN OSIRIS, 2039) PONCE VASQUEZ OSMAN
YOVANY, 2040) REYES RIVERA DARWIN JOEL, 2041) ZUNIGA MARTINEZ
CRISTIAN GABRIEL, 2042) BANEGAS SANCHEZ OSCAR ENRIQUE, 2043)
GOMEZ CASTELLANOS JULIO CESAR, 2044) LOPEZ PAZ JORGE ARTURO,
2045) QUINTANILLA LOPEZ EVER OVIDIO, 2046) SABILLON MORALES JOEL,
2047) VILLALOBOS MOLINA JOSE IVAN, 2048) CASTELLANOS CASTILLO
SELVIN YOVANY, 2049) LAINEZ EUCEDA PEDRO MARTIN, 2050)
HERNANDEZ VASQUEZ JUVENCIO, 2051) VASQUEZ ARGUETA DORIS
DALILA, 2052) BONILLA NATIVI JOSE SAMUEL, 2053) DELGADO AMAYA
CARLOS AMILCAR, 2054) ESPINOZA VENTURA MARLON, 2055) FAJARDO
VIGIL JUAN CARLOS, 2056) FAJARDO VIGIL JOSE GILBERTO, 2057) GARCIA
PORTILLO ELVIN OSMIN, 2058) GONZALEZ MONTERROZA CRISTIAN
OSMIN, 2059) HERNANDEZ BACA OSEAS MISAE, 2060) LORENZO
RODRIGUEZ ORLIN EDGARDO, 2061) ORDOÑEZ-CASTRO ARNOLD JAVIER,
2062) PAVON FERRERA JUAN CARLOS, 2063) RIVERA TORRES ARIEL
ALBERTO, 2064) RIVERA ARCADIO, 2065) BAUTISTA RODRIGUEZ OSMAN
VALENTIN, 2066) CARBAJAL RAMIREZ SANTOS ANACLETO, 2067) LOPEZ
SANTOS JOSE SALOMON, 2068) MEJIA RODRIGUEZ DARLYN ESAU, 2069)
MENDOZA PEREZ JOSE IGNACIO, 2070) PONCE COREA JOSE AMILCAR,
2071) POSADAS RAMOS JOSE RIGOBERTO, 2072) SAGASTUME TROCHEZ
DENIS MAURICIO, 2073) YANEZ MACHADO WILIAN ALEXANDER, 2074)
CASTELLANOS LEMAS KELVIN LENIN, 2075) ISAULA GARCIA JEFRY

ALEXANDER, 2076) PINEDA MEDINA VICTOR ADAN, 2077) PINEDA ULLOA CARLOS MANUEL, 2078) ZAMORA VASQUEZ VICTOR DANIEL, 2079) CONTRERAS HERNANDEZ SANTOS ROSALI, 2080) DIAZ ZELAYA SAMUEL, 2081) FERNANDEZ COLINDRES JOSE ALFREDO, 2082) HERNANDEZ JOSE ANTONIO, 2083) PAREDES MANUEL, 2084) HERNANDEZ CASTRO SANDER FABRICIO, 2085) ALVARADO MANZANARES MARCO AURELIO, 2086) ALVARADO MARTINEZ MODESTO, 2087) AMADOR HERRERA JOSE FERNANDO, 2088) BONILLA QUINTANILLA LUIS ALONSO, 2089) BONILLA YANEZ EDWIN NAHUN, 2090) BORJAS CANALES CARLOS EDUARDO, 2091) BRIONES NOLAZCO BAYRON FELIPE, 2092) CALERO MARTINEZ JULIO CESAR, 2093) CANALES SERRANO CRISTHIAN JOSUE, 2094) CRUZ MARTINEZ WILMER JOVANY, 2095) CRUZ RAMIREZ HENRY ADONNY, 2096) EUCEDA MORALES JOSE FELICIANO, 2097) FERNANDEZ MEDINA LUIS ALFREDO, 2098) GOMEZ PAZ ELVIN MAURICIO, 2099) HERNANDEZ GOMEZ ADONAY NAZARET, 2100) HERNANDEZCASTELLANOS KEVIN DAVID, 2101) LOPEZ MANUEL ABDULIO, 2102) LOPEZ LOPEZ CESAR ENRIQUE, 2103) MAJANO SABILLON DILER EDELIN, 2104) MARTELL CORRALES FRANCISCO ANTONIO, 2105) MUÑOZ ORELLANA REGINA, 2106) NAVARRO REYES JOSE NAHUN, 2107) ORDOÑEZ QUIROZ LUIS FELIPE, 2108) PINEDA CASTILLO JOSE JOEL, 2109) RAMOS TROCHEZ JORGE LUIS, 2110) RODRIGUEZ CRUZ JAIRO GUADALUPE, 2111) SABILLON MANCIA FREDY MAURICIO, 2112) TEJADA GARCIA JOSE SERVANDO, 2113) TREJO PERDOMO JOSE BENJAMIN, 2114) VALLECILLO PEREZ CRISTOFFER ANTONIO, 2115) AGUILAR GUTIERREZ SANDY YASMIN, 2116) MERCADO ORELLANA JUAN JOSE, 2117) AYALA GERARDO, 2118) CASTELLANOCASTELLANO ULICES, 2119) MEDINA LOPEZ ADELMO RAMON, 2120) MEDINA MENDOZA CARMEN OREILIA, 2121) PACHECO ORTIZ JOSE EFRAIN, 2122) RIVERA HERNANDEZ ARTURO, 2123) RODRIGUEZ ALVARENGA DONEY ESAU, 2124) HERNANDEZ CASTILLO AMANCIO, 2125) PUERTO VASQUEZ CORINA AMPARO, 2126) SANTOS PINEDA MARTIN, 2127) TROCHEZ NUNEZ MARTHA SUYAPA, 2128) BAUTISTA PABLO, por el término de noventa y seis (96) días, a partir del veinte (20) de abril al veinticinco (25) de julio del dos mil veinte (2020), 2129) RODRIGUEZ ALVARADO LUIS JOSE, 2130) CALIX DIAZ ISMAEL ADOLFO, 2131) VASQUEZ BORJAS ANGEL ENRIQUE, 2132) ALVAREZ DUBON ANA VICTORIA, por el término de ciento uno (101) días, a partir del veinte (20) de abril al treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), 2133) QUINTANILLA AGUILAR WILBER VILMAR, 2134) RODRIGUEZ IRIAS JEIDY SULAY, 2135) MARTINEZ ESCOBAR JIORJENI MAYDE, por el término de ciento tres (103) días, a partir del veinte (20) de abril al uno (01) de agosto del dos mil veinte (2020), 2136) SERRANO RAPALO JUAN JOSE, 2137) RODRIGUEZ CRUZ JAIMÉ ALFREDO, 2138) GONZALES ESPINOZA CINDY JACKELINE, 2139) LAINEZ QUIROZ KAREN YANITZA, 2140) ALVARADO PADILLA JOSE DARIO, 2141) SANTIAGO MEJIA LUIS NELSON, 2142) GUARDADO CASTELLANOS JOSUE NICOLAS, 2143) PEREZ GARCIA ALEX MAURICIO, 2144) RODRIGUEZ ARIAS JORGE IVAN, 2145) SORTO SORTO BENJAMIN, 2146) MENJIVAR CASTRO JUAN RAMON, por el término de ciento diez (110) días, a partir del veinte (20) de abril al ocho (08) de agosto del dos mil veinte (2020),

2147) HERRERA CASTRO JOB, 2148) CASTELLANOS MARTINEZ IVIS FERNANDO, 2149) TURCIOS ORELLANA JOSE EDUARDO, 2150) DELCID SIERRA ALEX FILADELFO, 2151) RAMOS DAMAS EDGAR SAMUEL, 2152) CABALLERO AVILA ABRAHAM MISAEL, 2153) DOBLADO GOMEZ NOE DAVID, 2154) REYES PAZ MARVIN BENTO, 2155) ESCALANTE GALO CRISTHIAN ABELARDO, 2156) FLORES CUELLAR LUIS ALONSO, 2157) ZEPEDA MONDRAGON ELVIN ANTONIO, 2158) BARAHONA ZELAYA HEYDI LUCIANA, 2159) RIVERA MIRANDA DARLIN ADALID, 2160) RIVERA PORTILLO KHADY OMAR, 2161) TABORA MEJIA SARA RUTH, 2162) MEJIA ORTIZ KAREN FABJOLA, 2163) RAMIREZ VALERIANO ROCIO PRADY, 2164) GOMEZ LARA ARLEX DANILO, 2165) MORALES IRIAS NANCY YAMILETH, 2166) BANEGAS CLAVASQUIN WALDINA MARGARITA, 2168) MONCADA SANCHEZ MARLON ADALID, 2169) AGUILAR MARADIAGA ALBERTH ALEXANDER, 2170) ALEMAN WATTERS JOSUE VINICIO, 2171) BANEGAS HERNANDEZ ERLIN SAMIR, 2172) CHAVEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL, 2173) MENDOZA LOZANO SAMIR ABISAI, 2174) PAZ PINTO EVELIN JACKELYN, 2175) PAZ SARMIENTO MIGUEL ANGEL, 2176) PEÑA GOMEZ JAVIER ANTONIO, 2177) SOLORZANO RIVERA PEDRO DAVID, 2178) TABORA GARCIA GABRIELA, 2179) FLORES ALVARADO MIRTZA PAOLA, por el termino de ciento diecisiete (117) días, a partir del veinte (20) de abril al quince (15) de agosto del dos mil veinte (2020), 2180) MEJIA GOMEZ JUAN CARLOS, 2181) GUERRA MATUTE WILSON ROBERTO, 2182) RIGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2183) TURCIOS HERRERA NORA ALICIA, 2184) DENNIS FERNANDO PAZ ZELAYA, 2185) CARTAGENA NAVARRO WILLIAM GEOVANNY, 2186) CHIUZ JIMENEZ EDGARD RICARDO, 2187) DAVILA MUÑOZ EVENOR DE JESUS, 2188) VELASQUEZ AGUILAR JUAN RAMON, 2189) GARCIA MENDEZ JOSE EDGAR, 2190) ROSALES OSCAR RENE, 2191) VILLEDA RIOS ARSUBI, 2192) FERNANDEZ REYES LUIS EDGARDO, 2193) GALVAN ABARCA DARWIN JAVIER, 2194) LOPEZ CHAVARRIA JOSE PAULO, 2195) CARDENAS ALVARADO ELVIN OMAR, 2196) ERAZO CABRERA EDUARDO ENRIQUE, 2197) FERNANDEZ LIMAS VICTOR DANILO, 2198) GRAJEDA FERNANDEZ RAMON ANTONIO, 2199) FLORES ESPINAL OSWALDO, 2200) CRUZ CORTES MARIO, 2201) PEREZ ALEJANDRO, 2202) ULLOA LOPEZ ISAIAS, 2203) TABORA MANCIA GERMAN DANIEL, 2204) GUZMAN SABILLON JUVENTINO ALEXANDER, 2205) PUERTO FERRUFINO JAIME ADRIAN, 2206) ARITA LOPEZ JOSE ROGELIO, 2207) HERNANDEZ SERRANO ARNULFO ARTURO, 2208) CANO CHAVEZ SERVIO EMILIO, 2209) HERNANDEZ HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO, 2210) REYES AMAYA MARTHA ALEJANDRA, 2211) SALGUERO ORTEGA AMILCAR ANTONIO, 2212) RIVERA RIOS MIGUEL ANGEL, 2213) HERRERA CACERES EDSON ENRIQUE, 2214) PORTILLO COLINDRES ETHLING ESTELA, 2215) AGUILAR MAZZONI ASARIA JOSE, 2216) BENITEZ PINEDA ALEXIS RENE, 2217) FUNES MADRID MAGDA DANIELA, 2218) GUZMAN AGUILAR VILMA INES, 2219) MORENO VELASQUEZ DIANA PAOLA, 2220) VELASQUEZ PALMA LUIS FERNANDO, 2221) QUIROZ PINEDA KARINA ELIZABETH, 2222) SUAZO CASTRO EVA PATRICIA, 2223) TABORA JOSE LINO, 2224) ZALDIVAR OCHOA GABRIELA MICHELLE, 2225) HERNANDEZ MEJIA ROSA ELIDA, 2226) HERNANDEZ



HERNANDEZ ANA GABRIELA, 2227) AMAYA GIRON KEYLA GRISSELLE, 2228) DERAS BARAHONA ROBERTO SANTOS, 2229) GOMEZ LARA MIRNA SAMIRA, 2230) MILLA LARA KARINA ESTEFANIA, 2231) NUÑEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ISMAEL, 2232) SABILLON MENDEZ BELKYS YANINA, 2233) ALAS PEÑA ALVIN FRANCISCO, 2234) MEJIA CABALLERO NEISY PAOLA, 2235) MELGAR FUENTES JORGE LUIS, 2236) RIVERA GUERRERO GERARDO ALFREDO, 2237) TORRES TORRES JESUS JAVIER, 2238) VALLECILLO MONTES FANNY JOHANA, 2239) AYALA CARCAMO KENSY JOSABETH, 2240) AYESTAS MORENO EDUARDO DAVID, 2241) HERNANDEZ ANDRADE MARCELA ALEJANDRA, 2242) MENDEZ MATUTE GROSVIN ERIK, 2243) MENDOZA DIAZ PEDRO ANTONIO, 2244) MIRANDA BOJORQUEZ CARLOS ANIBAL, 2245) PEREZ RAMOS JOSE DANIEL, 2246) SOLORZANO SALGADO WENDY LISSETH, 2247) CASTELLANOS DUBON ELVIN ROLANDO, 2248) BERTRAND GERMAN GUSTAVO, 2249) IZAGUIRRE FERNÁNDEZ DOUGLAS ROBERTO, 2250) VILLATORO MENDOZA SINDY VANESSA, 2251) VASQUEZ MARTINEZ GENNY KARINA, 2252) DIAZ ALVARENGA CESAR ANIBAL, 2253) VIGIL RUIZ DARWIN LEONEL, 2254) HERNANDEZ HUESCA MARIO BONIFACIO, 2255) NADIA PATRICIA REYES PEREZ, 2256) GILBERTO EFRAIN COREA PINEDA, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del veinte (20) de abril al dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020), 2257) GARCIA LOPEZ RIGOBERTO, 2258) GUEVARA MEDINA YURI STEFAHNY, 2259) MARTEL CARBAJAL DIMAS, 2260) HERRERA PINEDA LESTER DILSON, 2261) RECARTE CASTRO CESAR EMILIO, 2262) QUIROZ AVILA ORVIN RANFERY RAMIRO, 2263) HERNANDEZ TEJEDA CESIA EUNICE, 2264) TEJEDA GARCIA KARLA RUTH, 2265) REYES RIVERA LUCIO, 2266) MANCIAS JIMENEZ OSCAR NOE, 2267) ZELAYA NUÑEZ HENRY LEONEL, 2268) GARCIA VASQUEZ JOSE YOVANY, 2269) CHAVEZ ORTIZ MIGUEL ANGEL, 2270) GONZALES MENJIVAR LEONARDO SALVADOR, 2271) CRIBAS REYES JOSE LUIS, 2272) DOBLADO LOPEZ MARCO TULLIO, 2273) PINEDA PINEDA LELIS HUMBERTO, por el termino de ciento veinte y cuatro (124) días, a partir del veinte (20) de abril al veintidós (22) de agosto del dos mil veinte (2020), cuatro (04) días por condiciones pre-existente, según folio noventa y tres (93) al noventa y cuatro (94), 2274) ORELLANA PINEDA LUIS ENRIQUE, 2275) DOBLADO MARADIAGA SERGIO EDGARDO, 2276) DIAZ AGUILAR JOSE ROBERTO, 2277) MADRID FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN, 2278) RODRIGUEZ RODRIGUEZ MEDARDO, 2279) MARADIAGA ARNULFO ANTONIO, 2280) AVELAR PAREDES LUIS FERNANDO, 2281) GALLEGOS MACIAS JUAN CARLOS, 2282) CASTILLO MOYA MARIA FERNANDA, 2283) NUÑEZ CASTILLO ZOILA, 2284) VALLECILLO MEJIA MIGUEL ANGEL, 2285) LAINEZ LEIVA FLORIDALMA, 2286) CHAMORRO NUÑEZ GLORIA VICTORIANA, 2287) LOPEZ PORTILLO FILADELFO, por el termino de ciento treinta y uno (131) días, a partir del veinte (20) de abril al veintinueve (29) de agosto del dos mil veinte (2020), días (11) días por condiciones pre-existente, según folio noventa y cuatro (94). 1) PINEDA GOMEZ JOSE UBENCE, 2) GUEVARA PEÑA CARLOS, 3) MARIANA PALACIOS JORGE ALEXANDER, 4) RAMIREZ HERNANDEZ JOSE NAHUN, 5) CARIAS SABILLON YIMY YUNIOR, 6) BARDALES HERNANDEZ ELVIN NOEL, 7) CANALES GARCIA JOSE RAMON, 8) DURAN CERRATO CESAR ELY, 9) GONZALES LOPEZ WILFREDO, 10)

HERNANDEZ AGUILERA NERY MAURICIO, 11) LOPEZ BONILLA JOSE JAVIER, 12) MENDOZA VILLANUEVA CARLOS ROLANDO, 13) SALMERON TROCHEZ OLVIN MISAEL, 14) SANCHEZ MOLINA EDWIN HUMBERTO, 15) VILLALOBOS FLORES ELMER REYNALDO, 16) ANARIVA CHIRINO OLVIN ARNALDO, 17) BARAHONA GOMEZ JOSE ANTONIO, 18) CALDERON AGUILAR BRAYAN ISAAC, 19) CASTELLANOS GIRON DENIS ALENS, 20) FUNES FUNES SAMUEL ANTONIO, 21) HERNANDEZ GOMEZ SELVIN ONAN, 22) ORTIZ ARGUETA JOSE ANTONIO, 23) VALLECILLO LOPEZ HARLIN DAVID, 24) MILLA IGLESIAS JOSE ANGEL, 25) VILLANUEVA SANTOS JAIRO JOSUE, 26) ZUNIGA YANEZ FRANKLIN YOVANNY, 27) FLORES GARCIA HENRY LEONARDO, 28) RECARTE AGUILAR LUIS ALFONSO, 29) PEREZ LOPEZ DAYSI MERARI, 30) PERES GARCIA DEBIR OMAR, 31) CEDILLO AGUIRRE LUIS DAVID, 32) GALLARDO BENTEZ JEFFYN NAUM, 33) ALVARADO PINEDA PEDRO ANGEL, 34) GARCIA RIVERA DORIS ZALASTINA, 35) DURAN MACIA JAIME RENE, 36) AGUILERA ZEPEDA HESLER DONALDO, 37) PAZ RAMIREZ EDWIN OMAR, 38) MARQUEZ PEREZ JOSE ALFREDO, 39) CASTILLO VIGIL DARWIN JOEL, 40) CRUZ PACHECO RUBEN ANTONIO, 41) GUTIERREZ FLORES EDWIN NAHUM, 42) GARCIA RODRIGUEZ EDWARD JOSIAS, 43) FUNEZ GUZMAN ORLIN GABRIEL, 44) PORTILLO RAMIREZ GERMAN ADALI, 45) MENDOZA SAENZ CARLOS OMAR, 46) BAUTISTA CASTELLANOS SERVIO NOE, 47) CANAN PADILLA NELSON EDUARDO, 48) CARRANZA CRISTIAN JAVIER, 49) CALIX MEJIA HEVER DONALDO, 50) ALVAREZ CRUZ LUIS RHANJHID, 51) FERNANDEZ MEDINA JOSE CECILIO, 52) MEJIA AVILA FRANKLIN JOHAME, 53) RIVERA PEREZ CARLOS DONALDO, 54) RODRIGUEZ SANTOS JUAN ANTONIO, 55) DIAZ QUINTERO JOSE DONALDO, 56) ALVARENGA MENDOZA JUNIOR ENRIQUE, 57) ENAMORADO RAPALO JOSE ALEXANDER, 58) SANCHEZ AMAYA RIGOBERTO, 59) MOLINA VILLALOBOS LORENZO, 60) HERNANDEZ RIVERA NAHUN FERNANDO, 61) SANTAMARIA MARTINEZ MILTON RAFAEL, 62) BARAHONA RIVERA JUAN ANGEL, 63) CASTRO NUÑEZ GUSTAVO RAMON, 64) LOPEZ SALAZAR JOSE ELVIN, 65) GUERRA ORELLANA EBER ADALID, 66) CABALLERO JIMENEZ MARVIN, 67) SANCHEZ CASTELLANOS FREDIN, 68) ALMENDARES CRUZ CRISTIAN NOE, 69) DOMINGUEZ HERNANDEZ MOISES ANIBAL, 70) GONZALES MEJIA FRANCIS, 71) GUZMAN RIVERA DANIEL, 72) GOMEZ COREA JOSE NAHUN, 73) MONTERROZA RODRIGUEZ ALEX MISSAEL, 74) RAPALO PERAZA KELVIN MAURICIO, 75) VILLANUEVA PEREZ APOLINAR, 76) MEDINA SIERRA MARVIN OMAR, 77) GARCIA CARCAMO JORGE LUIS, 78) FLORES LOPEZ JUAN JOSE, 79) CRUZ BAIZA ARNULFO ALEXANDER, 80) PEREZ LOPEZ WILFREDO, 81) OLIVA GARCIA JOSE DANILO, 82) LIMAS SANABRIA BRAYON RAMON, 83) ESPINOZA HERNANDEZ DARWIN OSWALDO, 84) RIOS VILLALOBOS JOSE ANTONIO, 85) LOPEZ INESTROZA SANTOS JACOBO, 86) SAUCEDA RODRIGUEZ CARLOS AUGUSTO, 87) AMADOR SANTOS EDGAR FABRICIO, 88) SANCHEZ QUNTANILLA EDWIN DANILO, 89) MEMBREÑO ORELLANA HENRY, 90) DEL CID YANEZ JUAN DANIEL, 91) RIVERA ROSALES BAYRON ARIEL, 92) MARROQUIN MAZARIEGOS BAYRON ELIUD, 93) LOPEZ CASTELLANOS JAIRO ARIEL, 94) CHAVER JIMENEZ DARWIN

ADAN, 95) MALDONADO VASQUEZ JUAN CARLOS, 96) ORELLANA
VASQUEZ GERARDO ARTURO, 97) AMAYA HERNANDEZ VICTOR MANUEL,
98) SALAZAR ORELLANA RONAL FRANCISCO, 99) MEDINA MENDOZA
DULCE CONSUELO, 100) ANORALES CASTILLO ARIEL ARTURO, 101) OLIVA
BAUTISTA JOSE ANTONIO, 102) VASQUEZ LOPEZ HENRY JOSETH, 103)
AGUILERA SORTO ORLIN OSMIN, 104) CARRANZA PAVON LUIS ALONZO,
105) RODRIGUEZ MARTINEZ FRANKLIN ALEXANDER, 106) MORALES
MONTES RAMON ENRIQUE, 107) CONTRERAS MORENO JESUS ANTONIO,
108) GUZMAN BANEGAS JULIO RENAN, 109) VILLALOBOS ALVARADO
DARWIN JOEL, 110) GONZALEZ JUAN BAUTISTA, 111) LOPEZ JOSE RAMON,
112) REYES REYES ERICK JOSUE, 113) RAMOS DAMAS WILSON OMAR, 114)
SANCHEZ MENDOZA JORGE ALEJANDRO, 115) ALVARADO CARLOS ORVIN,
116) VELASQUEZ GUEVARA EDWIN, 117) CARRION HERNANDEZ RENSON
HOSTIN, 118) CRUZ RAMIREZ CRISTHIAN JOSUE, 119) HAM ORTEGA AMZI
MAAI, 120) GAMEZ SANDOVAL GABRIEL ANGELLO A., 121) CARDONA
CASTELLANOS BIBIANA LIZZETH, 122) VASQUEZ DOMINGUEZ JOSE LITO,
123) ZAMORA BAUTISTA ELIO RUBEN, 124) RIOS SANTOS AGUSTIN, 125)
HERNANDEZ SORTO MARIA LUCIA, 126) CASTELLANOS JOSE LUIS, 127)
JIMENEZ RIVERA FILADELFO, 128) RODRIGUEZ LOPEZ WILFREDO, 129)
TROCHEZ ALDANA ERICK RIGOBERTO, 130) MARTINEZ ZAPATA JORGE
ALBERTO, 131) CRUZ ALTAMIRANO MILTON JAVIER, 132) CORSO SORTO
GERMAN OMAR, 133) AGUILERA SALGADO JORGE LUIS, 134) RAMÍREZ
VENTURA OSCAR HUMBERTO, 135) MORALES REYES JUAN, 136) AMAYA
MANZANARES REINEL, 137) ZÉLAYA ZUNIGA JOSE NAHUN, 138) PAZ PAZ
MANUEL DE JESUS, los cuales terminaron su relación laboral por motivo de renuncia.
139) AMAYA HERNANDEZ MILTON EDUARDO, 140) PINTO BONILLA MERLIN
ORLANDO, 141) LEIVA FUENTES WILKIN JOSUE, 142) PAVON PAVON
DELMIN JAVIER, 143) MARTINEZ GONZALES JAIRO JESUS, 144) ANDRADE
MEDINA FREDERICK JOSUE, 145) GUEVARA BARDALES BRAYAN JOSUE,
146) BONILLA DOBLADO BILLY FABRICIO, 147) RODRIGUEZ RIOS XAVIER
ALBERTO, 148) GUZMAN GUZMAN AGUSTIN, 149) VASQUEZ PINEDA JOEL
ANTONIO, 150) MENDOZA MEDINA JOSE NAHUN, 151) OCHOA
CASTELLANOS EVER ADALID, 152) DE DIOS DIAZ FREDIS ALEXI, 153)
RIVERA CLAROS CARLOS JAVIER, 154) PAZ PAZ SAUL ALEXANDER, 155)
FERNANDEZ ALVAREZ BAYRON ROBERTO, 156) CASTRO GOMEZ ROGER
ANTONIO, 157) RIVERA ORELLANA ARIEL FERNANDO, 158) RUBI BADO
BRIAN ALEXANDER, 159) BARAHONA VALLADARES HECTOR ALEJANDRO,
160) PINEDA CRUZ DIEGO ARMANDO, 161) HERNANDEZ LOPEZ HELI NAUN,
162) PORTILLO CERRATO ARIEL JOSE, 163) CASTELLANOS PADILLA JUAN
CARLOS, 164) MEJIA CABALLERO ALEX FERNANDO, 165) SABILLON
HERNANDEZ YEHISON ARIEL, 166) BONILLA BENITEZ SALVADOR, 167)
MALDONADO CASTRO ESMELYN, 168) SANCHEZ MEJIA DENIS JESUS, 169)
SABILLON RAMIREZ JOSE VICENTE, 170) DOMINGUEZ GOMEZ KEVIN
JOEL, 171) SAGASTUME SAGASTUME WILSON OTTONIEL, 172) RAMIREZ
SABILLON FRANKLIN ADONIS, 173) ANDINO ORTIZ JOSE SANTIAGO, 174)
FERRERA PAZ JOSE ALBERTO, 175) MARROQUIN SANCHEZ MAYCOL
EDGARDO, 176) PADILLA SANTOS ELIN YOBANY, 177) PAVON PAVON

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid. 19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **JUAN PABLO LARIOS GUILLEN** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, se concluye que el peticionario solicita suspensión de una (1) trabajadora a partir del dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020), y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN PABLO LARIOS GUILLEN** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **STUDIO LEGALE CORPORATION, S.A DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendida de su contrato individual de trabajo una (01) trabajadora a partir del dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020): **1) NINOSKA MARGARITA MILLA CRUZ**, , quien labora para dicha empresa por el

termino de ciento veinte (120) días a partir del dieciséis (16) de marzo al trece (13) de julio del dos mil veinte (2020), y CON LUGAR la ampliación de la misma empleada por el termino de ciento veinte (120) días a partir el catorce (14) de julio al diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), debiendo regresar a sus labores el once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**

~~Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social~~

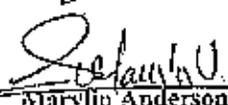
Marylin Anderson Valle
Marylin Anderson Valle
Secretaria General



KELVIN JAVIER, 178) PAZ REYES MIGUEL ANGEL, 179) RAMOS PINEDA
ALEX ANIBAL, 180) TROCHEZ ZELAYA EBER ALEXANDER, 181) MOLINA
ESCOBAR PASTORA IZABEL, 182) AMAYA GARCIA JOSE CARLOS, 183)
HERNANDEZ REYES MARVIN, 184) MEJIA CRUZ DARWIN JONATHAN, 185)
MEZA RAMOS FRANKLIN ISRAEL, 186) PEREZ PINEDA ALFREDO, 187)
SANCHEZ FUNEZ OLBIN DANIEL, 188) MENDOZA MELGAR CARLOS
ALFREDO, 189) MARTINEZ GUZMAN ISAAC, 190) CASTRO POSAS ARNOLD
BLADIMIRO, 191) FERNANDEZ CANTARERO ERICK ORLANDO, 192)
MARTINEZ GARCIA CARLOS FRANCISCO, 193) MORENO TABORA JULIO
CESAR, 194) BARDALES TROCHEZ MAYNOR, 195) NUÑEZ REYES ELVIS
ANTONIO, 196) VARGAS MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, 197) LOPEZ
SABILLON ALFREDO ESAU, 198) CHAVARRIA ORTIZ JOSE ARNALDO, 199)
CRIBAS SABILLON GESSEN DANIEL, 200) REDONDO GARCIA ANA JERSY,
201) VILLANUEVA SABILLON JOSE ANTONIO, 202) OCHOA REYES SURY
ALEXANDRA, 203) MOLINA MOLINA WILSON DENIS, 204) REYES RIVERA
JAYRON NOE, 205) RECARTE DIAZ BRAYAN ARIEL, 206) CERROS
RODRIGUEZ MELVIN HALBILET, 207) MARTINEZ MARADIAGA JOSE LUIS,
208) CASTILLO GOMEZ JOSUE REYNALDO, 209) CASTRO WILMER
ANTONIO, 210) RODRIGUEZ RIVERA MELSAR AUGUSTO, 211) ALVARADO
VILLALOBOS MARVIN RODOLFO, 212) FLORES HERNANEZ JESSICA
MIREYA, 213) VALDES BU REINA MARIBEL, 214) FAJARDO PERDOMO
MIRJANA YOSELLI, 215) PINEDA MELENDEZ MELVIN MAURICIO, 216)
PESQUERA URREA CESAR AUGUSTO, 217) PADILLA OSEGUERA NERIN
PATRICIA, 218) CORTEZ MARTINEZ JOSE EMILIO, 219) CASTELLANOS
CUELLAR DIEGO ANTONIO, 220) MONTOYA MARQUEZ EDWARD
ABRAHAM, 221) UMAÑA MEJIA JESUS ISAIAS, 222) GARCIA HERNANDEZ
ALLAN RENE, 223) GUTIERREZ DOMINGUEZ CARLOS LUCIO, 224) ALEMAN
MURILLO JOSE HERNAN, 225) RAMOS CHAVEZ ANDY ALBERTO, 226)
RAMOS ESCOBAR BAYRON RANDOLFO, 227) FAJARDO PINEDA ELMER
ROLANDO, 228) LARA TABORA DENNIS ARMANDO, 229) MATUTE GUILLEN
MIGUEL ANGEL, 230) OLIVERA HERNANDEZ DANIEL SANTOS, 231)
PADILLA BUESO ARNOL JOSE, 232) ALEMAN SARAVIA ALLAN WILFREDO,
233) MOLINA HERNANDEZ JOEL DAVID, 234) MILLA JUAN JOSE, 235) CANAN
BONILLA CERGIO DARINEL, 236) CHAVARRIA BARAHONA JUNIOR DAVID,
237) GEORGE MARTINEZ DELVIR, 238) RAMOS CEDILLO DANIS ADAN, 239)
CALIX HECTOR EDUARDO, 240) CONTRERAS TABORA MARCO TULIO, 241)
REYES MARTINEZ GUILMAN OMAN, 242) DIAZ FUNES GABRIEL DE JESUS,
243) RIVERA LOPEZ MELQUIN JOEL, 244) ALEMAN BAUTISTA PEDRO
AUBERTO, 245) REYES SANTIAGO JOSE GENARO, 246) LEMUS GUZMAN
ELVIN YOVANI, 247) BAQUEDANO MENDOZA MARCOS ANTONIO, 248)
GOMEZ PEREZ JUNIOR, 249) CASTRO MATUTE ELVIN FERNANDO, 250)
HERRERA HERRERA JESUS EDILBERTO, 251) HERRERA RIVERA SANTOS
SOTERO, 252) LOPEZ SANABRIA OSCAR JEOVANY, 253) RIVERA CERRATO
JOSE ELIAS, 254) BUEZO GARCIA JUAN CARLOS, 255) MORENO MUÑOZ
UVENCE, 256) DELCID MENDOZA JOSE DANILO, 257) VARELA RAMOS
VERNABE, 258) DE DIOS DIAZ JOSE EXEQUIEL, 259) CLAROS ORELLANA
EDDER JOSUE, 260) TROCHEZ JUAREZ JOSE RICARDO, 261) BONILLA

CRUZ JONATHAN DAVID, 262) DIAS SALGUERO MAYRA LISSETH, 263) ESCOTO AMAYA ALEX FABIAN, 263) MALDONADO CARDOZA ALEJANDRO ALBERTO, 264) ROSALES PAZ CARLOS ARMANDO, 265) MACHADO PEÑA MARCO ANTONIO, 267) MARTINEZ FUNEZ KENNETH ALBERTO, 268) BANEGAS CLAVASQUIN CINDY CAROLINA, 269) ROMERO BARDALES FARAH CARLA, 270) BARNICA CHAVEZ EDWIN MOISES, 271) ADOLFO ENRIQUE PINEDA TORO, 272) MEDINA URBINA TEODORO, 273) CHAVARRIA AGUILAR YIMI DONAY, 274) CRUZ HERNANDEZ LAZARO, 275) CARRANZA BONILLA HEISEL OLIVIER, 276) MARQUEZ MIRANDA OLMAN EMILIO, 277) GUEVARA MADRID ANA GABRIELA, 278) PALMA FERNANDEZ JAILENE ANDREA, 279) VILLANUEVA RIVERA LEOVIGILDO, 280) PINEDA MELENDEZ HENRY MARCELINO, 281) SABILLON LEONEL MIGUEL, 282) AMAYA AYALA JOSE ADAN, 283) MEDINA PAREDES RONAL LIZANDRO, 284) GUEVARA PERAZA KATHERINE NICOLLE, 285) VEGA RAMIREZ KEILY LIZETH, 286) HERNANDEZ GARCIA ESTEFANI CAROLINA, 287) RAMIREZ SHERAN MARCELA BEATRIZ, 288) RAFAEL MAURICIO PAZ DIAZ, los cuales terminaron su relación laboral por despido. 289) BARDALES MARTINEZ JUAN RAMON, 290) LOPEZ PONCE CRISTHIAN FERNANDO, 291) REYES RAMOS MIGUEL FERNANDO, los cuales terminaron su relación laboral por abandono. 292) ESPINOZA VELASQUEZ RUDY EDELMIR, 293) ALACHAN CASTAÑEDA RUBEN, 294) CHAVEZ JIN ORLANDO, 295) ANDINO MARTINEZ WALTER LEONEL, los cuales terminaron su relación laboral por fallecimiento. **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Atíbal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 249-2021

165

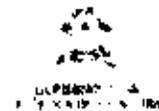
SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

VISTA: Para emitir Resolución en el Expediente No. PJ-DGT-004-2020, contenido de la Solicitud de RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE (SITRASULAMB), del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentada por los señores KENNETH SWAN WILSON PINTO, MILTON RENE HERNANDEZ MEJIA, IVIS EDGARDO SANTOS GARCIA, JOSE LUIS FLORES BONILLA, RONY MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ Y JORGE ALBERTO HERNANDEZ VELAQUEZ; PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, FISCAL Y SECREARIO GENERAL, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE., conocido por sus siglas (SITRASULAMB).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), los señores KENNETH SWAN WILSON PINTO en su condición de Presidente, e IVIS EDGARDO SANTOS GARCIA Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE., conocido por sus siglas (SITRASULAMB) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), admitió la Solicitud de RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE., conocido por sus siglas (SITRASULAMB) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, e informando a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: 1) La Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas del asistente o de quienes firmen por ellos, 2) De la nómina por triplicado de los afiliados hacen falta dos ejemplares, finalmente se informa que se analizaron los estatutos presentados verificándose que se ajustan a contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contrarían la Constitución de la Republica, o las buenas costumbres, ni contravienen disposiciones del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-004-2020, contenido de la Solicitud de RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE., conocido por sus siglas (SITRASULAMB) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentada por los señores



KENNETH SWAN WILSON PINTO, IVIS EDGARDO SANTOS GARCIA, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social emitió Resolución No **STSS-021-2020**, declarando y haciéndole saber a los interesados la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referente a lo siguiente: A) La Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas del asistente o de quienes firmen por ellos, B) De la nómina por triplicado de los afiliados hace falta dos ejemplares, también se informa que se analizaron los estatutos presentados verificándose que se ajustan al contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contraría la Constitución de la Republica, o las buenas costumbres ni las disposiciones del Código de Trabajo. Así mismo se concede el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación de la resolución, a efecto que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto.

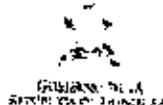
CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el presidente de la Junta Directiva Provisional presento lo requerido en Resolución de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020); y en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General del Trabajo admitió la solicitud presentada por el señor **KENNETH SWANT WILSON PINTO**, de presidente de la Junta Directiva provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE (SITRASULAMB)**, seguidamente remitió las diligencias a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General habiéndose dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución con fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), se da traslado a la **Unidad de Servicios Legales** para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (7): Que corre agregado al expediente, el Dictamen No. 451-2021, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quien es del criterio que se declare **CON LUGAR** la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**), en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 481, 510 y 521 del Código de Trabajo y que los estatutos no contradicen las disposiciones contempladas en la Constitución de la Republica, los tratados y Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás leyes vigentes de la Republica.

CONSIDERANDO (8): Que, corresponde a esta Secretaría de Estado, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (9): Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE**



TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE., conocido por sus siglas (SITRASULAMB), presentada por los señores KENNETH SWAN WILSON PINTO, IVIS EDGARDO SANTOS GARCIA, en su condición de PRESIDENTE y SECRETARIO DE ACTAS del Sindicato en formación, concluyendo que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (SITRASULAMB), con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes. - **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente: ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SULAMBIENTE (SITRASULAM) CAPITULO I DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, OBJETO. **ARTICULO No. 1.-** Por decisión de los Trabajadores de SULAMBIENTE., ubicada en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sulambiente (SITRASULAM) Fundado el 4 de Enero del 2020, y se regirá de acuerdo a los presentes Estatutos, Código de Trabajo, la Constitución de la República y demás Leyes Laborales y Reglamentos Laborales existentes, esta Organización Sindical está integrada por todos los Trabajadores que laboran en la mencionada Empresa.- El Sindicato que hoy constituimos o fundamos tiene Clasificación: De Sindicato de Empresa o de Base. **ARTICULO No. 2.-** El Domicilio Social del Sindicato será San Pedro Sula, Departamento de Cortes, pudiendo afiliarse a la Federación, Confederación Nacional e Internacionales o separarse de ellas de acuerdo a la ley. **ARTICULO No. 3.-** El Lema del Sindicato es: **TRABAJO, DERECHO Y SALUBRIDAD** **ARTICULO No. 4.-** El Sindicato de Trabajadores de SULAMBIENTE. Se reconocerá con las Siglas: **SITRASULAM, OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO** **ARTICULO No. 5.-** Son objetivos del Sindicato los siguientes: Propulsar la práctica del Sindicalismos Libre y Democrático, por medio de una auténtica Democracia, como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los Trabajadores; Celebrar Convenios o Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan; Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención y Demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa; Promover la creación y desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorro y Préstamo, Auxilio Mutuo, Escuelas,

Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, oficina de Colocación, y demás Organismos adecuados a los contemplados en los Estatutos; Adquirir a cualquier Título o poseer los Bienes Muebles o Inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades; Fomentar el acercamiento de Patronos o Empleadores y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las Leyes y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general; Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de Trabajadores Libres y Democráticos cuando se juzgue o estime conveniente; Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los Trabajadores; Asesorar a los asociados en defensa de los derechos emanados del Contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las Autoridades Judiciales, Administrativas, ante los Patronos y ante terceros; Representar en juicio ante cualquiera Autoridad u Organismos los intereses económicos, individuales, comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante Patronos y Terceros en caso de conflictos colectivos, procurando la conciliación; Promover la educación técnica en general de sus miembros; Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad; Propiciar la afiliación del Sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la Ley; En general todas aquellas actividades que beneficien a los Trabajadores y que no sean contrarias a las Leyes del País.

CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN ARTICULO No.

6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere: Ser mayor de 14 años de edad cuando el trabajador cuente con autorización de su representante Legal, mayor de 16 años sin necesidad del requisito anterior; Prestar sus servicios directa o indirectamente a la Empresa sin discriminación de ninguna clase, sin más limitaciones que las impuestas por los presentes Estatutos y las Leyes correspondientes; Pagar la Cuota de Admisión de acuerdo con estos Estatutos; No ser miembro de otro Sindicato de la misma clase o actividad; y, Rendir promesa de Ley de acatamiento a los presentes Estatutos y Disposiciones Legales del Sindicato.

ARTICULO No. 7.- No podrán ser miembros del Sindicato los Trabajadores siguientes: Los que hayan sido expulsados de otra Organización Sindical por faltas graves; Los que por resolución de la asamblea General sean expulsados del Sindicato; Los que no presten servicios en cualquiera de las clases de Trabajo de la Empresa; Los que no presten subordinación y lealtad al Sindicato en todo lo que mande los presentes Estatutos y las Leyes respectivas; y Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello.- La Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de los solicitantes a ser miembros de la Organización e informará a la Asamblea General su determinación en la próxima Sesión, correspondiendo a la Asamblea General la aceptación o denegación en forma definitiva de las solicitudes de admisión presentadas, en caso de denegar la solicitud ordenará la devolución de la Cuota por ingreso asignada y cubierta.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ARTICULO

No. 8.- Son obligaciones de los miembros o afiliados: Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones especiales; Observar buena conducta y lealtad con sus Compañeros; Pagar puntualmente sus Cuotas Ordinarias y Extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos; Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Sindicato y la Empresa; Cumplir con lo

dispuesto por el Reglamento de Trabajo de la Empresa siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, llenando todos los trámites legales; Acatar los acuerdos de asambleas o congresos aun cuando no hayan concurrido a ellas; Desarrollar dentro de sus actitudes y capacidad una labor que tienda al logro de los fines que persigue el Sindicato; Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses del Sindicato, así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados; Desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que le sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; No presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas del Sindicato; Pedir o solicitar el uso de la palabra a quien preside y dirige la Asamblea, antes de hacer uso de ella; Informar, con la debida oportunidad, a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo hayan tenido con el Patrono o Empleador o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere; Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del Sindicato para los casos que sea requerido; Dar ayuda, dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos de trabajadores, que sustenten los mismos principios de nuestra organización que lo soliciten y que previamente demuestren los fines loables para los cuales lo necesitan, y, En general todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta Organización Sindical. **ARTICULO No. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato:** Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a Voz y Voto; Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales permanentes y transitorias; Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato; Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivo; Considerarse miembro activo del Sindicato desde el momento del pago de su Cuota de Ingreso; Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la Organización, así como también acusaciones, quejas y reclamos siempre que lo haga por escrito y debidamente sustentados; Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus Derechos Sindicales; Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del Sindicato; Solicitar por escrito por lo menos un quince por ciento (15%) de los miembros del sindicato que se convoque a una asamblea general extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los Trabajadores, al Sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato para presentar alguna queja contra el o los miembros de la Organización Sindical; Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo o que tenga relación con el mismo; Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerde la asamblea general del Sindicato en beneficio de sus miembros; Inscribirse e inscribir a sus familiares en los centros educativos y recreativos que sostenga y patrocine el Sindicato; y, En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás Leyes secundarias le confieren como Trabajador. **CAPITULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS.** **ARTICULO No. 10.-** Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación; Aplicación de multas; Suspensión de sus derechos Sindicales temporalmente; y Expulsión del

Sindicato. **ARTICULO No. 11.-** Son causas de amonestación las siguientes: Cuando no se presentan puntualmente a las asambleas; Cuando no guarden el orden y la compostura en la asamblea que se celebre; Faltar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos; y Todas aquellas faltas leves que la asamblea o la Junta Directiva así las considere. **ARTICULO No. 12.-** Son causas que facultan a la Junta Directiva del Sindicato para cobrar multas a los miembros del Sindicato, cuando no asistan a las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto debidamente convocados o notificados sin la debida justificación o excusa; la cuantía o valor de las multas serán de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) Lempiras y serán deducidas por planilla a solicitud de la Junta Directiva del Sindicato. **ARTICULO No. 13.-** Son causa de suspensión de los derechos sindicales de uno (1) a dos (2) meses las siguientes: la reincidencia en las faltas enumeradas en el Artículo No. 11 de los presentes estatutos; Rehusarse al desempeño de comisiones permanentes, transitorias o accidentales, sin causa plenamente justificada; Proporcionar al Sindicato o a la Junta Directiva intencionalmente datos falsos, que perjudique a la organización sindical o a un miembro de la misma; Concurrir a las asambleas o actos oficiales de la organización, en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes; Retirarse de las asambleas antes de que estas terminen, sin previa autorización de la Junta Directiva o directorio de debates; Cometer actos de violencia o injuria contra los directivos y afiliados al sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tengan como origen asuntos de índole sindical; El fraude electoral sindical, debidamente comprobado; No guardar la debida reserva en los asuntos sindicales; El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos personales o laborales; y, Desobedecer los acuerdos y resoluciones de las asambleas. **ARTICULO No. 14.-** Son causas de expulsión de los miembros las siguientes: La reincidencia en las faltas que menciona el artículo anterior; Efectuar cualquier labor de disolución o división entre los afiliados perjudicando el sindicato; La malversación de fondos, la complicidad en el robo de los bienes del sindicato; Celebrar acuerdos privados con la empresa, que afecten directa o indirectamente los intereses del sindicato; No apoyar los acuerdos de huelga legalmente decretados por el sindicato; Contribuir en alguna forma en el rompimiento de una huelga legalmente decretada por el sindicato; La traición al sindicato proporcionando datos o informes que perjudique a la organización; Atacar el decoro o prestigio del sindicato; Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato; Insubordinación a los acuerdos expresos legalmente adoptados por la asamblea general, y, En general todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea general amerite la expulsión. **ARTICULO No. 15.-** No podrá ser sancionado ningún miembro del Sindicato sin previa comprobación de la falta que se imputa, y sin haber oído el acusado quien tiene derecho de presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor, que deberá ser miembro afiliado al Sindicato.- La Junta directiva conocerá de las denuncias que ameritan sanciones disciplinarias para los afiliados, pero para los casos de expulsión, será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los asistentes.- Es entendido que toda determinación de la junta directiva que resulte aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General del Sindicato. **ARTICULO No. 16.-** Es entendido que el miembro sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el Sindicato ya que al cumplir su sanción se incorporara a la organización. **CAPITULO V LA CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO** **ARTICULO No. 17.-** El haber

social del Sindicato para cumplir con su cometido lo constituye las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos, así mismo, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera por diferentes medios lícitos. **ARTICULO No. 18.-** Queda establecido como cuota de afiliación o ingreso al Sindicato, la cantidad de Diez Lempiras (Lps.10.00) por una sola vez. Todo trabajador que solicite su afiliación al Sindicato deberá entregar al Tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente. **ARTICULO No. 19.-** La cuota ordinaria mensual que cotizará cada miembro afiliado al Sindicato será de: Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) mensuales, se hará efectiva por medio de deducción de planilla a solicitud de la Junta Directiva.

CAPITULO VI EL PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS

EXTRAORDINARIAS **ARTICULO No. 20.-** Las cuotas extraordinarias serán de carácter obligatorio y no podrán aplicarse más cuatro (4) veces por año y su monto será acordado por la asamblea general en cada caso; las cuales estarán destinados exclusivamente para los fines que hubiesen sido acordados por la asamblea, y serán deducidas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias. **CAPITULO**

VII EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS

GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS DE LAS

SESIONES, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES. **ARTICULO No. 21.-** Los

Órganos Directivos del Sindicato son los siguientes: Asamblea General; Junta

Directiva; y, Comisiones Especiales; **ARTICULO No. 22.-** La Asamblea General es

la máxima autoridad del sindicato y la constituyen la totalidad de sus afiliados. - Los

miembros de la Junta Directiva forman parte de la asamblea con derecho a voz y

voto. **ARTICULO No. 23.-** El quórum de la Asamblea General está integrado por la

totalidad de sus afiliados o de su mayoría. - Constituyen mayoría la mitad más uno

de sus afiliados. - Si a la hora indicada no se establece el quórum estatutario, la Junta

Directiva acordará otra convocatoria de inmediato y la asamblea general se verificará

legalmente con el número de afiliados presentes una hora después para la cual

fueron convocados. **ARTICULO No. 24.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se

celebrarán una vez al año en la primera quincena del mes de Septiembre, a la hora

y en el local que al efecto se designe.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se

celebrarán cuantas veces sea necesario y cuando las circunstancias así lo ameriten;

mediante convocatoria girada por escrito por la Junta Directiva con tres días de

anticipación por lo menos, indicando en ella el día, lugar y la hora de la celebración

acompañando a la convocatoria la agenda respectiva; Corresponde a la Junta

Directiva convocar para las Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio del derecho que

para tal fin se le concede al Fiscal de la Junta Directiva y a los Afiliados al Sindicato

en los términos previsto en estos estatutos según el caso. **ARTICULO No. 25.-**

Además de la Junta Directiva, podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria,

cuando proceda el Fiscal o un número no inferior al Quince por Ciento (15%), del

total de afiliados, podrá hacer uso de la facultad anterior el fiscal o el porcentaje

señalado de afiliados cuando previamente haya solicitado a la Junta Directiva la

convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita. **ARTICULO No. 26.-**

Son Atribuciones de la Asamblea General: Elegir los miembros de la Junta

Directiva; Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin

autorización previa. Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaran a faltar, y

remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos

previstos por los Estatutos y la Ley; Aprobar los Estatutos y las Reformas que a los

mismos se les pretendan introducir; Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de

Trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje, u otros convenios de

aplicación general para los miembros del Sindicato; La votación de la Huelga Legal; Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva; aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presentara anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas; Determinar la cuantía de la caución del tesorero; Fijar el monto de las cuotas de Ingresos; ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen; Decidir sobre la fusión con otros Sindicatos y resolver si el Sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella; Acordar la disolución o liquidación del Sindicato; La aprobación de pliegos de peticiones que deberá presentarse a la empresa para su negociación; La designación de negociadores; La elección de conciliadores y árbitros; y Cualesquiera otra atribución que de acuerdo a los estatutos, a las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización. **ARTICULO No. 27.-** Las resoluciones de la asamblea general deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se les pretendan introducir; fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen; y, acordar la expulsión de cualquier afiliado, en los Tres (3) primeros casos, la mayoría deberá ser dos tercios (2/3) de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Sindicato. **ARTICULO No. 28.-** Para validez de las resoluciones tomadas en las asambleas generales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: Que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los Estatutos; Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que responda según el artículo anterior; y, Que se levante el acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo Secretario de Actas, en la cual se expresara el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas. **ARTICULO No. 29.-** Las sesiones de asamblea general ordinarias o extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva, actuando como tal el Presidente; a falta del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, en caso de ausencia de los dos directivos nominados actuara como tal cualquier otro directivo de común acuerdo entre los mismos que se asigne. En el caso de asambleas generales extraordinarias convocadas por un número no menor del QUINCE POR CIENTO (15%) de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva, presidirá la asamblea un directorio provisional electo por la propia asamblea compuesto de un Presidente, un Secretario y un vocal. Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general y a falta de ambos por el vicepresidente. **ARTICULO No. 30.-** La agenda de las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la asamblea, y una vez aprobada no podrá ser alterada o modificada por ningún concepto. **ARTICULO No. 31.-** La agenda de las sesiones extraordinarias será fija y no podrá ser modificada por la asamblea general. **ARTICULO No. 32.-** En todos los debates de los órganos Directivos del Sindicato se concederá a cada miembro afiliado asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada punto sin pasarse de 15 minutos cada vez, a menos que la Directiva acuerde su ampliación. - El Presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales. **ARTICULO No. 33.-** Las votaciones en los órganos Directivos del Sindicato en sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser por consignación de

nombres, directa o secreta según se determine. Exceptuándose la votación de declaratoria de huelga, que en todo caso deberá hacerse por Votación Secreta. En los casos que se produzca un empate en las votaciones de las Asambleas Generales o de Junta Directiva el presidente hará uso del voto de calidad. **CAPITULO VIII**
NUMERO, DENOMINACIÓN, PERIODO, FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLOS O ELEGIRLOS, REGLAMENTO DE LAS REUNIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOSIÓN.

ARTICULO No. 34.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con éstos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatos en el código civil.- dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar en el libro de actas respectiva. La representación legal del sindicato la tiene el presidente de la Junta Directiva y en su defecto el secretario general. **ARTICULO No. 35.-** El número de miembros que integrará la Junta Directiva del Sindicato será de cinco (5) así: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario de Actas; Un Tesorero; Un Fiscal y Un Secretario General. **ARTICULO No. 36.-** para ser miembro de la Junta Directiva del Sindicato se requiere: Ser hondureño; Ser miembro activo del sindicato; Saber leer y escribir; Tener cedula de identidad; Estar ejerciendo normalmente es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesional u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses; y, No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamados a juicios por delitos comunes en el momento de la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesional u oficio de que trata la letra (e) no invalida la elección cuando haya sido ocasionado por necesidades de atender las funciones del Sindicato. **ARTICULO No. 37.-** Son Atribuciones de la Junta Directiva: Cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la asamblea general; Dictar las medidas adecuadas, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones emanadas para el fiel cumplimiento del mismo; Presentar un informe detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de fondos a la asamblea general; Nombrar las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias; y, Velar a fin de que todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le competen. **ARTICULO No. 38.-** Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario la Junta Directiva no convoca a asamblea general, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente. **ARTICULO No. 39.-** El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc. Pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva. **ARTICULO No. 40.-** Son Funciones y Obligaciones del Presidente: Presidir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates; Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presente estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono o sus representantes, y ante cualquier persona física moral, que en alguna forma se relacione o pueda relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y las diversas comisiones, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de la asamblea; Convocar a las sesiones de asamblea general y de la junta directiva sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando las convocatorias en unión del

secretario; Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería; Dar posesión a los nuevos miembros directivos y comisiones especiales. Solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el secretario general, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso; Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma que esta lo disponga y en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida, informando en su oportunidad a los demás miembros de la Junta Directiva; Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado en cada caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva; Dar cuenta en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega; Firmar en unión del tesorero y del fiscal todo cheque para retiro de fondos sindicales del banco donde obligadamente estarán depositados; Al finalizar su período rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la asamblea general y; En general, adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos del sindicato y a la protección de los intereses de sus miembros. **ARTICULO No. 41.- Son Funciones y Obligaciones del Vicepresidente:** Llevar un libro de registro de los miembros del Sindicato consignado en cada folio la fecha de ingreso al Sindicato, nombre completo del afiliado, lugar de origen, edad, estado civil, domicilio actual, trabajo que desempeña, salario, saber leer y escribir, fecha de ingreso al trabajo, el recuento y actualización de estos folios deberá actualizarse cada seis meses. Anotar en forma especial el nombre de las personas con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la Ley. Registrar el número de miembros en aumento o en su disminución consignado, además, los cambios de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, e informar detalladamente a la asamblea del resultado; Atender todo lo relacionado con la Organización del Sindicato. Prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización; Tratar de obtener datos de otras organizaciones similares a esta, para compararlas con las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades. Esta información debe contener; salarios, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones; y, En general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **ARTICULO No. 42.- Son Funciones y Obligaciones del Secretario de Actas:** Llevar los libros de actas de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales dar lectura en cada sesión del acta de la asamblea anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso. Firmar en unión del Presidente las actas ya aprobadas; y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeña; Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada. La correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva; Asistir puntualmente a sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentarán las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, así como en igual forma uno para las asambleas generales. - Extenderá certificación de actas con autorización previa de la Junta Directiva. Pasar lista de asistencia de afiliados en todas las sesiones de asambleas; Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general, siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaria; Brindar su cooperación a los demás

miembros de la Junta Directiva; Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO No. 43.- Son Funciones y Obligaciones del Tesorero;** Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad, y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva; para el retiro parcial de fondos, firmar, los cheques respectivos, con el Presidente y el Fiscal; Rendir la cuantía de la caución que le fija la Asamblea General; Será responsable de las cantidades que maneje y procurara que la aplicación de egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato; Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal; Llevar el estado de cuenta de los fondos del Sindicato en un libro autorizado para tal efecto por la Secretaría de Trabajo, e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea General o Junta Directiva; No tener en su poder cantidad que exceda de Mil Lempiras (Lps.1000.00) para casos de emergencia o gastos menores; Hará entrega en su oportunidad al Directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega; Sujetarse para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del Sindicato Aprobado por la Asamblea General; Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO No. 44.- Son Funciones y Obligaciones del Fiscal:** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y Derechos de los afiliados; Dar su opinión acerca de todos los puntos que se sometan a su Consideración, de la Asamblea General o la Junta Directiva; Visar las cuentas de gastos incluidos por el presupuesto y la de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, o informar sobre las irregularidades que notare; Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas encontradas a fin de que este las enmiende, Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General; Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos. Emitir dictámenes en los casos de expulsión de afiliados, basándose en la documentación que presenten como medio de prueba, estos dictámenes formaran parte de la respectiva documentación que se debe presentar a la Junta Directiva y Asamblea General; Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos; Llevar un inventario de todos los bienes del Sindicato; y, Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO No. 45.- Son Funciones y Obligaciones del Secretario General:** Asistir con puntualidad a todas las sesiones de junta Directiva y de asamblea general; Ostentar la representación Legal del Sindicato por ausencia del Presidente o por delegación expresa del mismo; Acatar y cumplir fielmente los acuerdos emanado la Junta Directiva o de la asamblea general; Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **REUNIONES Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO No. 46.-** La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias el primer sábado de cada mes, y extraordinariamente cuantas veces lo consideren necesario, previa convocatoria del Presidente o en su defecto del vicepresidente. **ARTICULO No. 47.-** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato duraran en sus funciones por el término de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de su elección, que se verificara en la segunda quincena del mes de enero de cada dos (2) años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO NO. 48.-** En el año intermedio del periodo de dos (2) años señalados en

el artículo anterior se celebrará una asamblea general intermedia, que servirá con el exclusivo propósito de conocer: Los informes que deberán rendir los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades que hayan realizado durante el periodo de ese año; Aprobar el presupuesto; Cuando el caso lo amerite para aplicar el inciso C del artículo No. 26 de Estos estatutos; y Remover a los miembros de la Junta Directiva total o parcialmente de sus cargos por las razones siguientes; La inhabilidad para el desempeño de sus cargos; Incumplimiento de sus obligaciones, Violar el mandato de los Estatutos. El acuerdo de remoción deberá ser acordado por la Asamblea General con una mayoría de por lo menos dos tercios 2/3 de votos de los asistentes.

CAPITULO IX REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES. PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS, PRESENTACION DE BALANCES Y EXPEDICION DE FINIQUITO ARTICULO No. 49.-

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco, salvo la cantidad para gastos menores que no puedan exceder en ningún caso de Mil Lempiras (Lps.1000.00), todo giro y orden de pago debe estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal, que para tal efecto las harán registrar previamente en la institución Bancaria respectiva.- Será obligación del Sindicato abrir, tan pronto como haya suscrito el acta de fundación del sindicato y se haya posesionado la Junta Directiva Provisional, por lo menos de los siguientes libros: De Afiliación, de Actas de la Asamblea General, de Actas de la Junta Directiva, de Inventarios y Balances y de Ingresos y Egresos.- Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General de Trabajo, sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas.- Todo gasto hecho por el Sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado que además de anotario en el libro respectivo será archivado cada uno, ordenándolos por mes. ARTICULO No. 50.- Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobara un presupuesto, que en proyecto lo presentara la Junta Directiva en funciones para su aprobación cada año. Será obligación de la Junta Directiva hacer Corte de Caja mensual y presentar los balances respectivos. - La Asamblea General en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los Fondos Sindicales, quedan obligados a extender a quien corresponda el finiquito correspondiente ARTICULO No. 51.- Los gastos mayores de Mil a Cinco Mil Lempiras requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva; los gastos de mayor cuantía que no estén en el presupuesto, necesitan ser refrendados por la asamblea general por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de votos de los asistentes a la asamblea general. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO X EPOCA Y FORMA DE PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACION DE CUENTAS. ARTICULO No. 52.-

La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los Ingresos y Egresos habidos durante el año que han fungido como tal.- Esta presentación de cuentas se hará cada año ante la Asamblea General Intermedia y en la Ordinaria para la elección de la Junta Directiva; La Asamblea General nombrara una comisión dentro de sus miembros para fiscalizar los gastos ocurridos en el periodo, esta comisión fiscalizara con los documentos en la mano, los ingresos y egresos habidos en el año y rendirá su informe correspondiente a la Asamblea General para los fines consiguientes.

CAPITULO ORGANIZACION DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES. ARTICULO No. 53.-

El Sindicato podrá tener comisiones especiales, permanentes y accidentales.- Las primeras estarán integradas por un número de afiliados no inferior de tres personas electos en Asamblea General y

tomara posesión en la misma fecha que toman posesión la Junta Directiva y durarán en sus funciones por el periodo de un año, la segunda será integrada por el número de afiliados que la Asamblea o Junta Directiva determine y durara en sus funciones el tiempo estrictamente necesario para cumplir su cometido. **CAPITULO XII RESERVA QUE EN SU CASO PUEDA CREARSE PARA SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLO.**

ARTICULO No. 54. La Junta Directiva al elaborar el Presupuesto General lo distribuirá de la manera siguiente: Partida para cubrir la cuota que el Sindicato se deberá pagar a la Federación que este afiliado; Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un sesenta 60% para gastos de administración del Sindicato; Contendrá hasta un diez 10% que podrá destinarse para asistencia social de los filados con base en un Reglamento que será emitido por la Junta Directiva; Un veinte (20%) que será destinado para educación sindical en cuya partida se acumulara la cantidad que el sindicato pudiera recibir por donaciones; Y el diez por ciento (10%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulara las cantidades que no se hubieran gastado. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelgas de los trabajadores o en los paros legales declarados. **CAPITULO XIII NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS** **ARTICULO No. 55.-**

La duración del Sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: Por acuerdos, como mínimo de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la organización, adoptados en asamblea general y Acreditados con la firma de los asistentes; Por sentencia Judicial; y Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30) de conformidad con la Ley. **ARTICULO No. 56.-** En caso de disolución del Sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los pagos de liquidación.- Del remanente se reembolsará a los miembros activos la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.- En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTICULO No. 57.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por la Junta Liquidadora a la organización Sindical (Federación) a que está afiliado este Sindicato. **ARTICULO No. 58. -** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en su totalidad o en parte cuando así lo decida la mayoría de los dos tercios (2/3) de votos de los asistentes a la Asamblea General y para su aprobación se requerirá realizar los trámites que establece el artículo Nº 487 del Código de Trabajo. **CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES**

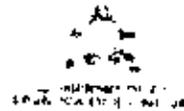
ARTICULO No. 59.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título VI del Código del Trabajo y las demás que dicten que se decreten sobre la materia laboral. **ARTICULO No. 60.-** Cuando la Junta Directiva considere que los acuerdos tomados por una Asamblea General son ilegales o perjudiciales para la Organización se abstendrá de ejecutarlos, y convocara a una Asamblea Extraordinaria dentro de los (15) días subsiguientes de la Asamblea en que se hayan tomado los acuerdos referidos, para informar al respecto mediante un estudio detallado donde conste las causas que originaron tal medida a efecto que una vez enterada la Asamblea, modifique o rectifique dichos acuerdos. **ARTICULO No. 61.-** Los afiliados que sin causa alguna

dejen de cubrir tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias de inmediato dejaran de ser miembros de la organización. **ARTICULO No. 62.-** Los miembros que hubieren renunciado al Sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así acordaren los Organismos de Dirección cumpliendo con los requisitos señalados para la admisión de miembros, pero por ningún motivo, serán readmitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta organización. **ARTICULO No. 63.-** Todos aquellos beneficios y derechos que concede la Ley del Trabajo y la Constitución de la República de Honduras al trabajador y que por alguna causa no haya sido establecido que los presentes Estatutos podrán invocarse por este Sindicato o por cualquiera de sus miembros, cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses. **ARTICULO No. 64.-** La Junta Directiva del Sindicato oportunamente emitirá el reglamento especial que normará y regirá los presentes estatutos, el que será discutido y aprobado por la asamblea General. **ARTICULO No. 65.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados e inscritos en el registro correspondiente por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social: Inscríbese el Sindicato mencionado en el libro del registro correspondiente; extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados, Certificación de la inscripción de su Personalidad Jurídica y mande la publicación gratuita del extracto de la misma, tres veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA" para los efectos de Ley consiguientes, que así mismo y en su oportunidad remita el interesado a la Dirección General de Trabajo, Tres ejemplares del Periódico Oficial en que aparezca dicha publicación.-**TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo, a los interesados la certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicación gratuita de un extracto de esta por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**

Olvin Aníbal Villalobos Velásquez
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social

Marilyn Anderson Valle
Secretaría General

Acuerdo Funcional STSS-469-2021



RESOLUCIÓN No. 252-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el Abogado JOSE RAMON PAZ MORALES, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GILDAN HONDURAS TRADING, S. DE R. L., con Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, quien delego Poder en el Abogado FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA, contraída a obtener la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO, de setecientos nueve (709) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) dias contados a partir del trece (13) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado JOSE RAMON PAZ MORALES, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GILDAN HONDURAS TRADING, S. DE R. L., con Domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, quien delego Poder en el Abogado FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha siete (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO, por el Abogado JOSE RAMON PAZ MORALES, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GILDAN HONDURAS TRADING, S. DE R. L., quien delego Poder en el Abogado FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA,

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de uno (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procedió hacer la acumulación de expedientes con orden de ingreso numero SG-STSS-014-2021, SG-STSS-030-2021, en virtud de existir una íntima conexión entre sí, dado que la razón de la acumulación es evitar que se dicten resoluciones contradictorias sobre la misma cuestión, siendo ahora su número SG-STSS-014-2021, para que ahora en lo sucesivo puedan construir un solo proceso. Mandando en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021), que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-286-2021, recomendando que se declare CON LUGAR, la AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION DE CONTRATOS DE TRABAJO, presentada por el Abogado FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GILDAN HONDURAS TRADING, S. DE R. L.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).



257

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (11): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (12): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (13): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (14): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid-19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (15): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (17): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (18): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (19): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (20): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS TRADING, S. DE R. L.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de setecientos nueve (709) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del veintiuno (21) de abril del dos mil veinte (2020) hasta el veintidós (22) de julio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS TRADING, S. DE R. L.**, del Domicilio de en Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo setecientos nueve (709) trabajadores: por el término de ciento veinte (120) días, a partir del trece (13) de abril hasta el diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020) 1) Victor Alfonso Duarte Galeano, 2) María Lilian Lara Zuniga, 3) Luis Alonso Amaya Erazo, 4) José Luis Sandoval Caballero, 5) Claudia Lorena Tinoco



Enceda, 6) Walter Enrique Paredes Marcos, 7) Elsa Victoria Melendez Valle, 8) Junior Fonseca Ramos, 9) Luis Fernando Castellanos Bardales, 10) Loren Judith Bardales Reyes, 11) Cinthya Merary Zelaya Benítez, 12) Derick Eduard Coto Fuentes, 13) Yadira Patricia Pineda Serrano, 14) Daysi Leticia Hernandez Hernandez, 15) Luisa Marcy Fernandez Gutierrez, 16) Alma Luz Martínez Quintanilla, 17) Jacobo Josue Brandel Argueta, 18) Karen Nicolle Garcia Valladares, 19) Arnold Javier Sanchez Perez, 20) Natalie Garcia Maradiaga, 21) Veronica Lisseth Vaquedano Barahona, 22) Luis Eduardo Doesch Carrillo, 23) Jorge Alberto Gomez Gallegos, 24) David Arnulfo Rivera Fernandez, 25) Elvin Karim Carbajal Nataren, 26) Jesus Lucas Cardoza Mejia, 27) Cinthya Jacqueline Fuentes Archaga, 28) Jose Ariel Morataya Osorio, 29) Sandra Isabel Amaya Rodriguez, 30) Miguel Alfredo Bardales Diaz Del Valle, 31) Ernestor Murillo Menjivar, 32) Norma Leticia Aguilar Aguirre, 33) Edwin Alexis Barahona Zelaya, 34) Martin Daniel Cardona Galindo, 35) Enma Larissa Rivera Bustillo, 36) Manuel Edgardo Salguero Vallecillo, 37) Paula Lily Reyes Izaguirre, 38) Dora Ernestina Arzu Vargas, 39) Lourdes Makensy Molina Santos, 40) Karla Delfina Frutos Hernandez, 41) Alejandro Gonzalez Raquel, 42) Linda Mariel Sanabria Paredes, 43) Isis Ninoska Colindres Bonilla, 44) Marco Tulio Paz Delcid, 45) Luis Alexander Sanchez Rodriguez, 46) Jaime Lenin Vallecillo Vargas, 47) Virginia ELizabeth Ortiz Luna, 48) Ivan Edgardo Guerra Seligosky, 49) Kizya Judith Rosales Zuniga, 50) Dina Merari Santos Tabora, 51) Cesar Arturo Deras Lopez, 52) Mario Guillermo Bustillo Carcamo, 53) Iris Griselda Sabillon Parada, 54) Manuel Eduardo Enamorado Sarmiento, 55) Greyci Patricia Ordoñez Romero, 56) Erick Xavier Salazar Rodas, 57) Yadir Josue Rivera Gutierrez, 58) Kevin Roberto Salgado Toledo, 59) Kenny Gomez Matamoros, 60) Elky Lizeth Castro Rivera, 61) Estefanie Xiomara Maradiaga Medina, 62) Gerson David Santos Paz, 63) Anthony Alexander Anderson Vasquez, 64) Melida Isabel Berrios Mejia, 65) Jose Omar Perez Alvarado, 66) Denia Aracely Hernandez Guillen, 67) Guillermo Antonio Dominguez Ramos, 68) Denis Eduardo Lardizabal Calderon, 69) Vivian Darleni Mejia Tercero, 70) Ana Lizeth Gallegos Ruiz, 71) Jordan Joshua Padilla Cartagena, 72) David Alexander Gonzales Osorio, 73) José Luis Crespín Rovelo, 74) Henry Meneñ Ortega, 75) Alba Cristina Valdez Suazo, 76) Grecia Lorena Rivera Antunez, 77) Jeffrey Antonio Rivera Vargas, 78) Gilberto Lara Rodriguez, 79) Alejandra Carolina Reyes Lopez, 80) Saida Roxana Alvarez Avilez, 81) Luis Arturo Perez Ramos, 82) Nilda Margarita Valladares Ramos, 83) Gledy Gissela Fernandez Chavarria, 84) Miguel Antonio Banegas Estrada, 85) Carlos Alberto Zelaya Barahona, 86) Hector Edgardo Castro Mejia, 87) Mauricio Alberto Lopez Segebre, 88) Wilton Ramon Thompson Collart, 89) Karla Victoria Castañeda Garcia, 90) Ivis Rolando Ordoñez Gallegos, 91) Jimena Marjory Fuentes Castillo, 92) Lucy Dariela Fuentes Portillo, 93) Wilder Obdulio Urraco Suazo, 94) Laura Nohemi Castro Ramos, 95) Oslin Josué Brown Villanueva, 96) Jose Rene Romero Zacapa, 97) Patricia Nabile Pineda Terrera, 98) Ricardo Javier Reyes Monje, 99) Lia Alejandra Peralta Castellanos, 100) Jorge Alberto Zavala Dubón, 101) Wilmer Alejandro Chavez Lopez, 102) Maria Isabel Reynaud Abaunza, 103) Marlon Anibal Castro Cálix, 104) Edwin Rene Velasquez Santos, 105) Abraham Samael Perez Molina, 106) Cecilia Alejandra Henriquez Perdomo, 107) Roberto Antonio Velasquez Monteilh, 108) Rene Antonio Mendoza Campos, 109) Alessandra Nuñez Ramos, 110) Allecia Beatriz Lopez Peralta, 111) Andrea Eugenia Paz Fernandez, 112) Josselyn Joane Alvarado Zaldivar, 113) Juno Ernesto Choi Banegas, 114) Francisco Arturo Dubon Vasquez, 115) Elmer Fernando

Ventura Tinoco, 116) Mariela Alejandra Rivera Figueroa, 117) Giancarlo Rietti Ulloa, 118) Gerson Odir Barahona Sanchez, 119) Idania Jackeline Sanchez Duarte, 120) Guillermo Octavio Martinez Castillo, 121) Gustavo Mauricio Herrera Nuñez, 122) Carlos Lee Caraccioli Ordoñez, 123) Reina Elizabeth Enamorado, 124) Monica Alejandra Santos Guzman, 125) Fredy Josue Vasquez Orellana, 126) Juan Carlos Molina, 127) Graciela Alejandra Welchez Acosta, 128) Gloria Lucila Mendoza Reyes, 129) Ramon Fernando Zavala Tejada, 130) Daniel Alejandro Rodríguez Cruz, 131) Kevin Daniel Galo Rodríguez, 132) Manuel Shugert Bustamante, 133) Nancy Marisol Vasquez Villanueva, 134) Daniel Arturo Pineda Figueroa, 135) Manuel Roberto Orellana Gutierrez, 136) Sandy Marlenna Mercado Chevez, 137) Alicia Mercidia Recinos Martinez, 138) Karla Maricruz Prado Rodriguez, 139) Claudia Melissa Barahona Lopez, 140) Brayan Said Perdomo Franco, 141) Andri Wilfredo Enamorado Montoya, 142) Carlos Eduardo Martinez Paz, 143) Edgar Arturo Oviedo Thomas, 144) Fernando Carlos Caraccioli Puentes, 145) Miriam Lili Lopez Madrid, 146) Ulises Efraim Lopez Pinta, 147) Antonio Rios Padilla, 148) Evelyn Lizeth Marquez Pineda, 149) Bryan Josue Canelas Ramos, 150) Wilmer Yohel Gonzalez Montano, 151) Suamy Alexis Zaldivar Cabrera, 152) Karen Melissa Varela Moradel, 153) Sergio David Ruiz Chicas, 154) Jorge Alexander Torres Faraj, 155) Kenia Lizzethe Gutierrez Sosa, 156) Steffany Lizeth Ortega Contreras, 157) Jose Roberto Rivera Melendez, 158) Manuel Antonio Martinez Hernandez, 159) Daniel Alejandro Nuñez Ortega, 160) Ruben Dario Discua Flores, 161) Erick Enrique Zaldivar Rosales, 162) Heber Abner Bojorque Rosales, 163) Osman Alexander Ramos Sanchez, 164) Jean Carlo Marie Aguilar, 165) Olbin Gerardo Martinez Medina, 166) Claudia Carolina Bustillo Caranza, 167) Maria Rolando Mejia Puerto, 168) Karla Marcell Mejia Rodriguez, 169) Ingrid Sarahí Villatoro Toledo, 170) Andrea Esmeralda Hernandez Aguilar, 171) Belkis Juseth Ramos, 172) Angie Teodora Pineda Santos, 173) Kevin Samuel Caballero Perez, 174) Axi Johanna Calderon Herrera, 175) Claudia Maria Chacon Galeano, 176) Kelly Stefanny Castro Miranda, 177) Seheji Alejandra Valle Ponce, 178) Abelardo Francisco Vado Vasquez, 179) Walter Andres Fajardo Mejia, 180) Andrea Jacqueline Cantillano Donaire, 181) Ingrid Pamela Alvarado Enriquez, 182) Indira Susset Juarez Espinal, 183) Diana Gabriela Lopez Diaz, 184) David Daniel Hernandez Lazo, 185) Franz Itamar Alvarado Castellon, 186) Martyn Claudethe Rodriguez Jimenez, 187) Carlos Eduardo Velasquez Hernandez, 188) Jorge Adalberto Rivera Bautista, 189) Alexis Nectali Velasquez Nolasco, 190) Carlos David Membreño Ortez, 191) Brenda Suyapa Reyes Claros, 192) Rigoberto Nuñez Guevara, 193) Moises de Jesus Bonilla Limas, 194) Jennifer Carola Rivera Canales, 195) Ricardo Rene Perello Paranky, 196) Karina Celeste Pastor Corrales, 197) Franklin Antonio Melgar Caballero, 198) Luis Jose Vasquez Pineda, 199) Natalia Maria Vallecillo Barahona, 200) Kenia Carolina Pineda Mejia, 201) Nolvía Vasquez Manueles, 202) Belky Lisbeth Soriano Medina, 203) Lesby Karolina Enamorado Sanchez, 204) Esli Yaneth Menjivar Landaverde, 205) Carlos Alberto Mendoza Mata, 206) Eric Jonathan Viera Matute, 207) Jenny Damaris Gonzalez Hernandez, 208) Gerson Ivan Lainez Vasquez, 209) Glendy Elisa Mendez Martinez, 210) Kenya Paola Hernandez Leiva, 211) Jorge Arturo Fonseca Fernandez, 212) Ana Maritza Perdomo Turcios, 213) Ishtar Ariel Pricto Rivera, 214) Veronica Isabel Madrid Chavez, 215) Mirna Alejandra Borjas Murillo, 216) Gilma del Carmen Calix Zeron, 217) Camilo Zepeda Rodriguez, 218) Moises Torres Lopez, 219) Timothy Scott Crump, 220) Valeria Nicole Velasquez Ramos, 221) Jennifer Carolina Rodriguez

259

Soto, 222) Stefanny Jakeline Galindo Galindo, 223) Claudia Melissa Borjas Diaz, 224) Mayra Grissely Rodriguez Lagos, 225) Pamela Arely Rios Amaya, 226) Karol Dariela Valerio Elvir, 227) Leonel Nuñez Rodriguez, 228) Mario Alfredo Maradiaga Cruz, 229) Dennis Noel Guerrero Mejia, 230) Lesby Dinora Gonzales Valladares, 231) Lester Alexander Herrera Castro, 232) Luis Fernando Arguello Marmol, 233) Oscar David Blanco Guzman, 234) Miguel Angel Fonseca Lozano, 235) Anny Yusaira Medina Martinez, 236) Bessy Yolani Caballero Castellanos, 237) Juan Jose Garcia Elvir, 238) Gabriel Alberto Garcia Areas, 239) Angie Crisel Lopez Varela, 240) Luisa Gabriela Banegas Suazo, 241) Jany Antonio Mejia George, 242) Tony Alfredo Gallardo Quintero, 243) Carlos David Lopez Partillo, 244) Kevin Rafael Rosales Flores, 245) Marcos Fernando Gonzales Amaya, 246) Nelsy Elizabeth Benitez Corrales, 247) Erik Edgardo Alvarez Rodriguez, 248) Celmira Alejandra Fiallos Gutierrez, 249) Marcel Aymee Ferrera Moreno, 250) Neidy Patricia Perdomo Martinez, 251) Victor Javier Salinas Lopez, 252) Valeria Izamar Lopez Tabora, 253) Alejandra Cristina Rivas Espinal, 254) Marcela Alejandra Perez Gonzalez, 255) Karla Vanessa Soto Bonilla, 256) Jorge Arturo Oyuela Pineda, 257) Heydy Marina Gabarrete Aguilar, 258) Digna Consuelo Flores Anariba, 259) Randolpho Antonio Mendez De Jesus, 260) Gabriela Alejandra Ruiz Palau, 261) Flor de Maria Pineda Anariba, 262) Junior Adalberto Velasquez Zaldívar, 263) Wilson Antonio Carcamo Carranza, 264) Stephanie Alejandra Torres Vaquedano, 265) Gabriela Yaneth Melgar Lopez, 266) Hilda Patricia Campos Mejia, 267) Jesus Alberto Escobar Aguilar, 268) Iliana Waleska Salinas Padilla, 269) Cinthia Isabel Ramos Aguilar, 270) Dulce Maria Flores Bonilla, 271) Maria Celeste Vargas Zelaya, 272) Keny Samuel Mideuce Mateo, 273) Francisco Andres Caceres Palacios, 274) Marco Antonio Vallecillo Garrido, 275) Kenia Faviola Rivas Sorto, 276) Alex Humberto Herrera Sosa, 277) Nestor Adan Duran Aquino, 278) Cristian Omar Rodriguez Rivera, 279) Edgar Geovanny Ramirez Martinez, 280) Daisy NoheMy Paz Gomez, 281) Samir Ziane, 282) Viviana Sarahi Melgar Benitez, 283) Rossana Gonzalez Carruyo, 284) Cindy Yolibeth Mejia Torres, 285) Wilmer Antonio Valladares Ramirez, 286) Cristian Rodrigo Vasquez Rodriguez, 287) Marlen Elisa Vasquez Cardona, 288) Manuel Antonio Romero Avalos, 289) Walter Isaac Romero Lagos, 290) Katherine Yessenia Villeda Gomez, 291) Marlon Alberto Rivera Garcia, 292) Cira Marybel Moreno Garza, 293) Josue Antonio Romero Rivera, 294) David Joaquín Ulloa Flores, 295) Cesar Leonel Avila Ramos, 296) Carlos Jesus Romero Canales, 297) Hector Naun Castro Estrada, 298) Leonel Molina Guardiola, 299) Rodolfo Enrique Orellana Rodriguez, 300) Karen Yoselin Rosales Vega, 301) Francis Lourdes Gutierrez Dominguez, 302) Olga Yasiel Molina Ramos, 303) Rodolfo Ernesto Sabillon Reyes, 304) Xiomara Beatriz Palma Flores, 305) Sandra Yadira Ayala Maradiaga, 306) Jhoselyn Enamorado Mejia, 307) Marvin Reynieri Zapata Hernandez, 308) Donald Alejandro Lopez Carballo, 309) Krishna Alexandra Fiallos Pazzetty, 310) Itzel Alejandra Castellon Espinoza, 311) Aleyda Ondina Walton Ortega, 312) Ariel Michell Osorto Galeas, 313) Arlen Alexis Gonzales Vallejo, 314) Erick Josue Sanchez Alvarado, 315) Meliza Gisell Turcios Guerrero, 316) Elias Issa Canahuati Garcia, 317) Nolvin Osmani Aguiluz Lobo, 318) Keyla Indira Amador Carías, 319) Maria Andrea Pirie Woodbridge, 320) Eduardo Jose Cartagena Ronda, 321) Harriet Dasha Briceño Fuentes, 322) Victor Mario Erazo Castellanos, 323) Allan Gabriel Lazarus Rodriguez, 324) Josué Ulises Pineda Euceda, 325) Emerson Josué Pineda Valle, 326) Junior Adalid Matamoros Hernández, 327) Maynor Josué Ventura Hernandez, 328) Ismael Salazar

Suarez, 329) Byron David Claros Adriano, 330) Sayda Carledy Portela Fajardo, 331) Grace Alejandra Sequeiros Alvarado, 332) Jorge Alberto Gamez Castellanos, 333) Rafael Edgardo Deras Zelaya, 334) Yanira Isabel Rosales Vallecillo, 335) Marta Jackeline Mejia Bonilla, 336) Hector Francisco Medina Juarez, 337) Ails del Carmen Perdomo Salgado, 338) Julissa Gricelda Montalvan Mayorga, 339) Glaria Isabel Mendoza Escoto, 340) Fernando Samir Cordova Cruz, 341) Cesar David Lopez Rivas, 342) Roberto Herandy Landa Siordia, 343) Gabriela Michelle Caballero Lemus, 344) Andres Eduardo Enamorado Velez, 345) Johan Caleb Gamez Sandoval, 346) Julio Cesar Ballesteros Velasquez, 347) Franklin Lorenzo Herrera Orellana, 348) Erlin Adin Lopez Diaz, 349) Omar Antonio Cabrera Rivera, 350) Francisco Evelio Rodriguez Quintanilla, 351) Ethel Marcela Mejia Figueroa, 352) Jose de Jesus Paniagua de la O, 353) Gabriel Antonio Recarte Perez, 354) Reyvin Adiel Perez Gomez, 355) Cristian Antonio Rubio Colindres, 356) Bryan Wilfredo Portillo Zavala, 357) Mariela Eunice Leiva Flores, 358) Marlin Dayana Bobadilla Castillo, 359) Luis Joel Umaña Ramirez, 360) Jennifer Aracely Aguilar Zuniga, 361) Maria Dolores Martinez Lopez, 362) Mildred Mabel Ortiz Portillo, 363) Vincent Dirk Spee Sanchez, 364) Itzel Maribel Alvarenga Rivera, 365) Wendy Xiomara Murillo Bajurto, 366) Orlando Josue Caceres Sanchez, 367) Elsa Yamileth Contreras Enamorado, 368) Irma Gabriela Herrera Romero, 369) Fredis Alexander Murillo Pacheco, 370) Erlin Josue Mejia Arias, 371) Karen Enid Garcia Recinos, 372) Carlos Jose Duran Scheidegger, 373) Jary Alexander Lobo Hernandez, 374) Alfredo Selim Canahuati Gattas, 375) Tania Fernanda Platero Camacho, 376) Elvin Orlando Avelar Lainez, 377) Cristian Allan Reyes Flores, 378) Bezer Edgar Tercero Fernandez, 379) Gerardo Antonio Cabrera Mota, 380) Diana Alessandra Benitez, 381) Aura Rosina Henriquez, 382) Juan Carlos Enamorado Urrutia, 383) Norma Julia Caceres Figueroa, 384) Yesika Gabriela Palomeque Paredes, 385) Juan Carlos Fuentes Bueso, 386) Jose Lino Ramirez Martinez, 387) Dunia Maria Meza Calderan, 388) Edil Antonio Sosa Torres, 389) Luis Andres Irias Cerrato, 390) Carlos Isidoro Soto Hernandez, 391) Jose Alberto Velasquez Barrientos, 392) Mirja Eng Mejia, 393) Rene Alberto Nuñez Cerrato, 394) Nydia Melissa Carrasco Bardales, 395) Iliana Sofia Contreras Caceres, 396) Clarissa Mariella Guadamuz Perdomo, 397) Wendy Jessenia Flores Paz, 398) Ivan Gabriel Landa Pake, 399) Leticia Zorrilla Marte, 400) Marcos Geovanni Casildo Martinez, 401) Nelson Ricardo Contreras, 402) Jessy Waldina Lopez Martinez, 403) Ricardo Zavala Gamez, 404) Karla Elizabeth Euceda Ordoñez, 405) Ivan Eduardo Zablah Orellana, 406) Milady Pamela Cerrato Midence, 407) Nestor Noe Rodriguez Varcla, 408) Cesar Ramon Maradiaga Flores, 409) Jackeline Melissa Rodriguez Amaya, 410) Harold Josue Cordon, 411) Ruben Omar Martinez Altamirano, 412) Carlos Herminio Caceres Carayantes, 413) Carmen Yamileth Castro Garcia, 414) Bianca Michelle Rodriguez Torres, 415) Edgardo Manuel Espinoza Mejia, 416) Paola Maria Alvarenga Sarmiento, 417) Victor Alfonso Garcia Carranza, 418) Jose Emilio Ayala Mateo, 419) Luis Enrique Banegas Gomez, 420) Julio Cesar Maradiaga Ordoñez, 421) Alma Lizzette Taylor Ardon, 422) Rocio Maribel Sierra Maldonado, 423) Juan Ramon Trochez Mejia, 424) Cristina Aracely Cardona Pineda, 425) Ana Josefa Ramos Rivera, 426) Napoleon Humberto Zavala Ruiz, 427) Marlon Gerardo Leiva Romero, 428) Estefanny Melissa Perez Zelaya, 429) Yester Mansell Cruz Perez, 430) Lidia Fabiola Hernandez Sandoval, 431) Jose Emanuel Lara Sagastume, 432) Olvin Orlando Rodriguez Aguilar, 433) Gustavo Eduardo Padilla Hernandez, 434) Raul Antonio Pinto Torres, 435) Ana Maria Lopez Serrano, 436)

Mariyn Rosely Banegas Chicas, 437) Lourdes Gricelda Perez Sandoval, 438) Dalton Joseph Garcia Molina, 439) David Orlando Galvez Mendieta, 440) Hector Daniel Canales Lopez, 441) Juan Carlos Castejon Santos, 442) Oneyda Isabel Cerrato Banegas, 443) Wendy Patricia Castro, 444) Rolando Ayala Martinez, 445) Dhayana Imelda Leiva Rodriguez, 446) Henry Lenin Escobar Guerra, 447) Maria Teresa Duarte Fortin, 448) Jhampierr Obdulio Enamorado Aucedá, 449) German Alexi Gavarrete Diaz, 450) Lelys David Tejada Enamorado, 451) Fredy Alexander Handal Alvarenga, 452) Anny Victoria Castro Ayala, 453) Oslin Jasel Fajardo Escobar, 454) Reina Doriz Garcia Vasquez, 455) Edin Yovany Lopez Lara, 456) Heana Judith Romero Alcerro, 457) Maricela Soledad Lopez Pascua, 458) Gisela Soraya Nones, 459) Hector Daniel Sanchez Rivera, 460) Gustavo Adolfo Jacome Ruiz, 461) Hector Antonio Nuñez Zelaya, 462) Mario Fernando Hernandez Dionisio, 463) Adan Mauricio Espinoza Quiroz, 464) Digby Mauricio Lopez Deras, 465) Jose Naum Muncada Lanza, 466) Juan Manuel Nuñez Mairena, 467) Fernando Gabriel Maradiaga Paz, 468) Betsy Rosibel Garcia Rivera, 469) Alida Corina Mancia Fajardo, 470) Daniel Alejandro Tabora Sibrian, 471) Diana Maria Lagos Ortiz, 472) Jose Alejandro Castellanos Matute, 473) Elmer Saul Rivas Dubon, 474) Bertha Melissa Gamez Esperanza, 475) Victoria Alejandra Lopez Baide, 476) Emilio Jose Maldonado, 477) Juan Manuel Duron Romero, 478) Carlos Lopez Mendoza, 479) Roberto Adalid Cruz Monge, 480) Fredy Jesus Cruz Sorte, 481) Kenia Julissa Dominguez Carranza, 482) Gerson Osuel Mendez Martinez, 483) Carlos Geovanny Rodriguez Bautista, 484) Alberto Mejia Hernandez, 485) Hector Mauricio Bu Banegas, 486) Fredy Osman Hernandez Sales, 487) Vanessa Jackeline Toro Hernandez, 488) Jose Geovani Ramos Reyes, 489) Andrea Carolina Rivera Sabillon, 490) Jose Ovidio Portillo, 491) Leonel Euceda Elias, 492) Emelia Tatiana Osejo Cubero, 493) Alba Lizeth Chavez Gallardo, 494) Monica Carolina Dubon De Jesus, 495) Marlon Donay Fernandez Perdomo, 496) Anggie Carolina Ayala Rivera, 497) Jose Marcial Abrege Santos, 498) Jose Edgardo Dubon, 499) Franklin Arguijo Castro, 500) Linda Dinela Saucedá Rodriguez, 501) Maria Eugenia Urbizo Maradiaga, 502) Sandra Carolina Garcia Miranda, 503) Idafia Adalgitza Giraud Gonzales, 504) Ivan Yovany Mejia Diaz, 505) Melvin Lisandro Ortega Garcia, 506) Jose Ramon Aguilar Jerezano, 507) Gloria Isabel Perez Morenu, 508) Paula Karina Velasquez Hernandez, 509) Osman Javier Benitez Barrera, 510) Rene Orlando Soto Pove, 511) Belia Grisel Velasquez Figueroa, 512) Rocio Elizabeth Corado Hernández, 513) Ivan Arturo Cerritos Mateo, 514) Danny Javier Altamirano Aguilar, 515) Karen Paola Arriaga Ramirez, 516) Pablo Javier Escamilla Vega, 517) Gustavo Enrique Tejada Mendoza, 518) Cynthia Lizette Avila Garcia, 519) Tania Elizabeth Ramos Arita, 520) Kristhianne Elizabeth Salgado Toledo, 521) Rosamery Figueroa Ochoa, 522) Jose Emin Esperanza Andino, 523) Candy Paola Amaya Rodriguez, 524) Jenny Aracely Sandoval Cabrera, 525) Juan Ángel Interiano Varela, 526) Belkis Cecilia Bueno Lopez, 527) Fernando José Rivera Sabillon, 528) Ramon David Bustillo Martinez, 529) Laura Villalobos Raudales, 530) Bella Aurora Mejia Sosa, 531) Diana Carolina Alvarez Hernandez, 532) Carlos Alfredo Barahona Amaya, 533) Jorge Alberto Chavez Escobar, 534) Nelson Geovany Ortega Posadas, 535) Elton Alexander Maldonado Rodriguez, 536) Nadia Irina Piedi Arauz, 537) Keila Yulissa Interiano Guzman, 538) Nelson De Jesus Mayorquin Diaz, 539) Jeniffer Fabiola Guardado Garcia, 540) Dennis Ivan Ramos Acosta, 541) Fluria Orbelina Perez Diaz, 542) Allan Rene Juarez Coto, 543) Rosa Noemi Ramos, 544) Judissa Angelica Villaloro Zuniga, 545) Maria Nely Santos

Lendo, 546) Dayani Margoth Esquivel Martinez, 547) Diana Luz Florentino Coclo, 548) Maria Leticia Guillen Lopez, 549) Sergio Eligia Rodriguez Ayila, 550) Mario Rodari Scott, 551) Marion Francisco Trejo Leiva, 552) Helen Florencia Tullis Cantarero, 553) Carlos Gilberto Alvarado Urquia, 554) Denia Alejandra Hernandez Ovieda, 555) Claudia Maria Sandoval Montes, 556) Victoria Eugenia Perdomo, 557) Brenda Lizeth Pineda Banegas, 558) Marla Belinda Espinoza Aragon, 559) Pierre Marcoux, 560) Abbie Julissa Rodriguez Colindres, 561) Rafael Eduardo Orellana Meza, 562) Lorena Dolores Burgos Rivera, 563) Goldin Yamileth Carias Rodriguez, 564) Alan Cohen, 565) Kenia Maribel Martinez Canales, 566) Siria Marilyn Perez Mancia, 567) Ramon Humberto Garcia Lanza, 568) Gustavo Elias Morataya Martin, 569) Dennis Javier Rivera Gallegos, 570) Claudio Rene Agüero Guell, 571) Concepcion Fernandez, 572) Nelson Alberto Castillo Hernandez, 573) Engels Waldemar Borjas Leiva, 574) Karina Lizeth Castro Murillo, 575) Mario Joel Nuñez Tejada, 576) Elsy Yamileth Ramos Castro, 577) Karen Ivonne Mejia Zamora, 578) German José Reyes López, 579) Oscar Adan Wilson Ramirez, 580) Francly Marlene Velásquez Casco, 581) José Rogelio Rivas Aguilar, 582) Israel David Salinas Batres, 583) Oscar Rolando Enamorado Contreras, 584) Paola Michelle Villanueva Melendez, 585) Kamal Abdel Lanza, 586) Gabriel Enrique Icaza Jimenez, 587) Jesus Franklin Dougl Mass Avalos, 588) Ronald Edward Davis, 589) Oriando Rivera Lopez, 590) Angel Antonio Fernandez Paz, 591) Angel Emigdio Urbina Marroquin, 592) Lourdes Carolina Caballero Lara, 593) Giovanni Betancourt Rodriguez, 594) Jony Alexis Contreras Mejia, 595) Julio Cesar Mejia Mencia, 596) Annie Virginia Thomas Yuhasz, 597) Claudia Johana Amaya Alberto, 598) David Salvador Mejia Chevez, 599) Katia Mariela Chavez Flores, 600) Juan Carlos Ramirez Leiva, 601) Johny Patrick Romero Contreras, 602) Nello Masciarelli, 603) Aida Oscarina Herrera Rivera, 604) Nadia Melissa Galdamez Sanchez, 605) Ivis Argenys Howell Calderon, 606) Wendy Lizette Sagastume Thomas, 607) Salvador Obdulio Villacorta Perez, 608) Shirley Mayessy Rodriguez Mancita, 609) Cristian Manuel Guevara Bardales, 610) Roland Howard Pinto, 611) Dania Elizeth Reyes Majano, 612) Kevin Antonio Obando Maradiaga, 613) Gustavo Adolfo Burchard Pascua, 614) Luisa Victoria Guadamuz Perdomo, 615) Ruben Fernando Villanueva Viana, 616) Samuel Alejandro Ortiz Romero, 617) Eduardo Josue Salinas Rosales, 618) Gonzalo Solano Soriano, 619) Laura Giselle Aguilar Gonzalez, 620) Saul Alberto Fuentes Valdiviezo, 621) Maria Elena Frohmader Hilsaen, 622) Michael Albright, 623) Carlos Fernandez Torrez, 624) Itza Dessire Ordoñez Alvarado, 625) Karen Elizabeth Santos Paz, 626) Mario Rodrigo Ardon Betancourth, 627) Javier Alfonso Reyes Briones, 628) Suyapa Jakeline Gomez Vasquez, 629) Antonio Perez-Bennett Cevallos, 630) Javier Humberto Zuniga Mejia, 631) Hector David Mejia Velasquez, 632) Maria Gisselle Quiroz Escalante, 633) Elder Saul Heruandez Banegas, 634) Ana Margarita Martinez Jimenez, 635) Miguel Jose Peñalva Lopez, 636) Ruben Eduardo Quan Zepeda, 637) Brenda Yorlery Rivera Calix, 638) Heidi Judith Coto Escoto, 639) Carlos Geovany Canales Espinoza, 640) Norma Denisse Murillo Guillen, 641) Denia Lizeth Espinoza Medina, 642) Guadalupe Gomez Euceda, 643) Wilman Flores Bonilla, 644) Olga Veleyin Nuñez Sarmiento, 645) Ruby Arnaldo Alcantara Ramos, 646) Israel Jonathan Trejo Enamorado, 647) Jackeline Regina Guerra Seligosky, 648) Yesenia Maria Rivera Ortiz, 649) Leonel Humberto Estrada Leiva, 650) Gustavo Adolfo Villalvir Sagastume, 651) Jeffrey Gabriela Sinclair Castro, 652) Cesar David Torres Oliva, 653) Allan Rigoberto Bogran Pavon, 654) Jose Luis Martinez Medina, 655) Paola

Jaqueline Melgar García, 656) Jesus Osman Lemus Melgar, 657) Marco Antonio Velasquez Ramos, 658) Zue Ellem Vanessa Posas Belisle, 659) Elvin Amilcar Saigado Robertson, 660) Javier David Cabrera Alvarez, 661) Luz Estela Mendoza Sorto, 662) Claudia Beatriz Martinez Perdomo, 663) Dayany Jaquelin Mendez Medina, 664) Iheyry Saray Pineda Tinoco, 665) Sonia Marilu Perdomo Espinoza, 666) Nolvía Yesenia Rodríguez Bueso, 667) Linda Patricia Matta Reyes, 668) Karen Lizzeth Cortes Sabillon, 669) Marvin Romario Paz Lopez, 670) Angel Eduardo Reyes Velasquez, 671) Stephanie Alejandra Lopez Alfaro, 672) Rafael Mauricio Pineda Aguilera, 673) Jose Adalberto Macias Sanchez, 674) Damaris Elena Barrera Gomez, 675) Jose Arnaldo Fernandez Pineda, 676) Ana Jamileth Guerrero Amaya, 677) Lucia Carminda Lemus Fernandez, 678) Elizabeth Rapanut Rcotutar, 679) Jorge Alfredo Escoto Romero, 680) Eduardo José Fuentes García, 681) Karla Yadira Hernandez Membreño, 682) Cristian Alejandro Arce Enamorado, 683) Florinda Melissa Pineda Sabillon, 684) Gladesla Madahy Arita Hernández, 685) Ulises Adrian López Mejía, 686) Alejandra Ixchel Andino Galeano, 687) Edgardo Edit Paredes Luna, 688) Alex Edgardo Ayala Andino, 689) Johnny Javier Alvarado Lobo, 690) Gaby Osiris García Gavarrete, 691) Nicole Marie Panchame Bean, 692) Angie Melissa Zaldivar Venegas, 693) Elisa María Acuña Turcios, 694) Christian Josué Soler Sánchez, 695) Rogelio Suazo Martínez, 696) Fredy Santiago Bonilla Herrera, 697) José Alfredo Mayes Serrano, 698) Andrea Sofia López Navarro, 699) Junior Rigoberto Merlo Oviedo, 700) Edgardo Miguel Cabrera Fuentes, 701) Elmer Adonay Valle Sabillon, 702) Nancy Waleska Olivares Castro, 703) Heidi Graciela Castilla Valenzuela, 704) Marvin Enrique Bonilla Chicas, 705) Evelyn Lizbeth Canales Jimenez, 706) Quintín Antonio Juarez Callejas, 707) Andrea Villanueva Alvarado, 708) Gabriela Michelle Rodríguez Corrales, 709) Ruth Stephanie Orellana Murcia. Los cuales seis cientos veintiocho (628) empleados fueron reincorporados en el periodo comprendido del trece (13) de abril al once (11) de julio del dos mil veinte (2020), Asimismo primera ampliación para nueve (09) trabajadores por la causal de fuerza mayor por el término de sesenta (60) días, a partir del once (11) de agosto hasta el nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020) 1) Carlos Isidoro Soto Hernández, 2) Edgar Geovanny Ramirez Martínez, 3) Floria Orbelina Perez Diaz, 4) José Alberto Velásquez Barrientos, 5) José Marcial Abrego Santos, 6) Karol Dariela Valerio Elvir, 7) Marvin Romario Paz López, 8) Nelson de Jesús Mayorquin Díaz, 9) Vivian Darleni Mejía Tercero. SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. NOTIFIQUESE.

Olvin Anibal Villatecos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social

Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

RESOLUCION No. 253-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MANUFACTURAS VILLANUEVA S. DE R. L DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la Autorización para la Suspensión Parcial del Contrato Individual de Trabajo por fuerza mayor de dos mil ochenta y ocho (2088) trabajadores, por el término de ciento veinte (120) días a partir de del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020) y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MANUFACTURAS VILLANUEVA S. DE R. L DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR**, presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MANUFACTURAS VILLANUEVA S. DE R. L DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-457-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION DE SUSPENSION TOTAL DE CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MANUFACTURAS VILLANUEVA S. DE R. L DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel*

nacional; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato



CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que del análisis de las presentes diligencias y en virtud que el abogado, **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MANUFACTURAS VILLANUEVA S. DE R. L.**, acredito fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de dos mil ochenta y ocho (2088) trabajadores por un término de ciento veinte (120) días, a partir de veinte (20) de abril al dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020) y sus ampliaciones, **la primera ampliación:** por el término de sesenta (60) días a partir del diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), **la segunda ampliación:** por el término sesenta (60) días a partir del diecinueve (19) de octubre hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Invocando las causales establecidas en el artículo 100 numeral 2) La fuerza mayor o caso

fortuito cuando traiga como consecuencia inmediata y directa la suspensión del trabajo, la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **MANUFACTURAS VILLANUEVA S. DE R. L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, acreditado fehacientemente la causal invocada, para suspender los contratos individuales de dos mil ochenta y ocho (2088) trabajadores siendo ellos: 1) ELIAKIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 2) JOSE AMADO RODRIGUEZ PERDOMO, 3) JUAN RAMON RAMOS GONZALES, 4) LUIS ALONSO MEZA TORRES, 5) LUIS ANTONIO VIERA TORRES, 6) MARIA NORMA GUILLEN REYES, 7) NORA BEATRIZ CALIX MENDOZA, 8) OLGA MARIA BERMUDEZ MARADIAGA, 9) RICARDO DAVID MURILLO PINEDA, 10) ROBERT YACKAEL ALEMAN MEJIA, 11) ROSA ABRAHAM SOSA LAINEZ, 12) ALEXIS JOEL SOSA CASTELLANOS, 13) ANA JUDITH LICONA REYES, 14) AURORA JOSSELYN REYES ACEVEDO, 15) BERTA LIDIA ALVARADO SALMERON, 16) CARMELINA LIZZETH MURILLO MOLINA, 17) DANIS OBENIEL PEÑA MENJIVAR, 18) DEILY BALESKA RAMOS MUNGUIA, 19) DELMIN ANTONIO FIGUEROA BONILLA, 20) DINA ELIZABETH FERNANDEZ GARCIA, 21) DINA EMERITA ULLOA RIVERA, 22) DORIS LILY RIVRA GAMEZ, 23) EDWIN ROLANDO PEREZ BAUTISTA, 24) ELIAS JOEL ILOVARES FLORES, 25) ELVIA GEORGINA PEREZ GUARDADO, 26) ELVIN HERRERA SANTOS, 27) ERIKA ANTONIA OSORTO PAZ, 28) ERLINDA JANNETH HERNANDEZ, 29) ERLY ODILY SARMIENTO ZELAYA, 30) EVANGELINA CORTES SANTOS, 31) EVER MANUEL RAMIREZ MORALES, 32) EYLIN ROXANY GUTIERREZ LARA, 33) FATIMA SARAHÍ LOPEZ AMAYA, 34) GRANCIS JESUS ZUNIGA AMAYA, 35) GERMAN ANTONIO TORRES, 36) GERMAN ORLANDO SANTOS AGUILAR, 37)

GINA CLARISSA MEJIA MARADIAGA, 38) GLENDA SULAY TREJO MEJIA, 39) HECTOR MIGUEL VILLATORO MARTEL, 40) HOLMER HIDAN GONZALES INESTROZA, 41) IBETH CARMELINA CHAMALE CHAVARRIA, 42) INGRID GRISEL MOLINA LOPEZ, 43) IRIS ISABEL NUÑEZ GARCIA, 44) IRIS MARLENN SABILLON RIVERA, 45) JENNY PATRICIA GARCIA CASTRO, 46) JENNY YAMILETH FLORES SANTOS, 47) JENY PATRICIA PORTILLO PEÑA, 48) JESSICA CAROLINA ARGUETA LUNA, 49) JESUS ADELMAR BEJARANO BENITES, 50) JEYSON JOSUE CASTRO VASQUEZ, 51) JHONY STEVEN MORALES LOPEZ, 52) JOSE ALFREDO HERNANDEZ MEJIA, 53) JOSE ELIAS LAINEZ SANCHEZ, 54) JOSE ISRAEL BRIONEZ PAZ, 55) JOSE LUIS VELASQUEZ FUENTES, 56) JOSE MARVIN ALVARADO CRUZ, 57) JOSE PEDRO TROCHEZ TREJO, 58) KARINA SARAHÍ CABRERA MEJIA, 59) KELIN NATALY DOMINGUEZ CHAVARRIA, 60) KENIA MARIBEL ROMERO GONZALES, 61) KENIA YOLIBETH GOMEZ GOMEZ, 62) LESBY FRANCELY LAZO CARIAS, 63) LEYLA YADIRA MATUTE, 64) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DISCULA, 65) MANUEL ANTONIO MENDOZA GARCIA, 66) MANUEL ANOTONIO VELASQUEZ BONILLA, 67) MARCOS CABALLERO HENRRIQUEZ, 68) MARIA AURORA DIAZ MERAZ, 69) MARIA LETICIA ALVARADO ALVARADO, 70) MARIA RUBENIA LOPEZ, 71) MARIA YOLANDA PADILLA VILLEDA, 72) MARITZA YAMILETH DEL CID JOVEL, 73) MAYRA JAKELINA OVIEDO MARTINEZ, 74) NANCY CAROLINA PAREDES TROCHEZ, 75) NANCY CLARIZA HERNANDEZ FLORES, 76) NOBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, 77) OBDULIA YULISA BANEGAS URBINA, 78) ODALIS MAGDALENA TOPETE ORELLANA, 79) OSCAR DANILLO ZUNIGA NUÑEZ, 80) PABLO ALBERTO CERRATO IGLESIAS, 81) RAMON EDGARDO FAJARDO GAMEZ, 82) REINA MARIA RODRIGUEZ MEJIA, 83) REINA ELIZABETH MEJIA RIVAS, 84) RICARDA ELIZABETH BUESO ACOSTA, 85) RITZI GRACIELA CRUZ GONZALES, 86) RONAL ANTONY COELLO MENDOZA, 87) RONNY OTONIEL GARCIA POSAS, 88) RONY ALEXIS GOMEZ ORELLANA, 89) ROSALINDA ORELLANA GUZMAN, 90) SANDRA ARACELY SANCHEZ ALONZO, 91) SANDRA XIOMARA GUITIERREZ TROCHEZ, 92) SARA HERNANDEZ HERNANDEZ, 93) VIRGEN ABILIA SANCHEZ SANCHEZ, 94) WENDY ANABEL CASTRO PUERTO, 95) WENDY MARICELA HERNANDEZ MOLINA, 96) YESSICA BERNARDA GAMEZ VARELA, 97) ADA IVONE GUILLEN ZALDIVAR, 98) ADA LILI SANCHEZ ALVARADO, 99) BETTY MICHELLE CRUZ FLORES, 100) BRENDA YOLIBET ENAMORADO BARDALES, 101) CLAUDIA MELANI LOPEZ MEJIA, 102) CRISTHIAN JOSUE HERNANDEZ ROSALES, 103) DELMI YAMILETH LOPEZ GODOY, 104) DENIA MARIZOL CASTELLANOS ALVAREZ, 105) DUNIA ARACELI CHAVEZ MARTINEZ, 106) DUNIA MARIZOL CANALES HERNANDEZ, 107) EDA ARACELY PEREZ ALVARADO, 108) ELBA MARINA VELASQUEZ PORTILLO, 109) FREDY ARIEL GUZMAN HERNANDEZ, 110) HEBER Jael MEJIA GIRON, 111) HECTOR DAVID VELIZ PINEDA, 112) HILDA GABRIELA BONILLA ARCE, 113) IRIS YAQUELIN AGUIRRE REYES, 114) JHONY JOSUE LOPEZ ESPINOZA, 115) JOSE ALFREDO NUÑEZ PAZ, 116) JOSE EDUARDO PEREIRA ORELLANA, 117) KARIN LIZBETH MADRID GUERRERO, 118) KELZZIN GABRIEL ULLOA CARDONA, 119) KEVIN JOSUE REYES RAMOS, 120) KEYA EUNISE MADRID REYES, 121) LESBY SARAHÍ MANUELES REYES, 122) MARCOS TULJO LOBO

MERLO, 123) MARÍA ANA BAJURTO VASQUEZ, 124) MIRIAM LINARES BRIONES, 125) MIRIAN RAQUEL MUÑOZ FLORES, 126) NOLBIA LIDIA MEJIA RAMOS, 127) NYDIA SUGEY LOPEZ PADILLA, 128) REYNA MERARYS CRUZ GARCIA, 129) RUTH CAROLINA MARTINEZ FLORES, 130) SANDRA GARCIA NICOLAS, 131) SELMI MARISELA GOMEZ ROSADO, 132) SINDY NOHEMY FLORES BARDALES, 133) TRESA HERNANDEZ VASQUEZ, 134) ZIOMARA NOHEMY ALEMAN LOPEZ, 135) ALAMÁ YANIRA GONZALES DOMINGUEZ, 136) ANGEL ANTONIO RODAS HERNANDEZ, 137) ANGEL NOE MARTINEZ LICONA, 138) ARICELDA YAMILETH GARCIA QUIROZ, 139) ARLETH NICCOL ALEMAN CHAPAS, 140) BENJAMIN ENRIQUE RIVERA MONTE ALEGRE, 141) BESSY YANORY ZAVALA HERNANDEZ, 142) BRAYAN ADAN FLORES VASQUEZ, 143) BRAYAN OBET DAMAS ULLOA, 144) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LAGOS, 145) CATALINA SILVA FUNEZ, 146) CHERLY MAYESI CASTELLANOS MANUELES, 147) CHEYLIPAOLA LINARES PINEDA, 148) CINTHIA VANESA MARQUEZ MANUELES, 149) CINTHIA YADIRA LEON DIAZ, 150) CLAUDINA GARCIA VASQUEZ, 150) CLAUDINA GARCIA VASQUEZ, 151) CLAYRY MILEXY SANTOS PINEDA, 152) CRISTHIAN ISRAEL BRIONES PACHECHO, 153) CRISTINA ISABEL CRUZ SANCHEZ, 154) DENIS OMAR HAVEZ CEDILLO, 155) DILMA VASQUEZ AGÜERO, 156) DINABEL PINEDA QUIJADA, 157) DINORAH ELIZABETH AMAYA CEDILLO, 158) DIXI DANILO ZEPEDA ANADARA, 159) DOUGLAS DANIEL MARTINEZ LARA, 160) DUNIA YAMILETH ENRIQUEZ GONZALEZ, 161) EDAGAR DAVID COLINDRES ALVARADO, 162) EDNA LIDABEL RIVERA LOPEZ, 163) EDUARDO JOSUE FAJARDO OLIYA, 164) EGDER DAVID MEJIA GUTIERREZ, 165) ELIO ENRIQUE BANEGAS COELLO, 166) ERICK FERNANDO ZUNIGA DIAZ, 167) ERIKA CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, 168) FANY ANABEL MARTINEZ GOMEZ, 169) FERLIN GILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, 170) FLORENTINA ZELAYA ORELLANA, 171) FREDAL OMAR ZELAYA MENDOZA, 172) GERSON ISAIAS CRUZ PEREZ, 173) GEYLI SULEMA PINEDA MEJIA, 174) GLACOMINA DE ROSARIO OTIZ CRUZ, 175) GLADIS ONDINA DIA CASTAÑEDA, 176) GLADIS ONDINA ROQUE, 177) GLADYS MARITZA SAGASTUME RAPALO, 178) GUILLERMINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 179) HECTOR DANIEL SELIGOSKY CASTRO, 180) HEIDY NOHEMY CARNONA FIGUEROA, 181) HENRRY EDUBER LAINEZ CACERES, 182) INGRID MARGOTH BAUTISTA MOLINA, 183) JAIRO ALDAIR CHAVEZ HERNANDEZ, 184) JOSE ANGEL DELCID DOBLADO, 185) JOSE ISAIAS TINOCO VALECILLO, 186) JOSE NERY BARDALES AMAYA, 187) JOSE OMAR MARTINEZ BANEGA, 188) JOSE WILSON VASQUEZ VILLANUEVA, 189) JOSELYN KARINA CACERES ALFARO, 190) JOSUE ISAI VALLECILLO PEREZ, 191) JUAN CARLOS DUBON MADRID, 192) KAREN ELIZABETH CRUZ MALDONADO, 193) KATERIN SARAI VIDES TERUEL, 194) KEILA YANORI OSORTO SANCHEZ, 195) KENIA JOSELIN MONFOYA SANCHEZ, 196) KENIA YOLIBETH REYES MEJIA, 197) KEREN SUSELL MARTINEZ COELLO, 198) KEVIN ALEXANDER SANCHEZ DIAZ, 199) KEYLI NAYROBI BANEGAS GUEVARA, 200) LOURDES SUYAPA MEJIA HERNANDEZ, 201) LOURDES VANESA GUTIERREZ GONZALES, 202) MARCO TULLIO VENTURA ORELLANA, 203) MARGGIDA MELISSA ALFARO HERNANDEZ, 204) MARIA ELENA LAZOMENJIVAR, 205) MARIA EUGENIA FERNANDEZ DUBON, 206) MARIO NAHUN GONZALES

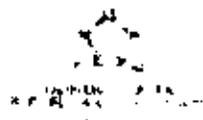
GUILLEN, 207) MARTHA ARACELY PINEDA NIETO, 208) MARVIN DEL CARMEN MEJIA, 209) MARVIN JAVIER DOMINGUEZ CASTRO, 210) MARVIN JOVANY AMADOR GARCIA, 211) MAYRA LIZETH MEDINA AMAYA, 212) MELVIN RENE ORELLANA SUAZO, 213) NELLY ELIZABETH MEJIA HENRRIQUEZ, 214) NELSY GLABER MARTINEZ DELCID, 215) 215) NIVIA YACENIA MEJIA MARTINEZ, 216) NOLVIA MARGARITA CARBAJAL TORRES, 217) NUVIA EMELINA DUBON LEIVA, 218) OSCAR ANIBAL REYES SANCHEZ, 219) OSMEL LEONEL MEDINA REYES, 220) PABLO AGUSTIN MELENDEZ ACEVEDO, 221) RAMON ANTONIO ESPINO RAMIREZ, 222) RAMON EDGARDO MARTINEZ MURILLO, 223) REINA NOHEMI FLORES ORTEGA, 224)RENE EFRAIN REYES MELGAR, 225) RICARDO ANTONIO TORRES VELASQUEZ, 226) RICARDO DAVID HERNANDEZ REYES, 227) ROBERTO CARLOS CARTAGENA VILLANUEVA, 228) ROBERTOS CARLOS GONZALES ESPINOZA, 229) ROLANDO AMAYA DELCID, 230) ROSA LIDIA ULLOA MENDOZA, 231) RUBEN DANILO CRUZ, 232) RUTH ELIONELI CRUZ VILLALOBOS, 233) SANDRA YANETT ARGUETA GOMEZ, 234) SANTOS ALEXIS RODRIGUEZ DIAZ, 235) SANTOS VICTORIA RODRIGUEZ MARTINEZ, 236) SELVIN ARNALDO BANEGAS ARCHAGAS, 237) SILVIA MERCEDES RETES OCHOA, 238) SINDY YOLIBETH MEJIA RODRIGUEZ, 239) SULMIN GRISELDA HENRIQUEZ CABALLERO, 240) TELMA ODILIA ACEYTUNO VALLECILLO, 241) TIRZA ARGENTINA RAMIREZ GARCIA, 242) TOMASA MEJIA SAMORA, 243) VANYL SARAY MORENO AGUILERA, 244) VICTOR RAFAEL RAPALO GOMEZ, 245) VILMA ESPERANZA GARCIA LOPEZ, 246) WENDY MARIA MORENO GAMEZ, 247) WILL GUILLERMO AMAYA MUNGUA, 248) YARIELA JUDITH DUBON, 249) YIRIES NAVIL REYES PAZ, 250) YOJANA IVETH HENRIQUEZ CALIX, 251) ADALINDA MARTINEZ MUNGUA, 252) ALAN JAVIER CAMPOS CASTILLO, 253) ALANA ESTRELLA DELCID GUERRERO, 254) ALFREDO ANTONIO MARADIAGA RAMIREZ, 255) ANAHI VALLECILLO MEJIA, 256) ANGELICA MORENO MANZANARES, 257) ARNOLD ALBERTO MENDOZA LOPEZ, 258) BETY JAKELIN SIERRA PEÑA, 259) BRENDA AZUCENA PINEDA CABRERA, 260) CECILIA MARQUEZ AMAYA, 261) DARLYN JAVIER BAUTISTA HERNANDEZ, 262) DAYANA ESMERALDA ESTRADA FLORES, 263) DELMY MERCEDES DERAS MURCIA, 264) DENNIS JAVIER FLORES UMAÑA, 265) EDITH ALVARADO, 266) ELDA MARICELA ORELLANA PORTILLO, 267) ELMA MARLENY MARQUEZ ZEPEDA, 268) ELMER ADOLFO ALVARENGA CONTRERAS, 269) ELMER TERUEL LOPEZ, 270) ELSY CAROLINA COREA MARTINEZ, 271) ELVIN ROLANDO RAMOS BARRERA, 272) ERMELINA ROSALES CARRANZA, 273) EUBINIA MARISELA ACEITUNO VALLECILLO, 274) FANY MICHELL LAINEZ PINEDA, 275) FRANCISCO JAVIER DIAZ AGUILAR, 276) GABRIELA MICHEEL SANTOS LOPEZ, 277) GERMAN DAVID PADILLA OSEGUERA, 278) GERSON ALY PAZ ENAMORADO, 279) GRISELDA ESMERALDA VICEN SUATE, 280) GRISELDA LIZETH BAUTISTA VIERA, 281) ISIS GABRIELA LOPEZ ACEITUNO, 282) JASMIN YOSARIS RAMOS MENDEZ, 283) JESSENIA MARILU DUBON MOREIRA, 284) JESSULY LISMAIRY ALEMANCHAPAS, 285) JUANA MARIA CHIRINO RUBI, 286) LESLI YAMILETH AVILA ANDINO, 287) LIDIA GARCIA RUBIO, 288) LUCIA OSEGUERA CASTAÑEDA, 289) MAILYN ORFILIA RIVERA BANEGAS, 290) MARIA BARBARA MARTINEZ MARTINEZ, 291)

MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ LOPEZ, 292) MARIA EDELMIRA CORTEZ, 293) MARIA FILOMENA SUAREZ RODRIGUEZ, 294) MARIA ONORIA CHAVEZ, 295) MARIA ISABEL DUBON SABILLON, 296) MARITZA GARCIA SANTOS, 297) MARTHA ANGELICA GARCIA GUEVARA, 298) MODESTA GUZMAN AMAYA, 299) NORA LIZETH RODRIGUEZ TABORA, 300) PEDRO JOEL MARTINEZ GALO, 301) REINA ELIZABETH ROQUE CABRERA, 302) ROGER EDGARDO ZAMBRANO RODRIGUEZ, 303) ROSA NELLY ALMENDAREZ PADILLA, 304) ROSARIO RAMIREZ ORELLANA, 305) RUDY NAUN MEDINA MONJARAS, 306) SANTOS MIGUEL BANEGAS ROMERO, 307) SANTOS RAMONA FIGUEROA GUTIERREZ, 308) SERGIO ESAU DUBON ORELLANA, 309) TATY JOHANA EUCEDA BANEGAS, 310) YESENIA MARISOL MARTINEZ MARTINEZ, 311) YESICA MARICELA HERNANDEZ LOPEZ, 312) BRISEIDA ESPINOZA PEREZ, 313) CRISTHIAN MERLO DIAZ OLIVA, 314) DANIA ELIZABETH TORRES TORRES, 315) DARWIN JOSUE LOPEZ LOPEZ, 316) DELIA SARAHY REYES AMAYA, 317) DUNIA DEL CARMEN PINEDA OVIEDO, 318) EGLA SARAHY CORDOVA SILVA, 319) EMANUEL DE JESUS BARDALES SANCHEZ, 320) HARRY ORLANDO MARTINEZ ESCOBAR, 321) JUAN CARLOS FRANCO PEREZ, 322) JUANA LOPEZ, 323) KARY SALDANA UMANZOR ORTEGA, 324) KEYLA SARAHY BUESOAVILA, 325) LIGIA ESTHER REYES CACERES, 326) MARIA DEL CARMEN ARITA CASTAÑEDA, 327) MARIA VALENTINA MARTINEZ MARTINEZ, 328) ROSA JACKELINE PINEDA VASQUEZ, 329) YEFRIN ENRIQUE NUÑEZ HERNANDEZ, 330) LEDY ARACELY ORDOÑEZ GOMEZ, 331) ALEX MAURICIO GARCIA, 332) ARACELY RAMOS FLORES, 333) BERTHA LIDIA RIVERA, 334) DELMIS ETELVINA CARDONA REYES, 335) FLORIDALMA FLORES ALFARO, 336) JOSE ANTONIO ROSALES MUÑOZ, 337) KAREN SIREY LOPEZ VALERIANO, 338) LINDA YANIRI ORELLANA PINEDA, 339) MAYRA ARGENTINA RODAS RAYMUNDO, 340) JOSUE MEJIA RAMIREZ, 341) OSCAR ANIBAL SANCHEZ VASQUEZ, 342) ROBERTO MARTINEZ CLAROS, 343) ROMULO FLORES CERRATO, 344) ABEL ENRIQUE RAMIREZ PINEDA, 345) ADALID CHAVEZ GARCIA, 346) ADIN RAMOS ENAMORADO, 347) ANA ERMINDA ALVARADO AMAYA, 348) CARLOS DAVID NAVARRO RAMOS, 349) CINTHIA MELISSA HERNANDEZ PINEDA, 350) DANNY NOE LOPEZ GUARDADO, 351) DEISY KAROLINA VIJIL FUENTES, 352) DELMIS ZAMBRANO CARRANZA, 353) EDGARDO ANTONIO CORTEZ ROSADO, 354) ELIAS RODRIGUEZ MEJIA, 355) ELIXA NATALY HERNANDEZ MEJIA, 356) EMA ESPERANZA CASTELLANOS MEJIA, 357) ENMA ELIZABETH SERRANO JIMENEZ, 358) EUNICE ARACELY SANTOS CABALLERO, 359) GUIESI NICOL CABRERA QUINTANILLA, 360) HEIDY XIOMARA FUENTES MANZANARES, 361) HILDA LOPEZ AMADOR, 362) ILARIA ALVAREZ RODRIGUEZ, 363) ISSA DAMARIS SUATE ARITA, 364) JAIRO ENOC PALMA ARZU, 365) JOSE MARTIN BENITEZ HERNANDEZ, 366) KARINA LIZETH LOPEZ ORELLANA, 367) KAROL VANESSA BONILLA TABORA, 368) KEVIN JOSUE BARAHONA PORTILLO, 369) KEVIN JOSUE MONTANO DUEÑAS, 370) KIRIAN SCARLETH RIVERA PAREDES, 371) LESLY NOHEMY REYES CASTILLO, 372) MA JUANA CEDILLO RAMOS, 373) MARIA DILSA MARIBEL PONE LOPEZ, 374) MARIA ESTHER MELGAR HERNANDEZ, 375) MARIA ESTHER RIVERA GARCIA, 376) MARIA TRINIDAD OSORTO PAZ, 377) MAYNOR ANTONIO VILLANUEVA BENITES, 378) MELISA BANESA

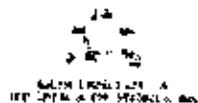
SORTO BRIONES, 379) MEYLYN BERENICE CABALLERO CRUZ, 380) REINA MARINA EUCEDA SANTOS, 381) RONALD EDUARDO SOSA ZELAYA, 382) RONY DAVID ORELLANA, 383) RONY EFRAIN ROMERO CASTELLANOS, 384) ROSA MORAN MONRROY, 385) SANDRA MARIBEL ROSADO, 386) SANTOS PAZ PAZ, 387) SAYRA LIZETH PINEDA COREA, 388) SENOVIA ORELLANA MACHADO, 389) SINDI VANESSA LOPEZ RIVERA, 390) WILMA SARAHY BONILLA HERNANDEZ, 391) XIOMARA YAMILETH ANTUNEZ GARCIA, 392) ALDA MARIBEL ZAMORA VELASQUEZ, 393) ALEXY DANELY MARTINEZ CANO, 394) ANA DELSY FLORES GONZALES, 395) BRENIS LEONEL MURILLO CABALLERO, 396) CARMEN LIZETH VIL GUZMAN, 397) CINDY NOHEMI MORAN ALVARADO, 398) DALILA ARGENTINA CARBAJAL, 399) DILCIA MARICELA CRUZ ESPAÑA, 400) EDWIN GEOVANNY MALDONADO ANCHECTA, 401) ENIS NOEL SANCHEZ HERNANDEZ, 402) GLADIS PADILLA CASTELLANOS, 403) GUENDY SIOMARA CORZO SORTO, 404) JAIME ELIBERTO DUEÑAS LOPEZ, 405) JOAQUINA AGUILAR RODRIGUEZ, 406) JOSE DIMAS RODRIGUEZ ESPINAL, 407) JOSE LUIS ACOSTA ARRIAGA, 408) KAREN RAQUEL GARCIA GIRON, 409) KARLA XIOMARA MATEO ALVARENGA, 410) KEIRA YAMILETH ORDONEZ BONILLA, 411) KEYLI MAVET FORTIN GARAY, 412) LESTER LENIN OSORTO MARTINEZ, 413) LUCI YESSENIA HERNANDEZ SANCHEZ, 414) MAIRA LIZETH OLIVA OLIVA, 415) MAIRA PATRICIA COLINDRES RODRIGUEZ, 416) MARIA ANGELA SANCHEZ ZERON 417) MELBIN JOEL MENDOZA CRUZ, 418) MICHELLE ALEXANDRA RIVERA TURCIOS, 419) NIKON ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ, 420) NOLVIA YESENIA VASQUEZ AGUILAR, 421) NURIA NOHEMY VASQUEZ RIVERA, 422) OCTAVIO MATIAS ACOSTA LOPEZ, 423) TERKA SANCHEZ FLORES, 424) VICTOR JAVIER GOMEZ, 425) WILMER EDGARDO SERRANO BANEGAS, 426) ANA ELBLIN CASTRO VELASQUEZ, 427) ANA PATRICIA LOPEZ CRUZ, 428) ANDRES SAUCEDA GONZALEZ, 429) BLANCA ELIZABETH LUNA PADILLA, 430) CRISTIAN ALEJANDRO TOVAR MELGAR, 431) EDIN FRANCISCO PAREDES ROMERO, 432) EDVIN LEONEL HERNANDEZ CALIX, 433) EFRAIN OSORTO, 434) ERICK EDUARDO EUCEDA COREA, 435) EVELYN RIVERA ORELLANA, 436) EVER ADONY CENTENO GOMEZ, 437) FLORIDALMA CHACON MEJIA, 438) FRANKLIN JOEL CHAVEZ CEDILLO, 439) GABRIEL TORRES MENDOZA, 440) GLADIS ESTELA GOSSELIN, 441) INGRIS YAMILETH OSEGUERA TORRES, 442) IRIS LASTENIA ZELAYA RIVERA, 443) ISRAEL ALEXANDER CONTRERAS ALONSO, 444) JONATHAN JAIR VASQUEZ ZUNIGA, 445) JORGE ALBERTO LAZO CASTRO, 446) JOSE ADALID DIAZ CASTAÑEDA, 447) JOSE HERMEN MANZANARES REYES, 448) JOSE IGNACIO SOLIS MENDEZ, 449) JOSE MANUEL CLAROS VIDES, 450) JOSE MELVIN ORTIZ QUIROZ, 451) JUDITH ARGENTINA HERNANDEZ MADRIR, 452) JULIO CESAR VALLEJO TORRES, 453) KELLY JOSSELINE GODINEZ ORTIZ, 454) KELVIN HERNAN REYES SIERRA, 455) LENNI MAYRONEL BARAHONA MEMBREÑO, 456) LILIAN MARIBEL RIVERA QUIROZ, 457) LUIS ALBERTO MOLINA TORRES, 458) LUZ IDALIACARCAMO BANEGAS, 459) MA ZOILA LOPEZ, 460) MARIA MIRIA MOLINA MEMBREÑO, 461) MARLENY MOLINA PINEDA, 462) MARVIN JAVIER VILLEDA GUERRA, 463) MIGUEL ANGEL NATAREN SOLANO, 464) MIRIAM EMELINA PINEDA VELASQUEZ, 465) NADIA LIZETH RIVERA CHAVEZ, 466) NELSON ADALID PINEDA

VASQUEZ, 467) NORA LISSETH MARTINEZ CRUZ, 468) OLVIN EDUARDO GALEANO RIVAS, 469) ONIL ALFREDO GOMEZ ZAMBRANO, 470) PABLO GUSTAVO MAJANO RIOS, 471) REYNA GUADALUPE ALVARADO ZAMBRANO, 472) REYNA REYES EUCEDA, 473) ROBIN ZAMBRANO CARRANZA, 474) ROSA GERALDINA VARELA ZAMORA, 475) RUDY LDILIA CASTRO BUESO, 476) RUTH AMERICA TABORA URBINA, 477) RUVIA ISABEL SORTO AGUILAR, 478) SANTOS GENOBEBA SIERRA CASTILLO, 479) SUYAPA ONDINA LEIVA BARAHONA, 480) TERESITA DE JESUS GAVARRETE LOPEZ, 481) TIFANNY ESMERALDA MALDONADO TORRES, 482) XIOMARA YAMILETH DIAZ CAMPOS, 483) YENY LIZZETH MURILLO REDONDO, 484) YESSICA NOHEMI RODRIGUEZ ANARIBA, 485) AIDE MARIBEL SANCHEZ ZELAYA, 486) ALAN EDGARDO PEREZ ROSALES, 487) ALEX FERNANDO HERNANDEZ GONZALES, 488) ALEX HUMBERTO ALVARADO ARGUETA, 489) ANA EBLIN AMAYA, 490) ANA ILSA ENRIQUEZ CASTILLO, 491) CARMEN ISOLINA GUEVARA BARDALES, 492) CARMEN LIZETTE BANEGAS COELLO, 493) CINTHIA YOHELY MONTOYA CARBAJAL, 494) DANIA ROSALINA RAMOS ALVARADO, 495) DANNY JOEL REYES CANALES, 496) DENIA ELIZABETH CABRERA SOTO, 497) DENIS OMAR ESPINAL, 498) DIANA LILI CHAVEZ PINEDA, 499) DILCIA DINORA VALLE DIAZ, 500) EDUARDO FRANCISCO LOPEZ AMAYA, 501) ELVIN DANIEL GUILLEN NUÑO, 502) ERIKA YAMILETH DIAZ, 503) EVA ELIZABETH SORTO DIAZ, 504) FELIPA BAUTISTA SANTIAGO, 505) GERMAN AMBROCIO LOPEZ CARBAJAL, 506) GERMAN GEOVANY REINA RODRIGUEZ, 507) GERSON DAVID MENDOZA FERNANDEZ, 508) HENRY FRANKLIN CASTILLO SANCHEZ, 509) ISIS FABIOLA CRUZ RAUDALES, 510) IVAN MEJIA FLORES, 511) JASMIN YADIRA MENA, 512) JESUS ALBERTO RODRIGUEZ PORTILLO, 513) JISSELA SAMARA DIAS OSORIO, 514) JOSE ALEXY ZUNIGA MARTINEZ, 515) JOSE BERTIN MEJIA AGUILAR, 516) JOSE JAIME PERAZA VASQUEZ, 517) JUAN ALBERTO ORTIZ CRUZ, 518) KELLY MICHELLE TORRES RAMIREZ, 519) KELLYN ROXANA CASTELLON MENDEZ, 520) LENNYN ORLANDO BONILLA VALLECILLO, 521) LENIN BERNARDINO LARA PAZ, 522) LEONOR ARGENTINA ACEVEDO AMADOR, 523) LUCIANO DANILO ORDOÑEZ ROMERO, 524) LUDIM YAMIRA AYALA CASTILLO, 525) MAIRA COREA ZAVALA, 526) MARIA ALBERTINA SERRANO GUILLEN, 527) MARIA ERMINDA PORTILLO MARTINEZ, 528) MARIA ESMERALDA RAMIREZ DE LA O, 529) MARIA IRMA GUARDADO GAVARRETE, 530) MARIA JOAQUINA HERNANDEZ, 531) MARIA MARIBEL MARTINEZ MARTINEZ, 532) MARIA NATIVIDAD BAUTISTA HERNANDEZ, 533) MARISOL CRUZ ROMAN, 534) MARITZA YANETH SUYAPA VELASQUEZ, 535) MARTINA CASTILLO, 536) MAYRA JOSELYN AYALA IZAGUIRRE, 537) MAYRA LETICIA BONILLA MENDEZ, 538) MIRNA CONSUELO CORTES, 539) NELSON EVENOR MOREL MEJIA, 540) NERSI EMELYVASQUEZ MATEO, 541) NICOLASA HERNANDEZ, 542) NIDIA MILEYDI AGUILERA DIAZ, 543) NORMA LICETT CORTES LIMAS, 544) OMILDA GIRON CLAROS, 545) PATRICIA MAGDALENA CLAROS PINEDA, 546) PEDRINA CASTILLO, 547) REINA ISABEL RIVAS FERNANDEZ, 548) RENAN AGUILAR PINEDA, 549) RUTH YOJANA MEJIA CEDILLO, 550) SAMUEL VASQUEZ MARTINEZ, 551) SANTOS LEONEL BONILLA BONILLA, 552) SINDY CAROLINA MENDEZ MIDENCE, 553) VICTOR MANUEL

RODRIGUEZ, 554) VILDO MARTI ALVARADO CASTILLO, 555) VILMA PATRICIA CRUZ ELVIR, 556) VIRGINIA ENAMORADO JIMENEZ, 557) WALTER MUNGUIA OSORTO, 558) WALTHER RAMON IZAGUIRRE HERNANDEZ, 559) WILSON EDIMAR PORTILLO, 560) YOLANDA MARISELA BONILLA GAMEZ, 561) ALEX ARIEL GOMEZ COREA, 562) ANABEL LOPEZ VILLAMIL, 563) ANGELA MARISELA ESTRADA BUESO, 564) ARMANDO VALLECILLO RAMOS, 565) BESSY JHASMINE NOLASCO SANABRIA, 566) BETELVINA ZAVALA ORDOÑEZ, 567) BRAYAN ORLANDO MANZANO MANCIA, 568) CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA, 569) CINDY LIZETH IZAGUIRRE RODRIGUEZ, 570) CINDY ROCIBEL MARTINEZ GONZALES, 571) CINTHIA MELISSA SAGASTUME CABALLERO, 572) CLAUDIA ALEJANDRA GUZMAN LOPEZ, 573) DANY JACOBO HERNANDEZ NAVARRO, 574) DRILIX ORLANDO MUNGUIA RIOS, 575) DUNIA ONDINA RAMIREZ CERVANTES, 576) ELDIN YESENIA, BUESO OSEGUERA, 577) ESLY YANETH TURCIOS PERLAS, 578) EVELYN DANIELA ROMERO BANEGAS, 579) FANNY CAROLINA GUERRA CHAVEZ, 580) FRANKLIN ABIZAHU ENAMORADO DEL CID, 581) IRIS JOHANNA DIAZ GUZMAN, 582) JAIRO OMAR FLORES MARTINEZ, 583) JENY AMPARO MONCADA PASOS, 584) JOSE ALFREDO HERNANDEZ QUIROZ, 585) JOSE PLACIDO ENAMORADO GABRIEL, 586) JUIO CESAR CARDOZA HERRERA, 587) KATERIN PAMELA ORTEGA LOPEZ, 588) KEILYN MARLENY OBANDO PERALTA, 589) LESLY ARACELY RAMOS HERNANDEZ, 590) LICDA YOLANY LEIVA PEREZ, 591) LUIS ALFONSO REYES ORTIZ, 592) LURBIN SARAHU CHACON CRUZ, 593) LUZ MARIA PADILLA ALONZO, 594) MANUEL DE JESUS SANCHEZ MONTEJO, 595) MARTHA ROSAFERRERA ZELAYA, 596) MELVA YOJANA GOMEZ MUNGUIA, 597) NANCY CAROLINA SANCHEZ ZELAYA, 598) NIXA DILENIA ZEPEDA BETANCOURTH, 599) ROSA MARILU RIVERA SILVA, 600) ROSA MARINA CASTELLANOS TINOCO, 601) RUBEN ROSADO ALVARADO, 602) SANDRA LETICIA VASQUEZ MATEO, 603) SANTOS ISABEL AMAYA SANCHEZ, 604) WENDY ARACELY COLINDRES MEJIA, 605) ALEXIS ALFREDO MARTINEZ PONCE, 606) ALVARO MENDEZ, 607) ANA AIDA ZULEMA BONIFACIO ROSADO, 608) ANA LETICIA PERDOMO RODAS, 609) ANA MARIA ZAMBRANO RODRIGUEZ, 610) ANA ROSA LOPEZ LOPEZ, 611) ANSELMA ULLOA CHINCHILLA, 612) ANTONIO ALEXANDER MARTINEZ CARABANTES, 613) BETHY NOHEMY VASQUEZ FLORES, 614) CARLOS ENRIQUE CANALES REYES, 615) CESAR AUGUSTO PANCHAME ULLOA, 616) DANI ESTIVEN MOLINA IZAGUIRRE, 617) DARWIN ISRAEL AGUILAR LORENZO, 618) DAYSI YOLANDA RODRIGUEZ AREVALO, 619) DENIS ALEXANDER SIERRA CANALES, 620) DENIS AMILCAR RAMIREZ JIMENEZ, 621) DENIS OMAR ROSADO ALVARADO, 622) DORIS ONEYDA CANTOR RODRIGUEZ, 623) EDENOR ZEPEDA GOMEZ, 624) ELIAS RODRIGUEZ CRUZ, 625) HECTOR ORLANDO VELASQUEZ, 626) JOSE AURELIO AGUILAR LAINEZ, 627) JOSE LEONARDO SARMIENTO BONILLA, 628) JOSE RODOLFO BUESO FUNEZ, 629) JUAN ANGEL VILLANUEVA DEL CID, 630) KAREN GUERRERO COREA, 631) KATY KARINA ORTIZ GARCIA, 632) KENIA MARISOL FLORES IZAGUIRRE, 633) LESLY NOHEMI LARA MURCIA, 634) LETIS ARACELY DIAZ SANCHEZ, 635) LIDIA JACKELINE AVILA MELGAR, 636) LUCILO MOLINA ALONZO, 637) LUIS FERNANDO MEDINA



MEDINA, 638) MARCO TULLIO MANCIÁ HERNANDEZ, 639) MARIA DE LA PAZ LOPEZ AMAYA, 640) MARIA DEL ROSARIO FUNEZ RIVERA, 641) MARIA SOFIA HERRERA BOBADILLA, 642) MARLEN SUYAPA MEJIA PORTILLO, 643) MATILDE BUEZO FLORES, 644) NEYDA SUYAPA DIAZ CASTRO, 645) PABLO GEOVANY RODRIGUEZ MAZARIEGOS, 646) REINA ISABEL MEJIA MATA, 647) SAMUEL CRUZ AVILA, 648) SANDRA NOHEMY MARTINEZ GARCIA, 650) SERGIO JOEL MARTINEZ HERNANDEZ, 651) SOFIA MADALI ALEMAN FLORES, 652) SOFONIAS ISMAEL HERRERA MUÑOZ, 653) SONIA BEATRIZ LOPEZ MENDOZA, 654) SUYAPA VENTURA SABILLON, 655) TAYLOR ALBERTO GUEVARA LOPEZ, 656) VICTOR MANUEL DIAZ DIAZ, 657) WALTER ROLANDO LAINEZ AUCEDA, 658) YANIRA LILIANA LOPEZ DELGADO, 659) ALEX HUMBERTO RAMIREZ CRUZ, 660) ALVARO EZEQUIEL MURILLO GARCIA, 661) ANA JAKELINE ORTIZ HERNANDEZ, 662) ANDREA SUYAPA CARRANZA CHAVARRIA, 663) BLANCA YAMILETH MANCIA MAZARIEGOS, 664) BRAHIAN ARGENZ HERNANDEZ GOMEZ, 665) BRYAN ALEXANDER CHAVEZ MARTINEZ, 666) DANIA MAGDALENA PINEDA COREA, 667) DANIA ORESTILA IZAGUIRRE MALDONADO, 668) DELVIA AUGUSTINA ISLAULA SOLORZANO, 669) DENIS MATIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 670) DEYBIN JOSUE TORRES VIJIL, 671) DILIA ELIZABETH CARBAJAL ADRIANO, 672) EDIL OMAR CRUZ OLIVA, 673) EDRAS SAMUEL ORELLANA CASTELLANOS, 674) EDWIN JOSUE VALDEZ FLORES, 675) EDWIN NARCISO ORELLANA ALEMAN, 676) ELSA MARINA CASTRO SANCHEZ, 677) ELSA MEJIA CASTRO, 678) ELVIN NOE URQUIA MELGAR, 679) ERICK ODAIR ANDINO NUÑEZ, 680) FRANCI LOURDES ORTIZ ZELAYA, 681) FRECIA IRANIA GARCIA FERRERA, 682) FREDY MEJIA FLORES, 683) GELVIN ERLY PEÑA MENJIVAR, 684) GUADALUPE LIZETH VILLANUEVA ZELAYA, 685) HECTOR ENRIQUE VALLECILLO MELENDEZ, 686) ILBEA RAMIREZ MEZA, 687) IRIS DINORA GONZALES ABREGO, 688) IRMA ARACELY QUINTANILLA DUBON, 689) ISABEL YOLIBETH REYES COELLO, 690) IVIS ROXANA MEDINA RIOS, 691) JENNIFER LILIANA TORRES, 692) JESIKA CAROLINA ALVARENGA LARA, 693) JESSICA ARACELY RODRIGUEZ ERAZO, 694) JOSE ALBERTO GODINEZ HERNANDEZ, 695) JOSE ALEXANDER CASTRO NEHERIGN, 696) JOSE ALONSO GALEAS MORAZAN, 697) JULIO ALEXANDER VELASQUEZ ZUNIGA, 698) KAREN LIZETH PINEDA CARIAS, 699) KAROL YICEL GARCIA HERNANDEZ, 700) KATHIA CAROLINA CANALES CACERES, 701) LESBY MARIELA CARBAJAL TORUÑO, 702) LESLY LIZBETH PERDOMO GOMEZ, 703) LILLIAN MARISELA GONZALES VILLANUEVA, 704) LOURDES SUYAPA PEREZ LEIVA, 705) LUIS ALONSO OLIVA RODRIGUEZ, 706) MARCOS TRINIDAD RIVERA PINEDA, 707) MARDIN DONEY ALVARADO SANTOS, 708) MARIA DILIA ROSADO ALVARADO, 709) MARIA ELICIA HERNANDEZ MENDEZ, 710) MARIA LOURDES CANACA DONAIRE, 711) MARIA MARTALIDIA GONZALES, 712) MARIA ROSALIA RODRIGUEZ CABALLERO, 713) MARTHA ELENA LOPEZ FERNANDEZ, 714) MARTHA JULIA GUERRA, 715) MARYURITH CAROLINA ALMENDARES MENDOZA, 716) MAYRA ARGENTINA ACOSTA TRIGUEROS, 717) MILVIAN LISSETT DISCUA FRANCO, 718) OLGA MARINA TOME RODRIGUEZ, 719) OLIVER ANTONIO MIJANGOS BANEGAS, 720) OLVIN ANTONIO ULLOA PONCE, 721) ORBIN DOMINGUEZ GONZALES, 722) ORLIN ABEL BANEGAS



HERNANDEZ, 723) PATRICIA ROSALINA MEJIA ORTIZ, 724) RIGOBERTO TENOCO BARDALES, 725) ROGER ONIEL GOMEZ SUAZO, 726) ROSA AMADA GARCIA GARCIA, 727) SANTOS ANIBAL MENCIA MURILLO, 728) SARA DE JESUS LAINEZ FLORES, 729) SILVIA XIOMARA ORELLANA LEMUS, 730) TRINIDAD GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ, 731) YENIS MARILU ORELLANA GUEVARA, 732) YESSENIA ISABEL CASTILLO VALLECILLO, 733) ADALBERTO CRUZ SALINAS, 734) ARTURO MENDEZ, 735) BELKY SAGRARIO CASTRO MAZARIEGOS, 736) DARIO SANCHEZ LOPEZ, 737) DARWIN ANTONIO MONTALVAN ARDON, 738) DELMIS SALGADO ALVARADO, 739) EDIN DULAY SABILLON TREJO, 740) EDWIN OMAR LAINEZ PAGOADA, 741) ELI JOSUE LOPEZ HERNANDEZ, 742) FRANCIS YOLANI GARCIA CACERES, 743) FRANCISCO MISAEL ROMERO RIVERA, 744) GERONIMO ANTONIO LOPEZ GARCIA, 745) GLADYS GODINEZ ORTIZ, 746) GLORIA ESPERANZA DE LEON ANTUNEZ, 747) GUISELLE ONDINA DIAZ RODRIGUEZ, 748) HECTOR ALEXIS CABALLERO RAMIREZ, 749) JAIRO JOSEPH FERRERA SABILLON, 750) JULIO CESAR ESPINOZA BARDALES, 751) LUCY GLENDY ZAVALA HERNANDEZ, 752) MARIA ANA LUISA MENDOZA AMAYA, 753) MARIA CARMEN SANTIAGO REYES, 754) MARIA VICTORIA GUEVARA ESCOBAR, 755) MARVIN ARISTIDES PORTILLO, 756) MERLIN JAVIER AGUILAR SORTO, 757) NANCY YARELI BARNICA GIRON, 758) OBED ISAI SAGASTUME PINEDA, 759) OSCAR ALEXIS MADRID GARCIA, 760) PABLO AMILCAR RIVERA RIVERA, 761) REINALDO ISAU RIVERA CRUZ, 762) ROSA LIZETH VILLATORO MENJIVAR, 763) SANTOS MANUEL RODRIGUEZ SOSA, 764) SARAHI PINEDA FUNEZ, 765) WENDY YESENIA MUÑOZ SANTOS, 766) YADIRA NILDABETH OCAMPO ZOLORZANO, 767) ADOLFO FERNANDEZ CACERES, 768) CRISLY MARISOL PINEDA PORTILLO, 769) CRISTHIAN MIGUEL REYES RAMOS, 770) DANIA PATRICIA VELASQUEZ URBINA, 771) DAYRIN DAVID EUCEDA CORTES, 772) DEYNI MIRIAM AGUILERA LOPEZ, 773) LILIAN MARIBEL AMAYA AMAYA, 774) MARVIN SANCHEZ CARRANZA, 775) MELVIN ESTEBAN MOLINA MATAMOROS, 776) ALBA LUZ RAMIREZ CHAVEZ, 777) ALEX JAVIER SANTELI IZAGUIRRE, 778) ALICIA YAMILETH GOMEZ BENITES, 779) ALLAN GEOVANNY RIVERA RODRIGUEZ, 780) DANIA ORBELINA PEREZ CABALLERO, 781) DAYSI LORENA MARTINEZ RAMIREZ, 782) DEYSY AVIGAIL MALDONADO COREA, 783) DEYVIN ELI MEDINA LOPEZ, 784) ENOC FRANCISCO GOMEZ GARCIA, 785) GLORJA MARINA CASTEJON GARCIA, 786) JOSE RIGOBERTO HERNANDEZ LOPEZ, 787) MARIA MARIBEL SANCHEZ ZUNIGA, 788) MAYRA LIZETH BENITEZ HERNANDEZ, 789) MELANIA LISSETH MEJIA ORTEGA, 790) MELVIN OMAR MONCADA, 791) MILTON JAVIER BARRERA ESCOBAR, 792) MIRIAN YANETH HERNANDEZ SANTOS, 793) ORLYN ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ, 794) OSCAR GEOVANI WRIGHT GUILLEN, 795) SANDRA ABIGAIL MENA VALERIANO, 796) VICTOR ABRAHAN DUBON ZELAYA, 797) WENDY YOLANI LOPEZ BARAHONA, 798) WILFREDO MEJIA PADILLA, 799) WILLIAM EDGARDO PINEDA CHAVEZ, 800) YENIFER ESCARLET BARDALES R, 801) YOSSELIN LINETH SIERRA VASQUEZ, 802) ARGELIA ARGENTINA SANCHEZ PALACIOS, 803) CARLOS ROBERTO ALVARADO NIETO, 804) CIRIACO HERNANDEZ CHICAS, 805) CRISTHIAN JAVIER BETANCOURTH SANCHEZ, 806) DAVID SALOMON HERNANDEZ GOMEZ, 807) ENEMENCIO

SANCHEZ ARGUETA, 808) GREYSI JASMINA CRUZ ORTIZ, 809) INGRID JOHANA BARAHONA CASTELLANOS, 810) JOSE RAMON ANTONIO LUNA, 811) KELY ELIZABETH SAGASTUME CABALLERO, 812) MAIRA ONEYDA MENDOZA VILLALOBO, 813) MARY LETICIA FLORES HERNANDEZ, 814) OLMAN DONARY DELCID CASTRO, 815) ONDINA AGUILAR AGUILAR, 816) ROSALIA PEREZ HERNANDEZ, 817) SIDAR MANUEL CAMPOS AMADOR, 818) TONY EVELIO LAGOS PAVON, 819) ALCIDES BONILLA MEZA, 820) ANA MARIA AGUILAR AGUILLON, 821) ANA MARIA RAMOS MENDEZ, 822) ANA ROSINDA NUÑEZ CABRERA, 823) ANDY MERCEDES BENAVIDES CALLEJAS, 824) ARGENIS HERIBERTO TORRES QUINTANA, 825) ARNOL FERNANDO GUEVARA PEREZ, 826) AURORA BEATRIZ VILLATORO AVILEZ, 827) BERTA LIDIA PAZ FERNANDEZ, 828) BLANCA ALICIA LOPEZ NAVARRETE, 829) BLANCA MARISOL SANTOS GUZMAN, 830) DANIEL MEJIA MEDINA, 831) DAVID ROBERTO GUTIERREZ FAJARDO, 832) DAYSI CAROLINA ZULETA PONCE, 833) DELMY LEMY ZELAYA, 834) DELMY YAMILETH MEDINA CALLES, 835) DEYSI KARINA GOMEZ, 836) DILCIA MARLENE AVILA RODRIGUEZ, 837) DIMAS NOLBERTO MEZA RIVERA, 838) DUNIA MARIEL ALVARADO PEREZ, 839) DUNIA OLIDI CHAVARRIA CHAVARRIA, 840) EDIN LEONARDO PAZ PAZ, 841) EDWIN RAMON URBIÑA VILLEDA, 842) ELI ABIMILET FUNEZ PAVON, 843) ELIANA MARIBEL ARRIAGA RAMOS, 844) ELIZABETH RAMOS VILLEDA, 845) ELSA MARINA AYALA IZAGUIRRE, 846) EMIR RUDERY MONTOYA ORDOÑEZ, 847) ENA MARILU AVILA ESPINAL, 848) ERIC SAMUEL BUESO OSEGUERA, 849) ERICK MAURICIO ACEYTUNO LANDAVERDE, 850) ERIKA YESSENIA MEJIA ZUNIGA, 851) EVLYN LIZETH PORTILLO RIVERA, 852) FATIMA ELIZABETH GUTIERREZ PERDOMO, 853) FLOR IDALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, 854) FREDY ANTONIO PINEDA RAMOS, 855) GINA LIZETH FERRO VILLANUEVA, 856) GLUELDER JOSUE MERCADO HERNANDEZ, 857) GREISY BRITH ROMERO GALEAS, 858) GUSTAVO ALONZO BANEGAS RIVERA, 859) INGRIS VICTORIA VELASQUEZ ENAMORADO, 860) JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ CARPIO, 861) JOSE DE LA CRUZ DOMINGUEZ MONTOYA, 862) JOSE IVAN MOREL GARCIA, 863) JOSE VICTOR GODINEZ ALVARADO, 864) JOSIAS GADIEL HERNANDEZ CASTRO, 865) JULIA MARIA RODRIGUEZ RIOS, 866) KARLA PATRICIA SUAZO HERNANDEZ, 867) KATHERIN LARISA SILVA FLORES, 868) KEIDY SARAHÍ LOPEZ CRUZ, 869) LELIS CAMILA ORTIZ, 870) LEOVIGILDO ALBA DUBON, 871) LIXA ROSIBEL LOPEZ RAMOS, 872) LOURDES SUYAPA REYES VASQUEZ, 873) LUIS FERNANDO BAQUEDANO CABRERA, 874) LUIS GUSTAVO HERNANDEZ DIAZ, 875) MAIRA YAMILETH NUÑEZ HERNANDEZ, 876) MANUEL ANTONIO PAZ VASQUEZ, 877) MARCY YOSELY EUCEDA GUEVARA, 878) MARIA ALBA FLORES MELGAR, 879) MARIA ESTHER QUIROZ VARELA, 880) MARIA FLORISELDA CASTRO MENDOZA, 881) MARIA LOURDES FLORES MOLINA, 882) MARIA RIVERA ESCALON, 883) MARIELA VIVIANA RAMOS MORALES, 884) MARLIN GISSELA DIAZ RAMOS, 885) MARLIN YAMILETH HERNANDEZ GARCIA, 886) MARVIN EDGARDO ROMERO, 887) MARY ESTER JIMENEZ JIMENEZ, 888) MATEO ANTONIO PEREIRA RAMOS, 889) MAYNOR HUMBERTO FLORES HERNANDEZ, 890) MAYRA ALEJANDRA GAMEZ MARTINEZ, 891) MERIN YOLANDA DUARTE GUEVARA, 892) MICHAEL JAHIR MORALES NOLASCO, 893) NELLY ONEYDA

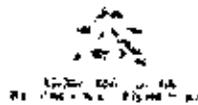
BANEGAS HERNANDEZ, 894) NORA MARGARITA PONCE FLORES, 895) NORA XIOMARA MORENO CHACON, 896) NORMA LETICIA ORTEGA HERNANDEZ, 897) NUVIA ELISABETH OCHOA BETANCOURTH, 898) PAOLA MICHELLE CASTAÑEDA NUÑEZ, 899) PEDRO FRANCISCO BACA RODRIGUEZ, 900) RAUL ALBERTO DELGADO SOLORZANO, 901) ROBERTO ALFREDO COLINDRES BENITEZ, 902) ROSA DULIA FERNANDEZ PINEDA, 903) ROSA MARIA RAMOS MEJIA, 904) ROSI ERICSELDIA GARCIA HERNANDEZ, 905) SINDY PAOLA RIVERA GAMES, 906) SONIA ESPERANZA HERNANDEZ GOMEZ, 907) SONIA LIZETH LOPEZ DOMINGUEZ, 908) TANIA ABIGAIL MEZA GUILLEN, 909) TEODORA BARRERA, 910) ULICES MORENO VASQUEZ, 911) VICTOR MANUEL PORTILLO MORALES, 912) WALTER ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 913) WENDY ROXANA MEDINA AMAYA, 914) WILFREDO ALVARADO ALVARADO, 915) WILMER GEOVANNY RODRIGUEZ OSORTO, 916) YENI PATRICIA CRUZ MOLINA, 917) YENY CAROLINA JIMENEZ GARCIA, 918) YESTER ARIEL SANTOS MEJIA, 574) DEYVIN JOSUE RAMIREZ, 919) ANA YAMILETH RIVERA BONILLA, 920) BESSY MARIZELA CASTELLANOS GARCIA, 921) CORAL PATRICIA PAZ NUÑEZ, 922) CRISTOBAL AMILCAR CASTELLANOS GOMEZ, 923) ELIDA ROSA CASTAÑEDA ORELLANA, 924) ELVIS EVARISTO RODRIGUEZ CRUZ, 925) ESTER MOSA SANCHEZ, 926) FIDENCIA GONZALEZ, 927) JOSE MAURICIO AYALA GOMEZ, 928) KEYRI NOHEMI GRANDEZ PAVON, 929) LEONELA MARISOL RAMOS FLORES, 930) MARIA ESTHER NUÑEZ BARDALES, 931) MELVA ALVARADO CASTAÑEDA, 932) MIGUEL ADONIS NUÑEZ AVILA, 933) SANDY NOHEMY DIAZ CAMPOS, 934) ANA ISABEL FLORES ABREGO, 935) ANA LAURA RUBI HERNANDEZ, 936) ANGY JOSSELYN JIMENEZ INTERIANO, 937) BESSY YORLENY MOLINA PEREZ, 938) BLANCA ALEJANDRINA CARRANZA FLORES, 939) CLAUDIA ELIZABETH ORTEGA GONZALEZ, 940) DELCY YOHELY PEREZ GOMEZ, 941) EDI HUMBERTO ELVIR, 942) ELIAS ORTIZ TABORA, 943) GLORIA LETICIA RODRIGUEZ, 944) GRISELDA YOLANY MIRALDA MURILLO, 945) ISIS LINZAHTY AVILA HERNANDEZ, 946) KAREN JULISSA GOMEZ ALEMAN, 947) KATHERINE VANESSA BENITEZ MATUTE, 948) KEYLA LETICIA AMADOR PINEDA, 949) MARIA MERIS FUENTES CORTEZ, 950) MIGUEL ISAI CANALES CORZO, 951) REINA ELIZABETH IZAGUIRRE RIVERA, 952) REINA SULEMA CORDOVA SILVA, 953) ROSA MARGARITA LOPEZ VILLAMIL, 954) SINDY DINABEL PEREZ LOPEZ, 955) ADAN AMAYA AMAYA, 956) ANA MARIA ALFARO VILLANUEVA, 957) BELKYS SARAHÍ MORENO ALCERRO, 958) CHRISTIAN JOEL ENAMORADO CARDONA, 959) DELMY LOURDES RAPALO CASTRO, 960) DIMEXI JOSUE CRUZ RAMIREZ, 961) DORIS ARACELY CRUZ ESCOTO, 962) EBER ALBERTO TEJEDA ULLOA, 963) ELIZABETH MENDOZA ZUNIGA, 964) ERICK BENIGNO FUENTES FUENTES, 965) FATIMA YADIRA BANEGAS ARGUETA, 966) FLORIFE CAROLINA SANTIAGO LOPEZ, 967) GABRIEL ISAAC GODOY URIAS, 968) GERARDO ANTONIO LOPEZ MATUS, 969) GLENDA XIOMARA MUÑOZ VILLALOBOS, 970) GUSTAVO ANTONIO GOMEZ OVIEDO, 971) HENRY FERNANDO GONZALES LOPEZ, 972) JARVIN ABEL AGUILERA GARCIA, 973) JOSE ANGEL MILLA SANCHEZ, 974) JOSE ESAU ACOSTA FAJARDO, 975) JOSE INES MURILLO SERRANO, 976) JUANA GODINEZ ORTIZ, 977) KAREN SUYAPA MONTENEGRO SING, 978) KEILA



JOSELIN SANCHEZ DUBON, 979) LOURDES YAMILEP MOLINA, 980) LUCIA ARGENTINA MORENO, 981) LUCIA YAMILETH ORTIZ ARGUETA, 982) LUIS MARIN REYES SANCHEZ, 983) MAGNA GERTRUDIS REYES CASTILLO, 984) MARIA DELFINA DUBON, 985) MARIA DUNIA SAGASTUME, 986) MARIA NORMA SANCHEZ GOMEZ, 987) MARIA RAQUEL CARRANZA BARNICA, 988) MARIO ARTURO GOMEZ SERRANO, 989) MELVIN DAVID ZAVALA GODINEZ, 990) NORMA ARELI ORELLANA, 991) OSCAR ARMANDO MUNGUIA CANALES, 992) REINA ISABEL LOPEZ AMAYA, 993) WLENDY MARIJU QUIROZ TEJEDA, 994) YAMILSO HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA, 995) YESSENIA YACKELINE GONZALEZ ORTEGA, 996) ANA ESTELA MEDINA INESTROZA, 997) BRALIN ALONSO ORTIZ ARGUETA, 998) BRAYAN JAVIER LARA MANCIA, 999) CARLOS ROBERTO ESCOBAR PINEDA, 1000) CLAUDIA JANNETH SOSA BARRERA, 1001) CYDIA JUDITH RIVERA MEDINA, 1002) DARWIN MAURICIO APLICANO, 1003) DELMIS ESTER ALVARADO AMAYA, 1004) DELY JEANNETTE GAMBOA FERNANDEZ, 1005) ELIGIO NAHUM SALAZAR MARTINEZ, 1006) ERNESTINA GOMEZ RAMOS, 1007) GERARDO OSEGUERA ORELLANA, 1008) GLORIA ESPERANZA LOPEZ RIVERA, 1009) HEBER JOSUE VALDIVIEZO BONILLA, 1010) HEYDI MARINA CARMONA LEMUS, 1011) IRMA SUYAPA MARTINEZ, 1012) JACKELINE DORESSY RODRIGUEZ BUEZO, 1013) JORGE LUIS SERRANO MEJIA, 1014) JUAN CLIMACO ALFARO VILLANUEVA, 1015) KAREN SUYAPA CARDONA ORELLANA, 1016) KARLA MELISSA MEDINA RAMOS, 1017) LEDIS YAFETH MUÑOZ VILLANUEVA, 1018) LESBIA SOFIA SOLIS MENDEZ, 1019) LINDA XIOMARA MARQUEZ LOPEZ, 1020) MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR PINEDA, 1021) MARIA EDIS ALVAREZ AMADOR, 1022) MARIA ESMERALDA CRUZ MEJIA, 1023) MARIA FLORISELVA MUÑOZ AGUIRRE, 1024) MARIA ONEIDA HERNANDEZ IZAGUIRRE, 1025) MARINA ELIZABETH ORELLANA REYES, 1026) MARIO CASTRO MARTINEZ, 1027) MARIO ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ, 1028) MARTA LIRIA MURILLO VENFURA, 1029) MERCEDES VASQUEZ FLORES, 1030) NANCY MARIBEL FLORES MARTINEZ, 1031) NUVLA AZUCENA AGUIRRE, 1032) ONDINA SORTO PONCE, 1033) ORLIN JAVIER MARTINEZ, 1034) OSCAR ELINSE CORDON GARCIA, 1035) SANTOS BERNARDINO HERNANDEZ MADRID, 1036) SANTOS TERESA AMAYA, 1037) SELVIN OMAR LOPEZ MARTELL, 1038) VICTOR MANUEL SANTOS PINEDA, 1039) WILLAN GEOVANY HERNANDEZ PINEDA, 1040) YENIFER FABIOLA FUNEZ GARCIA, 1041) YENSI LORENA MARTINEZ FERNANDEZ, 1042) YERLIN LISBETH ALMENDAREZ PADILLA, 1043) ROGER DAVID SANCHEZ RIVERA, 1044) ANA ARGELIA AMADOR, 1045) DAVID TORRES TROCHEZ, 1046) DEYMY ISABEL ESCOBAR LOPEZ, 1047) IVIS GUISELA ORELLANA ORELLANA, 1048) KATHERINE ROSSANA ALBERTO RODRIGUEZ, 1049) MARITZA PEREZ LINAREZ, 1050) QUENIS BANESA MORENO ELVIR, 1051) SULMA ARACELY SANTOS BAUTISTA, 1052) WENDY JAQUELINE ESCOBAR FLORES, 1053) ADAN ANTONIO DIAZ VIGIL, 1054) ADAN INESTROZA MIRANDA, 1055) ALBA ELIZABETH ZELAYA CRUZ, 1056) ALLAN JAVIER ACEITUNO LANDAVERDE, 1057) ANA GABRIELA LANDAVERDE CONTRERAS, 1058) ANIBAL PORTILLO ULLOA, 1059) ANYI JOHANNA BENITEZ CASTELLANOS, 1060) ARIEL ADOLFO SAUCEDA MORENO, 1061) ASTRID YASMIN CACERES ROBLES, 1062) BELKIS MARELY CACERES

PINEDA, 1063) BETTY JUDITH DIAZ RAMOS, 1064) CARMEN CHAVES LAINEZ, 1065) CARMEN YAMILETH CORRALES AVILA, 1066) CINDY JOSELY AGUILAR PERDOMO, 1067) CINDY LISBETH CORDOVA SALGUERO, 1068) CRISTAL MARIA LARA ALVARADO, 1069) DAVID MAURICIO HERNANDEZ FUENTES, 1070) DEILY ALEXANDRA INESTROZA CRUZ, 1071) DELMY LETICIA PINEDA MANUELES, 1072) DELMYS PRISCILA CRUZ VILLALOBOS, 1073) DILCIA AMANDA GOMEZ COELLO, 1074) DUBLAN JAVIER NIETO LARA, 1075) ELMER YOVANY ACOSTA BRIZUELA, 1076) ERICK ANDRES VENTURA ALVARADO, 1077) ERIKA GUADALUPE SANCHEZ LAGOS, 1078) ERLIN DAVID VALDEZ FLORES, 1079) EVELYN SALOME CASTELLANOS GOMEZ, 1080) FELIPE DE JESUS GUTIERREZ SERVELLON, 1081) GLADYS CELINA AGUILAR BONILLA, 1082) GLORIA ONDINA MILLA CHAVEZ, 1083) HEIDY JERALDINA MEJIA MORALES, 1084) INGRID PAOLA VILLATORO CANTARERO, 1085) IRIS YANETH CONTRERAS ALONSO, 1086) IRMA MARINA VASQUEZ LOPEZ, 1087) JHONNY NAHAMAN HERNANDEZ LINARES, 1088) JORGE ALBERTO CANELAS NUÑEZ, 1089) JOSE GERTRUDIS POLANCO RODAS, 1090) JOSE GREVIL GUZMAN SAGASTUME, 1091) JOSE MANUEL RODRIGUEZ CABALLERO, 1092) JUAN CARLOS FUNEZ RIVERA, 1093) JUANA PATRICIA CASTRO DIAZ, 1094) KAREN LIZBETH GUEVARA RODRIGUEZ, 1095) KAREN MARILU RIOS RIVERA, 1096) KAREN VANESSA CASTELLANOS GARCIA, 1097) KATIA NAYELI MOLINA PEREZ, 1098) KENIA MARITZA PORTILLO MENDEZ, 1099) KENIA YUMILA LANDAYERDE MATA, 1100) LETICIA MADRID GUEVARA, 1101) LIDIA IDALMA RODAS BANEGAS, 1102) LOURDES XIOMARA RIVERA GARCIA, 1103) LUIS ARMANDO MORENO, 1104) LUIS DANIEL MENDOZA RODAS, 1105) MARIA VILMA RIVERA SERRANO, 1106) MARIBEL ZULEMA JARMEN MOLINA, 1107) MARVIN OMAR MUNGUA NUÑEZ, 1108) MARVIN UVALDO ALVARADO AMAYA, 1109) NANCY PATRICIA SANCHEZ SARMIENTO, 1110) NINOSKA MABEL SERRANO PINEDA, 1111) NOLMAN GEOVANNY VALLECILLO REYES, 1112) OLMAN JOVANY COELLO MENDOZA, 1113) QUEYLA SUYAPA VENTURA PORTILLO, 1114) RIGOBERTO ENAMORADO GONZALEZ, 1115) RINA ISABEL MARTINEZ MEDINA, 1116) ROSELBIA GARCIA, 1117) SANTOS ALEXANDER CANACA ESCOTO, 1118) SARA MAYLI MARTINEZ, 1119) SELVIN JOSUE AMAYA ROBLES, 1120) SYNDY JACQUELIN MALDONADO PERDOMO, 1121) YEIMY CAROLINA HERNANDEZ SANTAMARIA, 1122) YENNY JAMILETH HERRERA AGUILERA, 1123) ALEXANDER LOPEZ LOPEZ, 1124) AMNIER ENOC GIRON VALLECILLO, 1125) BAYRON JOSUE HERNANDEZ ANDRADE, 1126) BELKIS SARAH JIMENEZ CASTILLO, 1127) CARLOS ABEL PEREZ HERNANDEZ, 1128) CATHERINE GISSELLE REYES BARREIRA, 1129) CICELY MAUREEN MARTINEZ GARCIA, 1130) CINDY ONEYDA MARTEL LOPEZ, 1131) CRISTINA ESMERALDA RIVERA SABILLON, 1132) DENIA GISSELA CARBAJAL ADRIANO, 1133) DENIS JOSUE ALFARO ROMERO, 1134) DIANA LILIBERT HERNANDEZ MURILLO, 1135) DILCIA ISABEL ORELLANA RIVAS, 1136) DINA CEDILLO NOLASCO, 1137) EL DIN REYES RAMOS, 1138) ELVIN ALEXIS ZAMBRANO LOPEZ, 1139) ETELVINA VALDEZ, 1140) GLORIA ESTELA DIAZ CASTAÑEDA, 1141) IDANIA PEREIRA CASTAÑEDA, 1142) JOSE OMAR SANCHEZ LOPEZ, 1143) LORENA SUYAPA RODRIGUEZ, 1144) LOURDES DINORA GUEVARA GODOY, 1145) LUIS ENRIQUE GARCIA VELASQUEZ, 1146)

MAIRA ADELINDES CANTARERO AMAYA, 1147) MANUELA MELGAR MELGAR, 1148) MARIA AMINTA HERNANDEZ, 1149) MARIA ESPERANZA GARCIA, 1150) MARIA HILDA GONZALES MEJIA, 1151) MARIA SONIA ORTIZ ORTIZ, 1152) MARIO JOEL LOPEZ SANTOS, 1153) MARTIN EMILIO COLINDRES MATUTE, 1154) MEREDIT DANIELA SANCHEZ MADRID, 1155) MILTON DANILO PINEDA TORRES, 1156) MIRNA LIZETH SAENZ RAMOS, 1157) NAHUN HUMBERTO CHAVEZ CEDILLO, 1158) NORA YANETH PEREZ AGUILAR, 1159) OSCAR LELIS RAMOS RAPALO, 1160) PATRICIA CAROLINA SEVILLA BARAHONA, 1161) PEDRO MARTIN PERDOMO ALVARENGA, 1162) RONAL MISAEL MONTOYA MARTINEZ, 1163) ROSA ERMELINDA ARCHAGA PORTILLO, 1164) SAUL EDGARDO MAJANO PEREIRA, 1165) BRENDA ROXANA VENTURA RIVERA, 1166) HELYN ABIGAIL GARCIA RODRIGUEZ, 1167) ISSELA ESTHER TREJO ANDINO, 1168) JORGE ALBERTO MEJIA HERNANDEZ, 1169) MARIA OFELIA ROSADO CISNADO, 1170) MARLEN SUYAPA RIOS BETANCO, 1171) MIRIAN ONEYDA VILLATORO AVILEZ, 1172) RUTH VANESSA ALONZO MORENO, 1173) ALBA CAROLINA MARTINEZ CARCAMO, 1174) ALEX ADALBERTO ANARIBA CHIRINO, 1175) ANA AIDEE MARTINEZ RODRIGUEZ, 1176) ANGEL HERMINIO SALINAS OSORTO, 1177) ANIDIA DE JESUS CENTENO OVIEDO, 1178) ARMANDO ELI MENDOZA PAZ, 1179) BLANCA GRACIELA ERAZO AGUILAR, 1180) BRENDA MUÑOS GARCIA, 1181) CARLOS JOSUE PINEDA FLORES, 1182) CESAR ERNESTO SAUCEDA ALONZO, 1183) CESLA REBECA DUBON HERNANDEZ, 1184) CINDY YOSSELI CASTELLANOS CABRERA, 1185) CINTHIA YAMILETH MADRID MORALES, 1186) DOLORES CLARIBEL AGUILAR DELCID, 1187) DOMINGA MEMBREÑO SALINAS, 1188) EBLIN DOLORES SANCHEZ GARCIA, 1189) EDIS WILFREDO CARBAJAL CASTRO, 1190) EDWIN SAMUEL GOMEZ TROCHEZ, 1191) ELIAS JOSUE LUNA DIAZ, 1192) ELMER VALLECILLO GUTIERREZ, 1193) ERIKA MELISSA CHAVEZ MEZA, 1194) ERIKA ONEYDA GUTIERREZ VASQUEZ, 1195) EVER ANTONIO VARELA AMADOR, 1196) FANNY EMILITH AGUILAR TERUEL, 1197) GRENDRY AMINTA CHINCHILLA MORALES, 1198) GUILLERMUNA GOMEZ MEJIA, 1199) HECTOR ALBERTO TROCHEZ RAMOS, 1200) HEIDY ELIZABETH VIERA CHACON, 1201) HELEN CAROLINA PINEDA AGUILERA, 1202) IRIS ORVELINA MARTINEZ MARTINEZ, 1203) ISIDORA CORNEJO CRUZ, 1204) JAYRO MONTES PINEDA, 1205) JEYSON MAURICIO JIMENEZ DOMINGUEZ, 1206) JOSE CARLOS CUEVA MOLINA, 1207) JOSE JOEL ORELLANA ESCOBAR, 1208) JOSE SIMON PEREZ VILLALTA, 1209) JOSSELIN ANABEL CASTILLO PORTILLO, 1210) JUAN CARLOS MORAN COELLO, 1211) KEYLA MARIA MORENO MEJIA, 1212) LEIVY PATRICIA RODRIGUEZ WILLIAMS, 1213) LELIS ORLANDO ORELLANA ORELLANA, 1214) LETICIA YANETH LOPEZ PERDOMO, 1215) LILIAN YAKELIN AMAYA MUÑOZ, 1216) LOURDES YAMILETH ALVARADO ERAZO, 1217) LUIS ALONZO MENDOZA FERNANDEZ, 1218) LURBIN YACENIA PEREZ FAJARDO, 1219) MARCO AURELIO ZORTO REYES, 1220) MARIA ANA MELENDEZ, 1221) MARIA ISABEL REYES PINEDA, 1222) MARIA PRESENTACION SERRANO GOMEZ, 1223) MARIA YAQUELIN MEJIA PINEDA, 1224) MARTHA ELIZABETH DELCID URQUIA, 1225) MAYRA ISABEL CARTAGENA GARCIA, 1226) MAYRA SIOMARA SANCHEZ ALCERRO, 1227) MERI DE LA LUZ ESCOBAR, 1228) MERY GISSEL ERAZO RAMIREZ, 1229) MICHELL ADRIANA



DIAZ PEREZ, 1230) NANCY NOEMI LEIVA DIAZ, 1231) NEREIDA LIZETH PEREZ REYES, 1232) NOLVIA MARIA REYES MARTINEZ, 1233) NORA LIZZETH ORDOÑEZ MEDINA, 1234) OLGA MARINA MALDONADO PEREZ, 1235) ORLANDO ALBERTO ALVARADO LOPEZ, 1236) ORVIN BAUDILIO VASQUEZ COLINDRES, 1237) REYNA ZULEMA LAZO CARIAS, 1238) ROSA JACKELINE GUERRA NUÑEZ, 1239) ROSALIA GALDAMEZ CONTRERAS, 1240) SAIDA DANIELA AGUILAR MOLINA, 1241) SANDRA MARILYN GUZMAN VELASQUEZ, 1242) SEILY XIOMARA CALIX MUNGUIA, 1243) SENDY CAROLINA BAIRES PINEDA, 1244) SINDY NOEMY RAMOS VILLEDA, 1245) VICTOR ADALID RUEDA HERRERA, 1246) VILMA IRAHETA LOPEZ, 1247) WENDY SUYAPA VASQUEZ RODRIGUEZ, 1248) WILSON DANERI AGUILERA AGUILAR, 1249) YOLANDA MARGARITA MEJIA MEJIA, 1250) ZONIA ODILID MARTINES COREA, 1251) BRYAN ALEJANDRO SABILLON PONCE, 1252) DAVID ORLANDO BARNICA, 1253) DIGNA EMERITA PAZ VEGA, 1254) EDRAS ELAN SAGASTUME PADILLA, 1255) JOSUE ADAN CEDILLO NOLASCO, 1256) JOSUE EFRAIN DIAZ CAMPOS, 1257) KEILA WALESKA MEZA RUIZ, 1258) KEYLY JOHANA CAMPOS CASTILLO, 1259) KENIA ROSIBEL HERNANDEZ CALDERON, 1260) ROSA ADELINA RAMOS RAMOS, 1261) YANSIS LIZEHT PINEDA PEREZ, 1262) AMALIA PEREZ CRUZ, 1263) ANA GABRIELA PORTILLO LANZA, 1264) ANA PAOLA SANTOS GUZMAN, 1265) EVELYN NALLELY AVILES PALMA, 1266) FANNI KARINA JIMENEZ AVILA, 1267) IRIS YOLANDA ROMERO NUÑEZ, 1268) JAIRON ALBERTO MADRID MARTINEZ, 1269) KATERIN ANTONIA ZELAYA SANCHEZ, 1270) KATTIA WALESKA MADRID GUEVARA, 1271) KEYLI YOANA ESCOTO ALVARENGA, 1272) LESLY MARIBEL OSEGUERA VALLE, 1273) NORMA YESSENIA SERRANO MIRANDA, 1274) WENDY PATRICIA PINTO PAREDES, 1275) YOSELIN ESKARLEN PEÑA MARTINEZ, 1276) KARLA MARISELA VALLECILLO PORTILLO, 1277) REY ALEJANDRO ALVARADO LOPEZ, 1278) ROBINSON ARIEL MORALES LOPEZ, 1279) RUTH ESTELA GARCIA LAINEZ, 1280) ADA ONDINA MIRANDA BU, 1281) AGUSTINA NUÑEZ NUÑEZ, 1282) ALEJANDRO ALVARADO VASQUEZ, 1283) ALLAN ROLANDO MENJIVAR PINEDA, 1284) AMALIA GONZALES MENDEZ, 1285) CARLOS JOHEL DOMINGUEZ VASQUEZ, 1286) DANIA IVETH SUAZO BEJARANO, 1287) DEISY ONDINA MONDRAGON CRUZ, 1288) DELWIN OBANDO ORELLANA RAMOS, 1289) DENIA MARIBEL PINEDA LINAREZ, 1290) DEYSI MARITZA AGUILAR VILLAMIL, 1291) EBLYN VANESSA REYES URBINA, 1292) EDGAR ALEXIS SANCHEZ FUENTES, 1293) EMMA GRICELDA FLORES MALDONADO, 1294) GLORIA STEFHANIE CRUZ GARCIA, 1295) HECTOR ANTONIO BENITES DIAZ, 1296) HECTOR MANUEL DIAZ COCA, 1297) INGRI JUDIHT CANALES FLORES, 1298) IRIS BENINGNA REYES FUNEZ, 1299) JAJME NOEL MARQUEZ PINEDA, 1300) JESUS ANTONIO GONZALES LOPEZ, 1301) JOSE ADOLFO ENAMORADO REYES, 1302) JOSE EDIN REYES PAZ, 1303) JOSE LUIS BORJAS MENDEZ, 1304) JUAN CARLOS SOTO, 1305) KAREN YESSENIA TORO CARRANZA, 1306) KATERIN NOELY RAMIREZ CRUZ, 1307) KATY YAQUELIN BAQUEDANO CABRERA, 1308) KENIA YAMILETH GARCIA RAMIREZ, 1309) KEVIN ARIEL OCHOA LOPEZ, 1310) MARCOS EDILBERTO PAZ MADRID, 1311) MARGARITA HERNANDEZ GAMEZ, 1312) MARIA MAGDALENA CHAVEZ LAINEZ, 1313) MARIA ROMELIA MELGAR CHACON, 1314) MARITZA NOEMY SOSA CASTRO, 1315)

MARTHA IRENE VALLADARES, 1316) MAYRA LIZETH CRUZ ERAZO, 1317)
 MILTON OMAR MURILLO RODAS, 1318) MIRIAN BENTES HERRERA, 1319)
 MIRNA CAROLINA LOPEZ DOMINGUEZ, 1320) MOISES ADALID
 DOMINGUEZ MIRANDA, 1321) NESTOR JOSUE ORELLANA CALIX, 1322)
 NORMA YOSELYN BRIONES RIVERA, 1323) NORMANDO ESPINOZA
 CAMPOS, 1324) OLGA JASMIN GARCÍA HERNANDEZ, 1325) OSCAR ANTONIO
 MIRANDA CABALLERO, 1326) OSEN FABRICIO RIVERA GARCIA, 1327)
 RAQUEL EMELINA BANEGAS LORENZO, 1328) REINA PATRICIA
 MANZANARES PEÑA, 1329) REYNA YASSURY LINARES CASTRO, 1330) RITA
 JACKELINE REYES VENEGAS, 1331) RONY DAVID HERNANDEZ, 1332) RUBIA
 YANETH LEMUS GUARDADO, 1333) SANDRA LETICIA PINEDA ALFARO,
 1334) SANDRA MARIBEL SERRANO TORRES, 1335) SINDY MARISOL GOMEZ
 GARCIA, 1336) SONIA PATRICIA PADILLA, 1337) SONIA SUYAPA GARCIA
 BENITEZ, 1338) SULMA IDANIA RODRIGUEZ VASQUEZ, 1339) TANIA
 YORLENY BOLAÑOS SANCHEZ, 1340) TESLA MARIA PALMA BANEGAS, 1341)
 WENDY YULISSA VILLANUEVA MELARA, 1342) YAMILETH LOPEZ SANTOS,
 1343) YENY VANESSA MARTINEZ GOMEZ, 1344) ZOILA DELMIRA ANDINO
 AMAYA, 1345) ANA MARLENE PAREDES GOMEZ, 1346) ENIS SOHENIA ORTIZ
 PEREZ, 1347) IRVIN JONATHAN HERNANDEZ CASTRO, 1348) JAYRIN NAHUM
 RODRIGUEZ MORENO, 1349) JOSE HONAN VELASQUEZ ZAVALA, 1350)
 MARIA AURORA PEREZ HERNANDEZ, 1351) MARIO JOSUE SARMIENTO
 HERNANDEZ, 1352) NANCY JULISSA VILLALOBOS VALLADARES, 1353)
 REBECA SARAI SUAREZ ZELAYA, 1354) SAIRA MADRID JIMENEZ, 1355)
 LESLIE RODRIGUEZ CHAVEZ, 1356) SANDY JESSIL GARCIA, 1357) ADA
 RUBIDIA CARRANZA COELLO, 1358) BAYRON DAVID HERNANDEZ
 BETANCO, 1359) BESSY XIOMARA ESPINALES PONCE, 1360) BIEN FRANCISS
 ESCOTO ESCOTO, 1361) CESIA YOSARI HERNANDEZ AYALA, 1362) DANY
 JAVIER ALFARO PERAZA, 1363) DIANA MARBETH VELASQUEZ FIGUEROA,
 1364) ERICKA JASMIN SANTOS BRAN, 1365) IRIS MARISOL MENDEZ BUESO,
 1366) J. BERNALDINO SANCHEZ ROMERO, 1367) REINA LUVINA MATUTE,
 1368) REINA MARGARITA MOLINA GARCIA, 1369) SANDRA ROSIBEL
 SUAREZ ZELAYA, 1370) VILMA ESTHER ALVAREZ GARCIA, 1371) YESI
 CAROLINA GONZALES CASTELLANOS, 1372) FANNY GUISSSEL NATAREN
 MURILLO, 1373) GABRIEL LEMUS CRUZ, 1374) BRENDA VIVIANA CALIX
 GUZMAN, 1375) CARLOS OCTAVIO PARADES PERDOMO, 1376) CINDY
 MICHEL HERNANDEZ MADRID, 1377) ELSA FLORIDA ALMA LOPEZ GARCIA,
 1378) EMERSON JOEL BAUTISTA RAMIREZ, 1379) IRVIN MISAEI NUÑEZ
 BAUTISTA, 1380) JOSE ANTONIO FERNANDEZ GUTIERREZ, 1381) JOSE DE LA
 CRUZ GARCÍA ESPINOZA, 1382) KELLY JESSENIA BONIFACIO GODINEZ,
 1383) KEYLIN YADIRA DÍAZ CASTRO, 1384) LUCIA PINEDA LOPEZ, 1385)
 MARLON ANTONIO ENAMORADO PAZ, 1386) MELVIN DOMINGO RAMOS
 SARMIENTO, 1387) NOE RENATO MEZA GAMEZ, 1388) RONAL SADIEL
 GUZMAN ALEMAN, 1389) ALEC FERNANDO INESTROZA VASQUEZ, 1390)
 ALEXIS FERNANDO BERMUDEZ CARRASCO, 1391) ALICIA VASQUEZ PEREZ,
 1392) ANA BEATRIZ REYES RIBAS, 1393) ANA JOAQUINA PAREDES
 HERNANDEZ, 1394) BRAYAN ALEXANDER VASQUEZ CRUZ, 1395) BREHEM
 DAVID GUEVARA BAIDE, 1396) BRENDA ELIZABETH GARCIA GUEVARA,
 1397) CLEY EDITH OVIEDO PEREZ, 1398) DIANA LIZETH HERNANDEZ



FUNEZ, 1399) DIANA YOLIVETH DIAZ CORNEJO, 1400) ELMER ALEXANDER CRUZ ESCOTO, 1401) ERIKA LORENA CHACON CHACON, 1402) FANNY YULISSA SANTOS CHAVARRIA, 1403) GERSON LEONEL ERAZO BENITEZ, 1404) GLENIS YESENIA ZUNIGA RAMOS, 1405) HEYDI LIZETH PALACIOS GONZALES, 1406) INDIRA JACKELINE ALFARO JIMENEZ, 1407) JASMIN ANARELY PAREDES MURILLO, 1408) JUAN VICENTE MATUTE HERNANDEZ, 1409) KAREN MARICELI ULLOA BUESO, 1410) KARLA ESPERANZA VASQUEZ MARQUEZ, 1411) KARLA YAMILETH BONILLA AMADOR, 1412) KATHERINNE FABIOLA TORRES DIAZ, 1413) KATIA SABINA ENGLER LOPEZ, 1414) KEELYN IRACEMA TOVAR FIGUEROA, 1415) MAIRA LETICIA PEREZ RAMOS, 1416) MARIO ENRIQUE MALDONADO CARIAS, 1417) MARLYN MARILYN FLORES ZORTO, 1418) MIRNA DOMINGUEZ YANES, 1419) NORA NOHEMI RODRIGUEZ AMAYA, 1420) OSCAR WILDER CASTELLANOS BONILLA, 1421) XIOMARA LIZZETH GUTIERREZ POSADAS, 1422) ALMA YADIRA PINEDA, 1423) DENIS PEREZ HERNANDEZ, 1424) EBER OBED GONZALEZ CASTRO, 1425) EDWIN SAMIR LOPEZ TORRES, 1426) ELIEZER ISAI HERNANDEZ CASTRO, 1427) FANY GABRIELA CASTELLANOS SABILLO, 1428) HECTOR JAVIER FLORES RODRIGUEZ, 1429) IRIS ROXANA ZAVALA BAIDE, 1430) JENNY SUYAPA HERNANDEZ RODRIGUEZ, 1431) KAREN ALEYDA BARAHONA AVILA, 1432) KENIA ELIZABETH HERNANDEZ GOMEZ, 1433) LESBI YAJAIRA PEÑA LARA, 1434) MAYRA LISETH ORELLANA RAMOS, 1435) NORMALINA HERNANDEZ GOMEZ, 1436) SADI YAMILETH SANCHEZ GARCIA, 1437) SEYDI PAOLA DOMINGUEZ MIRANDA, 1438) WILLIAMS MANRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, 1439) ANDERSY FABIOLA SANCHEZ OSORTO, 1440) CINDY YAJAIRA DIAZ PADILLA, 1441) CINTHIA LILIBETH BRIONES CRUZ, 1442) CRISTIAN EDUARDO GOMEZ AGUILERA, 1443) DEISY ELIZABETH SANCHEZ AMAYA, 1444) DENNIS ESTEBAN AMAYA MEJICANO, 1445) DILCIA MARIBEL LAINEZ CASTRO, 1446) ELIDA LISSETH ROSALES, 1447) ELMER ALEXANDER NAVARRO CRUZ, 1448) ERIKA YAMILETH ZUNIGA MEJIA, 1449) ESTHER ELIZABETH PERDOMO VASQUEZ, 1450) GLENDA XIOMARA MEJIA LOPEZ, 1451) GREYSI ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA, 1452) IRMA BETSABE MENARDI ELVIR, 1453) JOSE RAINALDO MEJIA VILLEDA, 1454) KAREN JOHANA CARRANZA BU, 1455) KARI DELSIA CHAYER MARTINEZ, 1456) KARLA MARISOL LOPEZ DELGADO, 1457) KELIN YANETTE LAINEZ LAINEZ, 1458) MARIA GLADYS LOPEZ CARCAMO, 1459) MARIA JOSE LOPEZ RODRIGUEZ, 1460) MAYNOR JOSUE SARMIENTO FIGUEROA, 1461) MIRIAN ARACELY PADILLA CRUZ, 1462) NEYLI ESPERANZA SANCHEZ ALVARADO, 1463) QUENSY PAOLA CARDONA BAUTISTA, 1464) RICKI VIVIANA MOLINA FLORES, 1465) SARA LIZZETH RAMIREZ LAINEZ, 1466) SINDY PAMELA REYES SANTOS, 1467) STEPHANIE YULISA HERNANDEZ PERDOMO, 1468) TANIA CARELIA BARAHONA MEMBREÑO, 1469) WILLIAMS ALEXI MORENO ULLOA, 1470) YOLANY MARILYN FLORES RAMOS, 1471) ANYI MICHELLE GARCIA ALEMAN, 1472) GIEZI EBED MENDOZA DIAZ, 1473) IVIS ADONAY VELASQUEZ GARCIA, 1474) OSCAR DANIEL HERNANDEZ GARCIA, 1475) ADA ZULEMA PINEDA CRUZ, 1476) DIANA MIREYA BARAHONA VASQUEZ, 1477) LESLY LIZETH ZAMBRANO, 1478) MARITZA ODALMA CARDONA ALBERTO, 1479) PEDRO MANRIQUE PANIAGUA MENJIVAR, 1480) TANIA

CELENIA OCAMPO, 1481) ALEXANDER MISAEL MANUELES RODRIGUEZ, 1482) ALMA YOLANY BONILLA ULLOA, 1483) ANDREA PAHOLA QUEVEDO BACA, 1484) ANGIE PAOLA ORELLANA LOPEZ, 1485) CEILI WALESKA BUEZO MENCIA, 1486) DARWIN DAVID HERNANDEZ AMAYA, 1487) DILCIA YAMILETH LOPEZ HERNANDEZ, 1488) DOUGLAS RENIERY GOMEZ TORREZ, 1489) EDA YAMILETH ZELAYA HERNANDEZ, 1490) ELDA JEMIMA MALDONADO OYUELA, 1491) ERIKA BANESSA MEJIA CARDONA, 1492) ERIKA YORIBETH ALVARADO MEJIA, 1493) EYLIN EDICEL PERALTA CACERES, 1494) FATIMA YADIRA ACOSTA FIGUEROA, 1495) FLOR MARINA CARRANZA JUAREZ, 1496) HANSI SULEE CARCAMO TERCERO, 1497) HECTOR JOAQUIN VELASQUEZ ENAMORADO, 1498) INGRID VANESSA MATUTE MARTINEZ, 1499) INGRIS ABIGAIL LOPEZ CAMPOS, 1500) IRMA GLORIA REYES, 1501) JORGE DAVID CHICAS LOPEZ, 1502) JOSE ANDRES FLORES IZAGUIRRE, 1503) JOSE MARIA BANEGAS RAMOS, 1504) KAREN JOHANNA MADRID MONTES, 1505) KEVIN MANUEL LEIVA SARMIENTO, 1506) LEILA MARISELA NUÑEZ PAZ, 1507) LESBY KARINA REYES GUZMAN, 1508) LILIAN LIZETH URREA DIAZ, 1509) MARIA ELENA MEMBREÑO DAVID, 1510) MARIA LUISA CARCAMO C, 1511) MARISELA MELENDEZ MEJIA, 1512) MAYRA ELIZABETH REDONDO NEHRING, 1513) MERLIN YESSENIA MORENO CASTRO, 1514) NEISY YESSENIA SAMAYOA PORTILLO, 1515) NELLY ELIZABETH REYES RODRIGUEZ, 1516) NICOLE JANINA BEJARANO MORALES, 1517) NILSER JOSUE LAZO CARIAS, 1518) NIXA MICHELLE CASTILLO RAMOS, 1519) NOLVIA GISELL LOPEZ ARGUETA, 1520) OSCAR ALEXANDER CARBAJAL CHAVARRIA, 1521) ROSA ARGENTINA FUENTES, 1522) VERONICA ELIZABETH URQUIA OCHOA, 1523) WILMER ALBERTO ACOSTA DIAZ, 1524) YESSENIA JULISSA IZAGUIRRE GARCIA, 1525) ALBA ARGENTINA PAZ BENITEZ, 1526) ALEX AGUSTIN LAINEZ BANEGAS, 1527) ALEXI GUEVARA RIVERA, 1528) EVELIN SULEMA ORTIZ CARDENAS, 1529) ROBERTO CARLOS FAJARDO PAZ, 1530) ANA BESSY GONZALEZ GUILLEN, 1531) BELKIS XIOMARA HERNANDEZ RIVERA, 1532) CESAR RONALDO PEREZ RAMOS, 1533) EDWAR JOSUE RODRIGUEZ VASQUEZ, 1534) JOSE RIGOBERTO SANCHEZ GOMEZ, 1535) MERLIN JOSIAS VALLECILLO ALEMAN, 1536) NANCY ARACELY ORELLANA VIGIL, 1537) ANGELA MAYROBI RUBIOS CANALES, 1538) ANGELICA MARIA CHAVARRIA REYES, 1539) ANGIE PAOLA GOMEZ SABILLON, 1540) BEATRIZ ADRIANA AMADOR JUAREZ, 1541) BELKIN ESTHER MEJIA ARBALLES, 1542) BRENDA YESSENIA FLORES SARMIENTO, 1543) CESIA ABIGAIL PAZ BARDALES, 1544) CINDY VANESSA CASTELLANOS GUEVARA, 1545) CINTHIA PATRICIA ENAMORADO RODRIGUEZ, 1546) CLAUDIA MARINA VASQUEZ SABILLON, 1547) CRISTIAN JOSUE RODRIGUEZ PERDOMO, 1548) DIANA LIZETH MARQUEZ AGUILAR, 1549) ELSY LORENA GONZALES CASTAÑEDA, 1550) ERIKS GABRIEL RODRIGUEZ LAINEZ, 1551) ERLYN JULISSA SEVILLA MEJIA, 1552) EZEQUIEL DE JESUS UMANZOR CASTRO, 1553) FAUSTINO LOPEZ BRIONES, 1554) FREDIN OMAR FAJARDO NAVARRO, 1555) FREDY ROLANDO PERDOMO PERDOMO, 1556) GERSON SAUCEDA FUENTES, 1557) GLENDA XIOMARA MEJIA VILLAMIL, 1558) GLORIA JANETH FIGUEROA HERNANDEZ, 1559) HEIDY YULISA ABREGO HERNANDEZ, 1560) ILIANA CLARIBEL HERNANDEZ CASTRO, 1561) INGRID GISELA CRUZ GONZALES,



1562) JENNY CAROLINA SANCHEZ GARCIA, 1563) JESSY GLORIBEL FERNANDEZ PINEDA, 1564) JESUS ALBERTO SANCHEZ QUIROZ, 1565) JOSE DAVID GOMEZ CORTES, 1566) JOSE GUILLERMO GOMEZ ROSADO, 1567) JOSE ORLANDO GARCIA CASTELLANOS, 1568) JOSUE ALEXANDER ZEPEDA PAZ, 1569) JUAN BENIGNO MOLINA GOMEZ, 1570) JULIETE BRIGITTE HERNANDEZ MIRANDA, 1571) KAREN ELIZABETH RIVERA NAJERA, 1572) KARLA LIZETH SUAZO MELENDEZ, 1573) KARLA VANESSA ZEPEDA GOMEZ, 1574) KATY ELIZABETH CORRALES CABALLERO, 1575) MARIA DEL CARMEN MACHADO MAZARIEGOS, 1576) MARIA DELMIS SANCHEZ ALONZO, 1577) MARIA ELIZABETH NOLASCO BARAHONA, 1578) MARTHA NOHEMY CASTILLO MEJIA, 1579) MARTINA AMADOR CORTES, 1580) MAYRA MELISSA VASQUEZ MATEO, 1581) MIRNA DALILA RAMIREZ CRUZ, 1582) NOLBIA ESTELA MUNGUIA FLORES, 1583) NORMA YAMILETH CHAVEZ ORELLANA, 1584) OLGA GISELDA ALEMAN CABALLERO, 1585) ONELIA MARIBEL VALLECILLO RAMOS, 1586) ONEYDA HERNANDEZ GOMEZ, 1587) REINA ISABEL RIVAS AGUILAR, 1588) REINA ONORLA PORTILLO ROBLES, 1589) RICARDO JOSUE LARA CAMPOS, 1590) SANTOS YOVANY GARCIA, 1591) SILVIA MARROQUIN FUNES, 1592) SINDY YARIXSA TINOCO RAMOS, 1593) STEFANY GISELL GUEVARA EUCEDA, 1594) ANGELICA MARIA MEJIA LINARES, 1595) BAYRON ARODY CENTENO FUNEZ, 1596) EVER ALEXANDER ALVA LOPEZ, 1597) IRMA LETICIA CASTELLANOS RAPALO, 1598) JAIRO SALOMON SANCHEZ BORDAS, 1599) JOSE ALBERTO PADILLA, 1600) KEVIN ADONY OSORTO MONTOYA, 1601) KEVIN SAUL REYES EUCEDA, 1602) KEYLA MERARY CRUZ ROSALES, 1603) LESLY JOHANA MONROY BARAHONA, 1604) MELVIN SAMUEL SANCHEZ LEON, 1605) SARA NOHEMI ORELLANA VALLE, 1606) IRIS MARLENY VELASQUEZ URBINA, 1607) CELIO ADONAY ALVARADO, 1608) EDWIN FRANCISCO MONTECINOS CALIX, 1609) FRANCIS DANIELA NUFIO, 1610) GLORIA ROSMERY BARGAS ACOSTA, 1611) IVAN ANTONIO MARTINEZ DEL CID, 1612) KEYLIN ONEYDA RAMIREZ FLORES, 1613) LOURDES ALEMAN SALMERON, 1614) NELSON ESTEBAN GOMEZ NATAREN, 1615) BLANCA NIEVES GOMEZ RODRIGUEZ, 1616) DILCIA MELISSA BONILLA TORRES, 1617) HELDY JASMIN IZAGUIRRE HERRERA, 1618) JAVIER EDUARDO SANTOS CUEVAR, 1619) LEYBI ROSIBEL PEREZ GARCIA, 1620) LIGIA GRISELDA OCHOA, 1621) LILIAN CARIDAD TURCIOS JUANES, 1622) MARIA GLORIBEL VASQUEZ DE DIOS, 1623) MARIA GUADALUPE AGUIRRES GARCIA, 1624) MISAEL ENRIQUE RAMIREZ GONZALES, 1625) RAUL ARMANDO ZEPEDA VELASQUEZ, 1626) VANESSA YAQUELIN MATAMOROS GUERRERO, 1627) YULISSA ELIZABETH GAMEZ CACERES, 1628) ANGIE NINOSKA MEDINA PINEDA, 1629) BESY YOLANDA AMAYA OLIVA, 1630) CARLOS ARIEL MELENDEZ TOME, 1631) EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA, 1632) EYBI JAMILETH VILLALOBOS LAZO, 1633) GRICELDA YAMILETH RIVERA PAZ, 1634) SELVIN OMAR ALVA LOPEZ, 1635) CLARISA YAMILETH LARA YANES, 1636) DELMY XIOMARA GRAJEDA LAUNEZ, 1637) DORIS FLORIBETH GOMEZ GARCIA, 1638) ESLY YAMILETH CRUZ CHIRINOS, 1639) GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ LOPEZ, 1640) MARIO ROBERTO ALEMAN BRIONES, 1641) OLVIN JOSUE CASTILLO MADRID, 1642) ROSARIO SANCHEZ MENDOZA, 1643) ABRAHAN VICENTE GUERRA

CHAVEZ, 1644) ALBA LUZ HERNANDEZ GAMEZ, 1645) BLANCA NOHELIA RAMIREZ MOLINA, 1646) BLANCA SUYAPA SANCHEZ COELLO, 1647) BRENDA LIZETH LUNA MEDINA, 1648) CELEA SORTO AGUILAR, 1649) CLAUDIA NOELIA PAZ NATAREN, 1650) DENIS ALEXANDER RAMOS AMADOR, 1651) DOMINGA MANCIA MAZARIEGOS, 1652) EDER MAURICIO BARRERA PADILLA, 1653) ELMER ALBERTO SANTOS MARQUEZ, 1654) ELMER GEOVANY CASTILLO RODRIGUEZ, 1655) ESTER MARITZA MENDOZA, 1656) EVELYN SARAHI BUESO AMAYA, 1657) EXEQUIEL AGUSTIN BONILLA FLORES, 1658) FREDY BERTILIO AGUILAR CASTELLANOS, 1659) GLADYS SULEMA AGUILAR POSADAS, 1660) GUADALUPE GARCIA BENITEZ, 1661) HEYDI LETICIA LEIVA CASTELLANOS, 1662) INGRIS JACKELINE PERDOMO CASTAÑEDA, 1663) IRIS SUYAPA VALLECILLO, 1664) JENNY VANESSA GODINEZ AVILA, 1665) JENY MARVELLA MEJIA REYES, 1666) JESSICA AYMEN LOPEZ ARRIAZA, 1667) JOSEFINA CRUZ CARCAMO, 1668) KAREN DANISE ESPINAL BUESO, 1669) KAREN LIZETH MAJANO RIVERA, 1670) KATERINE NICOLLE SANCHEZ QUIROZ, 1671) KATHERINE MELISSA PORTILLO REYES, 1672) KENIA LISSETH VASQUEZ CABALLERO, 1673) LESBLA PRADI PAGOAGA BRITO, 1674) MARIA DEL CARMEN FIGUEROA GUTIERREZ, 1675) MARTA ADILIA PEREZ VASQUEZ, 1676) MERLIN JACKELINE ENAMORADO ZUNIGA, 1677) NENEVIS ABIGAIL VARELA RAMIREZ, 1678) NORMA XIOMARA ORTIZ MUNGUA, 1679) ODALIS YAJAHIRA RIVERA MEJIA, 1680) RAMON TROCHEZ DUBON, 1681) REINA MARIBEL MURILLO REYES, 1682) RUBEN ULISES RAMOS MATUTE, 1683) TOMASA ARACELY MURILLO LOPEZ, 1684) YENI MARISOL FLORES RIVERA, 1685) YOLANDA ARACELY CHAVARRIA ZELAYA, 1686) KEYLA MARILY ERAZO ESTRADA, 1687) VILMA PASTORA SANCHEZ SANCHEZ, 1688) CLEDIS CARINA VELASQUEZ MEJIA, 1693) KATERIN ELIZABETH SUAZO MONTOYA, 1697) OSCAR SAUL SORTO PALMA, 1698) ANTONIA SORTO, 1699) ARIEL ANTONIO ERAZO RIVAS, 1700) CESIA MERARY EUCEDA AMAYA, 1701) DORIS YAMILETH URBANO GARCIA, 1702) DUNIA ARABEL MARTINEZ-GARMENDIA, 1703) ELVIN SELIN GUTIERREZ AGUILERA, 1704) ERIKA PATRICIA ORELLANA MEJIA, 1705) GLENDA XIOMARA LEZAMA, 1706) HEYDI ROSIBEL SERRANO BANEGAS, 1707) KEMSY MICHELLE ORELLANA AGUIRRE, 1708) MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VELASQUEZ, 1709) NELLY LIZETH RAPALO CASTELLANOS, 1710) NORMA NOHEMY GOMEZ GARCIA, 1711) OLIVER IZAI FUNEZ RUBIO, 1712) OSCAR ALISEC BAQUEDANO VALLEJOS, 1713) REINA ISABEL ORELLANA ORELLANA, 1714) SALOME LOPEZ BRIONES, 1715) SILVIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ, 1716) BETTY OLIVIA RAMOS, 1717) BLANCA ESTELA MENHIVAR GOMEZ, 1718) BRAYAN JOSUE VALLECILLO FERNANDEZ, 1719) FRANCISCO GUILLERMO PORTILLO LEIVA, 1720) JACKELINE YANETH GARCIA PEREZ, 1721) JESSICA YOSELI MARTINEZ REYES, 1722) JORGE MAURICIO GARCIA FERRERA, 1723) LESBY ARACELY BACA FUNEZ, 1724) NELLY SUSANA TURCIOS PADILLA, 1725) WENDY SARAHI MEJIA AMADOR, 1726) WILMER ALFREDO TERCERO, 1727) JAMES TROCHEZ CABALLERO, 1728) LILIEITH MILAGROS SUAZO CASTELLANOS, 1729) ALBA LUZ GALINDO VASQUEZ, 1730) ALEYDE NOEMY REYES SOSA, 1731) ANA ELIDA ZUNIGA CONTRERAS, 1732) CARMEN EDUVIGES LARA,



1733) DILCIA ARACELY ALVAREZ GARCIA, 1734) DILCIA DISMELDA GARCIA, 1735) ELSA MARINA HERNANDEZ MEZA, 1736) ESTHER NATAREN BONILLA, 1737) GLADIS ESPERANZA ULLOA MENDOZA, 1738) GLORIA DEL CARMEN MANCIA, 1739) ISABEL CRISTINA SEVILLA GRADIZ, 1740) ISABEL HERNANDEZ FERNANDEZ, 1741) JUANA ODILIA AMAYA AMAYA, 1742) KEIDY LOANY MALDONADO ALONZO, 1743) MARIA ONDINA NOLASCO JOVEL, 1744) MARLEN LILIANA VELASQUEZ MEDINA, 1745) MILTON OMAR ARITA ULLOA, 1746) NANCI YONARI CASTELLANOS SABILLON, 1747) ROSA JULISSA MONJARAS BARAHONA, 1748) SONIA ZAMBRANO CANALES, 1749) WENDY RIVERA HERNANDEZ, 1750) ADILIA SAGASTUME GUZMAN, 1751) EVELIN JAKELIN CASTELLANOS CORTEZ, 1752) LILIAN JACKELINE VELASQUEZ MEDINA, 1753) MARIA ANTONIA BACA VILLATORO, 1754) ALMA NORALY PERDOMO LEMUS, 1755) ALMA YANETH BENITEZ FUNEZ, 1756) CARLA BANESA GALEAS ACOSTA, 1757) CARLOS ALFONSO FERNANDEZ LOPEZ, 1758) CARMEN ANTONIA FIGUEROA ALVARADO, 1759) ERLYN MELISSA RAPALO FERNANDEZ, 1760) MARIA GLADIS RODRIGUEZ, 1761) MARIBEL GODOY FLORES, 1762) OSCAR OSBALDO RAPALO PINEDA, 1763) RAQUEL ELIZABETH PINEDA VILLANUEVA, 1764) SONIA MARITZA GOMEZ CRUZ, 1765) YOSELIN YAMILETH ELIAS GOMES, 1766) MARIA MIRNA MONTOYA VILLANUEVA, 1767) ANGELICA MARIA CHACON SOSA, 1768) GREVIL ZAMORA CABALLERO, 1769) NORA ELICENA COLINDRES UCLES, 1770) PAULA MAYELY VASQUEZ VASQUEZ, 1771) SILAS NOE MIRANDA AMAYA, 1772) DIXSA PRADIX FERRERA LOPEZ, 1773) DORIS MARISOL ORDOÑEZ RODRIGUEZ, 1774) MACRINA ELIZABETH PERDOMO HEREDIA, 1775) MARIA DEYSI ORELLANA VASQUEZ, 1776) ROBER OMAR BARAHONA AMADOR, 1780) EDWIN MIRANDA BU, 1782) FRANCIS YULISA FUNEZ CRUZ, 1785) JOSE LUIS CORTES GARCIA, 1789) KENYA SOFIA DOLAN TOLEDO, 1795) NELCI EXCIDIA RODRIGUEZ CARRANZA, 1801) BERKLIN ADIN SANCHEZ RODRIGUEZ, 1802) ERICK ANIBAL LOPEZ CARBALLO, 1803) JENNY ESMERALDA MENDOZA RIVERA, 1804) LIDIA YESSENIA MIRANDA AGUILAR, 1806) SARA CAROLINA MURILLO FAJARDO, 1807) WENDY PATRICIA AGUILAR SANCHEZ, 1689) CRISTIAN JOSUE LEIVA BARDALES, 1691) EDITH ISABEL REYES FERNANDEZ, 1692) KAREN YESSENIA OCHOA RAMOS, 1694) MARIA EMILIA ORELLANA SERRANO, 1695) MARLON ARIEL VASQUEZ RAMOS, 1696) NURY JOHANNA FERNANDEZ RIVERA, 1808) ANCELMO PEREZ DIAZ, 1809) ROSA MARIA BANEGAS GARCIA, 1810) RUT NERY PEREZ AMAYA, 1812) MARIA LUISA CORRALES PERDOMO, 1813) DILMA LIZETH LEMUS MARTINEZ, 1814) GLADIS MELISSA AMADOR ZELAYA, 1815) JOSE ELIAS CEDILLO GOMEZ, 1816) LEDENIA SOBEIDA BACA NAVAS, 1817) MERIAN YAMILETH MORALES OCHOA, 1818) OCTAVIO MUÑOZ LEMUS, 1821) VICTOR MANUEL HERNANDEZ VASQUEZ, 1822) XIOMARA SUYAPA OLIVA LOPEZ, 1823) BELKIS LISSETH CRUZ GONZALES, 1824) GERSON ONAN SAUCEDA PERALTA, 1825) JOSSELYN HERMINIA VASQUEZ DURON, 1777) AUDELIO ADONAY LOPEZ PAZ, 1778) BLANCA ROSA BENITES CHINCHULLA, 1779) CLENIA YAMILETH ORTIZ BANEGAS, 1781) ELSA MARINA PERDOMO, 1783) ISIDRA HERNANDEZ PEÑA, 1784) JAVIER BORJAS VILLEDA, 1786) JOSE SINECIO ENAMORADO PAZ, 1787) JUAN MANUEL URBINA PERDOMO, 1788) KAREN JULISSA REDONDO DUBON, 1790)

KEYLA SARAHÍ GUEVARA MENDEZ, 1791) LESLY MIREYA COLINDRES TROCHEZ, 1792) LOANY YANETH FAJARDO AMADOR, 1793) MARIA ELIZABETH AYALA CERNA, 1794) MARIA HERMELINDA GUEVARA MILLA, 1796) NESCLIN YUVINI ALMENDARES RODRIGUEZ, 1797) ROSA LINA ANARIBA VELASQUEZ, 1798) SANTOS ABRAHAM CARRASCO MORENO, 1799) SAYDA ELISA REDONDO NEHRING, 1800) SUYAPA CARRANZA JUAREZ, 2089) YOLANDA ARGENTINA CALIX, 1826) MARTHA ELENA ANDINO ALVARADO, 1889) ARACELY VALLECHILLO, 1805) LILIANA BEATRIZ TORRES PAREDES, 1827) ANA PATRICIA HERNANDEZ ALMENDAREZ, 1828) DAYSI JEANNETH FLORES MARTINEZ, 1829) DUNIA LOAMY LOPEZ LOPEZ, 1830) GLORIA MARINA LAINEZ AUCEDA, 1831) IMER DANIEL RIVERA MEJIA, 1832) IVANIA MARIA BAQUEDANO PAZ, 1833) JUANA BAUTISTA VIJIL AMAYA, 1834) LEDY ORELLANA ORELLANA, 1835) LEIDY MARY REYES OSORTO, 1836) MARIA ORBELINA DELCID PORTILLO, 1837) MARIXA SARAI ACOSTA LEIVA, 1838) MARTHA MELIDA CASTRO MARTINEZ, 1839) MARYCRUZ MEJIA RIVAS, 1840) MARYURI NICOLE GONZALEZ LEIVA, 1841) MAVIS JACKELIN AYALA GARCIA, 1842) NORIS MARISELA CRUZ AMAYA, 1843) RUTH SARAHÍ SANCHEZ QUIROZ, 1844) SONIA MARICELA CRUZ IZAGUIRRE, 1845) VILMA GOMEZ SOSA, 1846) YENSI ELIZABETH MENDEZ BUEZO, 1847) YESI ARGENTINA LAINEZ LAINEZ, 1811) ELIZABETH MEDINA CALLES, 1820) SHERLY YAJAJRA GOMEZ AGUILAR, 1850) ABIGAIL MARGARITA GARCIA AGUILAR, 1852) ASTRID NATALY BANEGAS CACERES, 1853) BELKIS GRISELDA RODRIGUEZ ANDRADES, 1854) CINTHIA VANESSA MORENO MONTES, 1855) CRIHTZA IBETH ZAMORA GOMEZ, 1856) DAMARIS PATRICIA RIVERA CERRATO, 1857) DEYSI ELIZABETH PERDOMO DIAZ, 1858) DIGNA PATRICIA MADRID PAREDES, 1859) DINORA RAMOS GARCIA, 1860) DUNIA YARITZA LEIVA LOPEZ, 1861) FANY LIZETH MANUELES CALDERON, 1862) IRIS ARACELY BANEGAS, 1863) JENY BANESSA OSORTO LAINEZ, 1864) JESSICA FAVIANA ORO GUEVARA, 1865) JESSICA LILIANA MEMBREÑO PINEDA, 1866) JOSE LUIS CHEVEZ VELASQUEZ, 1867) KEILYN NOHEMIA ZELAYA COLINDRES, 1868) KERLIN SARAHÍ RODRIGUEZ TORRES, 1869) LESLY CARCAMO REYES, 1870) MAILY STEFANY TORRES RAPALO, 1871) MARIA VILMA RODRIGUEZ, 1872) MARTHA LISSETH CASTRO MURILLO, 1873) MAYRA YANETH SAUCEDA ALONZO, 1874) MELBA PATRICIA RIVERA MEJIA, 1875) RAQUEL GARCIA RIVERA, 1876) ROSA CECILIA MEDRANO LORENZO, 1877) SADIA YOLANY RAPALO FERNANDEZ, 1878) TANIA JULISSA LEIVA SAMAYOA, 1879) VILMA XIOMARA SANTIAGO LOPEZ, 1880) DELMY ORBELINA BAIRES RIVERA, 1881) LILIAM ODILI RAMIREZ GONZALES, 1883) LESLY XIOMARA CUBAS MEJIA, 1884) NERY GRICELDA GUTIERREZ AMADOR, 1848) DEILY MARLENYS ORDOÑEZ BONILLA, 1849) GLENDY MERARY LARA AVILES, 1819) PAULA ELIZABETH FERRERA CARCAMO, 1851) ANGELA YANETH AGUILERA INESTROZA, 1882) ELDIS ANTOLINA ALMENDAREZ CABRERA, 1885) CARMEN ARLENY CARCAMO PINEDA, 1886) LEA NOHEMY MIRANDA SANTOS, 1887) ALVARO DANIEL VILLATORO AVILEZ, 1888) HEIDY LIZETH MEDINA MENDOZA, 1890) CARLOS ANTONIO GUILLEN VILLALOBOS, 1891) KARLA ELIZABETH HERNANDEZ, 1892) MARIA VERONICA RIVERA, 1893) CINTHIA LORENA ALCERRO CASTILLO, 1894) KAREN PATRICIA LAINEZ



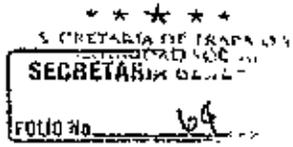
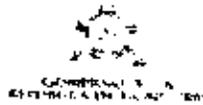
BANEGAS, 1895) ONEYDA GRISEL MENJIVAR DEL CID, 1896) REINA JOHANA RIVERA RAMIREZ, 1897) SUYAPA AGUILAR, 1898) JOSE ARMANDO GOMEZ MADRID, 1899) BERNARDO HERNANDEZ GOMEZ, 1900) EDWIN JOSUE RAPALO RAMOS, 1901) JESUS DONALDO CRUZ LICONA, 1902) LETICIA REYES MARTINEZ, 1903) NELY ISABEL CASERES DIAZ, 1904) ANA SARAI SUAZO PAZ, 1905) LUZ ESTELA BONILLA, 1906) FELIX MEJIA HERNANDEZ, 1907) GLADYS VALLECILLO LOPEZ, 1909) JUAN PASCUAL HERNANDEZ AMAYA, 1910) KENSY LOANIS ZALDIVAR MARTINEZ, 1911) MILEIVIN ELIZABETH LOPEZ RIVERA, 1912) CARMEN ONDINA OLIVA MATAMOROS, 1913) ERCIDIA ORELLANA ORELLANA, 1914) ESPERANZA MARIBEL LOPEZ, 1915) JOSE LUIS FRANCO, 1916) MARIA LILIAN ORTIZ QUIROZ, 1917) MARLY JANETH MURILLO CRUZ, 1918) MIRNA ELENA PINEDA PAZ, 1920) OSWALDO ANTONIO ELIAS PALACIOS, 1921) RITZA MARIA RIVERA AGUIRRE, 1922) YESSY SUYAPA CALIX AGUILAR, 1923) ALBA ORELLANA SANTOS, 1924) BETTY DE LEON ANTUNEZ, 1925) DANYN NOHE SANTOS OCHOA, 1926) HENRY GEOVANY YANEZ BONILLA, 1927) JESSICA MARLENY RODRIGUEZ, 1928) JORGE ALBERTO ENAMORADO DIAZ, 1929) LORENA CECILIA HENRIQUEZ, 1934) KAREN JAMILETH AGUILAR ARIAS, 1935) KELVIN ALEXANDER FLORES RAMOS, 1948) ALBA MARINA CASTILLO OSORTO, 1949) CARLOS HERNANDEZ TORRES, 1950) CINTIA CAROLINA CORTES NATAREN, 1952) DILCIA MARIBEL PERDOMO PEREZ, 1954) FANNY CATALINA SANCHEZ MELGAR, 1955) MAGDALENA RIVERA VASQUEZ, 1958) TANIA VANEZA GARCIA MURCIA, 1690) DANIA NOHEMI MEMBREÑO GUEVARA, 1908) REYNA ISABEL PEREZ MIRANDA, 1959) BLANCA ARACELY MENJIVAR GONZALES, 1960) BLANCA MARIBEL HERNANDEZ MANCIA, 1961) DUNIA JASMIN GARCIA DEL CID, 1962) MARIA JESUS MEJIA ORELLANA, 1963) MARIA ONDINA AMADOR CASERES, 1964) MARCOS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, 1965) MAYRA JUDITH GUARDADO SUAZO, 1966) ELDI ROSARIO MANZANARES REYES, 1967) MARCO ARTURO GARCIA, 1968) BERTHA ALICIA MARTINEZ, 1969) DUNIA YAMILETH ESTRADA SANCHEZ, 1970) ELMER ADONIS REYES SANTOS, 1971) GREYSSI PAOLA GALINDO MENDOZA, 1972) IRMA ESPERANZA PINEDA CASTRO, 1973) KENIA JASMIN MIRANDA HERNANDEZ, 1974) MARIA JOSEFA PINEDA GUTIERREZ, 1975) MARIA SUSANA CANALES DOMINGUEZ, 1976) MIRIAN FREDY ANARIBA AVILA, 1977) ROSAURA PAZ ANDRADE, 1978) MARITZA ELIZABETH URBINA AVILA, 1919) NORMA LOPEZ VILLANUEVA, 1979) ELSA LILIAN VASQUEZ BONILLA, 1951) DAMARIS VARELA VASQUEZ, 1953) ERIKA SUSALINDA VALLADARES ARGUETA, 1956) MARIA ADELI VALERIANO MELGAR, 1957) ONDINA SUYAPA ROMERO CARBAJAL, 1980) ANY PAOLA EUCEDA ALVARADO, 1981) DIANA MELISSA SABILLON, 1982) ENMA YOLANDA TREJO PAZ, 1983) JUANA ESMUNDA GONZALEZ GIRON, 1984) LIZBETH NOHEMY LAGOS MONZON, 1985) MIRNA YANETH ANDINO GAMEZ, 1986) NANCY PAOLA RIVERA PAREDES, 1987) ULISES LEIVA PADILLA, 1988) MARIA CONCEPCION TACHO CRUZ, 1989) ALBA OSIRIS ROSALES GARAY, 1990) ANA JULIA ALVARADO GONZALEZ, 1991) CANDIDA ROSA CALDERON GUZMAN, 1992) CELEA ARGENTINA CASTELLANOS GARCIA, 1993) FRANCISCA LAZO VILLALOBOS, 1994) GLENDA IDALIA CASTELLANOS GARCIA, 1995) MARIA BENILDA GOMEZ GONZALEZ, 1996)

MARIA DEL ROSARIO ORTIZ ALVARADO, 1997) RAQUEL BENITEZ ELVIR, 1998) REBECA HERNANDEZ CARRANZA, 1999) YOLANY JASMIN VASQUEZ RIVERA, 2000) CARMEN ELIZABETH LOPEZ, 2001) KARLA PATRICIA VELASQUEZ VASQUEZ, 2002) KATIA YOSSELIN TINOCO FUENTES, 2003) MARIA CONCEPCION CANELAS SANTOS, 2004) MARIA FERNANDA MOREIRA GUERRA, 2005) MARTA IRENE LOPEZ AGUILERA, 2006) NORA LICETH GOMEZ RAMOS, 2007) SILVIA JEANETH ACEITUNO RODRIGUEZ, 2008) SONIA MARIBEL VILLATORO ZAVALA, 2009) ADELAYDA RIVAS CANALES, 2010) ANAMINTA PAZ VALLECILLO, 2011) CLAUDIA JIMENA SAGASTUME PADILLA, 2012) ADA YAMILETH SANDOVAL MEDINA, 2013) ANA JOAQUINA VILLANUEVA ALVARADO, 2014) AROLDO SANTELI IZAGUIRRE, 2015) DILCIA ANABEXI DELCID HERNANDEZ, 2016) ELDER MAURICIO SOLIS LOPEZ, 2017) JUANA DELFINA RODRIGUEZ LAGOS, 2018) JULIANA PINEDA ENAMORADO, 2019) KARLA PATRICIA TORRES VELASQUEZ, 2020) MAIRA LORENA MURILLO CRUZ, 2021) ROSA IDALIA CRUZ RAMIREZ, 2022) YURI YAQUELIN SANCHEZ SORIANO, 2023) ROSA JULIA LINARES, 2024) DASMY MARICELA CHAVEZ MADRID, 2025) DENIA XIOMARA MARTINEZ MANUELES, 2026) MARIA LUISA PERALTA HUETE, 2027) CYNDY YAMILETH VILLANUEVA BENITEZ, 2028) SANDRA MARIBEL MEJIA CASCO, 2029) AUDINA ESPINOZA RAMIREZ, 2030) DILCIA JANETH GARCIA CENTENO, 2031) MARIA ALEJANDRINA CRUZ VILLANUEVA, 2032) MARIA DEL ROSARIO URBINA, 2033) MARIA ELVIRA MIRANDA MIRANDA, 2034) MIRNA YAMILETH DIAZ MARTINEZ, 2035) NELCY VANESSA MEJIA RIVAS, 2036) RUTH MARIBEL PERDOMO PERDOMO, 2037) EDANY MERCEDES ORTEGA AMAYA, 2038) LIZBETH CICELY BARDALES FUNEZ, 2039) KAREN DANESSA LOPEZ CHICAS, 2040) MELISSA ELIZABETH AYALA ZAVALA, 2041) MERLIN YANIRA PALMA TORRES, 2042) SARA LETICIA FLORES OSORTO, 2043) DENIA ESMERALDA VELASQUEZ, 2044) ELIDA ROSA GODOY, 2045) MARIA THELMA ELVIR PORTILLO, 2046) SULY JEANETH CASTILLO PACHECO, 2047) IRIS YAMILETH LAINEZ BANEGAS, 2048) LUIS ALBERTO COELLO MEDINA, 2049) MANUEL DE JESUS MARTINEZ VELASQUEZ, 2050) AURORA ESTHER MADRID GUTIERREZ, 2051) BRENDA GISSEL OCHOA DIAZ, 2052) DIGNA SUYAPA CABRERA MEJIA, 2053) EVA SUYAPA CARCAMO RUBIO, 2054) ROSY MARINETH VILLEDA, 2055) SILVIA NOEMY ARCHAGA PORTILLO, 2056) SONIA LETICIA RIVERA PADILLA, 2057) IRMA XIOMARA LOPEZ, 2058) MARIA ISABEL DERAS, 2059) OSIRIS SALGADO BEJARANO, 2060) ILSA ALEIDA LOPEZ MARTINEZ, 2061) LILIAN JANNETTE ERAZO VILLEDA, 2062) LUIS REYNALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2063) MARIA REINA URREA FERNANDEZ, 2064) MIRIAN MURILLO SERRANO, 2065) NOELIA ULLOA TROCHEZ, 2066) NORMA LIZETH TORRES VILLANUEVA, 2067) YADIRA ELIZABETH MELENDEZ LOPEZ, 2068) CRUZ RAMOS ORELLANA, 2069) ELSA FLORES QUINTANILLA, 2070) ERICK FERNANDO ANDINO MONTOYA, 2071) MIRNA GLADIS MARTINEZ MUNGUIA, 2072) MARTA HILDA GOMEZ ALVARENGA, 2073) MIRNA SUYAPA DELCID, 2074) NEXY CONSUELO SANCHEZ VASQUEZ, 2075) MERLIN CAROLINA ROJAS GARCIA, 2076) MIRIAN YOLANDA RODRIGUEZ GONZALES, 2077) KEYLIN PAOLA DURAN CERRATO, 2078) MARIA ELENA GOMEZ VASQUEZ, 1930) BRENDA HERMINIA HERNANDEZ FLORES, 1931)

DEL CY MARIELA RAMIREZ FUNES, 1932) FANNI YOSELIN SALVADOR COBOS, 1933) GLENDA EVELIN SANCHEZ AGUILERA, 1936) MARIA ANTONIA PAZ REYES, 1937) MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA ALVARADO, 1938) MARIA ESPERANZA PEREZ MENDOZA, 1939) MARIA GLADIS ONDINA TEJADA VASQUEZ, 1940) MARYURI BANESSA CRUZ PAZ, 1941) MIRTA ALICIA PINEDA BRIZUELA, 1942) NEYBI PATRICIA ACEITUNO RODRIGUEZ, 1943) NINFA DAMARY PAZ PAZ, 1944) ROSA ANA MARTINEZ CARCAMO, 1945) WENDY SARAH MEJIA ARIAS, 1946) YANELIN ELINOR RODRIGUEZ PINEDA, 1947) YENY XIOMARA SANCHEZ VASQUEZ, 2079) MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA, 2080) DEILY FRANCISCA RIVERA PAREDES, 2081) HERNAN TORRES ZUNIGA, 2082) MEDARDA ALONZO SANTOS, 2083) ROSA MORALES, 2084) PETRONILA ARACELI RIVERA ORELLANA, 2085) MELIDA WALDINA ALEMAN TURCIOS, 2086) ISMELDA YANORI PINEDA AGUILAR, 2087) KAREN MELIZA JUAREZ SANCHEZ, 2088) YEYRI YASSIR DIAZ MOLINA, por el término de ciento veinte (120) días a partir de del veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020), y sus ampliaciones, la primera ampliación: por el termino de sesenta (60) días a partir del diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), la segunda ampliación: por el termino sesenta (60) días a partir del diecinueve (19) de octubre hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. NOTIFIQUESE.

Olivin Arribal Villalobos
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Marilyn Anderson Valle
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 256-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la Solicitud presentada en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DE MODA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, de dieciocho (18) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DE MODA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DE MODA, S.A. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-199-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**, presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DE MODA, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

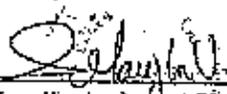
numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

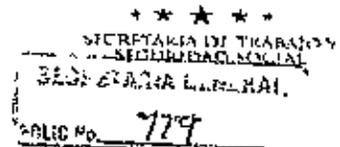
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la abogada **DAMARYS ZUNIGA VARELA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DE MODA, S.A. DE C.V.**, del Domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo dieciocho (18) trabajadores: 1) **KELLY ALEJANDRA ANDINO VALLADARES**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del tres (03) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de sesenta (60) días, a partir del cuatro (04) de agosto del dos mil veinte (2020), 2) **WENDY RAQUEL ENAMORADO RODRIGUEZ**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de sesenta (60) días, a partir del diecisiete (17) de agosto del dos mil veinte (2020), Así mismo segunda ampliación por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del dieciocho (18) de octubre del dos mil veinte (2020), 3) **ANA BETZABE VINDEL MOLINA**, 4) **ANA BESSY GARRIDO SANTOS**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del ocho (08) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de sesenta (60) días, a partir del nueve (09) de agosto del dos mil veinte (2020), 5) **EVELIN YANIRA GARCIA VARELA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del ocho (08) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de sesenta (60) días, a partir del nueve (09) de agosto del dos mil veinte (2020), Así mismo segunda ampliación por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del diez (10) de octubre del dos mil veinte (2020), 6) **MARLIN DANUBIA CRUZ MEDRANO**, 7) **NANCY MARIBEL ROMERO ZELAYA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del ocho (08) de abril del dos mil veinte (2020), 8) **LUZ IDALIA AGUILAR MENDOZA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del cinco (05) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de sesenta (60) días, a partir del nueve (09) de agosto del dos mil veinte (2020), 9) **BETSY JOHANNY MARADIAGA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del seis (06) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de sesenta (60) días, a partir del siete (07) de agosto del dos mil veinte (2020), 10) **GENESIS NOEMY CANTARERO LARA**, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el termino de



sesenta (60) días, a partir del veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020), 11) LIA FERNANDA SUAZO OCHOA, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020), 12) BESSY LORENA AGUILERA BACA, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el término de sesenta (60) días, a partir del veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020), Así mismo segunda ampliación por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020), 13) SHEYLA DAYANA HERNANDEZ BONILLA, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el término de sesenta (60) días, a partir del veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020), 14) JENNIFER PAOLA ZELAYA SEVILLA, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintinueve (29) de marzo del dos mil veinte (2020), 15) NORMA YESSENIA URBINA MIRALDA, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del dos (02) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el término de sesenta (60) días, a partir del tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020), 16) CINDY GABRIELA RAMOS MADRID, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintitrés (23) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el término de sesenta (60) días, a partir del veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020), 17) KENSY PAMELA CERRATO, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del uno (01) de abril del dos mil veinte (2020), 18) ANDREA MONSERRAT MEDINA, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del cinco (05) de abril del dos mil veinte (2020), Así mismo primera ampliación por el término de sesenta (60) días, a partir del seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020), Así mismo segunda ampliación por el término de ciento veinte (120) días, a partir del siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020). SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. NOTIFIQUESE.


 Olvin Anibal Villalobos Melásquez
 Secretario De Estado en los Despachos
 De Trabajo y Seguridad Social

 Marilyn Anderson Valle
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 199-2021



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado **TITO GALEL VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD DE FRAILES MENORES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO (INSTITUTO SAN FRANCISCO)** con domicilio en Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION Y SE TENGA CONFORME A DERECHO LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, de veintitrés (23) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días uno (01) de julio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la **Solicitud** de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el **TITO GALEL VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD DE FRAILES MENORES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO (INSTITUTO SAN FRANCISCO)**, del domicilio de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.**

CONSIDERANDO (2): Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), esta Secretaría de Estado procedió en base al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo a la acumulación de expedientes **SG-STSS-260-2021** y **SG-STSS-398-2021**, siendo ahora su número **SG-STSS-260-2021**, para que en lo sucesivo puedan constituir un solo proceso.

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha mayo (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **Solicitud DE AUTORIZACION Y SE TENGA CONFORME A DERECHO LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, presentada por el abogado **TITO GALEL VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD DE FRAILES MENORES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO (INSTITUTO SAN FRANCISCO)**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-207-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION Y SE TENGA CONFORME A DERECHO LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO**, Presentada por el abogado **TITO GALEL VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD DE FRAILES MENORES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO (INSTITUTO SAN FRANCISCO)**.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la

ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: LA FUERZA MAYOR O

CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado TITO GALEL VASQUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SOCIEDAD DE FRAILES MENORES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO (INSTITUTO SAN FRANCISCO), se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de veintitrés (23) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del uno (01) de julio del dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020); así mismo ampliación por fuerza mayor por el término de ciento veinte (120) días, para veintihún (21) trabajadores a partir del uno (01) de diciembre del dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021). y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

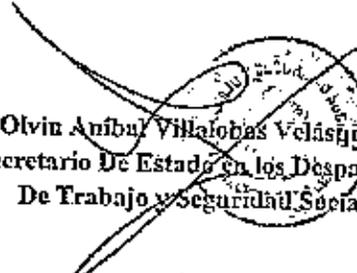
POR TANTO:

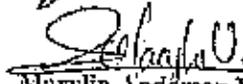
Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

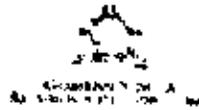
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el **TITO GALEL VASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD DE FRAILES MENORES DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO (INSTITUTO SAN FRANCISCO)**, del domicilio de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo veintitrés (23) trabajadores: 1) **INGRID SUYAPA HERNANDEZ SALGADO**, 2) **CENELIA ROSIBEL NUÑEZ SEVILLA**, 3) **LIZZETTE ACOSTA MARTINEZ**, 4) **MARTHA JULISKA GODOY AYESTAS**, 5) **MARIA SILVIA ALVAREZ FLORES**, 6) **ADELINA RIVERA FLORES**, 7) **SINDY CAROLINA MENDEZ CADENA**, 8) **GLENDIA IRIS FLORES**, 9) **MARIA CRISTINA FLORES**, 10) **MARIA DEL CARMEN OSORIO BAQUEDANO**, 11) **MARIA DEL ROSARIO REYES**, 12) **MARIA GREGORIA FLORES**, 13) **MARIA HORTENCIA CHEVEZ AMADOR**, 14) **MARIA LUISA MATUTE**, 15) **MARIA MAGDALENA ESPINAL BUSTILLO**, 16) **MARIA MARCELA FLORES**, 17) **MARIA RUBENIA ALONZO GOMEZ**, 18) **MARTHA LUCILA FLORES**, 19) **MELIDA MANZANARES GARCIA**, 20) **NORMA YOLANDA VALLADARES GALVEZ**, 21) **VILMA LETICIA ESCOBAR RIVAS**, 22) **JUAN PEDRO HERRERA AGUILAR**, 23) **SANTOS ANTONIO FUNEZ VENTURA**, a partir del uno (01) de julio del dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020). 1) **INGRID SUYAPA HERNANDEZ SALGADO**, 2) **CENELIA ROSIBEL NUÑEZ SEVILLA**, 3) **MARTHA JULISKA GODOY AYESTAS**, 4) **MARIA SILVIA ALVAREZ FLORES**, 5) **ADELINA RIVERA FLORES**, 6) **SINDY CAROLINA MENDEZ CADENA**, 7) **GLENDIA IRIS FLORES**, 8) **MARIA CRISTINA FLORES**, 9) **MARIA DEL CARMEN OSORIO BAQUEDANO**, 10) **MARIA DEL ROSARIO REYES**, 11) **MARIA GREGORIA FLORES**, 12) **MARIA HORTENCIA CHEVEZ AMADOR**, 13) **MARIA LUISA MATUTE**, 14) **MARIA MAGDALENA ESPINAL BUSTILLO**, 15) **MARIA MARCELA FLORES**, 16) **MARIA RUBENIA ALONZO GOMEZ**, 17) **MARTHA LUCILA FLORES**, 18) **MELIDA MANZANARES GARCIA**, 19) **NORMA YOLANDA VALLADARES GALVEZ**, 20) **VILMA LETICIA ESCOBAR RIVAS**, 21) **JUAN PEDRO HERRERA AGUILAR**, a partir del uno (01) de diciembre del dos mil veinte (2020) hasta el treinta y

21.
uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Vallo
Secretaria General
Acuerdo Funcional STSS-469-2021



RESOLUCION No. 264-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "**J.C. SEWING SUPPLY HONDURAS S. DE R.L.**", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO** de sesenta y un (61) trabajadores por el término de ciento veinte (120) días a partir del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) al veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020), más una ampliación de ciento veinte días (120) días a partir del veintidós (22) de agosto del año dos mil veinte (2020) al veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**J.C. SEWING SUPPLY HONDURAS S. DE R.L.**", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**J.C. SEWING SUPPLY HONDURAS S. DE R.L.**", mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-483-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "**J.C. SEWING SUPPLY HONDURAS S. DE R.L.**".

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel*

nacional; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional

de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funda se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

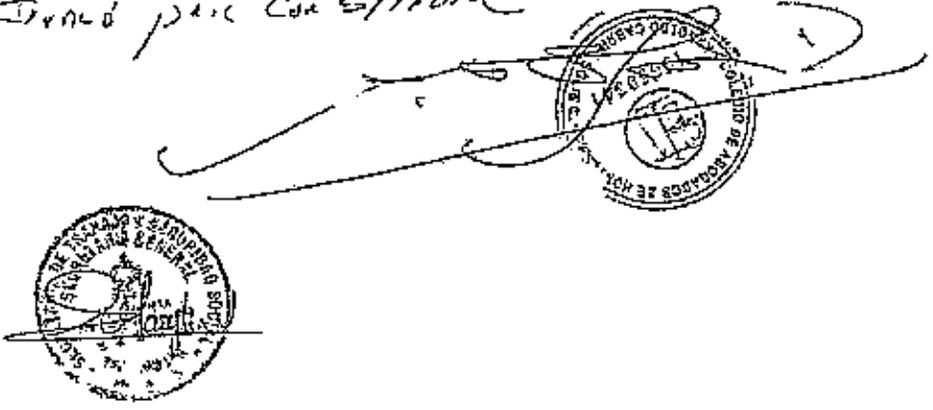
CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

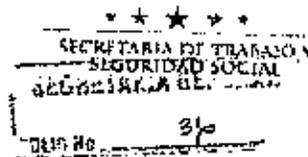
CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funda su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **"J.C. SEWING SUPPLY**

En los de Diciembre del mismo año, siendo
 los cuatro de la Terceza no sé qué la resolución
 que en todo al Abogado General de la
 Cámara, según me mandaron con firme,
 Firmó para constancia.





RESOLUCIÓN No. 207-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION EDKA, S. DE R. L. DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, contraída a obtener la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, de tres (03) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **CORPORACION EDKA, S. DE R. L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud **DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, presentada por la abogada **KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION EDKA, S. DE R. L. DE C.V.**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-363-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL**, Presentada por la abogada **KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION EDKA, S. DE R. L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-021-2020**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales*

establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.*

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid-19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACION EDKA, S. DE R. L. DE C.V., se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de tres (03) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020) hasta el veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

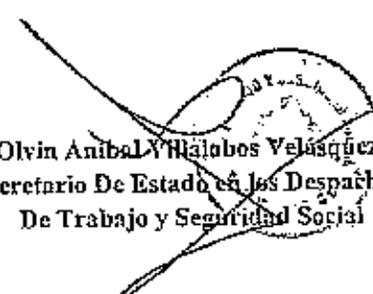
POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-

2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la abogada **KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION EDKA, S. DE R. L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo tres (03) trabajadores: 1) **CARLOS ALBERTO MEJIA LAINEZ**, 2) **KEIRY ARACELY AVILA**, 3) **KAREN ELENA MEMDOZA**, que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del treinta (30) marzo del dos mil veinte (2020) hasta el veintiocho (28) de julio del dos mil veinte(2020). **SEGUNDO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General
Acuerdo Funcional No. 469-2021

RESOLUCIÓN No. 146-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado MARIO CESAR ACEVEDO MEJIA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad COATS HONDURAS, S. A., con domicilio en Choloma, Departamento de Cortes, contraída a obtener la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, de noventa y cuatro (94) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado MARIO CESAR ACEVEDO MEJIA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil COATS HONDURAS, S. A., del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causal: La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, presentada por el abogado MARIO CESAR ACEVEDO MEJIA en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil COATS HONDURAS, S. A., mandando en fecha el diecinueve (19) de abril del dos mil veinte (2020), que se diciera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-232-2021, recomendando que se declare CON LUGAR, la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, presentada por el abogado MARIO CESAR ACEVEDO MEJIA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil COATS HONDURAS, S. A.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.



CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **MARIO CESAR ACEVEDO MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **COATS HONDURAS, S. A.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de noventa y cuatro (94) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días a partir del veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

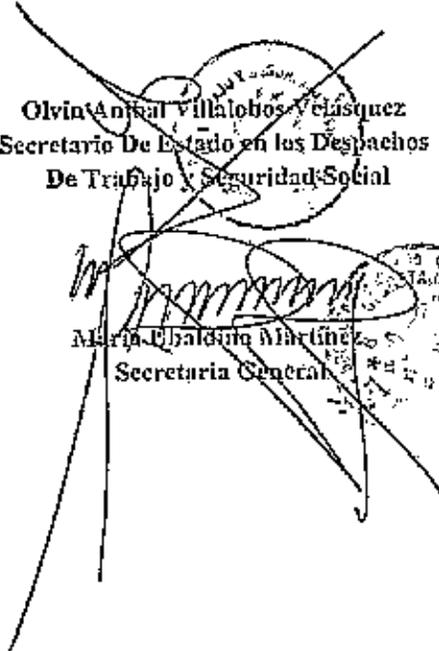
RESUELVE:

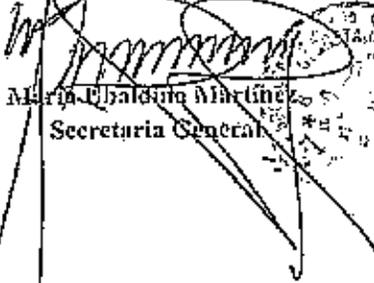
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **MARIO CESAR ACEVEDO MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **COATS HONDURAS, S. A.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortes, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo noventa y cuatro (94) trabajadores: 1) **JOSE ALBERTO BONILLA FLORES**, 2) **EDIN ERASMO SORTO RODRIGUEZ**, 3) **DAYRIN PORFIRIO CASTILLO RODRIGUEZ**, 4) **GIANCARLOS JOSE YANEZ CARCAMO**, 5) **ABNER YASSER CABALLERO VELASQUEZ**, 6) **WILSON OMAR REYES MUÑOZ**, 7) **JOSUE MANUEL MEJIA MEDRANO**, 8) **ESCARLETH LILIBETH RAMIREZ RAMIREZ**, 9) **NEVIN RAUL VILORIO DIAZ**, 10) **MARCIO JOEL MUÑOZ VARELA**, 11) **ANTONIO RODRIGUEZ LEIVA**, 12) **QUINTIN BONEIQUIALVARADO ZAVALA**, 13) **ERINELDO VASQUEZ VILLALOBOS**, 14) **MARLON ADAN GAMEZ VILLALOBOS**, 15) **GERMAN DAVID DIAZ LOPÉZ**, 16) **MELVIN MEJIA AMAYA**, 17) **EDWIN DAGOBERTO PERALTA OCHOA**, 18) **JEREMIAS ZUNIGA SORIANO**, 19) **JOSUE DANIEL MILLA DIAZ**, 20) **ORLIN ALEXANDER ZAVALA**



ZAVALA, 21) ELVIN ARIEL MALDONADO PRADO, 22) MARCO ANTONIO PADILLA SUAREZ, 23) MAURO RENE ALVARADO AGUILAR, 24) JOSE ANTONIO HOWARD GONZALEZ, 25) DAVID EDGARDO MEJIA GARCIA, 26) RENE ARTURO GARCIA, 27) JUAN ALEXANDER AGUILAR HERRERA, 28) FRANKLIN ANAHEL OSORTO OSORTO, 29) RICARDO RIVERA VALLE, 30) EDWIN ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, 31) ERIC XOANI GARCIA RODRIGUEZ, 32) JUAN CARLOS DURON RODRIGUEZ, 33) JOSE DARWIN DUBON HERNANDEZ, 34) JESUS ALBERTO RIVERA BARDALES, 35) CRISTHOFER ALBERTO MEJIA CARDONA, 36) GERSON AARON ROMERO OSORTO, 37) MARBIN DONALDO ROBLES MANZANARES, 38) MARVIN GABRIEL GOMEZ MENDOZA, 39) JOSUE MAURICIO EVO DELCID, 40) JEYSON EDUARDO AYALA CASTELLON, 41) LESTHER ALONSO RIVERA HERNANDEZ, 42) DELMER NAHUM OSORTO ALVAREZ, 43) SANTOS SAMUEL QUIROZ CORTEZ, 44) MARVIN JUNIOR SARMIENTO AGUIRRE, 45) MARBIN UBERTY ESTRADA ESTRADA, 46) DENIS ALEXIS ARMAS GONZALEZ, 47) OMAR ANTONIO COELLO TOME, 48) KAREN BANESA GABARRETE CRUZ, 49) EBILMER JAVIER HENANDEZ HERNANDEZ, 50) DENIS RONEL PEREZ RIVERA, 51) WILLIAMS WILBERTO GOMEZ RIVERA, 52) LUZ AIDE SOLORZANO SANCHEZ, 53) CRUZ JOSEPH BONILLA SANCHEZ, 54) MERLIN ALEXANDER RAMIREZ CALDERON, 55) LIBNI NAHAMAN GONZALEZ RODRIGUEZ, 56) CARLOS ALBERTO MORALES SERRANO, 57) JAIRO ABEL CASTRO LOPEZ, 58) GABRIEL CARRANZA CARRANZA, 59) EDER OMAR FUNES MADRID, 60) ISAID ABIMAEEL MURILLO PABON, 61) EDWAR OBED PINEDA GUZMAN, 62) JUNIOR SAID CABALLERO ORTEZ, 63) EVER FRANCISCO PALMA CRUZ, 64) JORGE JOVANY CERRATO MEJIA, 65) LIBNY GUZMAN MEJIA, 66) ANNER ALY FERNANDEZ PERDOMO, 67) JENNY LIZETH VILLANUEVA CONTRERAS, 68) JOEL ANTONIO PALMA MENCIA, 69) SANDRA LETICIA CASTELLANOS, 70) ANYI ALEXANDRA BENITEZ MARTINEZ, 71) KENSSY MELISSA RODRIGUEZ PEREZ, 72) MAURO ELIEL DELCID SANCHEZ, 73) RUTH ELIZABETH ZUNIGA DERAS, 74) YENI VIRGILIA MEMBREÑO DUBÓN, 75) DANY WILMER AMAYA REYES, 76) DAMARIS DANUBIA MURILLO PABON, 77) MARITZA ROMAN SANCHEZ, 78) OLVIN DAVID ENAMORADO ERAZO, 79) GERMAN REMBERTO ROMERO RODRIGUEZ, 80) LUIS ANTONIO SANCHEZ URBINA, 81) KEILYN SARAHI VALERIANO TURCIOS, 82) EDIK MAJIN INESTROZA DOMINGUEZ, 83) WILBERTO CABALLERO HERNANDEZ, 84) MELVIN JESUS CASTELLANOS AGUILAR, 85) RONAL EDGARDO LAINEZ REYES, 86) JOSE MANUEL PORTILLO LUNA, 87) WILFREDO AMADOR CASTELLANOS, 88) JORGE REINIERI SOLER RECARTES, 89) ANGEL DANIEL LOPEZ DUARTE, 90) MARCO ANTONIO GARCIA, 91) YORDI JAVIER LAGOS MERCADO, 92) OVIDIO NEDQUELY RODEZNO MAZARIEGO, 93) SANTOS LUCIANO RIVERA ZERON, 94) JOSE ANGEL LOPEZ AYALA. Que laboran para dicha empresa, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del veinticinco (25) de mayo del dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020). SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes.

Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olivia Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo Y Seguridad Social


María Chaldina Martínez
Secretaria General

RESOLUCIÓN No.168-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de agosto del año dos mil
veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha dieciséis (16) de
febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada CARMEN PATRICIA CORRALES en su
condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MANUFACTURA TEGU S.A. DE C.V.,
con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener
SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LA EMPRESA
MANUFACTURA TEGU, S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE FUERZA MAYOR CUANDO TRAIGA
COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DEL TRABAJO,
COMPROBACION DE LAS CAUSAS, de setenta y siete (77) trabajadores.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de
Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada CARMEN
PATRICIA CORRALES en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil
MANUFACTURA TEGU S.A. DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de
Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral 2) La fuerza
mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la
suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil
veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud
SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE LA EMPRESA
MANUFACTURA TEGU, S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE FUERZA MAYOR CUANDO TRAIGA
COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DEL TRABAJO,
COMPROBACION DE LAS CAUSAS, presentada por la abogada CARMEN PATRICIA
CORRALES en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MANUFACTURA
TEGU S.A. DE C.V., mandando que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES,
con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021),
la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No.
USL-169-2021, recomendando que se declare CON LUGAR, la SUSPENSION PARCIAL DE
CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, presentada por la abogada CARMEN PATRICIA
CORRALES en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MANUFACTURA
TEGU S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario
Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA
SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de
vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de

Infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de Infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid-19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos

los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

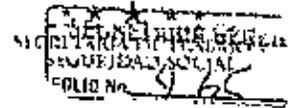
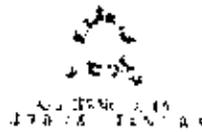
CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada CARMEN PATRICIA CORRALES en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MANUFACTURA TEGU S.A. DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán., se concluye que el peticionario solicita suspensión de setenta y siete (77) trabajadores a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020) y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

PORTANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada CARMEN PATRICIA CORRALES en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MANUFACTURA TEGU S.A.



DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo setenta y siete (77) trabajadores a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de junio del dos mil veinte (2020): 1) AMANDA MARISOL MARTINEZ RAMOS, 2) AMINTA QUIROZ RIVERA, 3) ANA JUDITH IZAGUIRRE, 4) ARIEL FERNANDO ROMERO CALDERON, 5) BELKIS JOSSELLINE ORELLANA CALIX, 6) BRAYAN JESUS VALLE OSEGUERA, 7) CARLOS EDUARDO MENDEZ CORTEZ, 8) CINDY MARIELA BRITO SILVA, 9) CRISTIAN RENIERY BARRIENTOS REYES, 10) CRISTIAN DAVID LOPEZ, 11) CRISTOPHER NAHUN ORTEGA RODRIGUEZ, 12) DANIELA ROXANA REYES OCHOA, 13) DARWIN RAFAEL VARELA LOPEZ, 14) DENIS ALEXANDER CANIZALEZ VARGAS, 15) DIANA KARINA ISIDRO BARDALES, 16) DILCIA NOHEMY DIAZ LAZO, 17) DILIA OFELIA BACA ZELAYA, 18) DORIS MELISSA VIERA COELLO, 19) DOUGLAS EDUARDO RIOS MARTINEZ, 20) DUBIS MARGOTH CASTILLO GALLEGOS, 21) EDGAR JOSUE CERRATO SANDOVAL, 22) ELBYN ANTONIO CERNA CANTOR, 23) ELSY ELIZABETH HERNANDEZ GIRON, 24) ELVIN LEONARDO AMADOR BUEZO, 25) ERICK ISAAC CALIX SOSA, 26) FANY LIZETH SANCHEZ AMAYA, 27) FAUSTO ENRIQUE CRUZ CORTES, 28) GERARDO ANTONIO CALDERON GIRON, 29) GLENDA ELIZABETH CRUZ CRUZ, 30) GREYVIN ARONY REYES SEVILLA, 31) HENRY ALBERTO GARCIA SOSA, 32) IRIS PATRICIA LOPEZ LOPEZ, 33) JAIRO ADOLFO MENDOZA FIGUEROA, 34) JENRY ANIBAL OSORIO AMADOR, 35) JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, 36) JOSE ALBERTO ORDOÑEZ CERNA, 37) JOSE DANIEL CASTILLO CENTENO, 38) JOSE LEONEL CRUZ LOPEZ, 39) JUAN FRANCISCO ORTEGA MARTINEZ, 40) KAREN MARLEN ZAVALA HERNANDEZ, 41) KELIN JOHANA SOSA DIAZ, 42) KEVIN ADALID SOSA VASQUEZ, 43) KEVIN OMAR AVILA DEL CID, 44) LESTER OMERLIN MALDONADO ROMERO, 45) LESVIN HOSMIN RAMOS TURCIOS, 46) LUIS MANUEL ORDOÑEZ LOPEZ, 47) LUISA MADELYN QUIROZ QUIROZ, 48) MARIA TOMASA ENRIQUEZ GUTIERREZ, 49) MARICELA LIZETH ESPINOZA FERRUFINO, 50) MARIO NAHUN LINARES REYES, 51) MARIO RENE HERNANDEZ VALERIANO, 52) MARTIN FRANCISCO ALVARADO ALVARADO, 53) MARVIN RODRIGO MENDOZA NUÑEZ, 54) MARYORY MELISSA CHIRINOS SOSA, 55) NAHUM ESAU HERNANDEZ MARTINEZ, 56) NANCY JESSENIA REYES ALVARENGA, 57) NANCY PAOLA MEJIA MARTINEZ, 58) NORA LISETH HENRIQUEZ FLORES, 59) NUZLY FLORENCIA SILVA BARAHONA, 60) OSMAN ORLANDO PERALTA ACOSTA, 61) RICARDO JOSE MOLINA GALO, 62) ROCSET ANABEL PORTILLO MEJIA, 63) ROMAN JOSUE CASTILLO SANCHEZ, 64) RONNY MAURICIO GOMEZ MATUTE, 65) ROSA KELY GARCIA CERRATO, 66) SAIDY EDENIA ANDINO ALMENDARES, 67) SAMARA IBETH AGUILAR RODRIGUEZ, 68) SANDRA YOCELIN SANTOS MENDOZA, 69) SENIA PATRICIA GIRON VARELA, 70) SUYAPA VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ, 71) TATIANA CAROLINA HERNANDEZ CASTRO, 72) TELMA XIOMARA ZELAYA PEREA, 73) WILMER ANDRES PAVON BORJAS, 74) WILMER NAHUN LOPEZ SAUCEDA, 75) WILTON ROBERTO MEZA VALERIANO, 76) WILY PAUL RAMOS MACEDO, 77) YEIMY ARELY ALVAREZ ROMERO, y CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por sesenta (60) días a partir del 16 de junio del dos mil veinte (2020), hasta el catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020), para sesenta y ocho (68) trabajadores 1) AMINTA QUIROZ RIVERA, 2) ANA JUDITH IZAGUIRRE, 3. ARIEL FERNANDO ROMERO CALDERON, 4) BELKIS JOSSELLINE ORELLANA CALIX, 5) BRAYAN JESUS VALLE OSEGUERA, 6) CARLOS EDUARDO MENDEZ

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guajarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / Info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CORTEZ, 7) CINDY MARIELA BRITO SILVA, 8) CRISTIAM RENIERY BARRIENTOS REYES, 09) CRISTIAN DAVID LOPEZ, 10) DANIELA ROXANA REYES OCHOA, 11) DARWIN RAFAEL VARELA LOPEZ, 12) DENIS ALEXANDER CANIZALEZ VARGAS, 13) DIANA KARINA ISIDRO BARDALES, 14) DILCIA NOHEMY DIAZ LAZO, 15) DIJA OFELIA BACA ZELAYA, 16) DORIS MELISSA VIERA COELLO, 17) DOUGLAS EDUARDO RIOS MARTINEZ, 18) DUBIS MARGOTH CASTILLO GALLEGOS, 19) EDGAR JOSUE CERRATO SANDOVAL, 20) ELBYN ANTONIO CERNA CANTOR, 21) ELSY ELIZABETH HERNANDEZ GIRON, 22) ELVIN LEONARDO AMADOR BUEZO, 23) ERICK ISAAC CALIX SOSA, 24) FANY LIZETH SANCHEZ AMAYA, 25) FAUSTO ENRIQUE CRUZ CORTES, 26) GERARDO ANTONIO CALDERON GIRON, 27) GLENDA ELIZABETH CRUZ CRUZ, 28) GREYVIN ARONY REYES SEVILLA, 29) HENRY ALBERTO GARCIA SOSA, 30) IRIS PATRICIA LOPEZ LOPEZ, 31) JENRY ANIBAL OSORIO AMADOR, 32) JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, 33) JOSE ALBERTO ORDOÑEZ CERNA, 34) JOSE DANIEL CASTILLO CENTENO, 35) JOSE LEONEL CRUZ LOPEZ, 36) JUAN FRANCISCO ORTEGA MARTINEZ, 37) KAREN MARLEN ZAVALA HERNANDEZ, 38) KELIN JOHANA SOSA DIAZ, 39) KEVIN ADALID SOSA VASQUEZ, 40) KEVIN OMAR AVILA DEL CID, 41) LESTER OMERLIN MALDONADO ROMERO, 42) LESVIN HOSMIN RAMOS TURCIOS, 43) LUISA MADELYN QUIROZ QUIROZ, 44) MARIA TOMASA ENRIQUEZ GUTIERREZ, 45) MARICELA LIZETH ESPINOZA FERRUFINO, 46) MARIO NAHUN LINARES REYES, 47) MARIO RENE HERNANDEZ VALERIANO, 48) MARYORY MELISSA CHIRINOS SOSA, 49) NAHUM ESAU HERNANDEZ MARTINEZ, 50) NANCY JESSENIA REYES ALVARENGA, 51) NANCY PAOLA MEJIA MARTINEZ, 52) NORA LISETH HENRRIQUEZ FLORES, 53) NUZLY FLORENCIA SILVA BARAHONA, 54) OSMAN ORLANDO PERALTA ACOSTA 55) ROCCET ANABEL PORTILLO MEJIA, 56) ROMAN JOSUE CASTILLO SANCHEZ, 57) RONNY MAURICIO GOMEZ MATUTE, 58) ROSA KELY GARCIA CERRATO, 59) SAIDY EDENIA ANDINO ALMENDARES, 60) SAMARA IBETH AGUILAR RODRIGUEZ, 61) SANDRA YOCELIN SANTOS MENDOZA, 62) SENIA PATRICIA GIRON VARELA, 63) SUYAPA VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ, 64) TATIANA CAROLINA HERNANDEZ CASTRO, 65) TELMA XIOMARA ZELAYA PEREA, 66) WILMER ANDRES PAVON BORJAS, 67) WILY PAUL RAMOS MACEDO, 68) YEIMY ARELY ALVAREZ ROMERO, y CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por sesenta (60) días a partir del 15 de agosto del dos mil veinte (2020), hasta el trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), para sesenta y seis (66) trabajadores: 1) AMINTA QUIROZ RIVERA, 2) ANA JUDITH IZAGUIRRE, 3) BELKIS JOSSELLINE ORELLANA CALIX, 4) BRAYAN JESUS VALLE OSEGUERA, 5) CARLOS EDUARDO MENDEZ CORTEZ, 6) CINDY MARIELA BRITO SILVA, 7) CRISTIAM RENIERY BARRIENTOS REYES, 08) CRISTIAN DAVID LOPEZ, 9) DANIELA ROXANA REYES OCHOA, 10) DARWIN RAFAEL VARELA LOPEZ, 11) DENIS ALEXANDER CANIZALEZ VARGAS, 12) DIANA KARINA ISIDRO BARDALES, 13) DILCIA NOHEMY DIAZ LAZO, 14) DIJA OFELIA BACA ZELAYA, 15) DORIS MELISSA VIERA COELLO, 16) DOUGLAS EDUARDO RIOS MARTINEZ, 17) DUBIS MARGOTH CASTILLO GALLEGOS, 18) EDGAR JOSUE CERRATO SANDOVAL, 19) ELBYN ANTONIO CERNA CANTOR, 20) ELSY ELIZABETH HERNANDEZ GIRON, 21) ELVIN LEONARDO AMADOR BUEZO, 22) ERICK ISAAC CALIX SOSA, 23) FANY LIZETH SANCHEZ AMAYA, 24) FAUSTO ENRIQUE CRUZ CORTES, 25) GERARDO ANTONIO CALDERON GIRON, 26) GLENDA ELIZABETH CRUZ CRUZ, 27) GREYVIN ARONY REYES SEVILLA, 28) HENRY ALBERTO GARCIA SOSA, 29) IRIS PATRICIA LOPEZ LOPEZ, 30) JENRY ANIBAL OSORIO AMADOR, 31) JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, 32) JOSE ALBERTO ORDOÑEZ CERNA, 33) JOSE LEONEL CRUZ

LOPEZ, 34) JUAN FRANCISCO ORTEGA MARTINEZ, 35) KAREN MARLEN ZAVALA HERNANDEZ, 36) KELIN JOHANA SOSA DIAZ, 37) KEVIN ADALID SOSA VASQUEZ, 38) KEVIN OMAR AVILA DEL CID, 39) LESTER OMERLIN MALDONADO ROMERO, 40) LESVIN HOSMIN RAMOS TURCIOS, 41) LUISA MADELYN QUIROZ QUIROZ, 42) MARIA TOMASA ENRIQUEZ GUTIERREZ, 43) MARICELA LIZETH ESPINOZA FERRUFINO, 44) MARIO NAHUN LINARES REYES, 45) MARIO RENE HERNANDEZ VALERIANO, 46) MARYORY MELISSA CHIRINOS SOSA, 47) NAHUM ESAU HERNANDEZ MARTINEZ, 48) NANCY JESSENIA REYES ALVARENGA, 49) NANCY PAOLA MEJIA MARTINEZ, 50) NORA LISETH HENRRIQUEZ FLORES, 51) NUZLY FLORENCIA SILVA BARAHONA, 52) OSMAN ORLANDO PERALTA ACOSTA 53) ROCCET ANABEL PORTILLO MEJIA, 54) ROMAN JOSUE CASTILLO SANCHEZ, 55) RONNY MAURICIO GOMEZ MATUTE, 56) ROSA KELY GARCIA CERRATO, 57) SAIDY EDENIA ANDINO ALMENDARES, 58) SAMARA IBETH AGUILAR RODRIGUEZ, 59) SANDRA YOCELIN SANTOS MENDOZA, 60) SENIA PATRICIA GIRON VARELA, 61) SUYAPA VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ, 62) TATIANA CAROLINA HERNANDEZ CASTRO, 63) TELMA XIOMARA ZELAYA PEREA, 64) WILMER ANDRES PAVON BORJAS, 65) WILY PAUL RAMOS MACEDO, 66) YEIMY ARELY ALVAREZ ROMERO, y CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por noventa y seis (96) días a partir del 14 de octubre del dos mil veinte (2020), hasta el diecisiete (17) de enero del dos mil veintiuno (2021), para sesenta y cinco (65) trabajadores 1) AMINTA QUIROZ RIVERA, 2) ANA JUDITH IZAGUIRRE, 3) BELKIS JOSSELLINE ORELLANA CALIX, 4) BRAYAN JESUS VALLE OSEGUERA, 5) CARLOS EDUARDO MENDEZ CORTEZ, 6) CINDY MARIELA BRITO SILVA, 7) CRISTIAM RENIERY BARRIENTOS REYES, 8) DANIELA ROXANA REYES OCHOA, 9) DARWIN RAFAEL VARELA LOPEZ, 10) DENIS ALEXANDER CANIZALEZ VARGAS, 11) DIANA KARINA ISIDRO BARDALES, 12) DILCIA NOHEMY DIAZ LAZO, 13) DILIA OFELIA BACA ZELAYA, 14) DORIS MELISSA VIERA COELLO, 15) DOUGLAS EDUARDO RIOS MARTINEZ, 16) DUBIS MARGOTH CASTILLO GALLEGOS, 17) EDGAR JOSUE CERRATO SANDOVAL, 18) ELBYN ANTONIO CERNA CANTOR, 19) ELSY ELIZABETH HERNANDEZ GIRON, 20) ELVIN LEONARDO AMADOR BUEZO, 21) ERICK ISAAC CALIX SOSA, 22) FANY LIZETH SANCHEZ AMAYA, 23) FAUSTO ENRIQUE CRUZ CORTES, 24) GERARDO ANTONIO CALDERON GIRON, 25) GLENDA ELIZABETH CRUZ CRUZ, 26) GREYVIN ARONY REYES SEVILLA, 27) HENRY ALBERTO GARCIA SOSA, 28) IRIS PATRICIA LOPEZ LOPEZ, 29) JENRY ANIBAL OSORIO AMADOR, 30) JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, 31) JOSE ALBERTO ORDOÑEZ CERNA, 32) JOSE LEONEL CRUZ LOPEZ, 33) JUAN FRANCISCO ORTEGA MARTINEZ, 34) KAREN MARLEN ZAVALA HERNANDEZ, 35) KELIN JOHANA SOSA DIAZ, 36) KEVIN ADALID SOSA VASQUEZ, 37) KEVIN OMAR AVILA DEL CID, 38) LESTER OMERLIN MALDONADO ROMERO, 39) LESVIN HOSMIN RAMOS TURCIOS, 40) LUISA MADELYN QUIROZ QUIROZ, 41) MARIA TOMASA ENRIQUEZ GUTIERREZ, 42) MARICELA LIZETH ESPINOZA FERRUFINO, 43) MARIO NAHUN LINARES REYES, 44) MARIO RENE HERNANDEZ VALERIANO, 45) MARYORY MELISSA CHIRINOS SOSA, 46) NAHUM ESAU HERNANDEZ MARTINEZ, 47) NANCY JESSENIA REYES ALVARENGA, 48) NANCY PAOLA MEJIA MARTINEZ, 49) NORA LISETH HENRRIQUEZ FLORES, 50) NUZLY FLORENCIA SILVA BARAHONA, 51) OSMAN ORLANDO PERALTA ACOSTA 52) ROCCET ANABEL PORTILLO MEJIA, 53) ROMAN JOSUE CASTILLO SANCHEZ, 54) RONNY MAURICIO GOMEZ MATUTE, 55) ROSA KELY GARCIA CERRATO, 56) SAIDY EDENIA ANDINO ALMENDARES, 57) SAMARA IBETH AGUILAR RODRIGUEZ, 58) SANDRA YOCELIN SANTOS MENDOZA, 59) SENIA

PATRICIA GIRON VARELA, 60) SUYAPA VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ, 61) TATIANA CAROLINA HERNANDEZ CASTRO, 62) TELMA XIOMARA ZELAYA PEREA, 63) WILMER ANDRES PAVON BORJAS, 64) WILY PAUL RAMOS MACEDO, 65) YEIMY ARELY ALVAREZ ROMERO, y CON LUGAR la ampliación por fuerza mayor por ciento veinte (120) días a partir del 14 de octubre del dos mil veinte (2020), hasta el diecisiete (17) de enero del dos mil veintiuno (2021), para veintinueve (29) trabajadores: 1) DANIELA ROXANA REYES OCHOA, 2) DARWIN RAFAEL VARELA LOPEZ, 3) DENIS ALEXANDER CAMIZALEZ VARGAS, 4) DILCIA NOHEMY DIAZ LAZO, 5) DILIA OFELIA BACA ZELAYA, 6) DUBIS MARGOTH CASTILLO GALLEGOS, 7) FAUSTO ENRIQUE CRUZ CORTES, 8) GERARDO ANTONIO CALDERON GIRON, 9) GLENDA ELIZABETH CRUZ CRUZ, 10) HENRY ALBERTO GARCIA SOSA, 11) IRIS PATRICIA LOPEZ LOPEZ, 12) JENRY ANIBAL OSORIO AMADOR, 13) JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, 14) JOSE LEONEL CRUZ LOPEZ, 15) KAREN MARLEN ZAVALA HERNANDEZ, 16) KEVIN ADALID SOSA VASQUEZ, 17) MARICELA LIZETH ESPINOZA FERRUFINO, 18) NORA LISETH HENRIQUEZ FLORES, 19) OSMAN ORLANDO PERALTA ACOSTA 20) ROCSET ANABEL PORTILLO 21) RONNY MAURICIO GOMEZ MATUTE, 22) ROSA KELY GARCIA CERRATO, 23) SAIDY EDENIA ANDINO ALMENDARES, 24) SAMARA IBETH AGUILAR RODRIGUEZ, 25) SANDRA YOCELIN SANTOS MENDOZA, 26) SENIA PATRICIA GIRON VARELA, 27) SUYAPA VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ, 28) TATIANA CAROLINA HERNANDEZ CASTRO, 29) TELMA XIOMARA ZELAYA PEREA, que laboran para dicha empresa; SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde, NOTIFIQUESE.

Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social

Maria Ubaldina Medina
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 215-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado BENITO ARTURO ZELAYA CALIX, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GMG SERVICIOS HONDURAS S.A, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y quien delego poder al Abogado DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR contraída a obtener la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, de noventa y un (91) trabajadores que laboran para dicha empresa, a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado BENITO ARTURO ZELAYA CALIX, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GMG SERVICIOS HONDURAS S.A, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo causales: A) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, presentada por el abogado BENITO ARTURO ZELAYA CALIX, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GMG SERVICIOS HONDURAS S.A, y quien delego poder al Abogado DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR, mandando que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-317-2021, recomendando que se declare CON LUGAR, la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, presentada por el abogado BENITO ARTURO ZELAYA CALIX, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GMG SERVICIOS HONDURAS S.A.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando

fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales* establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado* durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...**

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020; publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo, 25 Sección Séptima, se constituyó la Aportación Solidaria para el Mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la Vigencia de la Emergencia Nacional, misma que tenía por objeto que durante un proceso de suspensión de contratos de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) a causa de la emergencia sanitaria nacional de la pandemia COVID-19 (coronavirus), se garantizara la estabilidad laboral, así como el otorgamiento de una aportación solidaria, que asegure la supervivencia de los trabajadores y que, para efecto de la Ley no constituye salario. La cual fue aplicable a las empresas del Sector Privado cuyos trabajadores se encuentran afiliados al régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho período estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (10): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (11): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (12): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

CONSIDERANDO (13): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (14): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (16): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inpusará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (17): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (18): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

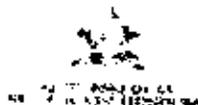
CONSIDERANDO (19): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el abogado **BENITO ARTURO ZELAYA CALIX**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GMC SERVICIOS HONDURAS S.A.**, se concluye que dicha empresa acreditó las causales invocadas, para suspender los contratos individuales de los trabajadores que laboran para dicha empresa, a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020), hasta el veinte (20) de septiembre del año dos mil veinte (2020); y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, y comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **BENITO ARTURO ZELAYA CALIX**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GMC SERVICIOS HONDURAS S.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo noventa y un (91) trabajadores que laboran para dicha empresa, a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020), los siguientes trabajadores: 1. **AGUILAR HERNANDEZ GLENY JOHANA**, 2. **AGUILERA AGUILAR NADIA RAQUEL**, 3. **AGURCIA MEJIA DIANA LORELY**, 4. **ALVAREZ HERNANDEZ KENIA ARTZALIA**, 5. **ANDINO PINEDA ALEJANDRA CAROLINA**, 6. **ARCE BAÑOS JORGE ROBERTO**, 7. **BANEGAS EUCEDA ESNA LILI**, 8. **BANEGAS ISASI DEYSI LIBETH**, 9. **BETANCO MEJIA LEOPOLDO**, 10. **CABALLERO FLORES GISELLE ESMERALDA**, 11. **CACERES PINEDA LEIDY MELISSA**, 12. **CARRERA PINEDA BELINDA DANESY**, 13. **CASTELLANOS ROMERO KATERIN RENEY**, 14. **CASTRO ZELAYA KAREN YONELY**, 15. **CHACON ORELLANA JESICA CAROLINA**, 16. **CRUZ PEREZ YENSI YOLIBETH**, 17. **DAVILA**



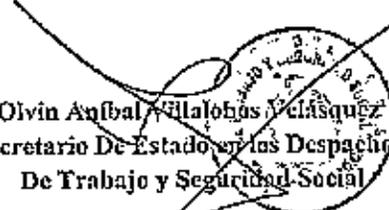
MOLINA MAURICIO MOISES, 18. DE DIOS ROMAN ROGER ALEXIS, 19. DIAZ AMAYA CARLOS HUMBERTO, 20. DIAZ CONTRERAS DINORAH LIZZETH, 21. DIAZ TROCHEZ NELVIN JEFFREY, 22. DUBON VALERIANO GEOVANY EDUARDO, 23. ENAMORADO SANCHEZ AMANDA DARIELA, 24. ERAZO FUENTES INGRID CAROLINA, 25. ESCOTO FUENTES CRISTELY YOHELY, 26. FLORES ESCOTO DILCIA JOHANA, 27. FLORES FERRERA KEILA ALEJANDRA, 28. GALVEZ ESTRADA DENILSON ALFREDO, 29. GARCIA PAZ MAYRA LIZETH, 30. GARCIA VASQUEZ ALEJANDRA VANESA, 31. INTERIANO ALBA ELBA EROLINDA, 32. KATTAN ABREGO TESSY ELIZABETH, 33. LAGOS KATHERINE MELISSA, 34. LAINEZ BONILLA LILIAN HAYDE, 35. LAINEZ RAMOS KEYLA JANETH, 36. LAZO BAUTISTA ERIKA NOHELIA, 37. LEIVA NAVARRO LESLY NOELY, 38. LOBO DERAS ANDREA JAZMIN, 39. LOPEZ AREVALO JAVIER EDUARDO, 40. LOPEZ FUENTES JOSE RAIMUNDO, 41. LOPEZ GONZALEZ EDGAR ALLAN, 42. MARADIAGA GARCIA GABRIELA ALEJANDRA, 43. MARADIAGA PEREZ RAMON ANTONIO, 44. MARTELL REYES KATHERINE MELISSA, 45. MARTINEZ CALDERÓN WALTER EDUARDO, 46. MARTINEZ PERDOMO CINDY JEANETTE, 47. MASAYA CANALES KATHERIN IDALIA, 48. MATA BONILLA ANA ELOISA, 49. MEJIA AMAYA CINTHIA JACKELINE, 50. MEJIA MELARA KEYLA JOSSELINE, 51. MENCIA OMAR ANTONIO, 52. MENJIVAR RIVERA LESBY DOANY, 53. MERCADO MONCADA YURIS YOSELIN, 54. MEZA RAPALO KONY JOSLEEN, 55. MONTOYA CONTRERAS ANGIE SARAH, 56. MORALES SANABRIA VANESA CLEMENTINA, 57. MUNGÜIA MEJIA CATHY YOSSELYN, 58. NUÑEZ RODRIGUEZ JUAN RAMON, 59. OCHOA RUIZ CINTHIA JOHANA, 60. OLIVA VILLANUEVA RITA AZARIA, 61. ORDOÑEZ SANCHEZ ELBA RUTH, 62. ORTEGA GOMEZ YENNI RUVID, 63. PAZ LOPEZ ROSA MARGARITA, 64. PEÑA MIRANDA JULIA MARILY, 65. PONCE VELASQUEZ RINA MICHELLE, 66. RAMOS BARAHONA JALENY SARAH, 67. RAMOS CRUZ NERY FERNANDO, 68. REYES MEJIA ANA RUTH, 69. RIVERA REYES DINA YOLIBETH, 70. RIVERA RIOS CAROL VIRGINIA, 71. RIVERA TURCIOS LUZ ADABELLE, 72. RODRIGUEZ FERNANDEZ DIEGO ARMANDO, 73. RODRIGUEZ FERNANDEZ FRANCIS MARIELL, 74. RODRIGUEZ MIRANDA WILMER RENE, 75. RODRIGUEZ RIVERA SANDY LINIBETH, 76. RODRIGUEZ SANTOS IRVIN SHAMIR, 77. SALMERON PALMA MILDRE FABIOLA, 78. SANCHEZ MEJIA YESY YESSENIA, 79. SANTOS GALEAS DANESSA ROSELLY, 80. SANTOS HERNANDEZ SINTYA CAROLINA, 81. SEVILLA BENITEZ ELMER ISAAC, 82. SZEPESE ALVARADO JASON ELEMIR, 83. TORRES HERNANDEZ INGRID JOSSELIN, 84. URBINA RIVERA ADA MARINA, 85. URREA PORTILLO SCARLETH JULISSA, 86. VASQUEZ ORELLANA SUSANA YERALDIN, 87. ZELAYA CALDERON CINDY JANET, 88. ZELAYA PINEDA DANIELA CAROLINA, 89. CASTRO VINDEL SUSAN LOANY, 90. ALVAREZ HERNANDEZ DANIEL ALONSO, 91. RAUDALES ZELAYA EMILYN MARIELA. Siendo reintegrados tal y como constan en el folio 173 al 316 del expediente de mérito. Asimismo, una ampliación por fuerza mayor de: 1) CARLOS HUMBERTO DIAZ AMAYA del quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), 2) JOSE RAIMUNDO LOPEZ FUENTES del quince (15) de agosto del año dos mil veinte

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

(2020) al nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020), 3) RAMON ANTONJO MARADIAGA PEREZ del quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020) al nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020), 4) IRVIN SHAMIR RODRIGUEZ SANTOS del quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020). Así mismo Consta en el expediente la terminación laboral de contratos de trabajo de la empresa los señores: 1) CARLOS HUMBERTO DIAZ AMAYA, 2) DINORAH LIZZETH DIAZ CONTRERAS, 3) VANESA CLEMENTINA MORALES SANABRIA, 4) CAROL VIRGINIA RIVERA RIOS, 5) IRVIN SHAMIR RODRIGUEZ SANTOS, 6) OMAR ANTONIO MANCIA, 7) JULISSA SCARLETH URREA PORTILLO, 8) SUSAN LOANY CASTRO VINDEL, 9) DANIEL ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ, 10) EMILYN MARIELA RAUDALES ZELAYA. SEGUNDO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. NOTIFIQUESE.


Olvin Anibal Filalotes Meléndez
Secretario De Estado en las Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General
Acuerdo Funcional STSS 469-2021

RESOLUCIÓN No. 225-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN**, en la **Solicitud** presentada en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la abogada **CECILIA ELENA BENDECK ACEVEDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA TRANSPACÍFICA S.A.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener **AUTORIZACION DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, por el término de sesenta (60) días de sesenta y tres (73) trabajadores, a partir del primero (01) de abril al treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020), y sus ampliaciones.

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la **Solicitud** de **Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo** presentada por la abogada **CECILIA ELENA BENDECK ACEVEDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA TRANSPACÍFICA S.A.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral 2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la **Solicitud** presentada por la abogada **CECILIA ELENA BENDECK ACEVEDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA TRANSPACÍFICA S.A.**, quien delego poder en el Abogado **DANIEL ALBERTO VALENZUELA**, mandando que se diera traslado a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con el fin que se emitiera el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emitió el **DICTAMEN No. USL-364-2021**, recomendando que se declare **CON LUGAR** la **SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentada por el Abogado **DANIEL ALBERTO VALENZUELA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA TRANSPACÍFICA S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las *personas* ante la ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron *restringidas a nivel nacional*; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho

Decreto Ejecutivo, *las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.*

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 18 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo dialogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSION DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por el Abogado DANIEL ALBERTO VALENZUELA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil IMPORTADORA TRANSPACIFICA S.A, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, se concluye que el peticionario solicita una suspensión y cuatro (04) ampliaciones del ocho (08) de abril del año dos mil veinte (2020) al ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte (2020) de un total de trescientos cincuenta y ocho (358) trabajadores, y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

RESUELVE:

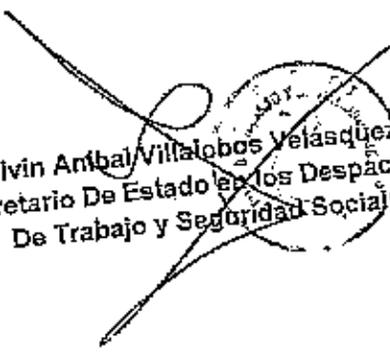
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la abogada **CECILIA ELENA BENDECK ACEVEDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTADORA TRANSPACIFICA S.A.**, y quien delego poder en el Abogado **DANIEL ALBERTO VALENZUELA** con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por sesenta (60) días a setenta y tres trabajadores, a partir del primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020): 1) Keyserlin Yuxsiry Alvarado Cruz, 2) Mailin Andreina Cerrato Bonilla, 3) Fany Leticia Martínez Valladares, 4) Luis Armando Gonzales Ferruffino, 5) Alejandra Maleny Martínez Zuniga, 6) Roger Orlando Maradiaga Hernández, 7) Yessi Marily Maradiaga, 8) Wendy Paola Rodríguez Silva, 9) Bessy Karina Salvador Acosta, 10) Yolany Gloribeth Cabrera Carrasco, 11) Milthon Omar Zambrano Funes, 12) Eliezer Rene Barahona Avilés, 13) Celia Nohemy Bonilla Gáelas, 14) Francis Zulema Centeno Ramírez, 15) María Idolina Gonzales Aguilar, 16) Nimia Hindira Ordoñez Matamoros, 17) Dania Subeidis Rodriguez Cadenas, 18) Reina Sarai Salinas Cartagena, 19) Kimberly Yaneth Zeron Barrientos, 20) Deyni Osiris Zepeda Medina, 21) Ferid Salomon Aguirre Murcia, 22) Nancy Larissa Interiano Mejía, 23) Johana Marisol Lemus Lopez, 24) María Elina Martínez Membreño, 25) Ana Gabriela Sarmiento Gutierrez, 26) Yesmi Abigail Espinoza Erazo, 27) Cindy Nohemy Flores Cruz, 28) Fany Banesa Inestroza Salgado, 29) Carlos Benjamin Mairena Lagos, 30) Celika Lily Lorenzo Rodas, 31) Gabriela Galeano López, 32) Jaimen Ariel Moreno Molina, 33) Cristhian Alexis Ortiz, 34) Sara Virginia Ponce Rivera, 35) Onice Betzabe Ramirez Rivas, 36) Marcia Yeraldina Ramos Baulista, 37) Jennifer Valeska Gamez Alvarado, 38) Katherine Nicolle Mejía Castillo, 39) Madelin Sarahi Martínez Nuñez, 40) Leida Marily Ramos Silva, 41) Carlos Renan Barrientos Ramos, 42) Dalin Alexis Espinal Erazo, 43) Victor Rolando Herrera Martinez, 44) Kenner Samiel Hernandez Valeriano, 45) Cristian Prudencio Licona Zuniga, 46) Jerson Alexander Ramos Zuniga, 47) Henry Alexander Rodriguez Láinez, 48) Juan Ramon Soriano Beltrand, 49) Henry Alcides Berrios Zambrano, 50) Sulma Beatriz Mendoza Lazo, 51) Alejandro Xavier Bendeck Loewenberg, 52) Karen Maylyn Carranza Aguilera, 53) Jose Antonio Solórzano Escobar, 54) Zenia Magdalena Flores

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

Pavón, 55) Erick Roberto Henríquez Gómez, 56) Ermes Adony Huete Morales, 57) Katherine Aleyda Mejía Ponce, 58) Cristabell Sarai Núñez Pineda, 59) Aleidy Yajaira Rodríguez Chirinos, 60) Nina Lisbeth Zelaya Rodríguez, 61) Itzell Denissa Torres Moreno, 62) Celsa Yamileth Alvarado Sanchez, 63) Luis Fernando Baca Moncada, 64) Liebeth Mariela Rodríguez, 65) Marilyn Benítez Amaya, 66) Waleska Lilieth Serrano Portillo, 67) Jennifer Francisca Vasquez Berríos, 68) Enrique Jose Flores Vásquez, 69) Silvia Milene Sarmiento Leon, 70) Secia Yolibeth Nuñez Vasquez, 71) Lilian Elizabeth Pineda Lavaire, 72) Merlin Sarmando Funez Gomez, 74) Maria Victoria Pineda Velasquez, **SEGUNDO: CON LUGAR** la ampliación por fuerza mayor por sesenta (60) días a partir del del primero (01) de Junio al treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020) de treinta y cinco (35) trabajadores: 1) Aleidy Yajaira Rodríguez Chirinos, 2) Alejandro Xavier Bendeck Loewenberg, 3) Ana Gabriela Sarmiento Gutierrez, 4) Bessy Karina Salvador Acosta, 5) Carlos Benjamín Mairena Lagos, 6) Carlos Renan Barrientos Ramos, 7) Celika Lily Lorenzo Rodas, 8) Cristabell Sarai Núñez Pineda, 9) Dania Subeidis Rodríguez Cadenas, 10) Enrique Jose Flores Vasquez, 11) Erick Roberto Henríquez Gomez, 12) Fany Banesa Inestroza Salgado, 13) Fany Leticia Martínez Valladares, 14) Ferid Salomon Aguirre Murcia, 15) Francis Zulema Centeno Ramirez, 16) Itzell Denisa Torres Moreno, 17) Jaimen Ariel Moreno Molina, 18) Jose Antonio Solorzano Escobar, 19) Karen Maylyn Carranza Aguilera, 20) Katherine Aleida Mejía Ponce, 21) Katherine Nicolle Mejía Castillo, 22) Keyserlin Yuxsiry Alvarado Cruz, 23) Leida Marilu Ramos Silva, 24) Madelin Sarai Martínez Núñez, 25) Mailin Andreina Cerrato Bonilla, 26) Marcia Yeraldina Ramos Bautista, 27) María Elina Martínez Membreño, 28) María Idolina Gonzales Aguilar, 29) Mayra Gissela Gonzales Pineda, 30) Nina Lisbeth Zelaya Rodríguez, 31) Reina Sarai Salinas Cartagena, 32) Roger Orlando Maradiaga Hernández, 33) Sulma Beatriz Mendoza Lazo, 34) Wendy Paola Rodríguez Silva, 35) Yolany Gloribeth Cabrera Carrasco, **TERCERO: CON LUGAR** la ampliación por fuerza mayor por sesenta (60) días a partir del del primero (01) de Agosto al 30 de septiembre del dos mil veinte (2020) de treinta y tres (33) trabajadores: 1) Aleidy Yajaira Rodríguez Chirinos, 2) Alejandro Xavier Bendeck Loewenberg, 3) Ana Gabriela Sarmiento Gutiérrez, 4) Bessy Karina Salvador Acosta, 5) Carlos Benjamín Mairena Lagos, 6) Carlos Renán Barrientos Ramos, 7) Celika Lily Lorenzo Rodas, 8) Cristabell Sarai Núñez Pineda, 9) Dania Subeidis Rodríguez Cadenas, 10) Enrique José Flores Vásquez, 11) Erick Roberto Henríquez Gomez, 12) Fany Banesa Inestroza Salgado, 13) Fany Leticia Martínez Valladares, 14) Ferid Salomon Aguirre Murcia, 15) Francis Zulema Centeno Ramirez, 16) Itzell Denisa Torres Moreno, 17) Jaimen Ariel Moreno Molina, 18) Jose Antonio Solorzano Escobar, 19) Karen Maylyn Carranza Aguilera, 20) Katherine Nicolle Mejía Castillo, 21) Keyserlin Yuxsiry Alvarado Cruz, 22) Leida Marilu Ramos Silva, 23) Madelin Sarai Martínez Núñez, 24) Mailin Andreina Cerrato Bonilla, 25) Marcia Yeraldina Ramos Bautista, 26) María Elina Martínez Membreño, 27) María Idolina Gonzales Aguilar, 28) Mayra Gissela Gonzales Pineda, 29) Reina Sarai Salinas Cartagena, 30) Roger Orlando Maradiaga Hernández, 31) Sulma Beatriz Mendoza Lazo, 32) Wendy Paola Rodríguez Silva, 33) Yolany Gloribeth Cabrera Carrasco, **CUARTO: CON LUGAR** la ampliación por fuerza mayor por sesenta (60) días a partir del del primero (01) de octubre al 30 de noviembre del dos mil veinte (2020) de ocho (08) trabajadores: 1) Bessy Karina Salvador Acosta, 2) Cristabell Sarai Núñez Pineda, 3) Dania Subeidis Rodríguez Cadenas, 4) Erick Roberto Henríquez Gómez, 5) Fany Banesa Inestroza Salgado, 6) Madelin Sarai Martínez Núñez, 7) Mailin Andreina Cerrato Bonilla, 8) Yolany Gloribeth Cabrera Carrasco, **QUINTO: CON LUGAR** la ampliación por fuerza mayor por treinta y un (31) días a partir del del primero (01) de diciembre al 30 de diciembre del dos mil veinte (2020) de una (01) trabajadora:

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

1) Dania Subeidis Rodríguez Cadenas; que laboran para dicha empresa, amparándose en la causal de fuerza mayor generada por la pandemia a causa de COVID-19, SEXTO: La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. NOTIFIQUESE.


Oivín Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General
Acuerdo Funcional STSS-469-2021

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESTACHIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, uno (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para resolver el expediente PJ-DGT-005-2020, de la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A., conocido por sus siglas (SITRAGROCASTALES), del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentada por los señores: NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS y HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS, en su condición de Presidente y Secretarios de Actas del referido Sindicato en formación

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), los señores: NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS y HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS, en su condición de Presidente y Secretarios de Actas del referido Sindicato en formación, del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentó ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de Organización Sindical en formación acompañando la siguiente documentación: a) Solicitud de Inscripción, b) Dos (02) ejemplares de la Certificación de Acta de Asamblea General de fecha quince de diciembre del dos mil diecinueve (2019), c) Dos (02) Ejemplares de los Estatutos firmados, d) Nomina por triplicado de la Junta Directiva, e) Constancia de Afiliación Sindical f) Constancia de Trabajo, g) Escrito donde se presenta documento, h) Razonamiento de Identidades, i) Boleta de pago, j) Fotocopia de Identidades, k) Constancia de antecedentes penales, l) Copia de Acta de Nacimiento, m) Quedan.

SEGUNDO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación del SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A., conocido por sus siglas (SITRAGROCASTALES) del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentada por los señores: NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS y HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS, en su condición de Presidente y Secretarios de Actas del referido Sindicato en formación.

TERCERO: Que en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-005-2020, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A., conocido por sus siglas (SITRAGROCASTALES) del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentada por los señores: NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS y HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS, en su condición de Presidente y Secretarios de Actas del referido Sindicato en formación. Se les requirió en providencia de fecha cinco (05) de julio del dos mil veintiuno (2021) a los peticionarios para que en el plazo de dos (02) meses procedan a complementar la documentación solicitada.

CUARTO: Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió el escrito mediante el cual se cumplimentaba lo requerido en providencia de fecha cinco (05) de julio del dos mil veintiuno (2021), remitiéndose las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para efectos que emitan el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

QUINTO: Que corre agregado al expediente que se encuentra el Dictamen No. 453-2021 emitido por la Unidad de Servicios Legales, en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quien es del criterio que se declare Con Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción

de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAGROCASTALES**) del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentada por los señores: **NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS** y **HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS**, en su condición de Presidente y Secretarios de Actas del referido Sindicato en formación.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, el derecho al reconocimiento de personería jurídica propia. Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registran en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), en el Municipio de La Lima, Departamento de Cortes, se llevó a cabo Asamblea General de la que se desprende el acta de Asamblea General Constitutiva que corre a los folios noventa y tres (93) al noventa y nueve (99) del expediente PJ-DGT-005-2020, se fundó la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES/AS, S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAGROCASTALES**), con un número de afiliados mayor al exigido por la nuestra legislación laboral.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAGROCASTALES**) del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentada por los señores: **NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS** y **HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS**, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación, concluye que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público;

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAGROCASTALES**) del domicilio de La Lima, Departamento de Cortes, presentada ante la Dirección General del Trabajo el once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), por los señores: **NESTOR OTONIEL NAVARRETE RAMOS** y **HENRY ALEXANDER AREVALO RIVAS**, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente: **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES, S.A., SITRAGROCASTALES CAPITULO I DENOMINACION,**

OBJETO, CLASE Y DOMICILIO ARTICULO 1.- De acuerdo a la determinación tomada en la asamblea de trabajadores/as de la EMPRESA AGROMEZA GUANACASTALES S.A. Celebrada en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortes a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez y nueve (2019), se constituye el sindicato de Trabajadores/as de la Empresa de Agromeza S.A., el cual se clasifica como un sindicato de base integrado por trabajadores/as que laboran para la Empresa Agromeza S.A. **ARTICULO 2.-** El domicilio del sindicato será en la ciudad de La Lima Cortes, campo Copen viejo, Departamento de Cortes en casa de habitación de la compañera Yolanda Arévalo, El Lema del sindicato es Solidaridad Esfuerzo y Lucha y sus siglas serán SITRAGROCASTALES, el logo contendrá imágenes de Unidad y de palma africana. **ARTICULO 3.-** El sindicato de trabajadores/as de la empresa Agromeza S.A. sustenta su ideología bajo los principios del sindicalismo libre, unitario, democrático, independiente y solidario, de la clase obrera observando los derechos y deberes que establecen sus estatutos, código del trabajo y demás leyes del país **ARTICULO 4.-** Son objetivos del sindicato los siguientes propósitos: a) propulsar la práctica del sindicalismo libre, por medio de la consolidación de una auténtica democracia, como genuina aspiración para lograr la justicia social en beneficio de todos los trabajadores/as. b) concertar contratos colectivos de trabajo para asegurar a los trabajadores/as una vida digna y decorosa. c). estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa. d) promover la creación y desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro y préstamos, auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos. e) adquirir a cualquier título o poseer los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades f) fomentar acercamientos de patronos y trabajadores/as sobre bases equitativas de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborara en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general. g) participar en los congresos nacionales e internacionales de trabajadores/as cuando se juzga conveniente. h) luchar por la construcción de viviendas higiénicas para los trabajadores/as. i) asesorar a los afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales, administrativas, ante los patronos y ante terceros. j) representar en juicio y ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos, individuales, comunes o generales de los agremiados o de la Profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos, procurando la conciliación. k) promover la educación técnica y general de sus miembros. l) presentar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedades. m) propiciar la federación del sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la ley. n) en general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores/as y que no sean contrarias a las leyes de país. **CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION ARTICULO 5.-** Para ser miembro del sindicato se requiere: a) ser mayor de 14 años de edad cuando el trabajador cuente con autorización de su representante legal o mayor de 16 años sin necesidad del requisito anterior b) prestar sus servicios directamente, en la empresa, en cualquier departamento de la república, sin discriminación de ninguna clase, sin más limitaciones que las impuestas por los presentes estatutos y las leyes correspondientes. c) pagar la cuota de admisión de acuerdo con estos estatutos. d) no ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad. e) ser reconocido militancia democrática. **ARTÍCULO 6.-** No podrán ser miembros del sindicato los siguientes: a) los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves b) los que por resolución de la asamblea general sean expulsados del sindicato. c) los que no presten subordinación lealtad al sindicato en todo lo que manden los presentes estatutos servicios en cualquiera de las clases de trabajo en la empresa. d) los que de conformidad con la ley estén imposibilitadas para ello. - la

junta directiva del sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión y posteriormente serán ratificados o denegada su afiliación en la próxima asamblea ordinaria que se celebre en caso de ser denegada su afiliación el responsable de la junta directiva procederá a efectuar la devolución de la cuota pagada. **CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a) cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, las resoluciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva y de las comisiones especiales. b) observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros. c) pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes estatutos. d) cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato y el patrono. e) participar en las diferentes actividades que promueve la organización sindical. f) respetar y ser solidario con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de asamblea general, aunque no asista pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias o extraordinarias que se verifiquen. g) desarrollar dentro de sus actitudes y capacidades una labor que tienda al logro de los fines que persigue el sindicato. h) guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato, así como discreción en aquellos de intereses que le sean encomendados. i) no presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas. j) desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que le sean encomendadas, lo que ordenen los estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y junta directiva. k) pedir permiso a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra. l) informar con la debida oportunidad, a la junta directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que tome las medidas que el caso requiera. m) llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del sindicato para los casos que sea requerido. n) dar ayuda, dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos obreros, que sustenten sus propios principios, que le soliciten, y que previamente demuestren los fines loables y justicieros para los cuales los necesiten. ñ) en general, todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización. **ARTICULO 8.-** Son derechos de los miembros. a) participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto. b) elegir y ser electos como miembros de la junta directiva y de las comisiones. c) gozar de los beneficios que otorga el sindicato. d) solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos. e) considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de su cuota de ingreso. f) presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas, etc., siempre que lo haga por escrito. g) pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos. h) recibir la tarjeta o credencial que lo acredite como miembro del sindicato. i) exigir el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en las asambleas. j) recibir en lo general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros. k) inscribir a sus familiares en los centros educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato. l) en general todos aquellos derechos que la constitución de la Republica, el código de trabajo y demás leyes secundarias que le confieren como trabajador. **CAPITULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION, CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS** **ARTICULO 9.-** Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la asamblea general. a) amonestación y multa. b) suspensión de sus derechos sindicales temporalmente. c) expulsión del sindicato. **ARTICULO 10.-** Los miembros serán amonestados en los siguientes casos: a) cuando no se presente puntualmente a las sesiones, en este caso también serán multados con Lps. 10.00 y los miembros directivos con Lps. 20.00. b) cuando no guarden la debida compostura por primera vez en la asamblea que se celebre. c) todas aquellas faltas leves que



la asamblea así la considera. d) denigrara a los directivos sindicales o compañeros de trabajo sin justa causa. e) presentarse a las asambleas bajo el efecto del alcohol o sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO 11.- Los miembros podrán ser suspendidos de sus derechos sindicales por un periodo no mayor de sesenta días en los siguientes casos: a) cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior. b) por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la junta directiva o en las diversas comisiones cuando haya sido nombrados por la asamblea general. c) por desobediencia a lo mandado por los estatutos o acuerdos de la asamblea. **ARTÍCULO 12.-** Son causa para expulsar a los miembros del sindicato, las siguientes: a) por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización. b) por rehusarse a acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la ley. c) por negarse a apoyar las huelgas legalmente acordadas. d) el uso indebido de los fondos del sindicato o disponer de ellos previa autorización de la asamblea. e) traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato. f) en general, por todas las causas de importancia y de gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión. **ARTÍCULO 13.-** No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se le imputa, y sin haber oído al acusado, quien tiene derecho de presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombra un defensor, que deberá ser miembro afiliado al sindicato. La junta directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados; pero para los casos de expulsión, será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes. Es entendido que toda determinación de la junta directiva en que se resuelva aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados es apelable ante la asamblea general del sindicato.

CAPITULO V LA CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS SINDICALES Y FORMA DE PAGO **ARTICULO 14.-** El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituye las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes estatutos, asimismo, todas aquellos bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera por diferentes medios lícitos. **ARTICULO 15.-** queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de (Lps. 10.00) por una sola vez, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada, recibiendo a cambio el recibo correspondiente. **ARTÍCULO 16.-** Todo trabajador afiliado al sindicato como cuota ordinaria mensual la cantidad de 1.5 % de sus ingresos mensuales. La cuota correspondiente se hará efectiva por cada trabajador afiliado en el último pago de cada mes calendario, por medio de deducción por planilla de pago del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al tesorero de la organización, quien en todo caso extenderá el recibo del formulario debidamente autorizado. **CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIA** **ARTICULO 17.-** Las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por la asamblea general, no podrá decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año y su monto máximo serán de hasta 2% de ingreso mensual en cada caso; y serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubieren sido acordadas. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave haciéndose acreedor el o los infractores a la sanción correspondiente. Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias. **CAPITULO VII EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REGLAMENTOS DE LA SANCIONES, QUORUM, DEBATES Y VOTACIONES** **ARTICULO 18.-** Los organismos directivos del sindicato son: a) asamblea general. b) junta directiva central. c) comisiones especiales. **ARTÍCULO 19.-** En todo centro de trabajo donde el sindicato tenga un mínimo de 10 afiliados podrá organizar seccionales. **ARTÍCULO 20.-** La asamblea general es la máxima autoridad del sindicato y la constituye la totalidad de sus afiliados. Los miembros de la junta directiva formaran parte de la asamblea con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO 21.-** El quorum de la asamblea general está integrado por la totalidad de los afiliados o de su mayoría. Constituye mayoría la mitad más uno

de los afiliados. Si por falta de quorum no se constituye la asamblea, la junta directiva acordara otra convocatoria con el mismo fin y la asamblea lo verificara con el número de afiliados que asistan.

ARTICULO 22.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada dos años a la tercera semana del mes de enero, salvo fuerza mayor, se celebrará una asamblea general con el exclusivo propósito de conocer los informes que debería rendir los miembros de la junta directiva sobre las actividades de las funciones que haya realizado durante el periodo para el cual fungieron, así mismo para la elección de los miembros de la junta directiva que deberá fungir en el período siguiente. Las asambleas generales extraordinaria se celebrarán tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la junta directiva con tres días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y el lugar de la celebración y acompañado a dicha convocatoria, la agenda respectiva.

ARTÍCULO 23.- En caso de que la junta directiva central no convocase a asamblea, lo podrá hacer un 25% del total de los afiliados al sindicato, los cuales harán llegar la respectiva convocatoria y nota de comunicación a la junta directiva exponiendo los motivos que los impulsaron a la respectiva firma.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) elegir los miembros de la junta directiva
- b) fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la junta directiva sin autorización previa.
- c) sustituir en propiedad a los directivos que llegasen a faltar y remover total o parcialmente en los casos previstos por los estatutos.
- d) aprobar los estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir.
- e) aprobar en definitiva los contratos colectivos de trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- f) decretar la huelga legal.
- g) decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que la junta directiva presentara anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- h) determinar la forma y la cuantía de la caución del tesorero.
- i) fijar el monto de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias, al igual de los sueldos que se asignen.
- j) decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- k) acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- l) la adopción de pliego de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos meses siguientes
- m) la designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros.
- n) acordar la compraventa o enajenación de muebles o inmuebles propios de la organización.
- ñ) cualesquiera otras atribuciones que le confieren los estatutos o las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones de la asamblea general deberán acordarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se le pretendan introducir fijar el monto de las cuotas ordinarias extraordinarias y de los sueldos que se asignen acordar la expulsión de cualquier afiliado y acordar la compraventa en ajenación de muebles o inmuebles propios de la organización la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes cuando se trate de decidir sobre la fusión con otro sindicato y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato será a través de un acuerdo en Congreso, Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 26.- Para la validez de las decisiones tomadas en las asambleas generales es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes

- a) que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según el artículo anterior.
- c) que se levanten el acta de cada sesión, firmando por quién la presida y el respectivo secretario, en la cual se expresará el número de los miembros concurrentes a la sesión.

Un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTICULO 27.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva a falta del presidente los si tuviera el vicepresidente y a falta de este actuará el secretario de organización en caso de ausencia de cualquiera de las de los tres directivos anteriormente denominados actuará como tal cualesquiera otro de la Junta Directiva que de común acuerdo entre los mismos se designe en el caso de asambleas generales extraordinarias convocadas por un número

no menor de 25 de los afiliados al sindicato si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva presidirá la Asamblea un directorio. Por la propia asamblea compuesta de un presidente un secretario y dos vocales las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente en su defecto por el vicepresidente y a falta de ambos por el secretario de organización. **ARTICULO 28.-** La agenda de las asambleas ordinarias se pondrá a discusión de la Asamblea y una vez aprobada podrá ser alterada por ningún concepto, La agenda en las asambleas extraordinarias no podrá ser modificada siempre y cuando se haya dado conocer su texto adjunto a la convocatoria. **ARTÍCULO 29.-** En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se considera a cada miembro activo asistente un máximo de tres oportunidades para que intervenga en cada caso sin pasarse de 10 minutos por cada vez a menos que la directiva acuerde su ampliación. El presidente de debates no tolerará. Que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido ni consentirá diálogos ni alusiones personales. **ARTÍCULO 30.-** Las votaciones en los órganos directivos del sindicato en asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser nominales o secretas según lo determine la asamblea exceptuándose; la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta y directa, **ARTÍCULO 31.-** La junta directiva del sindicato se reunirá semanal o quincenalmente con los trabajadores para informar, y en donde los trabajadores tendrán la oportunidad de plantear sus reclamos o inquietudes para que la junta directiva lo discuta y les busque solución ante la administración de la empresa. **CAPITULO VIII NÚMERO DENOMINACIÓN PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y DE LAS SECCIONALES EN SU CASO MODO DE INTEGRARLOS O ELEGIR REGLAMENTOS DE SUS REUNIONES Y CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN ARTICULO 32.-** La Junta Directiva Central del sindicato está integrada de la manera siguiente. a) Presidente, b) vicepresidente c) secretario de Actas, d) secretario de Finanzas, e) secretario de reclamos, f) secretario de Organización, g) Secretaría de la Mujer, quienes serán electos por un período de 2 años pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. **ARTÍCULO 33.-** Para ser miembro de la junta directiva del sindicato tanto de la provisional como las reglamentarias deben reunirse los siguientes requisitos, además de los que exijan los estatutos respectivos a) ser hondureño. b) ser miembro del sindicato. c) estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o prueba o como aprendiz o en el momento de la elección, la actividad profesión u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior. d) Saber leer y escribir e) tener cédula de ciudadanía o tarjeta identidad según el caso y f) no haber sido condenado a sufrir pena efecto a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección, la falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos inválida en elección. Pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad profesional oficio de que se trate la letra "C" no invalidarán la elección cuando haya sido Ocasionada por la necesidad de atender a funciones sindicales. **ARTICULO 34.-** Son atribuciones de la Junta Directiva; a) cumplir las atribuciones estatutarias y la has resoluciones de la Asamblea General. b) dictar de acuerdo con los estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo. c) presentar un informe anual detallado de sus labores, cuenta circunstanciada de la administración de fondos a la Asamblea General. d) velar a fin de que todos los miembros cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen. **ARTICULO 35.-** Si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario la Junta Directiva no convoca Asamblea General para hacer una nueva elección un número no inferior al 25% de los afiliados podrá ser la convocatoria previa notificación de la Junta Directiva. **ARTICULO 36.-** El presidente de la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y, por tanto, puede celebrar contratos otorgar poderes, etc. pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva. **ARTICULO 37.-** Son funciones y obligaciones del presidente a) presidir sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva elaborar la agenda del día de las respectivas sesiones y dirigir los

debates, b) representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono y sus representantes y ante cualquier persona física o moral que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones; cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanan de las asambleas. c) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva sean estas ordinarias y extraordinarias firmando las convocatorias en conjunto con el secretario. d) autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación expedida por el resto de los directivos y los nuevos miembros directivos o de comisiones especiales, solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo este el caso el secretario general es el que tendrá por atribuciones las inherentes al cargo. e) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en la forma que está lo disponga y en el menor tiempo posible quedando facultado para orar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la Junta Directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también la próxima asamblea. f) formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado por el resto de los miembros de la Junta Directiva g) dar cuenta en su oportunidad el miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario, firmando el acta correspondiente de la entrega. h) firmar en unión del secretario de Finanzas y del secretario de organización todo cheque, para retiro de fondos sindicales del banco donde obligadamente estarán depositados i) al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la Asamblea General. j) y en general adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos del sindicato y a la protección de los intereses de sus miembros. ARTICULO 38.- Son funciones y obligaciones del vicepresidente: a) llevar a cabo un libro de registro de miembros del sindicato consignando en cada uno de ellos los siguientes datos: 1- fecha de ingreso al sindicato 2- nombre completo del miembro 3- lugar de origen 4- edad 5- estado civil 6- domicilio actual 7- fecha de ingreso al trabajo 8- trabajo que desempeña 9- salario 10- si sabe leer y escribir. b) anotar en forma especial el nombre de las personas con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley. c) registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando, además los cambios de trabajo que sufran los mismos; hacer un recuento trimestral de los miembros e informar detalladamente a la Asamblea del resultado. d) atender todo lo relacionado con la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización e) tratar de obtener datos de otras organizaciones similares a esta para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades y estas informaciones deben contener salario, prestaciones sociales, viviendas, transporte, hospitales e indemnizaciones. f) levantar un inventario de todos los bienes del sindicato. g) preside las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea en los casos que proceda h) promover la capacitación de los miembros del sindicato y llevar datos estadísticos. i) promover la creación de murales, bibliotecas centros de diversión. j) promover el deporte al interior del sindicato. k) brindar un informe de sus funciones al finalizar su periodo para el cual fue electo l) en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo. ARTICULO 39.- Son funciones y obligaciones del secretario de Actas a) llevar los libros de actas de la Junta Directiva, y de las asambleas. Dar lectura en cada sesión al acta anterior para someterla a consideración y aprobación en su caso, En unión del presidente firmara, las actas ya aprobadas y toda la documentación que corresponda el cargo que desempeña. b) llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva. c) pasar lista de asistencia en todas las sesiones, que la organización celebre. d) recibir y entregar con riguroso inventario el Archivo General siendo responsable de la

correspondencia relacionada con su secretaria. e) brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva. f) dar lectura en las sesiones de las correspondencias enviadas y recibidas. g) firmar juntamente con el presidente las convocatorias. h) ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO 40.-** Son funciones y obligaciones del secretario de Finanzas a) tener a su cargo los fondos pertenecientes a la organización bajo su más estricta vigilancia responsable, recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una institución bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta del para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el presidente (a) y el secretario (a) reclamos. b) rendir la cuantía de la caución que le fijé la asamblea general. c) será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sea en beneficio exclusivo del sindicato. d) pagar toda ordeno recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y del fiscal. e) llevar el estado de cuenta de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la asamblea o junta directiva. f) no tener en su poder una cantidad de dinero que exceda de doscientos cincuenta lempiras (LPS. 250.00) para casos de emergencia. g) hará entrega en su oportunidad al directivo que lo Sustituya en presencia de la Comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte final de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega. h) sujetarse para el manejo de la Tesorería, al presupuesto General de Gastos del sindicato, aprobado por la Asamblea General. i) rendir a la Asamblea un informe sobre la situación financiera del sindicato al final de su gestión. j) ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO 41.-** Son funciones obligaciones del fiscal a) velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados d) dar su opinión acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. d) refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que notará a la Junta Directiva y en su defecto a la Asamblea. e) controlar las actividades generales del sindicato informar a la junta directiva de las faltas encontradas a fin de que está las enmiende. f) informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos. g) emitir dictámenes de los casos de expulsión de afiliados este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. h) firmar conjuntamente con el presidente y el secretario (a) de Finanzas toda orden de retiro de fondos. i) ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO 42.-** Son funciones y obligaciones del secretario de reclamos, Las que determinan el artículo 38 de los presentes Estatutos en defecto del presidente asimismo tendrá función especial la de supervisar cooperar. En las actividades especiales que incumben al vicepresidente y al secretario de Finanzas de la organización y presentar al presidente un informe mensual de las actividades de los miembros de la Junta Directiva con las pasiones que estime convenientes para el logro de los objetivos perseguidos por la organización. Así como también llevar un registro de los problemas laborales que resulten en el centro del trabajo y buscarles solución. **ARTICULO 43.-** Son funciones y obligaciones de la secretaria de la mujer a) promover la participación activa de las mujeres en las diferentes actividades de la organización b) luchar porque la mujer logre espacios de participación en los órganos de decisión del sindicato c) promover la capacitación de las mujeres acerca del conocimiento de las leyes d) representar el sindicato cuando así se lo designe e) ejecutar todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo **ARTICULO 44.-** La junta directiva celebrar, reuniones ordinarias, el segundo y último domingo de cada mes calendario. Y extraordinarias, cuantas veces lo estime necesario previa convocatoria del presidente o en su defecto el vicepresidente. **ARTICULO 45.-** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato durarán en sus funciones Por el término de dos años contados a partir de la fecha de su elección que se verificará dentro de la tercera semana del mes de enero cada dos años pudiendo ser reelecto. la Primera Junta Directiva en



propiedad será electa en asamblea general extraordinaria, que para tal efecto convoque la Junta Directiva provisional una vez obtenida, la personería jurídica, durará en sus funciones hasta la fecha en que conforme a las disposiciones anteriores debe procederse a la elección de nueva junta directiva.

ARTÍCULO 46.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos total o parcialmente de su cargo por las siguientes razones: a) la inhabilidad para el desempeño el cargo. d) incumplimiento de sus obligaciones. e) violaciones al mandato de los estatutos. el acuerdo de la remoción deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria con una mayoría de por lo menos dos tercios de votos de los asistentes para lo cual se procederá de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo N° 25 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IX LAS REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS DEL SINDICATO, PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS RESPUESTOS, PRESENTACION DE BALANCES Y EXPEDICION DE FINIQUITOS

ARTICULO 47.- Será obligación del sindicato abrir una cuenta en un banco de la localidad que la Junta Directiva decida, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que no puede exceder en ningún caso de quinientos lempiras (Lps 500.00) todo giro, orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del presidente, secretario de Finanzas y secretario de reclamos, quiénes para tal efecto los harán conocer previamente en la institución respectiva será obligación del sindicato abrir tan pronto como haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva provisional, proveerse de por lo menos de los siguientes libros: de afiliación, de acta de la asamblea general, de actas de la Junta Directiva, de inventarios y balances, de ingresos y egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General del Trabajo y sellados foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas. Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado, que además de anotarlo en el libro respectivo será activado cada uno orden por meses.

ARTICULO 48.- Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará la Junta Directiva en funciones y que registrá durante un periodo de un año. Será obligación de la Junta Directiva hacer cortes de caja mensual y presentar los balances respectivos. La Asamblea General en todo caso deberá de comprobar la honradez con que haya sido manejado los fondos sindicales, queda obligada a extender a quien corresponda el finiquito de solvencia correspondiente.

ARTICULO 49.- La Junta Directiva elabora el Presupuesto General de Gastos y lo distribuida de la siguiente manera a) partida para cubrir en su caso la cuota que por cada miembro del sindicato debe pagar la Federación de la cual es filial. d) una vez de la partida anterior se distribuirá hasta un 60% para gastos de administración del sindicato. e) contendrá hasta un 20% que podrá destinarse para asistencia social de los afiliados con base en un reglamento que se emitirá de la Junta Directiva. d) el 20% restante será destinado para el Fondo de Reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no hubiera gastado en las dos partidas anteriores. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelga de los trabajadores o en los paros legales declarados por los patronos.

ARTICULO 50.- Los gastos mayores de quinientos lempiras (Lps 500.00) con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto requieren la autorización y aprobación previa de la Junta Directiva los que excedan de mil lempiras (Lps 1,000.00) aunque estén previstos en el presupuesto necesitan la refrendación de la Asamblea General por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de votos de los asistentes a la asamblea estas normas no se aplican para gastos que ocasión en las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los ingresos y egresos habidos durante el año que ha fungido como tal. Esta presentación de cuentas se hará ante la Asamblea General en la sesión ordinaria en la fecha que determinen los estatutos para la elección de la Junta Directiva. La Asamblea General nombrará una comisión dentro de sus miembros la que podrá ser asesorada por un perito mercantil comisión que fiscalizará con los documentos en la mano, los egresos e ingresos habidos en el año y rendirá su informe correspondiente a la Asamblea General para los fines consiguientes.

CAPITULO X EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y

JUSTIFICACION DE CUENTAS ARTICULO 52.- El Secretario de Finanzas y el secretario de reclamos de la Junta Directiva presentará informes económicos por escrito tanto a la junta directiva como la Asamblea del sindicato, cada seis (6) meses y al final del periodo presentarán un informe global de lo que fue su gestión durante el periodo para el que fueron electos. **ARTÍCULO 53.-** Los demás miembros de la Junta Directiva estarán igualmente obligados a presentar un informe sobre su labor realizada a la Asamblea al final del periodo para el cual fueron electos. **ARTÍCULO 54.-** Una vez aprobado por la Asamblea el estado financiero presentado por el secretario (a) de Finanzas y secretario (a) de reclamos, la Junta Directiva Entrante otorgará a estos el respectivo finiquito de solvencia.- **CAPITULO XI ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS ACCIDENTALES ARTICULO 55.-** El sindicato podrá tener comisiones especiales permanentes y comisiones especiales accidentales. a) las primeras estarán integradas por un número de afiliados no inferior de tres, electos en la Asamblea General y tomará posesión en la misma fecha que tome posesión la Junta Directiva y durarán en sus funciones por igual periodo. b) la segunda se determinarán su número por la Asamblea o por la Junta Directiva, durarán en sus funciones el tiempo estrictamente necesario para cubrir su cometido **CAPITULO XII RESERVAS QUE, EN SU CASO, PUEDEN CREARSE PARA SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS. ARTICULO 56.-** La Junta Directiva, creará un fondo social integrado por el 5% de las aportaciones mensuales de los afiliados, el cual será depositado en una cuenta bancaria y servirá para que el sindicato colabore con el trabajador(a) en caso de grave calamidad doméstica **ARTICULO 57.-** De los fondos que perciba la organización por las aportaciones sindicales, la Junta Directiva destinará un 1% que servirá para la creación y fomento de un fondo de huelga. **CAPITULO XIII NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 58.-** La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto; b) por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptada en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes; c) por sentencia judicial; d) por reducción de los afiliados a un número inferior a 30 e) Los presentes Estatutos estarán sujetos a modificación y las reformas de los mismos serán atribuciones estrictas de los congresos o asambleas. **ARTÍCULO 59.-** En todo caso de disolución corresponde a la secretaria de Trabajo y Seguridad Social nombrar una junta liquidadora, integrada por un inspector de trabajo que actuará como presidente dos personas honorables escogidas entre trabajadores o patronos según el caso. Dicha Junta Liquidadora deberá actuar como mandataria del sindicato autorizar al ministerio de Trabajo y Seguridad Social a que indique en estos casos, el que crea conveniente u ordenar que se aplique el que establezcan las leyes comunes en lo que sea posible **ARTICULO 60.-** La Junta Liquidadora aplicará los fondos existentes, el producto de los vienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, al pago de las deudas del sindicato federación o confederación incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubiere aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato federación o confederación o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto en ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas. **ARTICULO 61.-** Lo que quedará del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical destinada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General. **ARTICULO 62.-** La liquidación debe de ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social quién expedirá el finiquito de la Junta Liquidadora cuando el caso. **CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 63.-** El sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título VI del Código de Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 64.- Cuando la Junta Directiva, considere que los acuerdos tomados por, una asamblea general son ilegales o perjudicial para la organización se abstendrá de ejecutarlos, y convocar a una asamblea extraordinaria dentro de los quince (15) días de subsiguientes a la asamblea en que se haya tomado los acuerdos referidos, para informar al respecto mediante un estudio detallado donde consten las causas que originaron tal medida a efecto de que una vez Enterada la Asamblea, modifique o rectifique dichos acuerdos. **ARTÍCULO 65.-** Los afiliados que sin causa alguna dejaren descubrir tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias de inmediato dejarán de ser miembro de la organización **ARTICULO 66.-** Los miembros que hubieran renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando si lo acordaren los organismos de dirección cumpliendo con los requisitos señalado para la admisión de miembros, pero por ningún motivo, serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización. **ARTÍCULO 67.-** Todos aquellos beneficios y derechos que concede la ley de trabajo y la Constitución de la República de Honduras al trabajador y no hayan sido establecidos en los presentes Estatutos, podrán invocarse por este sindicato por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses. **ARTÍCULO 68.-** La Asamblea General oportunamente emitirá el reglamento de estos Estatutos. **ARTÍCULO 69.-** El aviso de la inscripción en el registro de las organizaciones sociales de la Dirección General de Trabajo, la personalidad jurídica del sindicato, y toda modificación estatutaria se sujetará al trámite establecido en el artículo 487 del Código del Trabajo. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo a los interesados la certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de esta por tres (03) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondientes. - **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, archivo y custodia. - **NOTIFÍQUESE.**

Olvin Ambrós Villalobos
Secretario de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Olvin Ambrós Villalobos
Secretaría General

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 242-2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 242-2021

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, uno (01) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

VISTA: Para emitir Resolución en el Expediente No. PJ-DGT-010-2019, contenido de la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A. (SITRAANDUMASA)**, del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentada por los señores **JOSE LEONEL CARCAMO PEREZ, DENIS ISABEL VELASQUEZ CRUZ, ENMANUEL TORRES HERNANDEZ, GERSAN GEOVANY BARNICA ALVARADO, GERSON OBED LOPEZ ARMIJO, JOSE SALOMON CHAVEZ VAQUEZ**, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAANDUMASA**).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), los señores **JOSE LEONEL CARCAMO PEREZ, DENIS ISABEL VELASQUEZ CRUZ, ENMANUEL TORRES HERNANDEZ, GERSAN GEOVANY BARNICA ALVARADO, GERSON OBED LOPEZ ARMIJO, JOSE SALOMON CHAVEZ VAQUEZ**, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAANDUMASA**) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentaron ante esta Secretaría de Estado por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), admitió la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAANDUMASA**) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, e informando a esta Secretaría de Estado lo siguiente: Que se ha revisado la documentación adjunta a las presentes diligencias verificándose que la certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firmen por ellos; sin embargo, adjuntas a dicha Acta un listado de firmas originales; en cuanto a los estatutos se procedió a revisarlos conforme a los requerimientos dispuestos en el Código de Trabajo en su artículo 478, encontrando: En el capítulo VIII, no se desarrolló las causas y procedimiento de remoción de los miembros de la Junta Directiva; Finalmente se informa que en lo demás los estatutos presentados se ajustan al contenido mínimo expresados en el artículo 478, así mismo no contrarían la Constitución de la República, o las buenas costumbres.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría de Estado mediante Resolución No 106-2019, hace del conocimiento a los señores: **JOSE LEONEL CARCAMO PEREZ, DENIS ISABEL VELASQUEZ CRUZ, ENMANUEL TORRES HERNANDEZ, GERSAN GEOVANY BARNICA ALVARADO, GERSON OBED LOPEZ ARMIJO, JOSE SALOMON CHAVEZ VAQUEZ**, en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A. (SITRAANDUMASA)**, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referente a

[o siguiente: A) Que la certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firman por ellos. B) En cuanto a los estatutos se procedió a revisarlos conforme a los requerimientos dispuestos en el Código de Trabajo en su artículo 478, encontrando: en el capítulo VIII, no se desarrolló las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Así mismo conceder el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que los interesados subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el presidente de la junta directiva provisional del Sindicato presenta lo solicitado en Resolución No. 106-2019; asimismo mediante providencia de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021), habiéndose cumplimentado lo solicitado en la Resolución de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ordena se dé traslado de las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (5): Que corre agregado al expediente, el Dictamen No. 397-2021, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), quien es del criterio que se declare **CON LUGAR** la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAANDUMASA**), en virtud que la Organización Sindical en formación (**SITRAANDUMASA**), cumple con todos los requisitos conforme al mandato determinado en el artículo 478 del Código de Trabajo, y que sus estatutos aprobados por la asamblea del Sindicato, no es contraria a la Constitución de la República, leyes, el Código de Trabajo y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO (6): Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAANDUMASA**), presentada por los señores **JOSE LEONEL CARCAMO PEREZ, DENIS ISABEL VELASQUEZ CRUZ, ENMANUEL TORRES HERNANDEZ, GERSAN GEOVANY BARNICA ALVARADO, GERSON OBED LOPEZ ARMIJO, JOSE SALOMON CHAVEZ VAQUEZ**, en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Fiscal, concluye que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público;

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 488, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A.**, conocido por sus siglas (**SITRAANDUMASA**), con domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. -



SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente: **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A. CAPITULO I DENOMINACION, CLASE, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA ARTICULO 1.-**Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **LUCHEMOS POR LA UNIDAD SINDICAL. ARTICULO 2.-**En Asamblea General ordinaria, celebrada día Domingo 28 de julio del Dos Mil Diecinueve en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se determinó la Constitución del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ANDURO MANUFACTURING S.A. (SITRAANDUMASA).** Siendo un Sindicato de empresa o de base, cuyas siglas se leerán: **(SITRAANDUMASA) ARTICULO 3.-** El domicilio social del sindicato será, el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes pudiendo formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en donde la empresa tenga o que en el futuro constituya sucursales, departamentos, oficinas, talleres, etc. **ARTICULO 4.-** El Sindicato es una Organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus afiliados/as y tiene como objeto, proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida, el desarrollo moral, intelectual y cultural de sus afiliados/as. **ARTICULO 5.-**Son objetivos del Sindicato, los siguientes: a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los trabajadores, prestar sus servicios en verdaderas condiciones humanas. b) Celebrar negociaciones colectivas de trabajo para que los trabajadores(as) tengan condiciones de trabajo dignas y mejor nivel de vida. c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos. d) Promover la creación y desarrollo de Cooperativas Cajas de Ahorro y Préstamos, auxilio mutuo, Escuelas, Bibliotecas Institutos Técnicos o de habilitación Profesional, y demás Organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos. e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades. f) Fomentar el acercamiento de Patronos y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general. g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y Democráticos cuando se juzgue conveniente. h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y accesibles para los trabajadores(as). i) Asesorar a sus afiliados (as) en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondientes y representarlos ante las autoridades Judiciales Administrativas, ante los Patronos y ante terceros. j) Representar en juicio o ante cualquier autoridad y organismos, los intereses económicos individuales, comunes o generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación. k) Promover la Educación Técnica y profesional de sus Miembros. l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad y cuando sus derechos laborales sean vulnerados por la empresa. m) Impulsar la Federación del Sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la ley; y n) En general todas aquellas actividades que beneficjen a los trabajadores y que no sean contrarias a las leyes del país. **CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION ARTICULO 6.-** Para ser miembros del Sindicato se requiere: a) Ser mayor de 14 años cuando él o el trabajador(a) cuenta con la autorización de su representante Legal o mayor de 16 años sin necesidad del requisito anterior. b) Prestar servicios a la empresa antes mencionada en cualquiera de los departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezca en el país. c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo con estos Estatutos. d) No ser miembro de

otro sindicato de la misma clase o actividad. **ARTÍCULO 7.-**No podrán ser miembros del Sindicato los siguientes trabajadores/as: a) Los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves. b) Los que por resolución de la asamblea general sean expulsados del sindicato. c) Los que no presten servicios de cualquier clase de trabajo en la empresa. d) Los que no presten subordinación o lealtad al sindicato en todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas. e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, La Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informará a la Asamblea General para su determinación en la próxima sesión correspondiente a la Asamblea General resolverá en definitiva la aceptación o la negación de la solicitud.

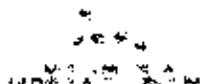
CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO 8.-Son obligaciones de los afiliados/as: a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la asamblea general y la Junta Directiva y de las comisiones especiales. b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros/as. c) Pagar puntualmente sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos. d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y el Patrono respectivo. e) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno de trabajo, siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de asamblea general, aunque no haya asistido, pero que haya sido convocado. g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda a lograr los fines que persigue el sindicato. h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pudiese perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados. i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva. j) Presentarse a las asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes. k) Solicitar la palabra a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra. l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el Patrono o sus Representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere. m) Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del Sindicato para los casos que sea requerido. n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos y o) En general todos aquellos deberes que tiendan a logro de los fines que persigue esta organización.

ARTÍCULO 9.-Son derechos de los MIEMBROS a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo como Miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se nombre c) Gozar de los beneficios que otorga el sindicato. d) Solicitar la Intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el Estudio y solución de los todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos. e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso. f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas etc., siempre que lo haga por escrito. g) Exigir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos. h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como Miembros del Sindicato. i) Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato de Trabajo o que tengan relación con el mismo. j) Recibir ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros. k) Inscribirse e inscribir a sus familiares en los Centros Educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; l) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la Republica, el Código del Trabajo y demás leyes secundarias que le confieren el

trabajador, **CAPITULOS IV SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INculpADOS** **ARTÍCULO 10.**-Los miembros de la organización según la magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General. a) Amonestación b) Suspensión de sus derechos sindicales de forma temporal. c) Expulsión del sindicato. **ARTÍCULO 11.**-Los miembros serán amonestados en los siguientes casos: a) Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones. b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas. c) Cuando habiendo aceptado desempeñar una actividad o misión no la realice sin la debida justificación. d) Cuando se retire o no asista sin justificación a los cursos de capacitación cuando se haya comprometido. **ARTÍCULO 12.**-Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por un período no mayor de seis (6) meses en los siguientes casos: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior. b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general y c) Por incumplimientos a los mandados establecidos por los Estatutos o acuerdos de la asamblea. d) Hacer labor de desprestigio en contra los miembros directivos, o contra el mismo sindicato. **ARTÍCULO 13.**-Son causas para expulsar a los miembros del sindicato, las siguientes: a) Por hacer labor divisionista entre los Miembros de la Organización. b) Por rehusar a acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la ley. c) Por negarse a apoyar las huelgas legalmente acordadas. d) El uso indebido del fondo del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea. e) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato; y f) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión. **ARTÍCULO 14.**-No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que lo imputa y sin haber oído al acusado, quién tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato.- La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados; pero solo para efectos de Investigación de una acusación a un directivo o delegado, podrá suspenderlo por el tiempo que dure el proceso de investigación. La directiva hará del conocimiento de la asamblea de los cargos de las pruebas tanto del sindicato como del imputado, la Asamblea General será la que determinará finalmente, con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, si procede la medida. **ARTÍCULO 15.**-Cuando un miembro incurra en las faltas enumeradas en artículos anteriores se procederá de la siguiente manera: a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y le solicitara presente los descargos respectivos. b) Los miembros de la Junta Directiva formaran el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si lo hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones. c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde que dio inicio la medida de suspensión temporal en caso de ser directivo el acusado, convocaran a la asamblea propondrá la medida disciplinaria para que la asamblea finalmente tome la decisión. En el caso de ser afiliado será facultad de asamblea tomar la decisión de suspensión o expulsión del afiliado imputado(a) d) El trabajador(a) sancionado tanto por la suspensión que determina el artículo 12 de los presentes estatutos o por expulsión, podrá interponer el recurso de apelación ante la asamblea general siguiente. La asamblea tendrá la facultad de reconsiderar la medida tomada o ratificará la misma, agotado este procedimiento no cabrá otro recurso. **ARTÍCULO 16.**-Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización. **ARTÍCULO 17.**- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la

asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros. **CAPITULO V CUANTIA, Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS Y SU FORMA DE PAGO ARTÍCULO 18.-** El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen la cuota de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícito los cuales constituirán su patrimonio. **ARTÍCULO 19.-**Queda establecido que la afiliación es gratuita, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá llenar la solicitud de ingreso. **ARTÍCULO 20.-** Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria semanal o quincenal la cantidad del 0.5% de su salario devengado, la cuota correspondiente se hará efectiva por cada trabajador afiliado, en el pago de cada semana por medio de la deducción por planilla de pago, del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al Tesorero de la organización quién en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado. **CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS ARTÍCULO 21.-** Según el artículo las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales, no podrán decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año y su monto máximo será hasta de Cien lempiras exactos (Lps.100.00), en cada caso, y serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubiesen sido acordadas. **CAPITULO VII EPOCAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS, SESIONES, QUORUM Y DEBATE DE LAS SESIONES ARTÍCULO 22.-**Los órganos directivos del sindicato son: a) Asamblea General b) Junta Directiva c) Comisiones Especiales. **ARTÍCULO 23.-**La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la constituye la totalidad de los afiliados. - Los miembros de la Junta Directiva formarán parte de la asamblea con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO 24.-**El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de los afiliados o de su mayoría, constituyen la mayoría, la mitad más uno de los afiliados. - Si por falta de quórum no se desarrolla la asamblea, la Junta Directiva acordará celebrar la asamblea con el número de afiliados que asistan una hora después de la hora convocada. **ARTÍCULO 25.-** Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes, la hora y en el local que al efecto se designe. - Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y lugar de la celebración, acompañada a dicha convocatoria para la asamblea general ordinaria y extraordinaria los puntos a tratar, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos les concedan al Fiscal de la Junta Directiva a los afiliados al Sindicato en los términos previstos en los artículos 26 y 45 de los Estatutos según el caso. **ARTÍCULO 26.-** Además de la Junta Directiva, en caso de que esta no convoque y haya suficientes razones para hacerlo, podrá convocar a una asamblea extraordinaria el fiscal cuando un número superior al 10% del total de los afiliados se lo solicite por escrito. **ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de la **ASAMBLEA GENERAL:** a) Elegir los miembros de la Junta Directiva b) Aprobar el presupuesto, Fijar el monto de las inversiones del Sindicato, que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa y con autorización. c) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos, por los Estatutos y la ley. d) Aprobar los Estatutos y las Reformas que a los mismos se les pretenda introducir. e) Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de Trabajo, Acuerdos, conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato. f) La votación a la huelga legal. g) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que deba presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la misma presentará anualmente. h) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero. i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen. j) Decidir sobre la fusión con otro u

otros sindicatos y resolverse si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella. k) Acordar la disolución y liquidación del sindicato. l) La adopción de pliegos de peticiones deberán presentarse a los patronos dentro de los meses siguientes. m) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros. n) Acordar la expulsión de cualquier miembro afiliado. o) Cualquier otra atribución que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización. p) Aprobar la venta o hipoteca de un bien propiedad del Sindicato. **ARTÍCULO 28.-** Las resoluciones de la Asamblea General deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos y las Reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, decretar la Huelga, la venta o hipoteca de un bien, la afiliación o desafiliación de una organización federativa, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos, y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, acordar la huelga, la mayoría deberá ser de tres terceras partes de la totalidad de los miembros de la organización. **ARTÍCULO 29.-** Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los Estatutos. b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponde según el artículo anterior. c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresara el número de los miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas. **ARTÍCULO 30.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la Junta Directiva, a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de éste actuara el Vicepresidente, en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados, actuará como tal cualquier otro miembro de la Junta Directiva que de común acuerdo entre los mismos designe. – En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal a solicitud de un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva, presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un Presidente, un Secretario, y dos Vocales. – Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General; y a falta de ambos por el Vicepresidente. **ARTÍCULO 31.-** En orden del día o agenda en las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto. **ARTÍCULO 32.-** La agenda en las sesiones extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria. **ARTÍCULO 33.-** En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada sesión sin pasarse de cinco (5) minutos por cada vez, a menos que la Directiva acuerde ampliación. – El Presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsele concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales. **ARTÍCULO 34.-** Las votaciones en los órganos directivos de sindicatos en sus sesiones ordinarias y extraordinarias pueden ser nominales o secretas según lo determine exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta. **CAPITULO VIII NUMERO, DENOMINACION, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS FUNCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOSION DE SUS MIEMBROS** **ARTÍCULO 35.-** Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las Juntas Directivas tomarán posesión de sus cargos en el acto de haber sido elegidos y juramentados, esta elección se hará en la segunda quincena del mes de Noviembre de



cada dos años, excepto la primera Junta Directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos una vez inscrita en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social. **ARTÍCULO 36.-** La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Con excepción será que algunos de ellos salven su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General. **ARTÍCULO 37.-** El número de miembros que integra la Junta Directiva será de seis (6) así: UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ACTAS, TESORERO Y UN FISCAL quienes serán electos en el mes de enero de cada dos (2) años. **ARTÍCULO 38.-** Para ser MIEMBRO de la Junta Directiva del sindicato se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser miembro activo del sindicato. c) Saber leer y escribir. d) Ser mayor de edad. e) Tener cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso. f) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, o haberlo ejercido normalmente por más de seis meses previamente a la elección. g) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. **ARTÍCULO 39.-** Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir las atribuciones Estatuarias de las resoluciones de la Asamblea General. b) Dictar de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo. c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de los fondos de la Asamblea General. d) Velar a fin de que a todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le corresponden. **ARTÍCULO 40.-** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior del 10% de afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente por escrito. **ARTÍCULO 41.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato, y por tanto puede celebrar Contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 42.-** Son atribuciones y funciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatuario, elaborar la agenda de las respectivas sesiones y dirigir los debates. b) Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y Judiciales, ante el Patrono o sus representantes, y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses; así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo haciendo cumplir los Reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas. c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del Secretario. d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería. e) Dar posesión de los miembros directivos o de comisiones especiales, solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso. f) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, de todos los asuntos previstos en los presentes estatutos así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que esta disponga y en el menor tiempo posible, quedando facultados para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la Directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea. g) Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva. h) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos

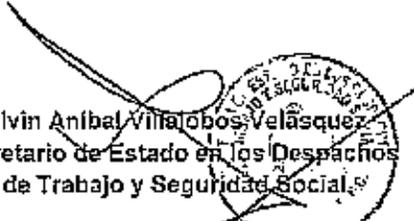


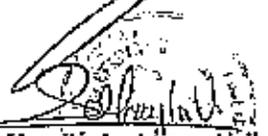
pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventarlo firmando el acta correspondiente de la entrega. i) Firmar en unión del Tesorero y el Fiscal todo cheque para retiro de fondos sindicales de banco donde obligadamente estará depositados. j) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la Asamblea General. k) Y en general, adoptar todas las medidas tendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros. l) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones y funciones del **VICEPRESIDENTE:** a) Llevar un libro de registros de miembros del sindicato consignando en cada uno de ellos los siguientes datos: 1. Fecha de ingreso 2. Nombre completo del afiliado 3. Lugar de origen 4. Edad 5. Estado civil 6. Domicilio actual 7. Trabajo que desempeña 8. Salarios 9. Si sabe leer y escribir b) Anotar de forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la ley. c) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución asignando además de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea de resultado. d) Atender todos los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. – Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización. e) Tratar de obtener datos de otra organización similares a esta para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones. f) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General de los casos que proceda. h) Y en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo; y i) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO 44.-** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA GENERAL:** a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él, y realizar sus funciones inherentes a su cargo. **ARTÍCULO 45.-** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA DE ACTAS:** a) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe. b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva. c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las Asambleas Generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva. d) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la organización celebre. e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaria. f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva. g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de las funciones. **ARTÍCULO 46.-** Son atribuciones del **TESORERO:** a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal. b) Rendir la Cuantía de la Caución que le fije la Asamblea General. c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sea beneficio exclusivo del sindicato. d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y es fiscal. e) Llevar el estado de cuenta de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la asamblea o Junta Directiva. f) No tener en su poder la cantidad que exceda de Lps.2, 000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) para casos de emergencia. g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que

lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega. h) Sujetaarse para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del sindicato aprobado por la asamblea general; y i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTÍCULO 47.-** Son facultades y obligaciones del FISCAL: a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo. b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y la empresa. c) Conocer los convenios que se firmen y pacto que se celebren, así como el Código del trabajo y demás disposiciones relativas al trabajo. d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos. f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y los patronos. g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado a sus deudos las reciba personalmente de la empresa. h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro. i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva. j) Fiscalizar cuentas veces sea lo estime conveniente al Tesorero. **ARTÍCULO N°48.-** Son causas de remoción de la Junta Directiva: El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales, El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas, Desobedecer los acuerdos de la asamblea, Malversación de fondos, el robo o el hurto de bienes de la organización la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delito Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato, Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical, **ARTÍCULO 49.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera: a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general, b) Los demás miembros de la Junta Directiva formaran el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos que se le imputan, declaración de los testigos si los hubiere y se le deberá levantar las actas respectivas al acusado donde se haga constar dichas declaraciones, c) La Junta Directiva determinara en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocara a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo, d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresara a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo. **CAPITULO IX LAS REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS PRESUPUESTO Y PRESENTACION DE LOS BALANCES Y EXPEDICION DEL FINIQUITO** **ARTÍCULO 50.-** Los fondos del sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorro, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores, que no pueda exceder en ningún caso de DOS MIL LEMPIRAS (LPS 2,000.00) todo giro y orden pago debe estar necesariamente autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal quienes para tal efecto los harán conocer previamente a la Institución respectivamente. Será obligación del Sindicato abrir tan pronto como haya suscrito el Acta de fundación y se haya presentado la Junta Directiva provisional, por lo menos de los siguientes libros de afiliación de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, de inventarios y balances de Ingresos y Egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General del Trabajo y sellados, foliados y rubricados por los mismos funcionarios en cada una de sus páginas. Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado, que además de anolarlo en el libro respectivo, será archivado ordenándolos por meses. **ARTÍCULO 51.-** Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará a la Junta Directiva en funciones, ya que regirá durante un periodo de dos años,

será obligación de la Junta Directiva hacer corte de caja mensual y presentar los balances respectivos. La Asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales queda obligada a extender a quien corresponda el finiquito correspondiente. **ARTÍCULO 52.-** Los gastos mayores de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que exceden de DIEZ MIL LEMPIRAS, aunque estén en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General por lo menos de la mitad más uno del quórum de la Asamblea. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen la huelga declarada por el sindicato cualquiera que se cuantía. **CAPITULO X LA EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE CUENTAS ARTÍCULO 53.-** La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los ingresos y egresos habidos durante el tiempo que haya fungido como tal. Esta presentación de cuenta se hará ante la Asamblea en la sesión cuando haya transcurrido un año de gestión de la actual junta directiva y en la ordinaria para la elección de la Junta Directiva. **CAPITULO XI ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES ARTÍCULO 54.-** Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, al nombrar dichas comisiones se anotaron en las actas respectivas las razones que se tuvieron para ellos. **ARTÍCULO 55.-** Son causas de remoción de la Junta Directiva a) Desobedecer los acuerdos de las Asambleas b) Hacer labor de división a lo interno de la Organización c) El aprovechamiento de la representación sindical para beneficios personales d) El abuso de autoridad cuando se cometen de forma reiterada por tres veces consecutivas e) malversación de fondos, el robo o el hurto de bienes de la organización, la complicidad, encubrimiento de cualquiera de estos delitos f) Cometer actos inmorales en las asambleas o dentro del recinto sindical g) Efectuar cualquier labor de disolución de la organización en perjuicio del sindicato. **CAPITULO XII RESERVAS QUE, EN SU CASO, PUEDAN CREARSE PARA SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS ARTÍCULO 56.-** La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera: Partida para cubrir en sus casos que por cada miembro del sindicato se debe pagar la cuota a la Federación o Confederación que este afiliado. Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un sesenta por ciento (60%) para gastos de administración del sindicato. Contendrá hasta un veinte por ciento (20%) que podrá destinarse para asistencial de los afiliados, con base en un reglamento que se emitirá por la Junta Directiva. El veinte por ciento (20%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no hubiere gastado en los dos periodos anteriores. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelga de los trabajadores, o en los paros legales declarados por los patronos. **CAPITULO XIII NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS ARTÍCULO 57.-** La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptada en asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes. b) Por sentencia judicial. c) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los Estatutos para este efecto. d) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO 58.-** En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsara a los miembros del sindicato las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas con el sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso podrá y por ningún motivo

puede un afiliado recibir más del monto de sus cotas ordinarias aportadas. **ARTÍCULO 59.-** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la Federación Sindical a que este afiliado el Sindicato. **ARTÍCULO 60.-** Los estatutos del sindicato podrán ser modificados total o parcialmente si la asamblea del sindicato así lo determine siempre y cuando observe lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos. **CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 61.- Todo aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la República, Código del Trabajo, sus Reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social. Y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes Estatutos, podrá invocarse por el sindicato. Por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses. **ARTÍCULO 62.-** Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del sindicato asistentes a la Asamblea **JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.-**
TERCERO: Inscribir el Sindicato en referencia en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo, a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de esta por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social


Maryllín Anderson Valle
Secretaría General

Acuerdo Funcional STSS-469-2021

RESOLUCIÓN No. 245-2021

Acto No. 32

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: Para dictar RESOLUCIÓN, en la Solicitud presentada en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el abogado ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GAUDIUM INVERSIONES S. DE R.L. con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener AUTORIZACION PARA LA SUSPENSION PARCIAL DE CONTRATO DE TRABAJO DE FORMA INMEDIATA Y DIRECTA, por el término de ciento veinte (120) días de una (01) trabajadora, a partir del primero (01) de mayo al veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GAUDIUM INVERSIONES S. DE R.L. con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, invocando el artículo 100 del Código de Trabajo numeral 2) La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión de trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud presentada por el abogado ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GAUDIUM INVERSIONES S. DE R.L., mandando que se diera traslado a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, con el fin que se emitiera el DICTAMEN LEGAL correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, emitió el DICTAMEN No. USL-249-2021, recomendando que se declare CON LUGAR la SUSPENSION DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, presentada por el abogado ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GAUDIUM INVERSIONES S. DE R.L.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de Infección por coronavirus (2019-nCoV), en virtud de haberse confirmado en países de la Región de América la presencia de casos de infección por Coronavirus ordenando fortalecer el sistema de vigilancia y comunicación epidemiológica a través del Reglamento Sanitario Internacional.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 2020, quedaron restringidas a nivel nacional; por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71,

72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley. Además, *quedaron suspendidas las labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción;* y numeral 5) Prohibición de funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de ***DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada...***

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 032-2020 publicado en la Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, se ratificó en todas y cada una de sus partes, los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de julio del 2020, esta Secretaría de Estado, previo diálogo ante el Consejo Económico y Social (CES), y en aras de conservar los puestos de trabajo vigentes durante la pandemia en los casos donde invoquen la causal señalada en el artículo 100 numeral 2) del Código de Trabajo; solicito a aquellos patronos que invoquen esa causal de suspensión de contratos, notificaran a los trabajadores la ampliación de dicho periodo estableciendo claramente la fecha de inicio y finalización del mismo, y si en el caso no se hubiese terminado la causal de fuerza mayor, se podrá realizar una nueva ampliación.

CONSIDERANDO (9): Que la Suspensión de Garantías Constitucionales durante el año 2020, se realizó de manera interrumpida desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decretos Ejecutivos donde se decretó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (10): Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que el Código de Trabajo en su artículo 100, establece que son causas de suspensión de los contratos de trabajo, entre otras: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.**

CONSIDERANDO (12): Que caso fortuito es cualquier suceso o acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, tal como aconteció con la pandemia de la Covid.19; y fuerza mayor es el imprevisto al que no es posible resistir por una consecuencia.

CONSIDERANDO (13): Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto No. 178-2020 publicado en La Gaceta el 22 de diciembre del 2020, artículo 1 se autorizó a la STSS, para que acordará la habilitación de los días y plazos correspondientes en cumplimiento con el artículo 100 del Código de Trabajo, para presentar en tiempo y forma el escrito de autorización para la suspensión de Contratos de Trabajo, misma que mediante comunicado de fecha 6 de enero del 2021, se da el término de 30 días, a partir del 18 de enero del 2021, para presentar las solicitudes de suspensión de contratos individuales.

CONSIDERANDO (15): Que una vez iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se impulsará de oficio en todos sus trámites; y únicamente cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada, o ésta lo solicitare podrá acordar la apertura a pruebas, o incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no consten en el expediente.

CONSIDERANDO (16): Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO (17): Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO (18): Que, del análisis de las presentes diligencias, así como de la documentación presentada por la abogada el abogado ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GAUDIUM INVERSIONES S. DE R.L, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, se concluye que el peticionario solicita suspensión por ciento veinte (120) días de una (01) trabajadora, a partir del primero (01) de mayo del dos mil veinte (2020) y su ampliación; y siendo que es obligatorio para la administración pública sustentar y motivar las razones sobre las cuales fundamentan sus actos para decidir sobre cualquier petición planteada.

POR TANTO:

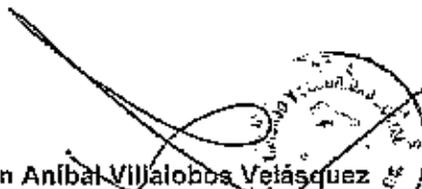
Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numeral 2), 4), 5), 15) 101 y

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 68, 69, 72, 74 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 033-2020; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020, PGM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM 031-2020, PGM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PGM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 061-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020, PCM 092-2020, PCM 096-2020, PCM 100-2020, PCM 105-2020, PCM 106-2020, PCM 108-2020, PCM 109-2020, PCM 110-2020, PCM 114-2020, PCM 119-2020, PCM 122-2020, PCM 123-2020, PCM 125-2020 y PCM 129-2020, comunicados emitidos por la Secretaría de Trabajo, y siendo que la misma no fue sujeta de oposición.

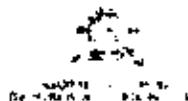
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo Presentada por el abogado **ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GAUDIUM INVERSIONES S. DE R.L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y en virtud de haberse acreditado con la documentación respectiva la existencia de la causal invocada es decir el caso fortuito; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo por ciento veinte (120) días una (01) trabajadora, a partir del primero (01) de mayo al veintinueve (29) de agosto del dos mil veinte (2020): Shirley Elizabeth Rodríguez Torres; **SEGUNDO:** **CON LUGAR** la ampliación por fuerza mayor por sesenta y un (61) días a partir del del veintinueve (29) de agosto del dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020), de Shirley Elizabeth Rodríguez Torres; **TERCERO:** La presente resolución debe ser comunicada a los trabajadores y la reanudación de los trabajadores debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. Y **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación previo al pago del Recibo TGR-1 que por Ley corresponde. **NOTIFIQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle", cuerpo bajo B,
Boulevard Juan Pablo II. www.trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



RESOLUCIÓN NÚMERO 247-2021

SECRETARÍA GENERAL

FOLIO No.

104

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

VISTA: Para emitir Resolución en el Expediente No. PJ-DGT-005-2021, contentivo de la Solicitud de RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L. (SITRASULATEX), del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentada por los señores KEVIN DANIL JIMENEZ LEIVA, OLVIN ISABEL RUIZ ROMERO, JOSUE DAVID MANCHAME BENITEZ, OSCAR FERNANDO CRUZ MANCIA, YEFRY EDUARDO VILLATA GUEVARA, JAIRO ANAEL GOMEZ VAQUEZ, LESMAN MIGUEL GARCIA MEJIA, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L., conocido por sus siglas (SITRASULATEX).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), los señores KEVIN DANIL JIMENEZ LEIVA, OLVIN ISABEL RUIZ ROMERO, JOSUE DAVID MANCHAME BENITEZ, OSCAR FERNANDO CRUZ MANCIA, YEFRY EDUARDO VILLATA GUEVARA, JAIRO ANAEL GOMEZ VAQUEZ, LESMAN MIGUEL GARCIA MEJIA, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L. (SITRASULATEX), con domicilio en el Municipio de San Pedro sula, Departamento de Cortes, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha veintiseis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), admitió la Solicitud de RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA, S DE R.L., conocido por sus siglas (SITRASULATEX) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, e informando a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Luego de examinar la solicitud junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las leyes y el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de esta Secretaria de Estado, da por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente PJ-DGT-005-2021, contentivo de la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la empresa GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L. (SITRASULATEX), presentada por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato



antes referido, remitiéndose la diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que corre agregado al expediente, el Dictamen No. 359-2021, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien es del criterio que previo a registrar el **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA** del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L. (SITRASULATEX)**, que la Secretaría General de esta Secretaría de Trabajo proceda a notificar la providencia de fecha tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (5): Que corre agregado al expediente, el Dictamen No. 405-2021, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), quien es del criterio que se declare **PROCEDENTE REGISTRAR EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.**, conocido por sus siglas (**SITRASULATEX**), en virtud que la Organización Sindical en formación (**SITRASULATEX**), por estar cumplimentado el proceso administrativo correspondiente, en virtud que no son contrarias a la Constitución de la República, las leyes laborales y el Código de Trabajo vigente.

CONSIDERANDO (6): Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES SULA S. DE R.L.**, conocido por sus siglas (**SITRASULATEX**), presentada por los señores **KEVIN DANIL JIMENEZ LEIVA, OLVIN ISABEL RUIZ ROMERO, JOSUE DAVID MANCHAME BENITEZ, OSCAR FERNANDO CRUZ MANCIA, YEFRY EDUARDO VILLATA GUEVARA, JAIRO ANAEL GOMEZ VAQUEZ, LESMAN MIGUEL GARCIA MEJIA**, concluye que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarian la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público;

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.**,

conocido por sus siglas (SITRASULATEX), con domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. -SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente: **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. de R. L. CAPITULO I DENOMINACION, CLASE, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA ARTICULO 1.-** Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **HERMANDAD, PATRIA Y JUSTICIA. ARTICULO 2.-** En Asamblea General ordinaria, celebrada día Domingo 23 de febrero del Dos Mil Veinte en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se determinó la Constitución del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN TEXTILES DE SULA S. de R. L. (SITRASULATEX) Siendo un Sindicato de empresa o de base, cuyas siglas se leerán: (SITRASULATEX) **ARTICULO 3.-** El domicilio social del sindicato será, el Municipio de Choloma, Departamento de Cortes pudiendo formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en donde la empresa tenga o que en el futuro constituya sucursales, departamentos, oficinas, talleres, etc. **ARTICULO 4.-** El Sindicato es una Organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus afiliados/as y tiene como objeto, proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida, el desarrollo moral, intelectual y cultural de sus afiliados/as. **ARTICULO 5.-** Son objetivos del Sindicato, los siguientes: (a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los trabajadores, prestar sus servicios en verdaderas condiciones humanas, (b) Celebrar negociaciones colectivas de trabajo para que los trabajadores(as) tengan condiciones de trabajo dignas y mejor nivel de vida, (c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos, (d) Promover la creación y desarrollo de Cooperativas Cajas de Ahorro y Préstamos, auxilio mutuo, Escuelas, Bibliotecas Institutos Técnicos o de habilitación Profesional, y demás Organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos, (e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieren para el ejercicio de sus actividades, (f) Fomentar el acercamiento de Patronos y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general, (g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y Democráticos cuando se juzgue conveniente, (h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y accesibles para los trabajadores(as), (i) Asesorar a sus afiliados/as) en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondientes y representarlos ante las autoridades Judiciales Administrativas, ante los Patronos y ante terceros (j) Representar en juicio o ante cualquier autoridad y organismos, los intereses económicos individuales, comunes o generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación, (k) Promover la Educación Técnica y profesional de sus Miembros, (l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.eob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

los afiliados en caso de calamidad o enfermedad y cuando sus derechos laborales sean vulnerados por la empresa, (m) Impulsar la Federación del Sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la ley; y En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarias a las leyes del país.

CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION ARTÍCULO 6.-

Para ser miembros del Sindicato se requiere: Ser mayor de 14 años cuando él o la trabajador(a) cuenta con la autorización de su representante Legal o mayor de 16 años sin necesidad del requisito anterior, Prestar servicios a la empresa antes mencionada en cualquiera de los departamentos que tiene establecidos, No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad, Pertenecer al Sindicato o estar afiliado al mismo. **ARTÍCULO 7.-**No podrán ser miembros del Sindicato los siguientes trabajadores/as: Los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves, Los que por resolución de la asamblea general sean expulsados del sindicato, Los que no presten servicios de cualquier clase de trabajo en la empresa, Los que no presten subordinación o lealtad al sindicato en todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas, Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, La Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informara a la Asamblea General para su determinación en la próxima sesión correspondiente a la Asamblea General resolverá en definitiva la aceptación o la negación de la solicitud.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO 8.-

Son obligaciones de los afiliados/as: Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la asamblea general y la Junta Directiva y de las comisiones especiales, Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros/as, Pagar puntualmente sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos, Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y el Patrono respectivo, Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno de trabajo, siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de asamblea general, aunque no haya asistido, pero que haya sido convocado, Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda a lograr los fines que persigue el sindicato, Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pudiese perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados, Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva, Presentarse a las asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes, Solicitar la palabra a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra, Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el Patrono o sus Representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere, Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del Sindicato para los casos que sea requerido, Dar ayuda dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos y Capacitarse y participar en las Comisiones de trabajo que se le

designen, En general todos aquellos deberes que tiendan a logro de los fines que persigue esta organización. **ARTÍCULO 9.-**Son derechos de los MIEMBROS, Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, Elegir y ser electo como Miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se nombre, Gozar de los beneficios que otorga el sindicato, Solicitar la Intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el Estudio y solución de los todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos, Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso, Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas etc., siempre que lo haga por escrito, Exigir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos, Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como Miembros del Sindicato, Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato de Trabajo o que tengan relación con el mismo, Recibir ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros, Inscribirse e inscribir a sus familiares en los Centros Educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; En general todos aquellos derechos que la Constitución de la Republica, el Código del Trabajo y demás leyes secundarias que le confieren el trabajador. **CAPITULOS IV SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS** **ARTÍCULO 10.-**Los miembros de la organización según la magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General, Amonestación, Suspensión de sus derechos sindicales de forma temporal, Expulsión del sindicato. **ARTÍCULO 11.-**Los miembros serán amonestados en los siguientes casos: Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones, Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas, Cuando habiendo aceptado desempeñar una actividad o misión no la realice sin la debida justificación, Cuando se retire o no asista sin justificación a los cursos de capacitación cuando se haya comprometido. **ARTÍCULO 12.-**Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por un periodo no mayor de seis (6) meses en los siguientes casos: Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior, Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general y Por incumplimientos a los mandados establecidos por los Estatutos o acuerdos de la asamblea, Hacer labor de desprestigio en contra los miembros directivos, o contra el mismo sindicato. **ARTÍCULO 13.-**Son causas para expulsar a los miembros del sindicato, las siguientes: Por hacer labor divisionista entre los Miembros de la Organización, Por rehusar a acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la ley, Por negarse sin ninguna justificación a apoyar las huelgas legalmente acordadas, El uso indebido del fondo del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea, Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato, Por hacer acusaciones graves contra los miembros directivos o delegados sin ninguna justificación o prueba, En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión. **ARTÍCULO 14.-**No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa

comprobación de la falta que se le imputa y sin haber oído al acusado, quién tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato.- La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados,; pero solo para efectos de investigación de una acusación a un directivo o delegado, podrá suspenderlo por el tiempo que dure el proceso de investigación. La directiva hará del conocimiento de la asamblea de los cargos de las pruebas tanto del sindicato como del imputado, la Asamblea General será la que determinará finalmente, con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, si procede la medida.

ARTÍCULO 15.-Cuando un miembro incurra en las faltas enumeradas en artículos anteriores se procederá de la siguiente manera: La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y le solicitara presente los descargos respectivos, Los miembros de la Junta Directiva formaran el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si lo hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones, La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde que dio inicio la medida de suspensión temporal en caso de ser directivo el acusado, convocaran a la asamblea propondrá la medida disciplinaria para que la asamblea finalmente tome la decisión. En el caso de ser afiliado será facultad de asamblea tomar la decisión de suspensión o expulsión del afiliado imputado(a) El trabajador(a) sancionado tanto por la suspensión que determina el artículo 12 de los presentes estatutos o por expulsión, podrá interponer el recurso de apelación ante la asamblea general siguiente. La asamblea tendrá la facultad de reconsiderar la medida tomada o ratificará la misma, agotado este procedimiento no cabe otro recurso.

ARTÍCULO 16.-Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTÍCULO 17.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.

CAPITULO V CUANTIA, Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS Y SU FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 18.-El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen la cuota ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícito los cuales constituirán su patrimonio.

ARTÍCULO 19.-Queda establecido que la afiliación es gratuita, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá llenar la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 20.- Todo/a trabajador/a que labora para la Empresa Gildan Choloma Textiles S. de R.L. aportará como cuota ordinaria semanal para trabajadores de pago semanal y quincenal para trabajadores de pago quincenal, un porcentaje de su salario del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) y se hará efectiva por cada trabajador deducible por la empresa vía planilla, de pago de cada semana o quincenal.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21.-Según el artículo las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales, no podrán decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año y su monto máximo será hasta de Cien lempiras exactos (Lps.100.00), en cada caso, y serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubiesen sido acordadas.

CAPITULO VII

Edificio Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" Cuerpo Bajo "B"

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

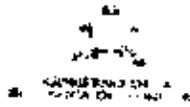


EPOCAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS, SESIONES, QUORUM Y DEBATE DE LAS SESIONES **ARTÍCULO 22.**-Los órganos directivos del sindicato son: Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones Especiales **ARTÍCULO 23.**-La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la constituye la totalidad de los afiliados. - Los miembros de la Junta Directiva formarán parte de la asamblea con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO 24.**-El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de los afiliados o de su mayoría, constituyen la mayoría, la mitad más uno de los afiliados. - Si por falta de quórum no se desarrolla la asamblea, la Junta Directiva acordará celebrar la asamblea con el número de afiliados que asistan una hora después de la hora convocada inicialmente, teniendo plena validez los acuerdos que en ella se tomen. **ARTÍCULO 25.**- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez cada mes, la hora y en el local que al efecto se designe. - Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y lugar de la celebración, acompañada a dicha convocatoria para la asamblea general ordinaria y extraordinaria los puntos a tratar, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos les concedan al Fiscal de la Junta Directiva a los afiliados al Sindicato en los términos previstos en los artículos 26 y 47 de los Estatutos según el caso. **ARTÍCULO 26.**- Además de la Junta Directiva, en caso de que esta no convoque y haya suficientes razones para hacerlo, podrá convocar a una asamblea extraordinaria el fiscal cuando un número superior al 10% del total de los afiliados se lo solicite por escrito. **ARTÍCULO 27.**- Son atribuciones de la **ASAMBLEA GENERAL:** Elegir los miembros de la Junta Directiva, Aprobar el presupuesto, Fijar el monto de las inversiones del Sindicato, que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa y con autorización, Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos, por los Estatutos y la ley, Aprobar los Estatutos y las Reformas que a los mismos se les pretenda introducir, Aprobar los pliegos de peticiones que el Sindicato presente al patrono los Contratos Colectivos de Trabajo, Acuerdos, conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato, La votación a la huelga legal, Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que deba presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la misma presentará anualmente, Determinar la cuantía de la caución del Tesorero con que debe responder por los fondos de la Organización que manejara, Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen al personal administrativo, Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolverse si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella, Acordar la disolución y liquidación del sindicato, Fijar la cuantía de los gastos que debe disponer la junta directiva, La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros, Acordar la expulsión de cualquier miembro afiliado directivo, Cualquier otra atribución que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización, Aprobar la venta o hipoteca de un bien propiedad del Sindicato. **ARTÍCULO 28.**- Las resoluciones de la Asamblea General deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos y las Reformas

que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, decretar la Huelga, la venta o hipoteca de un bien, la afiliación o desafiliación de una organización federativa, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos, y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, acordar la huelga, la mayoría deberá ser de tres terceras partes de la totalidad de los miembros de la organización. **ARTÍCULO 29.-** Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas en los Estatutos. Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponde según el artículo anterior. Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresara el número de los miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas. **ARTÍCULO 30.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la Junta Directiva, a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de éste actuara el Vicepresidente, en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados, actuará como tal cualquier otro miembro de la Junta Directiva que de común acuerdo entre los mismos. – En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal a solicitud de un número mayor al 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva, presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un Presidente, un Secretario, y dos Vocales. – Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General; y a falta de ambos por el Vicepresidente. – Las sesiones de la junta directiva serán convocadas tantas veces como las circunstancias lo requieran. **ARTÍCULO 31.-** En orden del día o agenda en las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto. **ARTÍCULO 32.-** La agenda en las sesiones extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria. – En la Asamblea Extraordinaria solo se podrá discutir el punto para el cual fue convocado. **ARTÍCULO 33.-** En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada sesión sin pasarse de cinco (5) minutos por cada vez, a menos que la Directiva acuerde ampliación. – El Presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales. **ARTÍCULO 34.-** Las votaciones en los órganos directivos de sindicatos en sus sesiones ordinarias y extraordinarias pueden ser nominales o por consignación de nombres según se determine exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta. **CAPITULO VIII NUMERO, DENOMINACION, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS FUNCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOSION DE SUS MIEMBROS** **ARTÍCULO 35.-** Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante dos (2) años



pudiendo ser reelectos, las Juntas Directivas tomarán posesión de sus cargos en el acto de haber sido elegidos y Juramentados, esta elección se hará en la segunda quincena del mes de febrero de cada dos años. **ARTÍCULO 36.-** La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Con excepción será que algunos de ellos salven su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General. **ARTÍCULO 37.-** El número de miembros que integra la Junta Directiva será de siete (7) así: UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ACTAS, TESORERO UN FISCAL Y UN SECRETARIO DE FORMACION quienes serán electos de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de los presentes estatutos. **ARTÍCULO 38.-** Para ser MIEMBRO de la Junta Directiva del sindicato se requiere: Ser hondureño por nacimiento. Ser miembro activo del sindicato. Saber leer y escribir. Ser mayor de edad. Tener cédula. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, o haberlo ejercido normalmente por más de seis meses previamente a la elección. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. **ARTÍCULO 39.-** Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: Cumplir las atribuciones Estatuarias de las resoluciones de la Asamblea General. Dictar de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo. Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de los fondos de la Asamblea General. Velar a fin de que a todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le corresponden. **ARTÍCULO 40.-** Si dentro de los treinta (30) días siguientes el vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a Asamblea General para hacer nueva elección, un número mayor al 10% de afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente por escrito. **ARTÍCULO 41.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato, y por tanto puede celebrar Contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 42.-** Son atribuciones y funciones del PRESIDENTE: Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatuario, elaborar la agenda de las respectivas sesiones y dirigir los debates. Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y Judiciales, ante el Patrono o sus representantes, y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses; así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo haciendo cumplir los Reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas. Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del Secretario de actas. Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería. Dar posesión de los miembros de comisiones especiales, solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso. Resolver y ejecutar con los



demás miembros directivos, de todos los asuntos previstos en los presentes estatutos así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que esta disponga y en el menor tiempo posible, quedando facultados para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la Directiva y si el caso lo requiera haciéndolo también en la próxima asamblea. Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva. Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega. Firmar en unión del Tesorero y el Fiscal todo cheque para retiro de fondos sindicales de banco donde obligadamente estará depositados. Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la Asamblea General. Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto. Hacer cumplir los acuerdos emanados de las asambleas, así como darle un estricto cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos. Y en general, adoptar todas las medidas tendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros. **ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones y funciones del **VICEPRESIDENTE:** Llevar un libro de registros de miembros del sindicato consignando en cada uno de ellos los siguientes datos: Fecha de Ingreso. Nombre completo del afiliado. Lugar de origen. Edad. Estado civil. Domicilio actual. Trabajo que desempeña. Salarios. Si sabe leer y escribir. Fecha de retiro. Anotar de forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la ley. Registrar el número de miembros en su aumento o disminución asignando además de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea de resultado. Atender todos los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. — Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización. Tratar de obtener datos de otra organización similares a esta para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones. Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato. Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General de los casos que proceda. Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto. Promover el desarrollo organizativo del Sindicato, así como colaborar en la organización de nuevos sindicatos. Y en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo; y **ARTÍCULO 44.-** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA GENERAL:** Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él, y realizar sus funciones inherentes a su cargo. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tanto de las asambleas como de junta directiva. **ARTÍCULO 45.-** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA DE ACTAS:** Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe. Llevar un archivo ordenado de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de



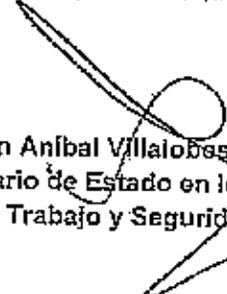
la Junta Directiva. Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las Asambleas Generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva. Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la organización celebre. Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaría. Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva. Dar lectura a los puntos de agenda a tratar en las Asambleas y sesiones de la junta directiva. Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de las funciones. **ARTÍCULO 46.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal. Rendir la Cuantía de la Caución que le fije la Asamblea General. Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sea beneficio exclusivo del sindicato y de acuerdo a los acuerdos de las asambleas y los presentes estatutos. Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y es fiscal. Llevar el estado de cuenta de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e Informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la asamblea o Junta Directiva. No tener en su poder la cantidad que exceda de Lps.3, 000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS) para casos de emergencia. Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega. Sujetarse, para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del sindicato aprobado por la asamblea general; y Presenta juntamente con el presidente los informes financieros al finalizar periodo, o cuando la asamblea o la junta directiva en su mayoría lo soliciten. Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTÍCULO 47.-** Son facultades y obligaciones del **FISCAL:** Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo. Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y la empresa. Conocer los convenios que se firmen y pacto que se celebren, así como el Código del trabajo y demás disposiciones relativas al trabajo. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos. Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y los patronos. Procurar en los casos de indemnización que el interesado a sus deudos las reciba personalmente de la empresa. Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro. Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva. Fiscalizar cuentas veces sea lo estime conveniente al Tesorero. Convocar asamblea tanto ordinaria como extraordinaria cuando habiendo razones suficientes y el presidente no convoque y siempre que sea con la firma de mas de del 10% de los afiliados o la organización sindical lo soliciten. **ARTÍCULO N°48.-** Son atribuciones y funciones de la **SECRETARIA DE FORMACIÓN:** Organizar y dirigir programas de formación del

sindicato. Promover la creación de bibliotecas, para estudio de los afiliados, Promover la realización de actividades culturales, charlas y círculos de estudio, Acordar con el presidente los asuntos de su competencia. Llevar un registro estadístico del personal afiliado que se ha preparado. Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y Asambleas del sindicato. Promover la educación de las bases juntamente con el presidente del sindicato creando boletines, afiches informativos **ARTICULO N°49.-** Son causas de remoción de la Junta Directiva: El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales. El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas Desobedecer los acuerdos de la asamblea. Malversación de fondos, el robo o el hurto de bienes de la organización la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos. Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato. Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical. Hacer labor de división al interior de la organización. **ARTÍCULO 50.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera: La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general. Los demás miembros de la Junta Directiva formaran el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos que se le imputan, declaración de los testigos si los hubiere y se le deberá levantar las actas respectivas al acusado donde se haga constar dichas declaraciones. La Junta Directiva determinara en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocara a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo. Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresara a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo. **CAPÍTULO IX LAS REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES PARA LA EXPEDICION Y EJECUSION DE LOS PRESUPUESTO Y PRESENTACION DE LOS BALANCESY EXPEDICION DEL FINIQUITO** **ARTÍCULO 51.-** Los fondos del sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorro, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores, que no pueda exceder en ningún caso de TRES MIL LEMPIRAS (LPS 3,000.00) todo giro y orden pago debe estar necesariamente autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal quienes para tal efecto los harán conocer previamente a la Institución respectivamente. Será obligación del Sindicato abrir tan pronto como haya suscrito el Acta de fundación y se haya presentado la Junta Directiva provisional, por lo menos de los siguientes libros de afiliación de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, de inventarios y balances de Ingresos y Egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General del Trabajo y sellados, foliados y rubricados por los mismos funcionarios en cada una de sus páginas. Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado, que además de anotarlo en el libro respectivo, será archivado ordenándolos por meses. **ARTÍCULO 52.-** Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará a la Junta Directiva en funciones, ya que regirá durante un período de dos años, será obligación de la Junta Directiva hacer corte de caja mensual y presentar los balances respectivos. La Asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales queda obligada a extender a quien corresponda el

finiquito correspondiente. **ARTÍCULO 53.-** Los gastos mayores de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que exceden de DIEZ MIL LEMPIRAS, aunque estén en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General por lo menos de la mitad más uno del quórum de la Asamblea. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen la huelga declarada por el sindicato cualquiera que se cuantía. **CAPITULO X LA EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE CUENTAS**
ARTÍCULO 54.- La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los ingresos y egresos habidos durante el tiempo que haya fungido como tal. Esta presentación de cuenta se hará ante la Asamblea en la sesión cuando haya transcurrido un año de gestión de la actual Junta Directiva y en la ordinaria para la elección de la Junta Directiva. **CAPITULO XI ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES**
ARTÍCULO 55.- Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, al nombrar dichas comisiones se anotaron en las actas respectivas las razones que se tuvieron para ellos. **CAPITULO XII RESERVAS QUE, EN SU CASO, PUEDAN CREARSE PARA SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS**
ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera. Partida para cubrir en sus casos que por cada miembro del sindicato se debe pagar la cuota a la Federación o Confederación que este afiliado. Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un cincuenta por ciento (50%) para gastos de administración del sindicato, veinticinco por ciento (25%) para las capacitaciones sindical de los trabajadores, Un veinte por ciento (20%) que podrá destinarse para asistencial de los afiliados, con base en un reglamento que se emitirá por la Junta Directiva. El cinco por ciento (5%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no hubiere gastado en los periodos anteriores. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelga de los trabajadores, o en los paros legales declarados por los patronos. **CAPITULO XIII NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**
ARTÍCULO 57.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptada en asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes. Por sentencia Judicial. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los Estatutos para este efecto. Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta, de conformidad con la ley.
ARTÍCULO 58.- En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsara a los miembros del sindicato las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas con el sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cotas ordinarias aportadas.
ARTÍCULO 59.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y



hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la Federación Sindical a que este afiliado el Sindicato. **ARTÍCULO 60.-** Los estatutos del sindicato podrán ser modificados total o parcialmente si la asamblea del sindicato así lo determine siempre y cuando observe lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos. **CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 61.-** Todo aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la Republica, Código del Trabajo, sus Reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social. Y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes Estatutos, podrá invocarse por el sindicato. Por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses. **ARTÍCULO 62.-** Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del sindicato asistentes a la Asamblea **JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.-** **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo, a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de esta por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**


Olvin Anibal Villalobos Verasquez
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social


Marilyn Anderson Valle
Secretaria General
Acuerdo Funcional STSS-469-2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 249-2021

165

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

VISTA: Para emitir Resolución en el Expediente No. PJ-DGT-004-2020, contentivo de la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE (SITRASULAMB)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentada por los señores **KENNETH SWAN WILSON PINTO, MILTON RENÉ HERNÁNDEZ MEJÍA, IVIS EDGARDO SANTOS GARCÍA, JOSÉ LUIS FLORES BONILLA, RONY MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ Y JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VELAQUEZ; PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, FISCAL Y SECRETARIO GENERAL**, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), los señores **KENNETH SWAN WILSON PINTO** en su condición de Presidente, e **IVIS EDGARDO SANTOS GARCÍA** Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), admitió la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, e informando a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: 1) La Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas del asistente o de quienes firmen por ellos, 2) De la nómina por triplicado de los afiliados hacen falta dos ejemplares, finalmente se informa que se analizaron los estatutos presentados verificándose que se ajustan a contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contrarían la Constitución de la República, o las buenas costumbres, ni contravienen disposiciones del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-004-2020, contentivo de la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**) con domicilio en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentada por los señores

KENNETH SWAN WILSON PINTO, IVIS EDGARDO SANTOS GARCIA, quienes actúan en condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social emitió Resolución No **STSS-021-2020**, declarando y haciéndole saber a los interesados la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referente a lo siguiente: **A) La Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas del asistente o de quienes firmen por ellos, B) De la nómina por triplicado de los afiliados hace falta dos ejemplares, también se informa que se analizaron los estatutos presentados verificándose que se ajustan al contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contraria la Constitución de la Republica, o las buenas costumbres ni las disposiciones del Código de Trabajo. Así mismo se concede el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación de la resolución, a efecto que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto.**

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el presidente de la Junta Directiva Provisional presento lo requerido en Resolución de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020); y en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General del Trabajo admitió la solicitud presentada por el señor **KENNETH SWANT WILSON PINTO**, de presidente de la Junta Directiva provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE (SITRASULAMB)**, seguidamente remitió las diligencias a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General habiéndose dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución con fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), se da traslado a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (7): Que corre agregado al expediente, el Dictamen No. 451-2021, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quien es del criterio que se declare **CON LUGAR** la Solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE**, conocido por sus siglas (**SITRASULAMB**), en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 481, 510 y 521 del Código de Trabajo y que los estatutos no contradicen las disposiciones contempladas en la Constitución de la Republica, los tratados y Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás leyes vigentes de la Republica.

CONSIDERANDO (8): Que, corresponde a esta Secretaría de Estado, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (9): Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE**

b/c

TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE., conocido por sus siglas (SITRASULAMB), presentada por los señores KENNETH SWAN WILSON PINTO, IVIS EDGARDO SANTOS GARCIA, en su condición de PRESIDENTE y SECRETARIO DE ACTAS del Sindicato en formación, concluyendo que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, en favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULAMBIENTE.**, conocido por sus siglas **(SITRASULAMB)**, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, -
SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente: **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SULAMBIENTE (SITRASULAM) CAPITULO I DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, OBJETO, ARTICULO No. 1.-** Por decisión de los Trabajadores de SULAMBIENTE., ubicada en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sulambiente (SITRASULAM) Fundado el 4 de Enero del 2020, y se registrá de acuerdo a los presentes Estatutos, Código de Trabajo, la Constitución de la República y demás Leyes Laborales y Reglamentos Laborales existentes, esta Organización Sindical está integrada por todos los Trabajadores que laboran en la mencionada Empresa.- El Sindicato que hoy constituimos o fundamos tiene Clasificación: De Sindicato de Empresa o de Base. **ARTICULO No. 2.-** El Domicilio Social del Sindicato será San Pedro Sula, Departamento de Cortes, pudiendo afiliarse a la Federación, Confederación Nacional e Internacionales o separarse de ellas de acuerdo a la ley. **ARTICULO No. 3.-** El Lema del Sindicato es: **TRABAJO, DERECHO Y SALUBRIDAD** **ARTICULO No. 4.-** El Sindicato de Trabajadores de SULAMBIENTE. Se reconocerá con las Siglas: **SITRASULAM. OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO ARTICULO No. 5.-** Son objetivos del Sindicato los siguientes: Propulsar la práctica del Sindicalismos Libre y Democrático, por medio de una auténtica Democracia, como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los Trabajadores; Celebrar Convenios o Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan; Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención y Demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa; Promover la creación y desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorro y Préstamo, Auxilio Mutuo, Escuelas,

Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, oficina de Colocación, y demás Organismos adecuados a los contemplados en los Estatutos; Adquirir a cualquier Título o poseer los Bienes Muebles o Inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades; Fomentar el acercamiento de Patronos o Empleadores y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las Leyes y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general; Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de Trabajadores Libres y Democráticos cuando se juzgue o estime conveniente; Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los Trabajadores; Asesorar a los asociados en defensa de los derechos emanados del Contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las Autoridades Judiciales, Administrativas, ante los Patronos y ante terceros; Representar en juicio ante cualquiera Autoridad u Organismos los intereses económicos, Individuales, comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante Patronos y Terceros en caso de conflictos colectivos, procurando la conciliación; Promover la educación técnica en general de sus miembros; Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad; Propiciar la afiliación del Sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la Ley; En general todas aquellas actividades que benefician a los Trabajadores y que no sean contrarias a las Leyes del País.

CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN ARTICULO No.

6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere: Ser mayor de 14 años de edad cuando el trabajador cuente con autorización de su representante Legal, mayor de 18 años sin necesidad del requisito anterior; Prestar sus servicios directa o indirectamente a la Empresa sin discriminación de ninguna clase, sin más limitaciones que las impuestas por los presentes Estatutos y las Leyes correspondientes; Pagar la Cuota de Admisión de acuerdo con estos Estatutos; No ser miembro de otro Sindicato de la misma clase o actividad; y, Rendir promesa de Ley de acatamiento a los presentes Estatutos y Disposiciones Legales del Sindicato. **ARTICULO No. 7.-** No podrán ser miembros del Sindicato los Trabajadores siguientes: Los que hayan sido expulsados de otra Organización Sindical por faltas graves; Los que por resolución de la asamblea General sean expulsados del Sindicato; Los que no presten servicios en cualquiera de las clases de Trabajo de la Empresa; Los que no presten subordinación y lealtad al Sindicato en todo lo que mande los presentes Estatutos y las Leyes respectivas; y Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello.- La Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de los solicitantes a ser miembros de la Organización e informara a la Asamblea General su determinación en la próxima Sesión, correspondiendo a la Asamblea General la aceptación o denegación en forma definitiva de las solicitudes de admisión presentadas, en caso de denegar la solicitud ordenará la devolución de la Cuota por ingreso asignada y cubierta.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ARTICULO

No. 8.- Son obligaciones de los miembros o afiliados: Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones especiales; Observar buena conducta y lealtad con sus Compañeros; Pagar puntualmente sus Cuotas Ordinarias y Extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos; Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Sindicato y la Empresa; Cumplir con lo

dispuesto por el Reglamento de Trabajo de la Empresa siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, llenando todos los trámites legales; Acatar los acuerdos de asambleas o congresos aun cuando no hayan concurrido a ellas; Desarrollar dentro de sus actitudes y capacidad una labor que tienda al logro de los fines que persigue el Sindicato; Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses del Sindicato, así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados; Desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que le sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; No presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas del Sindicato; Pedir o solicitar el uso de la palabra a quien preside y dirige la Asamblea, antes de hacer uso de ella; Informar, con la debida oportunidad, a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo hayan tenido con el Patrono o Empleador o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere; Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del Sindicato para los casos que sea requerido; Dar ayuda, dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos de trabajadores, que sustenten los mismos principios de nuestra organización que lo soliciten y que previamente demuestren los fines loables para los cuales lo necesitan, y, En general todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta Organización Sindical. **ARTICULO No. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato:** Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a Voz y Voto; Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales permanentes y transitorias; Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato; Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivo; Considerarse miembro activo del Sindicato desde el momento del pago de su Cuota de Ingreso; Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la Organización, así como también acusaciones, quejas y reclamos siempre que lo haga por escrito y debidamente sustentados; Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus Derechos Sindicales; Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del Sindicato; Solicitar por escrito por lo menos un quince por ciento (15%) de los miembros del sindicato que se convoque a una asamblea general extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los Trabajadores, al Sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato para presentar alguna queja contra el o los miembros de la Organización Sindical; Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo o que tenga relación con el mismo; Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerde la asamblea general del Sindicato en beneficio de sus miembros; Inscribirse e inscribir a sus familiares en los centros educativos y recreativos que sostenga y patrocine el Sindicato; y, En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás Leyes secundarias le confieren como Trabajador. **CAPITULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS. MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS.** **ARTICULO No. 10.-** Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación; Aplicación de multas; Suspensión de sus derechos Sindicales temporalmente; y Expulsión del

Sindicato. ARTICULO No. 11.- Son causas de amonestación las siguientes: Cuando no se presentan puntualmente a las asambleas; Cuando no guarden el orden y la compostura en la asamblea que se celebre; Faltar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos; y Todas aquellas faltas leves que la asamblea o la Junta Directiva así las considere. **ARTICULO No. 12.-** Son causas que facultan a la Junta Directiva del Sindicato para cobrar multas a los miembros del Sindicato, cuando no asistan a las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto debidamente convocados o notificados sin la debida justificación o excusa; la cuantía o valor de las multas serán de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) Lempiras y serán deducidas por planilla a solicitud de la Junta Directiva del Sindicato. **ARTICULO No. 13.-** Son causa de suspensión de los derechos sindicales de uno (1) a dos (2) meses las siguientes: la reincidencia en las faltas enumeradas en el Artículo No. 11 de los presentes estatutos; Rehusarse al desempeño de comisiones permanentes, transitorias o accidentales, sin causa plenamente justificada; Proporcionar al Sindicato o a la Junta Directiva intencionalmente datos falsos, que perjudique a la organización sindical o a un miembro de la misma; Concurrir a las asambleas o actos oficiales de la organización, en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes; Retirarse de las asambleas antes de que estas terminen, sin previa autorización de la Junta Directiva o directorio de debates; Cometer actos de violencia o injuria contra los directivos y afiliados al sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tengan como origen asuntos de índole sindical; El fraude electoral sindical, debidamente comprobado; No guardar la debida reserva en los asuntos sindicales; El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos personales o laborales; y, Desobedecer los acuerdos y resoluciones de las asambleas. **ARTICULO No. 14.-** Son causas de expulsión de los miembros las siguientes: La reincidencia en las faltas que menciona el artículo anterior; Efectuar cualquier labor de disolución o división entre los afiliados perjudicando el sindicato; La malversación de fondos, la complicidad en el robo de los bienes del sindicato; Celebrar acuerdos privados con la empresa, que afecten directa o indirectamente los intereses del sindicato; No apoyar los acuerdos de huelga legalmente decretados por el sindicato; Contribuir en alguna forma en el rompimiento de una huelga legalmente decretada por el sindicato; La traición al sindicato proporcionando datos o informes que perjudique a la organización; Atacar el decoro o prestigio del sindicato; Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato; Insubordinación a los acuerdos expresos legalmente adoptados por la asamblea general, y, En general todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea general amerite la expulsión. **ARTICULO No. 15.-** No podrá ser sancionado ningún miembro del Sindicato sin previa comprobación de la falta que se imputa, y sin haber oído el acusado quien tiene derecho de presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor, que deberá ser miembro afiliado al Sindicato.- La junta directiva conocerá de las denuncias que ameritan sanciones disciplinarias para los afiliados, pero para los casos de expulsión, será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los asistentes.- Es entendido que toda determinación de la Junta directiva que resulte aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General del Sindicato. **ARTICULO No. 16.-** Es entendido que el miembro sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el Sindicato ya que al cumplir su sanción se incorporara a la organización. **CAPÍTULO V LA CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO** **ARTICULO No. 17.-** El haber

social del Sindicato para cumplir con su cometido lo constituye las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos, así mismo, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera por diferentes medios lícitos. **ARTICULO No. 18.-** Queda establecido como cuota de afiliación o ingreso al Sindicato, la cantidad de Diez Lempiras (Lps.10.00) por una sola vez. Todo trabajador que solicite su afiliación al Sindicato deberá entregar al Tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente. **ARTICULO No. 19.-** La cuota ordinaria mensual que cotizará cada miembro afiliado al Sindicato será de: Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) mensuales, se hará efectiva por medio de deducción de planilla a solicitud de la Junta Directiva.

CAPITULO VI EL PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO No. 20.- Las cuotas extraordinarias serán de carácter obligatorio y no podrán aplicarse más cuatro (4) veces por año y su monto será acordado por la asamblea general en cada caso; las cuales estarán destinados exclusivamente para los fines que hubiesen sido acordados por la asamblea, y serán deducidas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias. **CAPITULO VII EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS DE LAS SESIONES, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES.**

ARTICULO No. 21.-

Los Órganos Directivos del Sindicato son los siguientes: Asamblea General; Junta Directiva; y, Comisiones Especiales; **ARTICULO No. 22.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituyen la totalidad de sus afiliados. - Los miembros de la Junta Directiva forman parte de la asamblea con derecho a voz y voto. **ARTICULO No. 23.-** El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de sus afiliados o de su mayoría. - Constituyen mayoría la mitad más uno de sus afiliados. - Si a la hora indicada no se establece el quórum estatutario, la Junta Directiva acordará otra convocatoria de inmediato y la asamblea general se verificará legalmente con el número de afiliados presentes una hora después para la cual fueron convocados. **ARTICULO No. 24.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran una vez al año en la primera quincena del mes de Septiembre, a la hora y en el local que al efecto se designe.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuantas veces sea necesario y cuando las circunstancias así lo ameriten; mediante convocatoria girada por escrito por la Junta Directiva con tres días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, lugar y la hora de la celebración acompañando a la convocatoria la agenda respectiva; Corresponde a la Junta Directiva convocar para las Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio del derecho que para tal fin se le concede al Fiscal de la Junta Directiva y a los Afiliados al Sindicato en los términos previsto en estos estatutos según el caso. **ARTICULO No. 25.-** Además de la Junta Directiva, podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria, cuando proceda el Fiscal o un número no inferior al Quince por Ciento (15%), del total de afiliados, podrá hacer uso de la facultad anterior el fiscal o el porcentaje señalado de afiliados cuando previamente haya solicitado a la Junta Directiva la convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita. **ARTICULO No. 26.-** Son Atribuciones de la Asamblea General: Elegir los miembros de la Junta Directiva; Fijar el monto de las Inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa. Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaran a faltar, y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley; Aprobar los Estatutos y las Reformas que a los mismos se les pretendan introducir; Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de Trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje, u otros convenios de

aplicación general para los miembros del Sindicato; La votación de la Huelga Legal; Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva; aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presentara anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas; Determinar la cuantía de la caución del tesorero; Fijar el monto de las cuotas de ingresos; ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen; Decidir sobre la fusión con otros Sindicatos y resolver si el Sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella; Acordar la disolución o liquidación del Sindicato; La aprobación de pliegos de peticiones que deberá presentarse a la empresa para su negociación; La designación de negociadores; La elección de conciliadores y árbitros; y Cualesquiera otra atribución que de acuerdo a los estatutos, a las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización. **ARTICULO No. 27.-** Las resoluciones de la asamblea general deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se les pretendan introducir; fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen; y, acordar la expulsión de cualquier afiliado, en los Tres (3) primeros casos, la mayoría deberá ser dos tercios (2/3) de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Sindicato. **ARTICULO No. 28.-** Para validez de las resoluciones tomadas en las asambleas generales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: Que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los Estatutos; Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que responda según el artículo anterior; y, Que se levante el acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo Secretario de Actas, en la cual se expresara el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas. **ARTICULO No. 29.-** Las sesiones de asambleas general ordinarias o extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva, actuando como tal el Presidente; a falta del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, en caso de ausencia de los dos directivos nominados actuara como tal cualquier otro directivo de común acuerdo entre los mismos que se asigne. En el caso de asambleas generales extraordinarias convocadas por un número no menor del QUINCE POR CIENTO (15%) de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva, presidirá la asamblea un directorio provisional electo por la propia asamblea compuesto de un Presidente, un Secretario y un vocal. Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general y a falta de ambos por el vicepresidente. **ARTICULO No. 30.-** La agenda de las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la asamblea, y una vez aprobada no podrá ser alterada o modificada por ningún concepto. **ARTICULO No. 31.-** La agenda de las sesiones extraordinarias será fija y no podrá ser modificada por la asamblea general. **ARTICULO No. 32.-** En todos los debates de los órganos Directivos del Sindicato se concederá a cada miembro afiliado asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada punto sin pasarse de 15 minutos cada vez, a menos que la Directiva acuerde su ampliación. - El Presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales. **ARTICULO No. 33.-** Las votaciones en los órganos Directivos del Sindicato en sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser por consignación de

nombres, directa o secreta según se determine. Exceptuándose la votación de declaratoria de huelga, que en todo caso deberá hacerse por Votación Secreta. En los casos que se produzca un empate en las votaciones de las Asambleas Generales o de Junta Directiva el presidente hará uso del voto de calidad. **CAPITULO VIII**
NUMERO, DENOMINACIÓN, PERIODO, FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLOS O ELEGIRLOS, REGLAMENTO DE LAS REUNIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOSIÓN.

ARTICULO No. 34.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con éstos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatos en el código civil.- dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar en el libro de actas respectiva. La representación legal del sindicato la tiene el presidente de la Junta Directiva y en su defecto el secretario general. **ARTICULO No. 35.-** El número de miembros que integrará la Junta Directiva del Sindicato será de cinco (5) así: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario de Actas; Un Tesorero; Un Fiscal y Un Secretario General. **ARTICULO No. 36.-** para ser miembro de la Junta Directiva del Sindicato se requiere: Ser hondureño; Ser miembro activo del sindicato; Saber leer y escribir; Tener cedula de identidad; Estar ejerciendo normalmente es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesional u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses; y, No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamados a juicios por delitos comunes en el momento de la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesional u oficio de que trata la letra (e) no invalida la elección cuando haya sido ocasionado por necesidades de atender las funciones del Sindicato. **ARTICULO No. 37.-** Son Atribuciones de la Junta Directiva: Cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la asamblea general; Dictar las medidas adecuadas, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones emanadas para el fiel cumplimiento del mismo; Presentar un informe detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de fondos a la asamblea general; Nombrar las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias; y, Velar a fin de que todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le competen. **ARTICULO No. 38.-** Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario la Junta Directiva no convoca a asamblea general, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente. **ARTICULO No. 39.-** El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc. Pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva. **ARTICULO No. 40.-** Son Funciones y Obligaciones del Presidente: Presidir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates; Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presente estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono o sus representantes, y ante cualquier persona física moral, que en alguna forma se relacione o pueda relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y las diversas comisiones, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de la asamblea; Convocar a las sesiones de asamblea general y de la junta directiva sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando las convocatorias en unión del

secretario; Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería; Dar posesión a los nuevos miembros directivos y comisiones especiales. Solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el secretario general, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso; Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma que esta lo disponga y en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida, informando en su oportunidad a los demás miembros de la Junta Directiva; Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado en cada caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva; Dar cuenta en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega; Firmar en unión del tesorero y del fiscal todo cheque para retiro de fondos sindicales del banco donde obligadamente estarán depositados; Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la asamblea general y; En general, adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos del sindicato y a la protección de los intereses de sus miembros. **ARTICULO No. 41.- Son Funciones y Obligaciones del Vicepresidente:** Llevar un libro de registro de los miembros del Sindicato consignado en cada folio la fecha de ingreso al Sindicato, nombre completo del afiliado, lugar de origen, edad, estado civil, domicilio actual, trabajo que desempeña, salario, saber leer y escribir, fecha de ingreso al trabajo, el recuento y actualización de estos folios deberá actualizarse cada seis meses. Anotar en forma especial el nombre de las personas con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la Ley, Registrar el número de miembros en aumento o en su disminución consignado, además, los cambios de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, e informar detalladamente a la asamblea del resultado; Atender todo lo relacionado con la Organización del Sindicato. Prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización; Tratar de obtener datos de otras organizaciones similares a esta, para compararlas con las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades. Esta información debe contener; salarios, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones; y, En general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **ARTICULO No. 42.- Son Funciones y Obligaciones del Secretario de Actas:** Llevar los libros de actas de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales dar lectura en cada sesión del acta de la asamblea anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso. Firmar en unión del Presidente las actas ya aprobadas; y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeña; Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada. La correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva; Asistir puntualmente a sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentarán las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, así como en igual forma uno para las asambleas generales. - Extenderá certificación de actas con autorización previa de la Junta Directiva. Pasar lista de asistencia de afiliados en todas las sesiones de asambleas; Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general, siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaria; Brindar su cooperación a los demás

miembros de la Junta Directiva; Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO No. 43.- Son Funciones y Obligaciones del Tesorero;** Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad, y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva; para el retiro parcial de fondos, firmar, los cheques respectivos, con el Presidente y el Fiscal; Rendir la cuantía de la caución que le fija la Asamblea General; Será responsable de las cantidades que maneje y procurara que la aplicación de egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato; Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal; Llevar el estado de cuenta de los fondos del Sindicato en un libro autorizado para tal efecto por la Secretaría de Trabajo, e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea General o Junta Directiva; No tener en su poder cantidad que exceda de Mil Lempiras (Lps.1000.00) para casos de emergencia o gastos menores; Hará entrega en su oportunidad al Directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega; Sujetarse para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del Sindicato Aprobado por la Asamblea General; Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO No. 44.- Son Funciones y Obligaciones del Fiscal:** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y Derechos de los afiliados; Dar su opinión acerca de todos los puntos que se sometan a su Consideración, de la Asamblea General o la Junta Directiva; Visar las cuentas de gastos incluidos por el presupuesto y la de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, o informar sobre las irregularidades que notare; Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas encontradas a fin de que este las entienda, Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General; Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos. Emitir dictámenes en los casos de expulsión de afiliados, basándose en la documentación que presenten como medio de prueba, estos dictámenes formaran parte de la respectiva documentación que se debe presentar a la Junta Directiva y Asamblea General; Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos; Llevar un inventario de todos los bienes del Sindicato; y, Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ARTICULO No. 45.-Son Funciones y Obligaciones del Secretario General:** Asistir con puntualidad a todas las sesiones de junta Directiva y de asamblea general; Ostentar la representación Legal del Sindicato por ausencia del Presidente o por delegación expresa del mismo; Acatar y cumplir fielmente los acuerdos emanado la Junta Directiva o de la asamblea general; Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones. **REUNIONES Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO No. 46.-** La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias el primer sábado de cada mes, y extraordinariamente cuantas veces lo consideren necesario, previa convocatoria del Presidente o en su defecto del vicepresidente. **ARTICULO No. 47.-** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato duraran en sus funciones por el término de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de su elección, que se verificara en la segunda quincena del mes de enero de cada dos (2) años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO NO. 48.-** En el año intermedio del periodo de dos (2) años señalados en

el artículo anterior se celebrará una asamblea general intermedia, que servirá con el exclusivo propósito de conocer: Los informes que deberán rendir los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades que hayan realizado durante el período de ese año; Aprobar el presupuesto; Cuando el caso lo amerite para aplicar el inciso C del artículo No. 26 de Estos estatutos; y Remover a los miembros de la Junta Directiva total o parcialmente de sus cargos por las razones siguientes; La inhabilidad para el desempeño de sus cargos; Incumplimiento de sus obligaciones, Violar el mandato de los Estatutos. El acuerdo de remoción deberá ser acordado por la Asamblea General con una mayoría de por lo menos dos tercios 2/3 de votos de los asistentes.

CAPITULO IX REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES, PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS, PRESENTACION DE BALANCES Y EXPEDICION DE FINIQUITO

ARTICULO No. 49.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco, salvo la cantidad para gastos menores que no puedan exceder en ningún caso de Mil Lempiras (Lps.1000.00), todo giro y orden de pago debe estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal, que para tal efecto las harán registrar previamente en la Institución Bancaria respectiva.- Será obligación del Sindicato abrir, tan pronto como haya suscrito el acta de fundación del sindicato y se haya posesionado la Junta Directiva Provisional, por lo menos de los siguientes libros: De Afiliación, de Actas de la Asamblea General, de Actas de la Junta Directiva, de Inventarios y Balances y de Ingresos y Egresos.- Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General de Trabajo, sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas.- Todo gasto hecho por el Sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado que además de anotarlo en el libro respectivo será archivado cada uno, ordenándolos por mes.

ARTICULO No. 50.- Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobara un presupuesto, que en proyecto lo presentara la Junta Directiva en funciones para su aprobación cada año. Será obligación de la Junta Directiva hacer Corte de Caja mensual y presentar los balances respectivos. - La Asamblea General en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los Fondos Sindicales, quedan obligados a extender a quien corresponda el finiquito correspondiente **ARTICULO No. 51.-** Los gastos mayores de Mil a Cinco Mil Lempiras requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva; los gastos de mayor cuantía que no estén en el presupuesto, necesitan ser refrendados por la asamblea general por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de votos de los asistentes a la asamblea general. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO X EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE CUENTAS.

ARTICULO No. 52.- La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los Ingresos y Egresos habidos durante el año que han fungido como tal.- Esta presentación de cuentas se hará cada año ante la Asamblea General Intermedia y en la Ordinaria para la elección de la Junta Directiva; La Asamblea General nombrara una comisión dentro de sus miembros para fiscalizar los gastos ocurridos en el período, esta comisión fiscalizara con los documentos en la mano, los ingresos y egresos habidos en el año y rendirá su informe correspondiente a la Asamblea General para los fines consiguientes.

CAPITULO ORGANIZACION DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES.

ARTICULO No. 53.- El Sindicato podrá tener comisiones especiales, permanentes y accidentales.- Las primeras estarán integradas por un número de afiliados no inferior de tres personas electos en Asamblea General y

tomara posesión en la misma fecha que toman posesión la Junta Directiva y durarán en sus funciones por el período de un año, la segunda será integrada por el número de afiliados que la Asamblea o Junta Directiva determine y durara en sus funciones el tiempo estrictamente necesario para cumplir su cometido. **CAPITULO XII RESERVA QUE EN SU CASO PUEDA CREARSE PARA SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLO.** **ARTICULO No. 54.** La Junta Directiva al elaborar el Presupuesto General lo distribuirá de la manera siguiente: Partida para cubrir la cuota que el Sindicato se deberá pagar a la Federación que este afiliado; Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un sesenta 60% para gastos de administración del Sindicato; Contendrá hasta un diez 10% que podrá destinarse para asistencia social de los filiados con base en un Reglamento que será emitido por la Junta Directiva; Un veinte (20%) que será destinado para educación sindical en cuya partida se acumulara la cantidad que el sindicato pudiera recibir por donaciones; Y el diez por ciento (10%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulara las cantidades que no se hubieran gastado. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelgas de los trabajadores o en los paros legales declarados. **CAPITULO XIII NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS** **ARTICULO No. 55.-** La duración del Sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: Por acuerdos, como mínimo de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la organización, adoptados en asamblea general y Acreditados con la firma de los asistentes; Por sentencia Judicial; y Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30) de conformidad con la Ley. **ARTICULO No. 56.-** En caso de disolución del Sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General y la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los pagos de liquidación.- Del remanente se reembolsará a los miembros activos la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.- En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas. **ARTICULO No. 57.-** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por la Junta Liquidadora a la organización Sindical (Federación) a que está afiliado este Sindicato. **ARTICULO No. 58. -** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en su totalidad o en parte cuando así lo decida la mayoría de los dos tercios (2/3) de votos de los asistentes a la Asamblea General y para su aprobación se requerirá realizar los trámites que establece el artículo Nº 487 del Código de Trabajo. **CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES** **ARTICULO No. 59.-** El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título VI del Código del Trabajo y las demás que dicten que se decreten sobre la materia laboral. **ARTICULO No. 60.-** Cuando la Junta Directiva considere que los acuerdos tomados por una Asamblea General son ilegales o perjudiciales para la Organización se abstendrá de ejecutarlos, y convocara a una Asamblea Extraordinaria dentro de los (15) días subsiguientes de la Asamblea en que se hayan tomado los acuerdos referidos, para informar al respecto mediante un estudio detallado donde conste las causas que originaron tal medida a efecto que una vez enterada la Asamblea, modifique o rectifique dichos acuerdos. **ARTICULO No. 61.-** Los afiliados que sin causa alguna

dejen de cubrir tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias de inmediato dejarán de ser miembros de la organización. **ARTICULO No. 62.-** Los miembros que hubieren renunciado al Sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordaren los Organismos de Dirección cumpliendo con los requisitos señalados para la admisión de miembros, pero por ningún motivo, serán readmitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta organización. **ARTICULO No. 63.-** Todos aquellos beneficios y derechos que concede la Ley del Trabajo y la Constitución de la República de Honduras al trabajador y que por alguna causa no haya sido establecido que los presentes Estatutos podrán invocarse por este Sindicato o por cualquiera de sus miembros, cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses. **ARTICULO No. 64.-** La Junta Directiva del Sindicato oportunamente emitirá el reglamento especial que normará y regirá los presentes estatutos, el que será discutido y aprobado por la asamblea General. **ARTICULO No. 65.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados e inscritos en el registro correspondiente por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; Inscríbase el Sindicato mencionado en el libro del registro correspondiente; extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados, Certificación de la inscripción de su Personalidad Jurídica y mande la publicación gratuita del extracto de la misma, tres veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA" para los efectos de Ley consiguientes, que así mismo y en su oportunidad remita el interesado a la Dirección General de Trabajo, Tres ejemplares del Periódico Oficial en que aparezca dicha publicación.-**TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo, a los interesados la certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de esta por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**

Olvin Anibal Villalobos Velásquez
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social

Marilyn Anderson Valle
Secretaría General

Acuerdo Funcional STSS-469-2021